PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julián Clavería, 11
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82
http:www.princast.es/bopa

Sábado, 21 de junio de 2003

Núm. 143

S U M A R I O

Págs.

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

Resolución de 2 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resoluciones de 30 de mayo de 2001 y de 10 de mayo de 2002, para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos 8243

Resolución de 2 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 31 de julio de 2002, para Ingreso al Cuerpo Inspectores de Educación en el Principado de Asturias ... 8245

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

Resolución de 2 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones con destino a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa durante el curso 2003-2004 8246

Resolución de 4 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se proclama a los ganadores del Concurso Regional de Vídeos Musicales 2003 8250

Resolución de 4 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza gasto y se conceden subvenciones a los Consejos Locales de la Juventud de Asturias, para sufragar sus gastos de funcionamiento y actividades durante el año 2003 8251

Resolución de 5 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la primera parte de la convocatoria pública para la concesión de ayudas para la celebración de congresos y reuniones científicas durante el año 2003 8252

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

Acuerdo de 15 de abril de 2003, adoptado por el Pleno de Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Siero y recursos contra la aprobación definitiva del PGOU. (Expte. CUOTA: 1.558/2001).
(Se publica en SUPLEMENTO nº 1)

Acuerdo de 8 de mayo de 2003, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), por el que se da por recibido el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Boal y en el que se resuelven los recursos presentados contra la aprobación definitiva. (Expte. CUOTA: 1.085/2002).
(Se publica en SUPLEMENTO nº 2)

Acuerdo de 8 de mayo de 2003, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Cangas de Onís. (Expte. CUOTA: 228/2003) 8253

Acuerdo de 8 de mayo de 2003, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, relativo a la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del concejo de Coaña. (Expte. CUOTA: 65/2003) 8256

Acuerdo de 21 de mayo de 2003, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación

Págs.

del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Taramundi. (Expte. CUOTA 1.122/2002) 8260

Acuerdo de 21 de mayo de 2003, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del concejo de Las Regueras. (Expte. CUOTA: 827/2002) 8265

Acuerdo de 21 de mayo de 2003, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias en La Isla SAU-LS-04-Colunga. (Expte. CUOTA: 158/2003) 8266

Acuerdo de 21 de mayo de 2003, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Cortaficio-Tapia de Casariego. (Expte. CUOTA: 904/2002) .. 8266

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de Cantera Liñeiras, en el concejo de Santa Eulalia de Oscos, promovido por Excavaciones Quintela, S.L. 8267

Resolución de 23 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre la ampliación de la industria extractiva, denominada "El Reguerón", en el concejo de Aller, promovida por cantera El Reguerón, S.L. Expte. IA-IA-0030/02 8268

Resolución de 30 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación del Parque Eólico "Bobia-Las Cruces (PE-41)", en los concejos de Castropol y Boal, promovido por Totalfina Eólica, S.A. Expte.: IA-IA-577/00 8270

Resolución de 30 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación del Parque Eólico "Buseco (PE-46)", en los concejos de Villayón, Tineo y Valdés, promovido por la empresa Asturwind, S.L. Expte.: IA-IA-393/01 8275

Resolución de 30 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación del Parque Eólico de Alto d'Abara (PE-49) en los concejos de El Franco y Coaña, promovido por la empresa Terranova Energy Corp., S.A. Expte.: IA-IA-0469/01 8281

Resolución de 30 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 1.514/1997, interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la Colonia del Pisón, Somió, Gijón y por doña María Loreto Somolinos Zaldívar 8285

Págs.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

Resolución de 30 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo 41/2003 (número de expediente PM 194/2002) 8286

SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO

Resolución de 20 de mayo de 2003, de la Presidencia del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias (S.E.R.I.D.A.), por la que se ordena la publicación del convenio de colaboración entre esta entidad pública y la Sociedad Asturiana de Servicios Agropecuarios, Sociedad Limitada (A.S.A.), para realizar una investigación sobre la cetosis subclínica 8286

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

Notificación a don José Manuel Moreno Martínez 8287

Notificación de caducidad y archivo de expedientes a las personas que se citan 8288

Solicitud de documentación a don Julio Rodríguez Fernández 8288

Solicitud de documentación a don José Luis Rodríguez Alvarez 8288

Citación para valoración de las minusvalías que se citan 8288

Citación para la revisión de oficio de las minusvalías que se citan 8289

Citación para reconocimiento de la minusvalía que se cita 8289

Trámite de audiencia 8289

Requerimiento de aportación de documentación 8289

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

Notificación del expediente sancionador en materia de venta y uso de tabaco que se cita 8290

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

Notificación del expediente sancionador en materia de espacios naturales que se cita 8290

Notificación de los expedientes sancionadores en materia de pesca fluvial que se citan 8290

III. Administración del Estado 8291

IV. Administración Local 8305

V. Administración de Justicia 8312

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 2 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resoluciones de 30 de mayo de 2001 y de 10 de mayo de 2002, para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos.

Por Resoluciones de la Consejería de Educación y Cultura de 3 y 15 de octubre de 2002, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, los días 21 y 25 de octubre y 9 de noviembre de 2002, se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procesos selectivos para el acceso e ingreso a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Resoluciones de 30 de mayo de 2001(BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de junio) y de 10 de mayo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de mayo de 2002).

Por su parte, la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 22 de noviembre de 2002 (BOLETIN OFICIAL de Principado de Asturias de 17 de diciembre), por la que se dictan instrucciones para regular la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los citados procesos selectivos, establece en su base primera, apartado 3 que la Comisión Calificadora elevará propuesta de resolución al Consejero de Educación y Cultura sobre la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida.

Por último, las precitadas Resoluciones de 30 de mayo de 2001 y de 10 de mayo de 2002, en su apartado 12 - Nombramiento de Funcionarios de Carrera - dispone que, que concluida la fase de prácticas, el titular de la Consejería de Educación y Cultura aprobará el expediente de los procedimientos selectivos que se hará público en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y remitirá las listas de ingresados en sus respectivos Cuerpos al Ministerio de Educación y Cultura y Deporte, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionario de carrera.

Vistos: La Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; el Real Decreto 850/1993 de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes; la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, de 13 de enero de 2000, por la que se delegan competencias en el titular de la Consejería de Educación y Cultura, y demás disposiciones de general aplicación.

En consecuencia,

R E S U E L V O

Primero.— Aprobar el expediente de los procesos selectivos para el acceso e ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Resoluciones de 30 de mayo de 2001(BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de junio) y de 10 de mayo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de mayo de 2002).

Segundo.— Declarar "aptos" y en consecuencia, que han superado la fase de prácticas docentes establecida en la base 11 de las precitadas resoluciones de 30 de mayo de 2001 y 10 de mayo de 2002, a los funcionarios en prácticas que se relacionan en el Anexo I, así como aquéllos funcionarios de carrera que superado el proceso selectivo se incorporaron a la fase de prácticas declarándolos "exentos" de la misma.

Tercero.— Declarar asimismo "apto" y por tanto incluirlo en dicho Anexo I a don Manuel José Fernández Alonso, de conformidad con la base 11.4 de la Resolución de 10 de mayo de 2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de mayo) de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Cuarto.— Declarar "exentos" de la fase de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.d) de la base 9 de la Resolución de 10 de mayo de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 17), a los funcionarios relacionados en el Anexo II de la presente resolución.

Quinto.— Ordenar la remisión de las listas de aspirantes declarados "aptos" e ingresados en sus respectivos Cuerpos de Funcionarios Docentes al Ministerio de Educación Cultura y Deporte, a los efectos previstos en el artículo 38 del Real Decreto 850/1993 de 4 de junio.

Sexto.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Séptimo.— Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a partir de día de su publicación, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que, a juicio de los interesados, resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

En Oviedo, a 3 de junio de 2003.— El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.— (P.D. Resolución de 13-1-2000. BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 27-1-2000).— 9.060.

Anexo I

Relación de funcionarios que han superado la fase de prácticas

Apellidos y nombre	NRP	Especialidad	Centro
ALONSO ALVAREZ, ELIAS	0941088957S0594	FLAUTA TRAVESERA	CONS. PROF. DE MUSICA - GIJON
ALVAREZ CASTRO, NOELIA	0941454613S0590	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	I.E.S. JUAN ANTONIO SUANCES - AVILES
ALVAREZ IGLESIAS, M. CRISTINA	1084472424S0591	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	I.E.S. MONTEVIL - GIJON
ALVAREZ LORDEN, MODESTO	1019905235S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. PADRE FEIJOO - GIJON
ARECES BLANCO, M. NIEVES	0942119135S0590	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	I.E.S. EL BATAN - MIERES
ARGÜELLES FERNANDEZ, M. TERESA	1142636824S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. JOVELLANOS - GIJON
ARGUELLO SOLIS, ANA MARIA	0941301868S0590	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	ESCUELA HOSTELERIA Y TURISMO - GIJON
ARIAS COBREROS, JOSE LUIS	0942074335S0590	INFORMATICA	IES MONTE NARANCO - OVIEDO
BERNAL MARTINEZ, ENCARNACION	2021927124S0594	VIOLIN	CONS. PROF. DE MUSICA, - GIJON
BRAÑA COTO, JUAN CARLOS	3287422346S0590	TECNOLOGIA	IES CUENCA DEL NALON - LANGREO
CAMARERO SUAREZ FRANCISCO J.	0936909735S0590	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	EQUIPO GENERAL - OVIEDO
CARRANZA ESTEVEZ, IRENE	1144121746S0590	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	EQUIPO GENERAL - AVILES
CASERO ALVAREZ.BORBOLLA, M. CRISTINA	0941210757S0590	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	I.E.S. MATA JOVE - GIJON
CRUZ RAMON, M. ISABEL	1084370668S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. ALFONSO II - OVIEDO
DIAZ LOZA, BELEN	1085481235S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. EMILIO ALARCOS - GIJON
DIAZ MEGIDO, SANTIAGO	1107929868S0591	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	I.E.S. ALTO NALON - BARREDOS
FERNANDEZ ALONSO, MANUEL JOSE	1142083713S0590	ORG. Y PROYECTOS DE FAB. MECANICA	I.E.S. JUAN ANTONIO SUANCES - AVILES
FERNANDEZ BERDION, RAQUEL	5353800646S0594	FLAUTA TRAVESERA	CONS. PROF. DE MUSICA - GIJON
FERNANDEZ CEBRIAN, ANA M.	1107383757S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. ALTO NALON - BARREDOS
FERNANDEZ GARCIA-JOVE OMAR	1088066113S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. CALDERON DE LA BARCA - GIJON
FERNANDEZ GUTIERREZ, JOSE ENRIQUE	1107102135S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. JOVELLANOS - GIJON
FERNANDEZ PEREZ, LUIS	1142339657S0591	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	I.E.S. FERNANDEZ VALLIN - GIJON
FERNANDEZ SOMOHANO, ANA	0939684757S0590	ECONOMIA	I.E.S. LA ERIA - OVIEDO
FRANCISCO MIGUELEZ, TEODOMIRO	1083925246S0591	COCINA Y PASTELERIA	ESCUELA HOSTELERIA Y TURISMO - GIJON
GALAN FERNANDEZ, RICARDO	0939978168S0591	COCINA Y PASTELERIA	ESCUELA HOSTELERIA Y TURISMO - GIJON
GARCIA CALZADA, MARTA	0941068324S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. BENEDICTO NIETO - POLA DE LENA
GARCIA CALZON, CRISTINA	1140489557S0590	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	I.E.S. VALLINIELLO - AVILES
GARCIA CUADRADO, M. ISABEL	0937750802S0596	SERIGRAFIA	ESCUELA DE ARTE - OVIEDO
GARCIA GONZALEZ, JUAN CARLOS	0936068446S0591	PRODUCCION EN ARTES GRAFICAS	I.E.S. PANDO - OVIEDO
GARCIA MORENO, M. MERCEDES	0938739757S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. RIO NORA - POLA DE SIERO
GARCIA TAMARGO, MARCO ANTONIO	1085672557S0591	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	I.E.S. Nº 1 - GIJON
GOITIA FUERTES, MARIA	1089521968S0591	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL - GIJON
GONZALEZ PULIDO, ALEJANDRA M.	0943097735S0590	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	I.E.S. CUENCA DEL NALON
GRANDA GARCIA-ARGÜELLES,AGAPITO RAMON	7162494357S0595	TECNICAS AUDIOVISUALES	ESCUELA DE ARTE - OVIEDO
GUTIERREZ GARCIA, M. BEATRIZ	1083025635S0591	PRODUCCION EN ARTES GRAFICAS	I.E.S. EMILIO ALARCOS - GIJON
HEVIA LOPEZ, OLGA	1143898557S0591	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	I.E.S. DOCTOR FLEMING - OVIEDO
IBARGUREN LOPEZ, CARLOS	1051888935S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. E. JUAN DE VILLANUEVA - POLA DE SIERO
IGLESIAS DELGADO, ANGEL ENRIQUE	0785468235S0595	TECNICAS DE DISEÑO GRAFICO	ESCUELA DE ARTE - OVIEDO
IGLESIAS SUAREZ, YOLANDA	0940345002S0590	INFORMATICA	I.E.S. DOCTOR FLEMING - OVIEDO
INFIESTA FERNANDEZ, CEFERINA	3287125068S0590	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	I.E.S. ARAMO - OVIEDO
LESTON LOPEZ, LUIS MANUEL	1142594346S0590	INFORMATICA	I.E.S. VALLINIELLO - AVILES
LIDON MARTINEZ, CONCEPCION	2323525146S0596	LITOGRAFIA	ESCUELA DE ARTE - OVIEDO
LIÑERO AZCARATE, CRISTINA	10867119S0590	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL
LOPEZ BLANCO, OLGA	0937991602S0590	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	I.E.S. FERNANDEZ VALLIN - GIJON
LOPEZ-URRUTIA LORRENTE, LUCIA	1086891735S0590	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	EQUIPO ATENCION TEMPRANA - OVIEDO
LUENGO PEREZ, ANGELES	0937752168S0590	ECONOMIA	I.E.S. LA ERIA - OVIEDO
LLANO DIAZ, JAIME	7169944346S0591	COCINA Y PASTELERIA	C.E.A. ORIENTE - POSADA
LLOPIS JIMENO, CRISTINA	2080806924S0594	SAXOFON	CONS. PROFESIONAL DE MUSICA - GIJON
MARTIN GARCIA, MANUEL ANTONIO	1143353146S0591	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	I.E.S. NUMERO 1 - GIJON
MARTIN MOTA, JUAN CARLOS	1141048268S0591	TEC. Y PROC. DE IMAGEN Y SONIDO	I.E.S. ARAMO - OVIEDO
MEDIAVILLA ARTOS, EVA M.	1085972968S0590	INFORMATICA	I.E.S. DOCTOR FLEMING - OVIEDO
MENENDEZ VILLAR, M. SOLEDAD	0940934368S0590	ECONOMIA	I.E.S. NUEVO CANGAS DEL NARCEA-C. DEL NARCEA
MONTES SOLARES, ISAAC	7695571324S0591	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	I.E.S. MONTE NARANCO - OVIEDO
MONTOUSSE ROLDAN, YOLANDA	0940618224S0594	CANTO	CONSERV. EDUARDO M. TORNER - OVIEDO
MUÑOZ AUBRY, JEROME	7695985468S0591	TEC. Y PROC. DE IMAGEN Y SONIDO	I.E.S. ARAMO - OVIEDO
NAVARRO GIMENO, MIGUEL ANGEL	2541211735S0594	TROMPETA	CONS. PROFESIONAL DE MUSICA - GIJON
NOVAL SUAREZ, RUBEN DARIO	1060155935S0595	PROYECTOS DE ARTE DECORATIVO	ESCUELA DE ARTE - OVIEDO
PALICIO DEL BUSTO, SABINO	1106782235S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. JUAN ANTONIO SUANCES - AVILES
PEDRO ALONSO, M. HENAR DE	0978747924S0591	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	I.E.S. DE LOS CAMPOS - CORVERA
PEREZ ALVAREZ, M. MERCEDES	1081182313S0590	TECNOLOGIA	I.E.S. ROSARIO ACUÑA - GIJON

Apellidos y nombre	NRP	Especialidad	Centro
PEREZ CASTAÑO, VICTOR	094205257S0591	COCINA Y PASTELERIA	I.E.S. DE PRAVIA - PRAVIA
PEREZ ARCIA, M. ELSA	0967408957S0590	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	I.E.S. SANCHEZ LASTRA - MIERES
PEREZ MENENDEZ, FE	0939681368S0590	ECONOMIA	I.E.S. NUEVO CANGAS DEL NARCEA-C. DEL NARCEA
PINILLA ALONSO, M. DEL CANTO	0939346068S0595	TECNICAS DE DISEÑO GRAFICO	ESCUELA DE ARTE - OVIEDO
PINO FERNANDEZ, M. JESUS	1142970946S0591	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	EQUIPO GENERAL - AVILES
PORCEL MARSET, JOSE MARIA	3055627513S0591	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	I.E.S. FERNANDEZ VALLIN - GIJON
PRIETO FUENTES, JESUS	0795636657S0590	ECONOMIA	I.E.S. DE SALINAS - CASTRILLON
PRIETO GONZALEZ, LETICIA	1087296668S0590	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	EQUIPO GENERAL - GIJON
QUIROS QUIROS, JUAN CARLOS	0936594513S0590	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	I.E.S. LA QUINTANA - LANGREO
RAMOS LOPEZ, JUAN ANDRES	1138902102ª0591	ECONOMIA	I.E.S. ISLA DE LA DEVA - PIEDRAS BLANCAS
RECIO CONDE, LUCIA CAMILA	1084554768S0590	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	EQUIPO GENERAL - AVILES
RODRIGUEZ ENRIQUEZ, BEATRIZ	0977894735S0594	PIANO	CONS. PROFESIONAL DE MUSICA - GIJON
RODRIGUEZ FERNANDEZ, EMILIO	11420349S0591	FAB. E INST. DE CARPINTERIA Y MUEBLE	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL - GIJON
RODRIGUEZ GOMEZ, MANUEL	1141037913S0591	PRODUCCION EN ARTES GRAFICAS	I.E.S. PANDO - OVIEDO
RODRIGUEZ GUTIERREZ, SILVIA	1089114824S0594	PIANO	CONS. PROFESIONAL DE MUSICA - GIJON
RUIZ DE LA PEÑA FERNANDEZ, SANTIAGO	0935154724S0594	VIOLONCELLO	CONS. PROFESIONAL DE MUSICA - GIJON
RUIZ MORALES, ANTONIO CESAR	0192205746S0591	FAB. E INST. DE CARPINTERIA Y MUEBLE	I.E.S. ARZOBISPO VALDES SALAS - SALAS
SAEZ NAVARRO, M. DEL CAMINO	7163239268S0590	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	I.E.S. CERDEÑO - OVIEDO
SAN MARTIN LOPEZ, MARTA	1083793057S0591	PRODUCCION EN ARTES GRAFICAS	I.E.S. PANDO - OVIEDO
SOLIS DIAZ, MARIA CRISTINA	7162665302S0596	DISEÑO GRAFICO ASISTIDO POR ORDENADOR	ESCUELA DE ARTE - OVIEDO
SUAREZ FLOREZ, PEDRO	0937709724S0596	DISEÑO GRAFICO ASISTIDO POR ORDENADOR	ESCUELA DE ARTE - OVIEDO
TOMAS FERNANDEZ, M. ALEJANDRA	5261670846S0590	INFORMATICA	I.E.S. DOCTOR FLEMING - OVIEDO
TORRES PEIRAÑEZ, RICARDO	2855066646S0590	TECNOLOGIA	C.E.B. BOAL - BOAL
TRAPIELLA FERNANDEZ, OCTAVIO	1107107146S0590	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	I.E.S. SANCHEZ LASTRA - MIERES
TURULLOLS ALCANTARA, M. IRANTZU	0193496102S0594	PIANO	CONS. PROFESIONAL DE MUSICA - GIJON
VALLINES AGUERA, M. JOSE	0940842557S0595	DIBUJO LINEAL	ESCUELA DE ARTE - OVIEDO
VARELA ALVAREZ, JOSE LUIS	1104576902S0591	FAB. E INST. DE CARPINTERIA Y MUEBLE	I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL - GIJON
VILLACAMPA ELFAU, ALEJANDRO	0979169913S0594	COCINA Y PASTELERIA	ESC. DE HOSTELERIA Y TURISMO - GIJON
VILLA FERNANDEZ, ALEJANDRO	0979169913S0594	FLAUTA DE PICO	CONS. PROFESIONAL DE MUSICA - GIJON

Anexo II

Relación de funcionarios no incorporados a la fase de prácticas y declarados exentos

Apellidos y nombre	DNI	Especialidad
HEVIA GARCIA, M. LIDIA	010831088	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA
LOPEZ LAVIANA, CONCEPCION	010849127	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA
PRADO GARCIA, AMADOR	071612312	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA
VELASCO MARRON, SILVINO	010544100	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA
VIALAS GONZALEZ, M. FE	004163553	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA
VILLABRILLE ALVAREZ, M. ISABEL	010593581	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA

—— • ——

RESOLUCION de 2 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 31 de julio de 2002, para Ingreso al Cuerpo Inspectores de Educación en el Principado de Asturias

Publicada por la Comisión de Selección, con fecha 28 de febrero de 2003, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y de la Viceconsejería de Educación, la lista de los aspirantes seleccionados, con indicación de la puntuación total que han obtenido, y de conformidad con lo dispuesto en la base 8 de la Resolución de 31 de julio de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 2 de septiembre), por la que se convocaban los procedimientos selectivos para ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el Principado de Asturias,

Esta Consejería de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.— Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación a los aspirantes seleccionados en los citados procedimientos selectivos que aparecen, con la asignación del número de Registro de Personal que les corresponde, en el Anexo I a la presente resolución.

Segundo.— Hacer público el orden de participación según el anexo I a la presente resolución, de los aspirantes que han resultado seleccionados por las respectivas Comisiones de Selección, a los efectos de obtención de destino definitivo, según se establece en la base 10 de la citada resolución de convocatoria.

Tercero.— Declarar exentos de la realización de las prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de la base 8 de la citada Resolución de convocatoria 31 de julio de 2002, a los aspirantes seleccionados que así aparecen relacionados en el Anexo I de la presente resolución.

Cuarto.— Los destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas se asignarán por la Viceconsejería de Educación en el Servicio de Inspección Educativa y de Servicios, de conformidad con las bases 8.4 y 8.6 de la resolución de la convocatoria de los procedimientos selectivos.

Quinto.— El nombramiento de funcionarios en prácticas no presupone que los seleccionados reúnan los requisitos exigidos para serlo.

Una vez ultimada la revisión de las documentaciones presentadas para el nombramiento de funcionarios en prácticas, se publicará, en su caso, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias una resolución complementaria, con la exclusión del nombramiento de los que no hayan demostrado reunir los requisitos de la convocatoria de dichos procedimientos selectivos.

Sexto.— El nombramiento como funcionarios en prácticas tendrá efectos administrativos de 1 de septiembre de 2003 y económicos de la fecha de la toma de posesión.

Séptimo.— De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.b) de la base 8 de la resolución de la convocatoria, aquellos seleccionados, nombrados funcionarios en prácticas en virtud de la presente resolución, sin perjuicio de la situación administrativa que les corresponda, deberán formular ante la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación, opción expresa por las remuneraciones que vienen percibiendo en cualquiera de estas situaciones o por las que les corresponda como funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores durante el período de duración de las mismas.

Octavo.— Los nombrados funcionarios en prácticas que, por situaciones excepcionales, deban interrumpir la realización de las prácticas, podrán solicitar su interrupción ante la Viceconsejería de Educación, la cual recabará los informes oportunos al respecto y elevará la solicitud a la Consejería de Educación y Cultura, que resolverá.

Noveno.— Conforme establece la base 7.1.1. de la citada Resolución de 31 de julio de 2002, se establece un plazo de quince días para la retirada de la documentación presentada.

Décimo.— Por la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta resolución.

Undécimo.— Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

En Oviedo, a 26 de marzo de 2003.— El Consejero de Educación y Cultura.— (P.D. Resolución de 13-1-2000. BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 27-1-2000), Javier Fernández Vallina.— 9.059.

Anexo I

Relación de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación en el Principado de Asturias, convocados por Resolución de 31 de julio de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de septiembre)

Orden	Apellidos y nombre N.R.P.	Perfil	Puntos	
1	FERNANDEZ ESPINA, JOSE ANTONIO 1057107324S0593	EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	32,200	EXENTO REALIZACION DE LAS PRACTICAS
2	TRIGUERO RODRIGUEZ, M. JOSE 1055594035S0593	EDUCACION ESPECIAL Y ORIENTACION ESCOLAR	31,6760	EXENTO REALIZACION DE LAS PRACTICAS
3	LLAMES PRADO, RAIMUNDO 7160963824S0593	CIENTIFICO TECNOLOGICO	31,5925	EXENTO REALIZACION DE LAS PRACTICAS
4	GARCIA ESCOBAR, MANUEL 1105447557S0593	EDUCACION ESPECIAL Y ORIENTACION ESCOLAR	30,6170	
5	GONZALEZ GRANDA, JOSE FERNANDO 1135176113S0593	EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	30,2350	EXENTO REALIZACION DE LAS PRACTICAS
6	GARCIA FERNANDEZ, ANA DARLENE 0935529813S0593	EDUCACION ESPECIAL Y ORIENTACION ESCOLAR	30,0700	EXENTO REALIZACION DE LAS PRACTICAS
7	VILLAR CORDERO, MANUEL FRANCISCO 3131575635S0593	EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA	29,7750	EXENTO REALIZACION DE LAS PRACTICAS
8	MARTINEZ SUAREZ, JOSE ANGEL 7161952668S0593	EDUCACION ESPECIAL Y ORIENTACION ESCOLAR	28,8281	EXENTO REALIZACION DE LAS PRACTICAS
9	LASTRA ALVAREZ, MEDITACION 1057406557S0593	SOCIOLINGÜISTICO	28,6113	EXENTO REALIZACION DE LAS PRACTICAS
10	FERNANDEZ MONTERO, M. ANGELES 1059365968S0593	FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA	27,3150	EXENTO REALIZACION DE LAS PRACTICAS

• Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 2 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones con destino a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa durante el curso 2003-2004.

Antecedentes de hecho

La Orden Ministerial de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos, determina los aspectos relativos a la ordenación y la organización de la atención educativa para los alumnos con necesidades de compensación educativa por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud, etc.

En el Capítulo V establece como uno de sus principios el de la participación y cooperación, la colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, así como con cualesquiera otras instituciones y entidades sin ánimo de lucro.

En este contexto se pretende promover, mediante la concesión de subvenciones, la realización de actuaciones complementarias de compensación educativa en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos por parte de asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin ánimo de lucro.

La finalidad que se persigue con la concesión de las subvenciones a las entidades que reúnan los requisitos necesarios es sufragar los gastos que les ocasione el desarrollo de programas de intervención a favor de colectivos sociales y culturales desfavorecidos, para facilitar el aprendizaje de la lengua de acogida, así como programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura de origen de los grupos minoritarios.

Fundamentos de derecho

Vistos: El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio; el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre; la Orden Ministerial de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; la Ley 14/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2003; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 y las demás normas vigentes que sean de aplicación.

A propuesta del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa de la Viceconsejería de Educación, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.— Autorizar la convocatoria pública de subvenciones con destino a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin fines de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa durante el curso 2003-2004.

Segundo.— Aprobar las bases que regulan esta convocatoria, las cuales se publican como Anexo I a la presente resolución, y los modelos documentales que se publican como Anexo II, Anexo III y Anexo IV.

Tercero.— Autorizar un gasto de veinticinco mil euros (25.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.421A.48227 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2003, para financiar la concesión de las referidas subvenciones.

Cuarto.— Disponer la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su publicación, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que, a juicio de los interesados, resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

En Oviedo, a 3 de junio de 2003.— El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.— 9.058.

Anexo I

Bases de la convocatoria pública de subvenciones con destino a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa durante el curso 2003-2004

Primera.— *Objeto y modalidades de participación.*

Es objeto de esta convocatoria contribuir al desarrollo de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la inserción socio-educativa de los destinatarios que a continuación se definen:

1.— El alumnado que por factores territoriales o por sus condiciones sociales se encuentra en situación de desventaja respecto al acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

2.— El alumnado inmigrante o perteneciente a minorías étnicas o culturales, en situaciones sociales de desventaja, con dificultades de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

3.— El alumnado que por razones de salud o por desplazamiento temporal de los padres no puede seguir un proceso normalizado de escolarización, cuando de esta situación puedan derivarse dificultades para su permanencia y promoción en el sistema educativo.

Específicamente, las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad I: Acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados para el curso escolar 2003-2004 y que se desarrollen en centros sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan las etapas de Educación Infantil y Primaria y/o de Educación Secundaria Obligatoria; se centrarán, específicamente, en programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, programas de educación no formal y/o de ocio y tiempo libre.

Modalidad II: Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, especialmente los relacionados con el mantenimiento y la difusión de la lengua y cultura de los grupos minoritarios, así como aquellas que se dirijan a favorecer el desarrollo de la educación intercultural.

Modalidad III: Acciones dirigidas a complementar la atención educativa del alumnado que, bien por razones de convalecencia prolongada o a causa de la itinerancia familiar por el ejercicio de ocupaciones temporeras, no puede seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia.

Segunda.— *Cuantía.*

1.— La cantidad máxima global que se podrá otorgar es de veinticinco mil euros (25.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.421A.48227 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2003.

2.— El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario. A tal fin, se deberá especificar, en la documentación que acompañe a la solicitud, si las acciones y/o proyectos que optan a esta convocatoria han obtenido ayudas de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

3.— Las aportaciones económicas tendrán la consideración de ayudas para la realización de las actuaciones de compensación educativa, con independencia del costo total de las mismas, por lo que las entidades asociativas deberán ratificar por escrito, mediante el Anexo IV, y en el plazo de quince días naturales, contados desde la comunicación oficial de la ayuda concedida, la voluntad de aceptarla y el compromiso de realizar el proyecto.

4.— Cualquier modificación con respecto al proyecto original que se pretenda introducir deberá ser solicitada haciendo uso del Anexo IV, pudiendo entender que se acepta si la Administración no la deniega de forma expresa en el plazo de un mes desde que la misma tuvo entrada en el Servicio gestor.

Tercera.— *Destinatarios.*

Podrán participar en la convocatoria las asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin ánimo de lucro constituidas legalmente, siempre que el ámbito de actuación de los proyectos para los que se solicita la subvención se circunscriba a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Cuarta.— *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

1.— Los formularios de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Viceconsejería de Educación (Plaza de España 5, de Oviedo). También se pueden encontrar en la dirección de Internet: http://educastur.princast.es. El plazo de presentación será de un (1) mes a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

2.— Las entidades interesadas en participar deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Consejería (Calle del Sol, 8, Oviedo), o bien en el Registro de la Viceconsejería de Educación (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, C/ Coronel Aranda 2, de Oviedo), o a través del procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que los solicitantes opten por presentar su solicitud en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario del servicio postal antes de ser certificada.

3.— La solicitud de participación se formalizará mediante Anexo II debidamente cumplimentado, con los datos de identificación de la entidad solicitante y una relación completa de las actividades para las que se solicita subvención, así como el detalle de los gastos presupuestados de todas y cada una de ellas.

4.— La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Anexo III por cada modalidad de actuación para la que se solicite subvención, teniendo en cuenta la base primera. Asimismo se hará constar en el Anexo III una relación de otras subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas, para cada actividad, con indicación del organismo que las haya convocado o concedido. Procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por obtención de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de la subvención otorgada supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, independientemente de las obligaciones fijadas por el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias. Se adjuntará a cada Anexo III la documentación que se reseña en el mismo. En el caso de actuaciones de las Modalidades I y II que se prevea desarrollar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos será necesario acompañar un informe del Director de cada uno de los centros en los que se pretenda realizar la actuación de compensación educativa, en el que se hará constar la conformidad del Consejo Escolar y la disposición del Centro a participar en el proyecto, así como el grado de necesidad del mismo.

b) Carta o documento constitutivo o fundacional de la entidad solicitante y documento acreditativo de la representación en que actúa el solicitante.

c) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, expedida por la Agencia Tributaria (CIF)

d) Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas liquidadas y exigibles y, en su caso, haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

El no ajustarse a lo establecido en las bases de la convocatoria, así como cualquier ocultación, alteración o manipulación de la información aportada, será motivo de desestimación de la solicitud.

Quinta.— *Subsanación y mejora de la solicitud.*

Examinada la solicitud en cualquier fase del proceso de resolución, si ésta no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria o se considera conveniente su modificación o mejora, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de 10 días naturales, subsane el defecto, aporte los documentos preceptivos o modifique y mejore los términos de la misma. Si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de la solicitud, pudiendo instarse la resolución que declare el archivo del expediente.

Sexta.— *Propuesta y otorgamiento.*

1.— El estudio y valoración de los proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponde a una Comisión de Selección designada al efecto, presidida por la Directora General de Ordenación Académica y Formación Profesional, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes vocales:

a) El Jefe del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa.

b) Dos Asesores Técnicos del Area de Orientación Educativa y Necesidades Educativas Especiales, adscritos al Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa.

c) Un Técnico del Servicio de Planificación, Centros e Infraestructuras.

d) Un Inspector del Servicio de Inspección Educativa.

Actuará como Secretario/a un funcionario de la Viceconsejería de Educación.

La composición nominal de dicha Comisión de Valoración se hará pública en el portal de la Viceconsejería de Educación: http://educastur.princast.es, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992.

2.— La Comisión verificará que los proyectos incluidos en las solicitudes se ajustan a las características de la convocatoria y los valorará según los criterios recogidos en la base sexta. Dicha Comisión tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento y podrá entrevistar a los responsables de los proyectos cuando lo considere necesario, con la finalidad de evaluarlos con una mayor profundidad. Asimismo podrá recabar el apoyo y asesoramiento de personas especializadas en la materia.

3.— Se dará preferencia a aquellos proyectos que mejor se adecúen a los fines que se persiguen y cumplan los criterios señalados en la convocatoria, pudiendo ser desestimados los que, a juicio de la Comisión, no alcancen una valoración suficiente.

4.— En el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de recepción de solicitudes la Comisión elevará una propuesta al titular de la Consejería de Educación y Cultura, quien resolverá sobre la concesión y/o denegación de las subvenciones mediante resolución, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

5.— La convocatoria podrá ser declarada desierta, total o parcialmente, si los proyectos no alcanzasen, a juicio de la Comisión, la valoración adecuada.

Séptima.— *Criterios de selección.*

Una vez concluído el plazo de recepción de solicitudes la Comisión nombrada al efecto procederá a su valoración, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación del proyecto a los objetivos de la convocatoria.

b) Grado de coordinación del proyecto con los programas de educación compensatoria de la Viceconsejería de Educación.

c) Nivel de coordinación del proyecto con otros servicios socio-educativos.

d) Calidad pedagógica del proyecto.

e) Necesidades del colectivo al que va dirigido.

Octava.— *Resolución.*

1.— La convocatoria deberá quedar resuelta en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

2.— La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones objeto de esta convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de la comunicación individual a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicha resolución se relacionarán las entidades beneficiarias de las subvenciones, cuantía y finalidad de las mismas, así como las solici-

tudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión.

3.— Las instituciones beneficiarias quedarán obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.

4.— Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Novena.— *Abono de las subvenciones.*

1.— Las entidades beneficiarias percibirán el abono de las subvenciones concedidas previa justificación del gasto efectuado.

2.— No obstante, con carácter excepcional y previa solicitud de la entidad beneficiaria, las subvenciones podrán ser anticipadas total o parcialmente antes de su justificación, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones. Las garantías a que hace referencia dicha resolución sólo serán exigidas a las entidades beneficiarias cuando la cuantía de la subvención concedida supere los seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €).

Décima.— *Justificación de la subvención.*

1.— La justificación se efectuará ante la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional (Plaza de España, 5 de Oviedo).

2.— El plazo de presentación de justificantes finalizará el 30 de junio de 2004.

3.— Para justificar la correcta inversión de la subvención concedida las instituciones privadas deberán presentar los documentos o justificantes siguientes, expedidos en legal forma:

a) Certificado del responsable de la institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.

b) Carpeta índice con todos los originales de recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones del Impuesto de las Rentas de las Personas Físicas y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados al efecto.

En los justificantes deberá constar:

- En los recibos correspondientes a salarios, la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- En las facturas de los acreedores, el número de factura, datos de identificación fiscal e IVA.

c) Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

d) Informe complementario del centro educativo.

4.— Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen los programas para los que solicitan la ayuda, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser subcontratadas, debiendo, en este caso, constar de forma expresa en la solicitud. En este sentido, los gastos destinados a la administración de los proyectos presentados no podrán superar el 10 por 100 del total del presupuesto.

5.— La no justificación de la subvención en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria, conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a la legislación vigente.

Décima.— *Obligaciones tributarias.*

1.— En el caso de acogerse al abono anticipado, las entidades beneficiarias deberán acreditar previamente que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Undécima.— *Revocación de la subvención.*

1.— Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar.

b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieren servido de base para la concesión u obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por obtención de subvención de otra Administración Pública, ente o persona pública o privada, nacional o internacional, la cuantía concedida supere el coste de la actividad a desarrollar.

2.— La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción de expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3.— El régimen de infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Duodécima.— *Patrocinio.*

1.— Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán hacer constar el patrocinio de la Consejería de Educación y Cultura en todas las actividades que realicen con cargo a la misma.

2.— No se admitirán como justificantes los gastos de materiales e impresos que no cumplan este requisito.

Decimotercera.— *Régimen supletorio.*

1.— La participación en la convocatoria supone la plena aceptación de estas bases, correspondiendo al titular de la Consejería de Educación y Cultura su interpretación y desarrollo.

2.— Para lo no previsto en la convocatoria y sus bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992 y la normativa que lo desarrolla.

Anexo II

Solicitud de participación en la convocatoria de ayudas a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de actuaciones de Compensación Educativa para el curso 2003-2004

Asociación / Organización / Entidad:			**C.I.F.:**
			TEL:
			FAX:
Calle o Plaza		**Localidad:**	**C.P.**
Municipio:		*Nº C/C (20 dígitos):*	

D./Dña. _____, **con D.N.I.** _____ **en calidad de** _____, **de la Asociación / Organización / Entidad:** _____

SOLICITA: Participar en la convocatoria de subvenciones con destino a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa durante el curso 2003-2004, con la propuesta de actividades que se relaciona, manifestando estar de acuerdo con las Bases de la convocatoria.

Nº	PETICIONES/ACTIVIDAD (Resumen)	CUANTÍA SOLICITADA	OTRAS AYUDAS	CUANTÍA CONCEDIDA
	TOTAL SOLICITADO			
	TOTAL CONCEDIDO			

En a de de 2003

Anexo III

Solicitud de subvención para actividades de compensación educativa a desarrollar durante el curso 2003-2004 por asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin fines de lucro.

Don/Doña:.....
Nº de D.N.I..... , en su calidad de (1)
..... De (2) ,
con domicilio en (3)
localidad: Provincia de:
DP..... Tfno Fax.....

De acuerdo con la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha , por la que se convocan subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro que vayan a realizar actividades de compensación educativa en el curso académico 2003/2004, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria.

Solicita:

Una subvención de euros (en letra) para desarrollar la actividad de (4)....., correspondiente a la modalidad de la base primera de la convocatoria, según el proyecto de actuación que se presenta, para la cual se adjunta la siguiente documentación (5) (6):

❒ Memoria explicativa del proyecto de actuación (con una extensión máxima de 25 folios a doble espacio).

❒ Memoria económica del proyecto de actuación.

❒ Declaración en la que conste si recibe o ha solicitado otras subvenciones o ayudas para la realización de este proyecto; en su caso relación de las mismas, detallando cuantía y finalidad.

❒ Código de identificación de las personas jurídicas y entidades en general.

❒ Acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (7).

❒ Certificado del Secretario de la Institución del acuerdo tomado por el órgano competente de solicitar subvención en que se exprese finalidad y cuantía de la misma (8).

❒ Estatutos de la institución privada solicitante, en original o fotocopia compulsada.

En a de de 2003

El Representante legal:

Fdo.:

(Sello de la Entidad)

(1) Exprésese el cargo del firmante de la solicitud con poder bastante al efecto	(5) Si se van a desarrollar más de una actuación de educación compensatoria y para todas ellas quieren solicitar subvención, se cumplimentará una solicitud para cada una, aunque estén relacionadas, con su denominación correspondiente.
(2) Denominación de la institución (3) Domicilio Local de la institución	(6) Marque con una X la documentación que acompaña (7) Certificaciones expedidas por la Delegación de Hacienda y por la administración Territorial de la seguridad Social correspondiente
(4) Denominación de la Actividad	(8) Certificado original con sello de la institución

Anexo IV

Asociación / Organización / Entidad:		**C.I.F.:** **TEL:** **FAX:**
Calle o Plaza	**Localidad:**	**C.P.**
Municipio :	*Nº C/C* (20 dígitos):	

D./Dña. en calidad de
de la Asociación / Organización / Entidad:

☐ Acepto
☐ No Acepto
☐ Solicito modificación (1)

la ayuda concedida a esta Asociación / Organización / Entidad para el desarrollo del Proyecto de Actividades presentado a la convocatoria de subvenciones con destino a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa durante el curso 2003-2004.

(1) Modificación que se solicita:

En a de de 2003

El/la presidente/a

(Sello de la entidad)

—— • ——

RESOLUCION de 4 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se proclama a los ganadores del Concurso Regional de Vídeos Musicales 2003.

Convocado por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 5 de febrero de 2003 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 13 de febrero de 2003), el Programa Culturaquí 2003, en el que se incluía el Concurso Regional de Vídeos Musicales, dotado con dos premios de cuatro mil doscientos ocho euros (4.208 €), que debían ser abonados por cargo a la sección 15, programa 323A, concepto presupuestario 226.06. Y reunido el jurado que debía fallar los premios correspondientes conforme la base V del Anexo III de la citada resolución, se formularon las propuestas de los ganadores por unanimidad.

En virtud del Real Decreto 2.542/82 de 12 de agosto, considerando las atribuciones que me otorga el artículo 14 de la Ley 2/95 de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 10/1999 de 22 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, el decreto 12/2000 de 3 de febrero por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cul-

tura y el artículo 38 de la Ley 6/84 del Presidente y del Consejo de Gobierno,

R E S U E L V O

Primero.— A propuesta del Jurado, declarar ganadora del

Concurso Regional de Vídeos Musicales 2003, dotado con cuatro mil doscientos ocho euros (4.208 €) a Bárbara Pedreira Menéndez domiciliada en C/ Alfonso III El Magno nº 8-3º, 33001 Oviedo, con D.N.I 11.440.811-J; por el guión técnico y plan de grabación del vídeo basado en la canción "Extraños" del grupo Calamuri Unión, ganadores del Concurso de Maquetas Rock-Pop de 2002. El premio será abonado en dos partidas de dos mil ciento cuatro euros (2.104 €); una a la elección de los guiones del vídeo y otra con la entrega del vídeo musical y copias correspondientes.

Segundo.— A propuesta del jurado, declarar ganador del Concurso Regional de Vídeos Musicales 2003, dotado con cuatro mil doscientos ocho euros (4.208 €) a Martín García Alas, domiciliado en C/ Ana Mª nº 68, portal 1-4ºA, 33209 Gijón, con D.N.I. 10.853.763-V; por el guión técnico y plan de grabación del vídeo basado en la canción "Gracias x venir" del grupo Jacky Trap, ganadores del Concurso de Maquetas Rock-Pop de 2002. El premio será abonado en dos partidas de dos mil ciento cuatro euros (2.104 €); una a la elección de los guiones del vídeo y otra con la entrega del vídeo musical y copias correspondientes.

Tercero.— Que la presente resolución sea publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cuarto.— Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

En Oviedo, a 5 de junio de 2003.— El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.— 9.357.

—— • ——

RESOLUCION de 4 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza gasto y se conceden subvenciones a los Consejos Locales de la Juventud de Asturias, para sufragar sus gastos de funcionamiento y actividades durante el año 2003.

Examinado el expediente relativo a la concesión de subvenciones a Consejos Locales de la Juventud de Asturias para sufragar sus gastos de funcionamiento y actividades durante el año 2003, se formula la siguiente resolución,

Antecedentes administrativos

En el presupuesto de gastos del Principado de Asturias para el año 2003, existe crédito suficiente en la aplicación 15.06.323A.484.19, para sufragar los gastos de funcionamiento y actividades de los Consejos Locales de la Juventud de Asturias.

Existen actualmente tres Consejos Locales de la Juventud en Asturias, los de Oviedo, Gijón y Mieres, por lo que no se consideró conveniente la pública concurrencia para las subvenciones

El Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de mayo de 2003, autorizó la concesión de las subvenciones, al amparo de lo previsto en el artículo 6.3, del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Fundamentos de derecho

El Decreto 12/2000, de 13 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, establece que el Instituto Asturiano de la Juventud desarrollará las funciones relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la promoción de la juventud y a la promoción de estándares de más alto nivel de vida y salud en la juventud.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en los artículos 14 y 21, de la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38, de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Por la presente,

R E S U E L V O

Primero.— Aprobar el gasto por la cantidad de 18.030 euros con cargo a al aplicación 15.06.323A.484,19 del vigente presupuesto.

Segundo.— Conceder una subvención de 7.500,00 euros al Consejo Local de la Juventud de Oviedo, con CIF número G-33559402; una subvención de 7.500,00 euros al Consejo Local de la Juventud de Gijón, con CIF número G-33818030 ; una subvención de 3.030 euros al Consejo Local de la Juventud de Mieres, con CIF número G-3374009515, para sufragar los gastos de funcionamiento y actividades de dichos Consejos Locales

Tercero.— El pago de la subvención se realizará, el 50% al inicio del programa y el 50% restante a la justificación de gastos mediante la presentación de facturas originales al término del mismo, con fecha límite de 01 de diciembre de 2003, y una memoria de las actividades realizadas, adquiriendo la obligación de hacer constar en toda actividad o publicidad que el programa cuenta con la financiación de la Consejería de Educación y Cultura (Instituto Asturiano de la Juventud).

Cuarto.— Se exonera a los Consejos Locales de Oviedo, Gijón y Mieres de la prestación de garantías para el pago anticipado de la subvención, en virtud de lo establecido en el artículo 6 c) de la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de las subvenciones.

No obstante, para beneficiarse de la exoneración, deberán presentar una declaración responsable de haber cumplido con las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias. Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 a) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones, se exonera a los citados Consejos Locales de la obligación de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Quinto.— Contra la presente resolución se podrá presentar en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, sin perjuicio de que, de entenderlo oportuno, se interponga cualquier otro recurso que, a juicio de los interesados, resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

En Oviedo, a 5 de junio de 2003.— El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.— 9.358.

RESOLUCION de 5 de junio de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la primera parte de la convocatoria pública para la concesión de ayudas para la celebración de congresos y reuniones científicas durante el año 2003.

Por Resolución de esta Consejería de Educación y Cultura de fecha 19 de febrero de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del día 1 de marzo de 2003, se convocaron ayudas para la celebración de congresos y reuniones científicas durante el año 2003.

A la vista de las solicitudes presentadas, la comisión de evaluación y selección, constituida de conformidad con lo establecido en la base 7 de las que rigen la convocatoria, en su sesión celebrada el día 29 de abril de 2003, formuló propuesta de adjudicación de ayudas en función de los criterios que se recogen en dicha base.

Vistos:

—Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

—Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

—Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

—Ley del Principado de Asturias 14/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2003.

—Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.

—Bases de la convocatoria.

—Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT), en el que se configura a dicha Fundación como Entidad Colaboradora en el desarrollo del Plan Regional de Investigación y se encomienda a la Dirección de la misma la gestión de los distintos programas previstos en el citado Plan.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás de disposiciones de general aplicación, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.— Conceder la primera parte de la convocatoria pública para la concesión de ayudas para la celebración de congresos y reuniones científicas durante el año 2003, a las solicitudes que se relacionan en el Anexo I de esta resolución y por los importes señalados.

Segundo.— Denegar las ayudas a las solicitudes que se relacionan en el Anexo II de esta resolución, por incumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

Tercero.— El importe de las ayudas concedidas, que asciende a un total de 88.100 euros, será transferido a la FICYT para su posterior pago a las entidades beneficiarias, en su condición de entidad colaboradora en la gestión de las presentes ayudas, en los términos establecidos en la base 10 de las que rigen la convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04-541A-789.00 "Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación de Asturias 2001-2004" del estado de gastos de la Ley del Principado de Asturias 14/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2003.

Cuarto.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, surtiendo esta publicación los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Quinto.— Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de que, de entenderlo los interesados oportuno, se interponga cualquier otro recurso que, a su juicio, resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

En Oviedo, a 6 de junio de 2003.— El Consejero de Educación y Cultura, Francisco Javier Fernández Vallina.— 9.367.

Anexo I

Concesión de ayudas para la celebración de congresos y reuniones científicas durante el año 2003 (primera parte)

REF.	TITULO	ENTIDAD ORGANIZADORA	TIPO	LUGAR	FECHA	INVESTIGADOR PRINCIPAL	AYUDA €
CNG03-01	XXXI INTERNATIONAL MEETING ON FUNDAMENTAL PHYSICS	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	UNIVERSIDAD	SOTO DE CANGAS (CANGAS DE ONÍS)	24 AL 28 DE FEBRERO	F. JAVIER CUEVAS MAESTRO	5.000
CNG03-02	X CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE E DISCURSO ARTÍSTICO = EL DISCURSO ARTÍSTICO VISUAL	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	UNIVERSIDAD	OVIEDO	20, 21 Y 22 DE MARZO	JOSÉ LUIS CARAMÉS LAGE	2.500
CNG03-03	III SEMINARIO DE FILOLOGÍA CLÁSICA	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS (SEEC)	SOCIEDAD CIENTÍFICA	OVIEDO	1 AL 3 DE ABRIL	MANUELA GARCÍA VALDÉS	600
CNG03-04	XIV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	UNIVERSIDAD	OVIEDO	23 Y 24 DE MAYO	JOAQUÍN GARCÍA MURCIA	6.000
CNG03-05	XII INTERNATIONAL CONGRESS OF LOGIC, METHODOLOGY AND PHILOSOPHY OF SCIENCE	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	UNIVERSIDAD	OVIEDO	DEL 7 AL 13 DE AGOSTO	LUIS MANUEL VALDÉS VILLANUEVA	12.000
CNG03-06	IV CONGRESOS NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INVESTIGACIÓN EN CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA (INVESCOT)	FUNDACIÓN MÉDICOS DE ASTURIAS	OTRAS ENTIDADES	OVIEDO	24 Y 25 DE ENERO	DANIEL HERNÁNDEZ VAQUERO	3.000
CNG03-07	CARBÓN 2003	CSIC-INCAR	OPI	OVIEDO	6 - 10 JULIO	JOSÉ JUAN PIS MARTÍNEZ / ROSA MENÉNDEZ DÍAZ	8.000
CNG03-08	JORNADAS SOBRE EDUCACIÓN INERCULTURAL EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN	INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA LA PAZ Y LA COOPERACIÓN	OTRAS ENTIDADES	OVIEDO	15 Y 16 DE MAYO	ALBERTO HIDALGO TUÑÓN	4.000
CNG03-10	XI REUNIÓN NACIONAL DEL CUATERNARIO	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	UNIVERSIDAD	OVIEDO	2, 3 Y 4 DE JULIO	GERMÁN SANTOS FLOR RODRÍGUEZ	6.000
CNG03-11	SEMINARIO DE FORMACIÓN E IMPLICACIÓN DE LA FAMILIA EN EL PROCESO EDUCATIVO	CENTRO DE FILOSOFÍA PARA NIÑOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	OTRAS ENTIDADES	GIJÓN	DEL 29 DE FEBRERO AL 29 DE MAYO	RAQUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	1.500

REF.	TITULO	ENTIDAD ORGANIZADORA	TIPO	LUGAR	FECHA	INVESTIGADOR PRINCIPAL	AYUDA €
CNG03-12	XIII CONGRESO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ANTROPOLOGÍA BIOLÓGICA (SEAB)	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	UNIVERSIDAD	OVIEDO	16 AL 18 DE SEPTIEMBRE	JOSÉ ENRIQUE EGOCHEAGA RODRÍGUEZ	3.000
CNG03-13	LA CIENCIA Y LOS PÚBLICOS. DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CIENCIA	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	UNIVERSIDAD	OVIEDO	29, 30 Y 31 DE MAYO	ANDRÉS SAMPEDRO NUÑO	2.500
CNG03-14	ASOCIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN MÉDICA DE ASTURIAS	ASOCIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN MÉDICA DE ASTURIAS	SOCIEDAD CIENTÍFICA	GIJON	5 Y 6 DE JUNIO	MARÍA LUISA TAMAYO CANILLAS	3000
CNG03-15	III REUNIÓN DE LA RED NANOCIENCIA	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	UNIVERSIDAD	OVIEDO	DEL 26 AL 28 DE NOVIEMBRE	JAIME FERRER RODRÍGUEZ	6.000
CNG03-16	CIRUGÍA NEONATAL: PRESENTE Y FUTURO (XIX CURSO DE AVANCES EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA	HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS (HUCA)	OPI	OVIEDO	7 DE MARZO	CARLOS MIGUEL MARTÍNEZ-ALMOYNA RULLÁN	1.000
CNG03-18	REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERACADÉMICA PARA LA NUEVA GRAMÁTICA DE LA LENGUA ESPAÑOLA	FUNDACIÓN ESCUELA ASTURIANA DE ESTUDIOS HISPÁNICOS	OTRAS ENTIDADES	LA GRANDA (GOZÓN)	DEL 6 AL 12 DE JULIO	TEODORO LÓPEZ CUESTA-EGOCHEAGA	18.000
CNG03-20	8th EUROPEAN WORKSHOP ON EFFICIENCY AND PRODUCTIVITY ANALYSIS	UNIVERSIDAD DE OVIEDO	UNIVERSIDAD	OVIEDO	DEL 24 AL 27 DE SEPTIEMBRE	ANTONIO ÁLVAREZ PINILLA	6000
						TOTAL	88.100€

Anexo II

Solicitudes denegadas por incumplimiento de las bases de la convocatoria

REF.	TITULO	ENTIDAD ORGANIZADORA	TIPO	LUGAR	FECHA	INVESTIGADOR PRINCIPAL	Incumplimiento Bases convocatoria
CNG03-09	IX CONGRESO NACIONAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA ONCOLÓGICA	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA ONCOLÓGICA	SOCIEDAD CIENTÍFICA	OVIEDO	14 AL 17 DE MAYO	CARMEN VENA FERNÁNDEZ	Incumplimiento bases: 3 y 5.1
CNG03-17	III SEMINARIO DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA A.G.E.	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO	OTRAS ENTIDADES	FIGAREDO-MIERES	24 DE MAYO	FERMÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	Incumplimiento base 5.6 Fuera de plazo.
CNG03-19	3rd INTERNATIONAL ZOOPLANKTON PRODUCTION SYMPOSIUM	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	OPI	GIJÓN	20 AL 23 DE MAYO	LUIS VALDÉS SANTURIO	Incumplimiento base 5.6 Fuera de plazo.
CNG03-21	22 CONGRESO ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEUROPSIQUIATRÍA	ASOCIACIÓN ASTURIANA DE NEUROPSIQUIATRÍA	SOCIEDAD CIENTÍFICA	OVIEDO	DEL 11 AL 14 DE JUNIO	VÍCTOR APARICIO BASAURI	Incumplimiento base 5.6 Fuera de plazo.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

ACUERDO de 8 de mayo de 2003, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Cangas de Onís. (Expte. CUOTA: 228/2003).

De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 82 de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística y 132.3 del Reglamento de Planeamiento, se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación del concejo de Cangas de Onís, con el contenido y alcance del acuerdo municipal de aprobación provisional de 4 de abril de 2003, complementado por otro de 6 de mayo de 2003 por el que, básicamente, se decide incluir una serie de prescripciones de carácter técnico a diversos preceptos de su normativa y se excluye del Plan el Catálogo urbanístico, a fin de someterlo a una tramitación independiente, en los términos de la Disposición Transitoria Séptima de la citada Ley.

Se establecen, no obstante, las siguientes prescripciones u observaciones a incorporar o subsanar en un Texto Refundido que el Ayuntamiento ha de elaborar y presentar en el término de 4 meses ante esta Comisión para su recepción.

* En cuanto a las Ordenanzas:

Artículo 11.— *Suelo Urbano.*

En el suelo urbano consolidado a desarrollar por estudio de detalle, deberá justificarse que las obras que se precisen para culminar la urbanización son accesorias y de escasa entidad, pasando en caso contrario a constituir suelo urbano no consolidado, con el régimen de deberes que le es inherente.

Artículo 57.— *Evaluaciones de impacto.*

Entre la normativa aplicable a las evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones preliminares de impacto ambiental deberá tenerse en cuenta, respectivamente, la Ley 6/2001 de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias.

Artículo 104.— *Condiciones de uso residencial.*

Se contempla la posibilidad de eximir la obligatoriedad de cumplimiento de la obtención mínima de plazas de aparcamiento en ciertos supuestos.

Esta posibilidad, cuya aplicabilidad habrá de entenderse limitada al suelo urbano, deberá supeditarse a la presentación de un estudio especifico de plazas de aparcamiento susceptibles de utilización en las proximidades.

Artículo 152.— *Plantas.*

Se deberá regular expresamente la planta semisótano, citada en algún otro artículo.

Artículo 288.— *Industrias extractivas.*

La exigencia de informe favorable de la CUOTA para acortar la distancia de las industrias extractivas a núcleo rural deberá eliminarse, estándose expresamente a dicho efecto a lo que resulte de la legislación sectorial.

Artículo 292.— *Talleres de automóviles o maquinaria agrícola.*

Deberá contemplarse la ubicación preferente de los talleres de automóviles en suelos urbanos o urbanizables con calificación adecuada. Asimismo se señalará una superficie máxima construida para este tipo de uso, análoga a la de los talleres artesanales.

Artículo 307.— *Concepto y clases (servicios comerciales).*

Artículo 309.— *Concepto y clases (servicios de reunión y recreo).*

Artículo 311.— *Concepto, clases y condiciones generales (servicios hoteleros).*

Deberán establecerse parámetros objetivos que permitan calificar un establecimiento como de nivel 1 (superficie construida máxima, número de habitaciones en el hotelero...).

Artículo 308.— *Comercio nivel 1. Establecimientos comerciales.*

Artículo 310.— *Servicios de reunión y recreo de nivel 1.*

Artículo 311.— *Concepto, clases y condiciones generales (servicios hoteleros).*

En el SNU de interés paisajístico debería eliminarse la previsión del uso comercial y de reunión y de recreo y hotelero como autorizables, por resultar poco compatibles con los especiales valores que según el art. 385 caracterizan esta categoría de suelo.

Artículo 320.— *Posibilidades edificatorias de los asentamientos de turismo rural.*

Las posibilidades de ampliación de los identificados como "asentamientos de turismo rural" deberían rebajarse sensiblemente, teniendo en cuenta que, de por si, no son usos propios del SNU de interés.

Artículo 337.— *Condiciones generales para viviendas de nueva planta o adaptación al uso de vivienda de inmuebles destinados a otros fines.*

Deberá corregirse en cuanto a las alturas, la regla general de 2 plantas ó 7,5 m. al alero, acogiéndose la tradicional de 2 plantas y 7 m. al alero, sin perjuicio de que si se acreditan mayores alturas en la mayoría de los edificios tradicionales del entorno puedan sobrepasarse éstas.

Artículo 340.— *Vivienda en diseminado.*

Con las condiciones exigidas vía este artículo, en la medida de que es susceptible de aplicación a todo el suelo no urbanizable de interés agrario y paisajístico, de facto podría generar un salpicado indiscriminado de nuevas edificaciones en el SNU de interés que no responde al espíritu de la Ley 6/90 (art. 3.2).

Deberían reconducirse más las posibilidades edificatorias ligadas a este supuesto, en el siguiente sentido:

—Ampliando la parcela mínima exigible a los 5.000 m², superficie que tradicionalmente se ha venido rigiendo fuera de núcleos rurales y que ha contribuido a conformar el peculiar sistema de poblamiento disperso del territorio asturiano.

—Reduciendo la distancia máxima entre edificaciones tradicionales preexistentes a 50 m.

—Exigiendo que esas edificaciones tradicionales sean de carácter residencia.

—Estableciendo en 75 m. la distancia mínima de las nuevas viviendas.

Artículo 373.— *Régimen particular de usos autorizables (SNU de especial protección).*

La eventual autorización de ampliación de viviendas existentes debe supeditarse a que se trate de viviendas en uso y vinculadas a explotación agraria anterior.

Artículo 374.— *Usos prohibidos (SNU de especial protección-Paisajes Naturales y Preparque Nacional de los Picos de Europa).*

Artículo 379.— *Usos prohibidos (SNU de especial protección-Paisajes Naturales y Preparque Nacional de los Picos de Europa).*

La vivienda debería considerarse un uso prohibido.

Artículo 387.— *Régimen particular de usos autorizables (SNU de interés paisajístico).*

Deberán eliminarse como usos autorizables, los servicios comerciales, reunión y recreo, hosteleros; y los asentamientos de turismo rural matizarse conforme a lo preestablecido en el art. 320.

Artículo 388.— *Usos prohibidos (en SNU de interés paisajístico).*

La vivienda debería considerarse un uso prohibido, sin perjuicio de la autorización de viviendas en diseminado.

Artículo 407.— *Conceptos para la ordenación de los núcleos rurales.*

Debería justificarse más el criterio utilizado para definir la tipología del núcleo rural, (denso/medio/disperso), que se hace en función del concepto "densidad tipo", para el que se toma en cuenta el número de edificaciones existentes y la superficie del núcleo tradicional (que se supone todo el núcleo menos el área de expansión, que sólo existe en algunos).

Este criterio conduce a que dependiendo de la generosidad de la delimitación del núcleo, y no a la proporción llenos/vacíos, la parcela mínima exigible es variable, con independencia de la morfología originaria.

Artículo 408.— *Posibilidades edificatorias en los núcleos rurales.*

—La posibilidad de superar el número de seis lotes máximos en las parcelaciones dentro de los núcleos rurales debería eliminarse, de conformidad con lo que se viene estableciendo en las normativas municipales para casos análogos, sin perjuicio de lo que al afecto pueda establecer el catálogo de núcleos rurales.

—Respecto de la altura prevista (7,60 m.) debe estarse a lo previamente señalado.

—En cuanto a las áreas de expansión, cuentan con una regulación confusa por lo que debería justificarse claramente su finalidad y posibilidades de utilización acorde con las propias de los núcleos rurales, y en caso contrario, deberían eliminarse.

Artículo 411.— *Régimen particular de usos permitidos.*

Los talleres de automóviles o maquinaria agrícola habrán de ser de preferente localización en suelos urbanos o urbanizables de calificación adecuada.

* En cuanto a los informes sectoriales:

Se deberá dar cumplimiento a los que a continuación se transcriben:

—Dirección General de Carreteras del Principado de Asturias:

"1.— Artículo 348.— *Retranqueo de viales. Apartado 1.*

Se deberá modificar este artículo en el sentido de introducir lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002 de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 31 de diciembre de 2002), sobre modificaciones de la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado en su apartado 5.

2.— Capítulo IV.— Condiciones particulares para cada categoría de suelo no urbanizable. Régimen particular de usos autorizables en los apartados de infraestructuras (transporte y vías públicas).

En este caso, esta Dirección General entiende que su actividad está regulada, entre otras por la Ley 13/86, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado y sus modificaciones posteriores, la Ley 25/88, de 29 de julio de Carreteras y su Reglamento, en la que se establece el procedimiento a seguir para el proyecto, y construcción de nuevas vías públicas o modificaciones de las existentes, no debiendo someter su actuación a más regulación que la establecida en dicha ley o en otras normativas sectoriales de rango superior o análogo en los puntos que la afecten".

—Dirección General de Cultura (Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural):

"Tomo "Normativa".

1.— Normas para la protección del patrimonio catalogado edificado (Capítulo V. Título I).

Tal y como se indica en el acuerdo de la Permanente de la CPHA del 16-09-02 deberán incluirse "al menos los siguientes apartados, para definir la protección del patrimonio teniendo en cuenta los diferentes casos que contempla la Ley": Protección de los Bienes de Interés Cultural, Protección de los bienes incluidos en el inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, protección de los elementos incluidos en el catálogo urbanístico, protección del patrimonio etnográfico e histórico-industrial y protección del patrimonio arqueológico. En dichos apartados se establecerán las características de los bienes y las medidas a adoptar para la protección de los mismos, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural.

En cuanto a la protección del patrimonio etnográfico se reitera lo indicado en el acuerdo de la Permanente de la CPHA del 16-09-02, recordando que se realizará un inventario con los hórreos existentes y sus características básicas, de tal manera que permitan adscribirlos a unas u otras categorías de protección.

Tomo "Cartografía".

La identificación en las planimetrías, en sus distintas escalas y definiciones, de los elementos protegidos resulta un tanto confusa en algunos puntos, al igual que el sistema de identificación de los mismos y su asignación de la ficha individualizada del Catálogo Urbanístico de Protección se entiende de difícil manejo.

Los entornos del os BICs del concejo de Cangas de Onís grafiados en la planimetría no concuerdan en líneas generales con los propuestos por esta Consejería aunque no estén declarados.

Por otra parte, en cuanto a las recomendaciones efectuadas para condiciones generales de composición y estéticas de las edificaciones en suelo no urbanizable, encaminadas a armonizar las nuevas edificaciones con el medio, han sido recogidas mayoritariamente en el art. 363 "Reutilización y reformas de edificios tradicionales".

En el apartado Licencias Urbanísticas (Sección 1, Capítulo IV) no se ha tenido en cuenta la indicación de que se especifique la normativa a aplicar en los elementos protegidos en función de su carácter cultural, remitiéndose a lo establecido al artículo 17 de la Normativa del Catálogo, que debería modificarse en el mismo sentido; aunque según lo indicado en otros artículos se entiende que la solución actual es admisible, en tanto se logran similares fines en cuanto a la protección del patrimonio cultural.

Patrimonio arqueológico.

Se han subsanado los defectos advertidos en el documento inicial: Se incluyen las declaraciones de BIC para El Buxu y Los Azules, se ha incluido la Ería de San Pelayo junto al Dolmen de Santa Cruz. Se ha definido un área de protección en torno a la capilla de San Antonio. Se ha corregido el error en el plano de ubicación, asignándola al plano 419. Se aplica un área de protección de 25 a cada lado de la calzada de Piedrajita. Se identifica el Castro de Porquera, que corresponde a la Cueva de Porquera, por lo que el encabezamiento de la ficha APA 16 debe ser corregido: Donde dice castro debe decir cueva. Se ha incorporado la cueva de La Morca al catálogo.

No se incluye sin embargo el puente sobre el Sella entre los yacimientos arqueológicos, figurando entre los bienes catalogados (número 58).

El documento presentado no contiene los planos de suelo no urbanizable a escala 1:10000, salvo el plano 919. No puede por ello ser informado favorablemente en estas condiciones. No se han podido cotejar las ubicaciones en los planos correspondientes de todos los yacimientos situados en suelo no urbano: Así, en el plano 119 El Cuetu del Llano Margolles, Porquera y La Morca; en el plano 219 Calzada de Piedrajita, Parda, El Coteru; en el plano 319 Los Azules, en el plano 419 Abamía, El Cuélebre, El Buxu, La Güelga, Calzada de Piedrajita, Berdayes, en el plano 519 Lladrona.

En la ubicación cartográfica se aprecian algunas discordancias entre la representación a escala 1:10000 y la representación a escala 1/2000, el APA 2 (cuevas del Cuélebre-yacimiento de San Nicolás); no figura el plano en el que se encuentra el yacimiento APA 9 La Venta".

* Otras observaciones:

—Suelo urbanizable.

Las previsiones en algunos sectores de suelo urbanizable de subdivisión en polígonos, pudiendo redactarse para cada uno de ellos un plan parcial deberán eliminarse, ya que los polígonos son ámbitos de gestión, no de planeamiento. Ello sin perjuicio de la posibilidad de contemplar la subdivisión de sectores, siempre que los espacios resultantes tengan entidad geográfica y urbanística suficiente para permitir el desarrollo y adecuada inserción en la estructura general del plan (art. 50 a de la Ley 3/2002).

—Suelos urbanizables prioritarios.

Se deberá reflejar en el documento de Texto Refundido el suelo urbanizable prioritario destinado a uso residencial, que habrá de sujetarse en cuanto a su gestión a lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 3/2002; estableciendo en su caso el porcentaje del mismo que quedará reservado a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública (nunca inferior al treinta por ciento del total de suelo así calificado). Dicho calificación, según opinión municipal manifestada en la CUOTA, podría recaer sobre suelo urbanizable previsto en Cangas de Onís, aunque ello no obsta a que se aplique a otros suelos urbanizables residenciales contemplados en el Plan General de Ordenación.

—Núcleos rurales.

Deberá revisarse su delimitación con carácter general, reduciéndola en aquellos supuestos en que se precise a fin de garantizar que el número de viviendas y el incremento de aprovechamiento urbanístico no eleven el conjunto del núcleo a más del doble del ya existente (art. 8.3 de la Ley 6/90, de Edificación y Usos en el Medio Rural, en la nueva redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 3/2002).

Con este criterio se revisarán de manera especial los núcleos de Tomín, Igena, La Granda, Abamia, Coviella, Celorio y Villa.

Asimismo habrá de justificarse adecuadamente la condición de núcleos de Canzolaz, Susierra y La Morca, por cumplir las condiciones que al efecto establece el art. 405 de las Ordenanzas, desapareciendo en caso contrario su categorización como tales.

—Tratamiento urbanístico de la vega del Sella.

Debería revisarse la calificación de los terrenos adyacentes a la vega del Sella, al sur de Villanueva y de Cangas de Onís, procurando otorgarles la de SNU de interés de vega en aquellos casos en

que dicha vega no coincida con núcleos rurales delimitados (salvo que haya de reducirse la delimitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior) ni se trate de terrenos que hayan sido objeto de concentración parcelaria.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2003.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 9.067.

—— • ——

ACUERDO de 8 de mayo de 2003, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, relativo a la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del concejo de Coaña. (Expte. CUOTA: 65/2003).

Coaña es un concejo situado en la costa occidental de Asturias de 65,8 Km² de superficie, colindante por su Oriente con Navia, del que existe una importante dependencia funcional, relativamente superada en los últimos años al desplazarse a Coaña gran parte de sus elementos industriales de carácter suburbano y alguno de sus equipamientos más significativos (Hospital de Jarrio y matadero de la Mancomunidad). El concejo de Coaña se ha beneficiado de sus buenas comunicaciones con el resto del litoral occidental, convirtiéndolo en un lugar estratégico para la instalación de servicios y equipamientos de ámbito supramunicipal.

Los principales ejes de ordenación del territorio del concejo son la CN-632 que lo atraviesa de Este a Oeste, concentrándose en torno a ella la mayor parte de sus poblaciones más dinámicas; y hacia el interior la AS-12 (Navia-Grandas), aglutina en su entorno la mayoría de la población del interior y de la propia capital.

Como criterios orientadores básicos seguidos para abordar la revisión, se destacan en el documento los cinco siguientes:

1.— Mantenimiento de las determinaciones de las Normas a revisar consideradas válidas y susceptibles de seguir aplicándose en el futuro.

2.— Adaptación del documento a la nueva legislación urbanística, estatal y autonómica.

3.— Establecimiento de unas previsiones reales de crecimiento, para un horizonte máximo de 8 a 10 años.

4.— Para el medio urbano:

—En Ortigueira, preservar su característica morfología histórica y simultáneamente promover varias actuaciones que consigan una mayor estructuración y conexión de los barrios, a fin de resolver las discontinuidades que ahora presenta el Suelo Urbano.

—En El Espín plantear una serie de actuaciones interiores, buscando la renovación del caserío y la mejora de la calidad de vida a través de mecanismos de gestión sencillos y viables.

—En Jarrio, reordenar las existencias a fin de facilitar el asentamiento tanto residencial como de nuevas dotaciones.

5.— Para el medio rural:

—Regular y preservar las actividades a desarrollar en los espacios naturales.

—Ordenar los usos y actividades compatibles en el medio rural.

—Integrar en el documento urbanístico la planificación del uso agroforestal.

—Mantener el carácter tradicional de los núcleos rurales y su compatibilidad con el futuro crecimiento edificatorio.

—Establecer mecanismos que posibiliten la obtención de suelo de reserva para dotaciones.

En cuanto a la estructura urbanística del territorio del concejo se divide en Suelo Urbano, no urbanizable y urbanizable.

* En el Suelo No Urbanizable, se diferencian las siguientes categorías:

—SNU de Especial Protección, SNU-P1.

—SNU de Especial Protección de Vegas, SNU-P2

—SNU de Costas, SNU-C.

—SNU de Interés, SNU-I, con las subcategorías de:

• Agrario Tipo 1.

• Agrario Tipo 2.

• Forestal.

—SNU de Infraestructuras, SNU-IF.

—SNU Núcleo Rural, SNU-NR, en el que se delimitan un total de 28 núcleos con apoyo en la estructura parcelarla, y englobados en dos subcategorías:

• Tipo A: Los Núcleos Rurales situados al norte del trazado de la CN-634, junto con el de Coaña capital.

• Tipo B: El resto de los Núcleos Rurales del concejo.

—Se contemplan asimismo los asentamientos rurales, definidos como asentamientos de población no delimitados como núcleos rurales, identificándose un total de 30.

* El Suelo Urbano del concejo está formado por los núcleos de El Espín, Ortigueira, Jarrio y Porto.

A efectos de gestión y desarrollo, dentro del suelo calificado como urbano se diferencian tres tipos de ordenación:

a) Consolidado o de aplicación directa.

b) No consolidado.

c) Regulado según planeamiento en ejecución.

—El Espín.

La delimitación propuesta en la revisión coincide en líneas generales con la delimitación de la anterior NSM, debido sobre todo a la importante afección que tiene por la legislación de costas. Se plantean no obstante sendas ampliaciones al Norte y al Sur.

Se definen dentro de su delimitación un total de 4 unidades de actuación.

—Ortigueira.

Se trata de un Suelo Urbano sin importantes crecimientos respecto de la normativa anterior, salvo la zona "Fundiyón" (al Oeste del núcleo) donde sí se detecta una significativa ampliación.

Se contempla una sola unidad de actuación, a desarrollar por Plan Especial.

—Jarrio.

Se trataba de un ámbito urbanizable conforme a la normativa anterior que en esta revisión se plantea como urbano no consolidado delimitándose una única unidad de actuación.

—Porto.

Donde se aplicarán las condiciones de edificación propias del Núcleo Rural tipo A, y no se contempla delimitación de unidades de actuación.

* El Suelo Urbanizable se subdivide en:

—Regulado según planeamiento en ejecución, (polígono industrial Río Pinto).

—Sectorizado, donde se contempla:

• Jarrio industrial (27 has. aprox.).

• Jarrio residencial (8,3 has. aprox.).

• El Espín residencial (21 has. aprox.).

—No sectorizado, en el que se contempla:

• Jarrio industrial (10 has. aprox.).

• Jarrio residencial (22,7 has. aprox).

• El Espín residencial (6,1 has. aprox.).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 132 del Reglamento de Planeamiento y en concordancia con lo establecido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del concejo de Coaña, con el contenido y alcance del acuerdo municipal de aprobación provisional de 2 de agosto de 2002.

Se establecen, no obstante, las siguientes prescripciones u observaciones a incorporar o subsanar en un Texto Refundido que el Ayuntamiento ha de elaborar y presentar en el término de 3 meses ante esta Comisión.

* En cuanto a las Ordenanzas:

Disposiciones comunes:

—Art. 59.— *Transmisión de licencias.*

La posibilidad de transmisión de la licencia, cuando ésta fuere otorgada considerando una determinada cualidad subjetiva del titular, quedaría supeditada a la concurrencia de esa misma cualidad en el adquirente.

—Art. 67 bis.— *Condiciones de edificación y de usos fuera de ordenación.*

Deberá aclararse la aparente contradicción existente entre el apartado 1 c) y el apartado 3, particularmente si la superación de las ocupaciones máximas, la edificabilidad o la superficie de parcela establecidas en las NSM, determina la condición de fuera de ordenación.

Suelo urbano:

—Art. 242.— *Definición y régimen jurídico.*

Deberá incluir en la definición del Suelo Urbano el consolidado por la edificación.

Art. 244.— *Suelo urbano consolidado o de aplicación directa.*

Debe aclararse que cuando para dotar a un terreno de la urbanización necesaria se precise un proyecto de urbanización se está ante un Suelo Urbano no consolidado, reservándose la condición del consolidado para aquellos casos en que lo que se precisare fuera exclusivamente completar la urbanización mediante obras accesorias y de escasa entidad. En este sentido, habrán de revisarse las calificaciones de Suelo Urbano consolidado y no consolidado incluidas en la documentación gráfica de estas Normas, por si pudiesen estar calificándose de consolidados suelos urbanos que no cumplan lo especificado.

Art. 247.— *Regulación según especificaciones de la unidad de actuación.*

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el art. 31.1 de la Ley 3/2002, la adquisición por los propietarios mediante convenio del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración sólo será posible cuando aquél no sea susceptible de ejecución individualizada (apartado 8).

Art. 248.— *Suelo urbano regulado según planeamiento en ejecución.*

Deberá especificarse si este tipo de Suelo Urbano es consolidado o no consolidado, aclarando asimismo esta circunstancia en el art. 243.

Art. 381.— *Condiciones generales (depósitos al aire libre).*

La limitación de la exigencia de licencia a las de superficie ocupada de más de 2.000 m² deberá eliminarse.

Art. 434.— *Transitoriedad de los usos existentes.*

La posibilidad de ampliación de actividades industriales transformadoras se sujetará al cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.

Art. 462.— *Usos autorizables (en SNUEP 1).*

La implantación de infraestructuras de comunicación radioeléctrica deberá supeditarse a la justificación de la imposibilidad de utilizar un suelo de inferior categoría.

Art. 468.— *Usos autorizables (en SNU de costas).*

Deberá modificarse el régimen de usos previsto, adaptándose a lo establecido en el art. 17 de la Ley 6/90, de Edificación y Usos en el Medio Rural.

Art. 475.— *Usos autorizables (en SNU de interés agrario tipo 1).*

Deberán eliminarse los depósitos al aire libre, las industrias transformadoras y los vertederos.

Respecto de la vivienda familiar deberá especificarse la parcela mínima exigida para su autorización.

Con carácter general, se detecta la ausencia de referencias a parcelas mínimas para los distintos usos permitidos o autorizables en SNU de especial protección e interés, lo que deberá subsanarse.

Art. 479.— *Usos autorizables (en SNU de interés agrario tipo 2).*

Deberán eliminarse los vertederos.

Art. 491.— *Definición (Núcleo Rural).*

La delimitación de nuevos núcleos rurales, caso de ser necesaria, se realizará a través de la modificación del planeamiento originario.

Esta observación se hace extensible a lo establecido en el art. 492.2.

Art. 494.— *Parcelaciones.*

No parece justificado el trato de favor en cuanto a la inferior superficie de parcela mínima que se les otorga a las fincas que ya cuentan con una vivienda en su interior (en las parcelas no edificadas de los núcleos rurales tipo A se establece una superficie mínima de 2.000 m² y en las edificadas de 1.000 m²).

Deberá eliminarse esta diferencia de trato.

Art. 495.— *Número máximo de viviendas.*

En cuanto a la previsión para los Núcleos Rurales tipo A deberá aclararse si estos límites se aplican a agrupaciones de viviendas, a segregaciones de fincas o en ambos casos.

Art. 500.— *Condiciones particulares de las ordenaciones de conjunto.*

El número de viviendas resultante de las ordenaciones de conjunto deberá rebajarse a 6.

Art. 505.— *Condiciones de edificación (de los Asentamientos Rurales).*

Las posibilidades reconocidas de entender edificable cualquier parcela a una distancia no superior a 75 m., respecto de otra existente, conducirá en la práctica a la aparición de nuevos núcleos allí donde existan asentamientos aislados que no tiene entidad de tal.

Se propone por ello modificar el espíritu de estas figuras, garantizando precisamente lo contrario: Que a través de las posibilidades edificatorias reconocidas a los mismos no se generen nuevos núcleos de población, a cuyo efecto podría exigirse una distancia mínima de 75 m., respecto de las viviendas existentes, siempre y cuando el emplazamiento coincida con SNU calificado de interés.

* En cuanto a los informes sectoriales:

Se deberá dar cumplimiento a los que a continuación se transcriben:

—Dirección General de Carreteras del Principado de Asturias:

"Si bien en el texto de las Normas, en el capítulo de "Sistema General Viario" cita exhaustivamente todas las carreteras de titularidad del Principado de Asturias que discurren total o parcialmente por el concejo de Coaña, indicando en su artículo 19 relativo a las limitaciones de carácter general respecto del Sistema General Viario que "... fuera del perímetro del Suelo Urbano, se ajustarán a lo dispuesto en la LODC y el resto de la normativa de carreteras", "se observa que en los planos de las Normas, y en concreto en el plano nº 2, "Clasificación del suelo. Zonificación del SNU", no las recoge como "Suelo No Urbanizable de infraestructuras", con la representación de la franja del ancho acorde con lo establecido en la legislación vigente en función de la categoría de la vía. Si esto no es desdeñable para ninguna de las carreteras, cobra especial relevancia en el caso de la carretera AS-12, Navia-Grandas de Salime que se enmarca dentro de la máxima categoría dentro de la Red Autonómica.

Por otra parte, exceptuándose la aplicación de la citada LODC (Ley 13/1986 de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado) en los tramos de carretera autonómica que discurren por "Suelo Urbano" y "travesías de núcleos rurales" indicándose que "... regirán las determinaciones de las presentes Normas Subsidiarias...", se aprecia que si bien se encuentran perfectamente definidas las distancias y líneas de edificación en los núcleos rurales, no ocurre lo mismo en el caso de "Suelo Urbano", resultando afectadas las carreteras AS-12, Navia-Grandas de Salime por el Suelo Urbano de El Espín y la CÑ-4, Cª de Ortigueira por el de su mismo nombre.

Por tanto, se considera que deben introducirse las siguientes modificaciones:

—Representar en los planos como "Suelo No Urbanizable de infraestructuras" las franjas correspondientes a las carreteras de titularidad del Principado.

—Definir en "Suelo Urbano" las distancias y líneas de edificación respecto de las carreteras de titularidad autonómica afectadas. Y, en todo caso, exceptuar éstas de la aplicación del artículo 106 de dimensiones de las calzadas en las condiciones generales de urbanización".

—Dirección General de Cultura:

Deberá darse cumplimiento en el documento del Texto Refundido, excepto en lo relativo a la realización del Catálogo Urbanístico de Protección, a efectos de cuya formulación —a la que el Ayuntamiento resulta obligado por las Leyes del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural y de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística— se otorga al Ayuntamiento un plazo máximo de 18 meses a contar desde la adopción de este acuerdo.

"Revisada la documentación aportada se informa favorablemente con las siguientes prescripciones:

—Indicar expresamente que cualquier intervención que afecte a bienes protegibles por la legislación vigente de Protección del Patrimonio, o a su entorno, precisa del informe previo favorable de la Consejería de Cultura.

—Se elaborará un Catálogo Urbanístico de Protección, en cumplimiento de la Ley 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, y de acuerdo con el art. 27 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001 de Patrimonio Cultural, que deberá al menos cumplir las siguientes prescripciones:

1.— Incluir en el Catálogo Urbanístico de Protección, además de los bienes afectados por cualquiera de las modalidades de protección, los inmuebles de interés histórico o artístico, aquellos de interés etnográfico, arqueológico, industrial, y los de cualquier otra naturaleza que merezcan conservación y defensa.

2.— Recordar la obligatoriedad que los Ayuntamientos tienen de realizar dicha catalogación.

3.— Realizar fichas individualizadas, o cualquier otro mecanismo de planeamiento, para cada bien incluido, integrando los datos literales y gráficos necesarios para su correcta identificación, y estableciendo claramente su grado de interés, su nivel de y el tipo de intervención posible.

4.— Definir los diferentes grados de interés, niveles de protección, y tipos de intervenciones posibles.

5.— Se incluirá catálogo de núcleos de especial interés que se considerarán protegidos.

—En tanto no se elabore el Catálogo de elementos y núcleos se considerarán de Protección Integral todos los elementos del IPHA y los núcleos de San Esteban de Los Buitres y otros de especial interés y los elementos relacionados en su Catálogo anterior.

—Se debe hacer mención a la Disposición Transitoria de la Ley 1/2001 del Patrimonio Cultural de Asturias y desarrollar su aplicación en las Ordenanzas. La normativa se aportará en sus condiciones a las características arquitectónicas y materiales del lugar.

Documentación planimétrica

—En los diferentes planos y escalas se diferenciarán los elementos declarados Bien de Interés Cultural y sus respectivos entornos, de todos los demás elementos y conjuntos incluidos en el Catálogo Urbanístico de Protección. En este caso solamente existe un bien declarado BIC: La Zona Arqueológica del Castro de Coaña y otro incoado: Castro de Mohías, ambos considerados en el ámbito de la Arqueología, por tanto en este punto debe tenerse en cuenta lo que establezca y considere el informe del Arqueólogo del Servicio.

—Grafiar en los diferentes planos y escalas el Entorno de Protección del Camino de Santiago.

Patrimonio arqueológico.

El documento contiene un listado, en su momento provisional, del inventario arqueológico del concejo. Respecto al tratamiento de estos bienes deben realizarse las siguientes observaciones:

1.—No se contempla el establecimiento de áreas de protección en los siguientes elementos inventariados:

a.— Castro de Punta da Figueira, Medal.

b.— Castro de El Castelón, Villacodide.

c.— Material lítico de Silvarronda, Silvarronda.

2.— Debe actualizarse el inventario con la inclusión de elementos incorporados recientemente al listado de yacimientos o zonas de riesgo estimadas:

a.— Zona de Riesgo Arqueológico de Porto, Porto.

b.— Zona de Riesgo Arqueológico de Coaña, Coaña.

En la revisión del documento se advierte la exclusión de las estaciones de apoyo del antiguo teleférico utilizado para el transporte de materiales empleados en la construcción de la central hidroeléctrica de Grandas de Salime. Por su naturaleza y significación histórica estos elementos pueden ser considerados, de acuerdo al art. 76 de la Ley 1/2001 de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, parte del patrimonio histórico-industrial de Asturias".

—Dirección General de Costas:

La CUOTA insta al cumplimiento del informe de 28 de abril de 2003 que a continuación se transcribe, debiendo el Ayuntamiento recabar el informe favorable de la Dirección General de Costas en lo referente a tales cuestiones antes de remitir el Texto Refundido a la CUOTA.

"I.— En el plano 2 (hojas 1, 2, 4 y 6) figuran representadas, con la precisión que permite su escala 1:5000, las líneas de deslinde y servidumbre de protección (100 m.) en el borde costero del municipio correspondiente al litoral Cantábrico y a la ría de Navia, habiéndose incorporado (sin identificar) la línea de ribera del mar en los tramos costeros en los que no es coincidente con el deslinde. Se deberá completar su señalamiento en la hoja 8 de este plano.

Las líneas representadas se ajustan sensiblemente a las definidas en los proyectos de deslinde aprobados por Orden Ministerial de 28-07-99 y 26-04-00. Sin embargo, en los tramos de El Espín y El Cubo que no cuentan con deslinde aprobado de acuerdo con la vigente Ley de Costas, la línea de deslinde representada responde, con algunos errores, al deslinde de Z.M.T., pero no refleja la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y su correspondiente servidumbre que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 210-4ª) y D.T. Decimonovena, 3 del Reglamento de la Ley de Costas, deberá incorporarse a los planos previa solicitud a la Demarcación de Costas.

II.— En relación con los planos 3 y 4 que contienen la ordenación de los núcleos costeros de Ortigueira, El Espín y Porto (a escalas 1:1000 y 1:2000) en los que se han introducido modificaciones respecto al documento anterior, se observa:

- En la zona central de Ortigueira (plano 4.1) existen dos líneas diferentes en el borde costero que delimitan el perímetro urbano y no se representa correctamente la servidumbre de protección que, de conformidad con el proyecto de deslinde aprobado por Orden Ministerial 28-07-99, figura en el plano 2.2 con anchura de 100 m. La servidumbre recae sobre zonas calificadas con ordenanza residencial ET.1 y sobre la Unidad UA-1, cuya ficha urbanística deberá hacer constar su afección por la servidumbre de protección de 100 m. entre las condiciones de desarrollo del Plan Especial previsto.

 En relación con esta zona a la que se hace referencia en el acuerdo de aprobación provisional (condicionante 10), se advierte que el cambio de clasificación de SNU-P1 a SU que se propone, no afecta a la servidumbre de protección aplicable, definida en el proyecto de deslinde aprobado en función de la clasificación de los terrenos a la entrada en vigor de la Ley de Costas.

- En El Espín (planos 3.2, 4.3 y 4.4) la ordenación deberá reconsiderarse una vez sea representado correctamente el deslinde del dominio público marítimo-terrestre (provisional) y su servidumbre de protección. El núcleo urbano se delimita incluyendo terrenos de D.P.M.T. objeto de dos concesiones actualmente caducadas.

 La UA-5 delimitada en el borde costero de este núcleo a desarrollar mediante un Plan Especial, denominada "Puerto Deportivo", incluye una amplia zona, de dominio público marítimo-terrestre sin que en la ficha urbanística se haga referencia alguna a la condición demanial de estos suelos, en los que cualquier actuación se deberá entender con carácter indicativo al requerir el otorgamiento previo del correspondiente título habilitante. Al no aportarse en este momento datos concretos, ni definirse las propuestas en esta zona, no es posible valorar su viabilidad por lo que este departamento no puede pronunciarse al respecto.

 Se debería contemplar el proyecto de "Recuperación del borde marítimo de El Espín" redactado por la Demarcación de Costas, para facilitar su ejecución.

III.— Las Normas Urbanísticas incorporan un nuevo artículo (466 bis) relativo al Suelo no Urbanizable de Costas que recoge las determinaciones señaladas en el punto 5c) del informe anterior. Esta normativa, aplicable a las áreas identificadas en los planos con la letra "C", se hará extensiva a todos los suelos afectados por la legislación de costas no incluidos en estas áreas, con independencia de su clasificación y calificación urbanística.

En respuesta a las consideraciones efectuadas en el informe anterior en relación con el núcleo de Porto, se delimita un Suelo Urbano cuyas condiciones particulares regula el nuevo artículo 245 bis de las normas urbanísticas.

La "separata" 2 no contiene documentación relativa al Anexo 4 de las Normas Urbanísticas, relativo al suelo No Urbanizable a desarrollar mediante Planes Especiales. Por tanto, se supone que la previsión de redactar el PE de la margen izquierda de la Ría de Navia, de acuerdo con lo indicado en el art. 3 de dicho anexo, se mantiene. Sin embargo, esta previsión no se contempla en los planos actualmente aportados, en los que ha sido suprimida la delimitación del ámbito de este Plan Especial".

* Otras observaciones:

—Suelos Urbanizables prioritarios.

Se deberá reflejar en el documento de Texto Refundido el Suelo Urbanizable prioritario destinado a uso residencial, que habrá de sujetarse en cuanto a su gestión a lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística; estableciendo en su caso el porcentaje del mismo que quedará reservado a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública (nunca inferior al treinta por ciento del total de suelo así calificado). Dicho calificación, según propuesta municipal, podría recaer sobre el Suelo Urbanizable previsto en Jarrio, aunque ello no obsta a que se aplique a otros suelos urbanizables residenciales contemplados en las Normas Subsidiarias.

—Trazado de la autovía del Cantábrico a su paso por el concejo de Coaña.

En congruencia con las posiciones ya expresadas al respecto tanto por la Junta General del Principado de Asturias como por la propia Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y en uso de las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio que el Principado de Asturias ostenta (art. 10.1.3 del Estatuto de Autonomía para Asturias); se acuerda instar a la eliminación de la reserva de Suelo No Urbanizable de infraestructuras para la autovía del Cantábrico, que figura en el documento aprobado provisionalmente por la Entidad Local, delimitada a partir del estudio informativo tramitado por la Administración General del Estado.

—Suelo urbano no consolidado de Ortigueira.

Se deberá rebajar la edificabilidad a 0,30 m^2/m^2, más acorde con el número máximo de viviendas previsto y con el tamaño medio de las mismas en la tipología asignada, al resultar de difícil materialización la contemplada por la Entidad Local (0,40 m^2/m^2).

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 4 de junio de 2003.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 9.270.

ACUERDO de 21 de mayo de 2003, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Taramundi. (Expte. CUOTA: 1.122/2002).

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 70 y siguientes y 84, Disposiciones Transitorias Primera, apartado cuarto, y segunda de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 4-5-2002), en relación con el Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA, su primera modificación por Decreto 118/2002, de 19 de septiembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias números 14-12-1999 y 1-10-2002), se aprueba definitivamente, por unanimidad, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Taramundi que en número de dieciocho se han presentado por este Ayuntamiento, a excepción de las números 15 y 16, y respecto de las restantes, en los términos siguientes:

Modificación número 1:

Se plantea la recalificación de finca con la casa del médico (consultorio médico y vivienda del médico) que actualmente figura como vivienda unifamiliar aislada (Ordenanza I), al objeto de construir en su lugar una edificación destinada a un nuevo centro médico (equipamiento), para lo que se plantea una edificación de planta baja, dos plantas superiores y bajocubierta (B+2+BC y fondo de 12 m. = Ordenanza II - Edificación con alineación a calles). Se modifican para ello los planos nº 13 (zonificación) y nº 17 (alineaciones).

Con las salvedades señaladas en el informe de la Oficina Urbanística Territorial de Vegadeo de fecha 1 de abril de 2003 sobre los retranqueos a colindantes, y respondiendo a intereses municipales, se considera adecuada esta modificación pues se adopta la misma Ordenanza aplicable a las parcelas colindantes, aunque es preferible la calificación de la finca con la Ordenanza VII - Equipamientos Comunitarios.

Modificación número 2:

Se plantea la recalificación de la finca de Plaza del Poyo nº 4, pasando de Edificación Tradicional (Ordenanza III) a Edificación con alineación a calles (Ordenanza II). Afecta al plano nº 13 (zonificación).

Modificación número 3:

Se establecen condiciones para el edificio situado en Plaza Manuel Lombardero nº 3, calificado como "edificación fuera de ordenación", configurando un nuevo anexo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del concejo con el título y condiciones siguientes:

"Normativa de adaptación de las Edificaciones fuera de Ordenación a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Taramundi:

Edificación Fuera de Ordenación en Plaza de Manuel Lombardero nº 3.

—Reforma de cubierta plana por una a dos aguas, manteniendo el resto del volumen y configuración que presenta la edificación.

—Mantener la cornisa que presenta actualmente el edificio y el forjado de la última planta. Resultará por tanto, una cubierta de las denominadas frías, con cámara que se recomienda ventilar para su mejor funcionamiento.

—La vertiente de cubierta deberá comenzar sobre la cornisa actual no pudiendo sobresalir respecto al plano de fachada más de lo que hace la cornisa existente. No se autorizarán desde la cornisa actual no pudiendo sobresalir sobre el plano de fachada más de lo que lo hace la cornisa existente. No se autorizarán desde la cornisa actual paramentos verticales.

—Prohibición de adecuar espacios bajo-cubierta. Ello implicaría el aumento de su edificabilidad y por tanto de su valor.

—Se tomarán como referencia para las pendientes, las del edificio colindante. La cubierta deberá ser continua, evitándose las aguas partidas.

—Se utilizará como material de cubierta pizarra o la cuarcita.

—Las posibles construcciones por encima de la altura deberán atenerse a lo establecido al respecto en los artículos 4.1.36 y 4.1.70 de las Normas Subsidiarias de Taramundi.

—De igual forma, las posibles antenas a colocar deberán atenerse a lo establecido al respecto en el artículo 4.1.58 de la Normativa Municipal.

—La altura de cumbrera será como máximo de 4.5. m. medidos desde el borde superior del forjado de la última planta (el actual).

—La medianería que pudiera resultar como consecuencias de la ligera diferencia de altura respecto a la edificación colindante deberá tratarse adecuadamente, armonizado con el conjunto.

—Serán de cumplimento las condiciones estéticas que sean de aplicación establecidas en la Sección 3ª del Título IV de las Normas Subsidiarias; en particular aquéllas relacionadas con la imagen en alzado, tanto del edificio objeto de actuación como los colindantes. Con relación a este aspecto debe considerarse la localización de bajantes y los materiales empleados.

Modificación número 4:

Esta modificación traza porches hasta el final de la calle Redondela o de los Artesanos, especificando su carácter público en la Ordenanza VI (zona de industria artesana). Se varían los planos nº 13 (zonificación) y nº 17 (alineaciones). Ficha reformada de la Ordenanza VI al final.

Modificación número 5:

Señala el carácter público del semisótano en la zona 1 de la Ordenanza IV (edificación especial) y modifica sus alineaciones en la calle D. Ampliado un poco este vial, también se procede a la ampliación del encuentro entre los viales B y D, a costa de un pequeño espacio calificado como Zona Libre Pública. Se varían los planos nº 13 (zonificación) y nº 17 (alineaciones).

Esta modificación, si bien no implica aumento de volumen, sí reduce una zona libre pública (artículo 5.5.1), por lo que sólo si este espacio conservara el uso peatonal no le sería de aplicación la tramitación cualificada del art. 84.3 de la Ley del Principado de Asturias 3/2002 de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística; por el contrario, si se pretendiera destinar al tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos debería tramitarse como una modificación cualificada.

No obstante, sería recomendable, tal y como se señaló en los escritos de la CUOTA de fechas 14 de noviembre de 2002 y 24 de abril de 2003, que esta zona entorno al Hotel Petronila (Expediente SPGDU 57/91) se ordenará con mayor detalle, utilizando como mínimo la escala 1/500; siendo conveniente la elaboración y tramitación de un estudio de detalle de toda la manzana, que desarrollará las determinaciones volumétricas de las Normas Subsidiarias, previera las plazas de aparcamiento necesarias para los establecimientos turísticos existentes y diseñara los espacios públicos actuales y futuros, tanto viales como zonas libres de uso peatonal.

La ficha reformada de la Ordenanza IV: Edificación Especial, remitida por el Ayuntamiento se recoge al final.

Modificación número 6:

Se elimina de los planos la capilla que antiguamente se ubicaba en la confluencia de las calles Solleiro e I, calificada como "Edificación fuera de Ordenación", grafiando el estado actual de dicha confluencia, lo que supone la ampliación de la Zona Libre Pública allí existente. Se varían los planos nº 13 (zonificación) y nº 17 (alineaciones).

Modificación número 7:

Se amplía el suelo ocupado por el Equipamiento del Hotel La Rectoral sobre la Zona Libre Privada que lo circunda. Se varían los planos nº 13 (zonificación) y nº 17 (alineaciones).

Modificación número 8:

Se reforma el apartado c) del art. 4.1.36 y el correspondiente gráfico de la ficha nº 7 (elementos tipificadores), ampliando el ancho de las buhardillas (de 1,3 a 1,8 m.). El artículo modificado y la ficha nº 7 se recogen al final.

Modificación número 9:

Se plantea por el Ayuntamiento reformar los subapartados a) y b) del apartado 1 del art. 4.1.78, modificando la definición del balcón y liberalizando su anchura, y añade el subapartado h) para definir las características del corredor tradicional.

Sin embargo, la nueva definición del balcón y de la balconada que se efectúa por el Ayuntamiento no es correcta porque el balcón no es un vano, o no sólo es un vano, sino en todo caso la suma del vano del hueco que arranca del pavimento de la estancia o pieza a la que sirve más el espacio exterior cuyo suelo es la bandeja saliente en la que se prolonga dicho vano. Además, eliminar el ancho máximo de 1,40 m. es contraproducente porque aparecerán vanos y sus correspondientes balcones de dimensiones desproporcionadas para un núcleo como Taramundi. Por tanto, esta modificación debe restringirse a la inclusión del subapartado h), manteniendo a) y b) en su redacción actual, asegurando que el fondo del corredor se dispone retranqueado de la línea de fachada, como es tradicional.

El subapartado h) propuesto por el Ayuntamiento dice "h) Corredor tradicional: Suelo en voladizo que organiza una plataforma sobresaliente del plano de fachada, en planta del edificio, cubierto con la prolongación de la cubierta del mismo y cerrado a media altura con una balaustrada o barandilla. La plataforma no excederá de 60 cm de ancho. Se dejará al menos 1 metro libre a la esquina".

Modificación número 10:

Se reforma el apartado 3 del artículo. 4.1.80, ampliando el canto del alero a 20 cms. (ahora es de 15 cms.).

Modificación número 11:

Se elimina la Sección 7ª (arts. 4.2.27 a 4.2.31), Ordenanza no fiscal sobre distancia de plantaciones.

Modificación número 12:

Se plantea la reforma el apartado 1 del art. 10.3.3, introduciendo la posibilidad de utilizar persianas tanto exteriores como interiores (10.3.3.1) en el Suelo No Urbanizable, salvo en los edificios tradicionales y la reforma del apartado 2 del art. 10.3.5, introduciendo la posibilidad de utilizar bloque tipo "split" en los paramentos exteriores de las edificaciones agrarias (10.3.5.2).

La redacción propuesta por el Ayuntamiento sería:

"Artículo 10.3.3.— *Fachadas:*

1.— En general la composición de fachadas y materiales empleados se considera libre para las nuevas edificaciones. No obstante, de forma general y salvo las excepciones previstas en el artículo 10.3.5 que regula las edificaciones agrarias, se prohíben de forma expresa los siguientes materiales:

—Bloque de hormigón visto, prefabricado o splintado.

—Ladrillo visto.

—Todo tipo de plaquetas, azulejos o gres, etc.

—Recubrimiento de materiales tipo "gresité".

—Los colores disonantes con el paisaje.

—Persianas exteriores en edificios tradicionales".

"Artículo 10.3.5.— *Edificaciones agrarias:*

... / ...

2.— Los muros quedarán enfoscados, salvo que sean de piedra o pizarra, pintados de color no disonante, preferentemente cremas, ocres o verdes oscuros. No obstante, se permitirá la utilización del bloque de hormigón visto tipo "split", siempre que se justifique adecuadamente".

Se aprueba extendiendo la prohibición del empleo de persianas exteriores a todas las edificaciones ubicadas en los núcleos rurales, por tratarse de un invariante de la arquitectura de la zona el hecho de que no se disponga ese elemento en fachada.

Modificación número 13:

Se reforma el apartado 9 del art. 10.3.5, introduciendo la chapa como material utilizable en la cubierta de todas las naves, independientemente de su superficie construida.

Modificación número 14:

Se plantea una ampliación de la delimitación del Suelo Urbano (SU) en la zona de "Carballeira do Cobo", a instancia del propietario de un terreno colindante, que ya se había reclasificado mediante una anterior modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Taramundi (Expediente CUOTA 1.897/99). Se varían los planos nº 13 (zonificación) y nº 17 (alineaciones).

Como se ha observado en el plano parcelario del Catastro de Rústica aportado ahora, en aquella ocasión se reclasificó la parcela nº 7 mientras que ahora se pretende reclasificar la parcela nº 8. Esta modificación no es necesaria ni está justificada por razones de interés público porque su supuesto destino como suelo libre privado no precisa de la pretendida reclasificación, siendo la segunda vez que se amplía el Suelo Urbano para esta propiedad.

Modificación número 15:

Se plantea la ampliación de las delimitaciones de los núcleos rurales de Les y Cabañinas, variando los planos nº 5 (Cabañinas) y nº 8 (Les) a escala 1/5000, los planos nº 19 (Cabañinas) y los planos nº 41 y nº 42 (Les) a escala 1/1000.

Como puede observarse en el plano a escala 1/1000 nº 19, en el caso de Cabañinas se plantea recalificar Suelo No Urbanizable de Interés Agrario delimitando un nuevo núcleo rural que englobaría el actual núcleo rural y una antigua edificación aislada (3), separada de él por la carretera AS-21 y un importante desnivel, como puede observarse en la fotografía obrante en el expediente obtenida en visita al lugar. Esta modificación no se aprueba al incumplir el art. 7.1.7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Taramundi, que establece en sus apartados 1 y 5 las características que deben reunir los núcleos rurales para ser considerados como tales.

Como puede observarse en los planos a escala 1/1000 nº 41 y nº 42, en el caso de Les también se plantea recalificar Suelo No Urbanizable de Interés Agrario ampliando desmesuradamente el actual núcleo rural. Como puede observarse en la fotografía obrante en el expediente obtenida en visita al lugar, se trata de terrenos de pradería procedentes de la concentración parcelaria que deben mantener su actual calificación pues la estructura del núcleo se desarrolla entorno a un camino interior al mismo. Esta modificación no se aprueba pues los amplios terrenos que se pretende incluir en la nueva delimitación no lindan con los viarios estructurantes del núcleo y tampoco incorporan ninguna edificación exterior al mismo, incumpliéndose así el apartado 1 del art. 7.1.7 del las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Taramundi.

Respecto de estas cuestiones habrá de estarse a lo que establezca el Catálogo de Núcleos Rurales, actualmente en fase de elaboración.

Modificación número 16:

Se plantea la delimitación de un núcleo rural circular en Pardiez, lugar donde actualmente se identifica como edificación aislada un conjunto donde resulta de aplicación la Normativa de la Piedra, variando el plano nº 9 a escala 1/5000, y el plano nº 71 a escala 1/1000.

Como puede observarse en el plano a escala 1/1000 nº 71, se pretende recalificar Suelo No Urbanizable de Interés Agrario delimitando un nuevo núcleo que englobaría tres viviendas (5, 6 y 7) en un círculo de mayor diámetro que el actual entorno del conjunto. Esta modificación no se aprueba pues incumple el art. 7.1.7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Taramundi, que establece en su apartado 5 las condiciones que debe reunir un núcleo rural no considerándose como tal las agrupaciones de hasta 3 viviendas.

Respecto de estas cuestiones habrá de estarse a lo que establezca el Catálogo de Núcleos Rurales, actualmente en fase de elaboración.

Modificación número 17:

Se plantea la reforma de algunos artículos de la Normativa de la Piedra, concretamente el artículo VII (carpinterías de madera y no necesariamente enrasadas por el exterior), se añade un art. XIV (autorización de los huecos en cubierta para iluminación y ventilación) y se cambia una determinación sobre las carpinterías de las edificaciones de nueva planta sometidas a protección ambiental (mención del aluminio lacado eliminando la alusión a las maderas al natural de roble o castaño).

Considerando que de la Normativa de la Piedra depende en buena medida la protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico de Taramundi, que es uno de los valores básicos para un desarrollo sostenible del turismo, se destaca que tanto la introducción como la relación fotográfica de los elementos tipificadores siguen formando parte de dicha Normativa, sobrando el artículo 0 propuesto que debe permanecer como encabezamiento de la Normativa ideada por el Arquitecto redactor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. La puntualización realizada en la modificación del art. VII sobre la obligación de utilizar carpintería de madera aclara un aspecto evidente (las carpinterías de los edificios tradicionales son de madera) y aquélla que elimina la necesidad de enrasar al exterior las carpinterías, atiende a disposiciones existentes. La que autoriza los huecos de iluminación y ventilación en cubierta no se considera oportuna, porque no prohibiéndose en la actualidad deberían seguir realizándose al modo tradicional (claraboyas y salientes del faldón de pequeñas dimensiones que resultan característicos en algunas edificaciones, y no en todos los núcleos), lo que permite cierto grado de discrecionalidad, siempre que se justifique en cada proyecto concreto su adaptación al entorno conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 3/2002. Finalmente, por lo que respecta a la introducción de la carpintería de aluminio lacado en lo que se denomina ahora Anexo I, debe señalarse que en este apartado; donde no se regula el material sino el color de las carpinterías de los huecos de las edificaciones de nueva planta que no se ejecuten según la Normativa de la Piedra, se promueve con buen criterio la utilización de los protectores naturales a la manera tradicional para las maderas de calidad (roble o castaño), evitando así el uso de barnices, y obligando a que el resto de materiales (sea madera o aluminio) se remate en la siguiente gama de colores: marrón oscuro, mazarrón, gris oscuro, negro y blanco. La redacción actual es más permisiva que la propuesta, resultando adecuada para el grado de protección ambiental (B), donde no se exige el cumplimiento estricto de todo el articulado de la Norma.

Por todo lo anterior, sólo la primera (art. VII), de entre las 3 reformas introducidas en la Normativa de la Piedra, se considera oportuna y se aprueba. El artículo VII que se propone por el Ayuntamiento dice: " Las carpinterías serán de madera, utilizando herrajes de hierro forjado. Si las jambas y dinteles son de piedra con rebajes para las ventanas, éstas se ajustarán a dichas hendiduras, permitiéndose una segunda carpintería interior".

Modificación número 18:

Se plantea crear dos nuevas subsecciones, sobre Ganadería Extensiva-Natural y sobre Ganadería Ecológica, que se suman a las ya contempladas (ganadería vinculada a la explotación del suelo y ganadería industrializada. Se modifican para ello algunos aspectos de los arts. 9.2.8 y 9.2.14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Taramundi, se trasladan los usos piscícolas hasta la Subsección E), intercalando como Subsección C) la Ganadería Extensiva-Natural que se compone del sustituido art. 9.2.19 (concepto y clasificación) y de los nuevos artículos 9.2.20 (condiciones generales), 9.2.21 (condiciones de localización), 9.2.22 (condiciones de ocupación) y 9.2.23 (condiciones de edificación). A continuación se dispone la Subsección D) destinada a la Ganadería Ecológica, con un único artículo (9.2.24) donde se indican sus condiciones generales (se remite al Reglamento CEE número 2.092/91) y por último, se vuelven a colocar como Subsección E) los Usos Piscícolas (art 9.2.25). La nueva redacción se recoge al final.

A continuación se reflejan las fichas reformadas de las modificaciones números 4, 5, 8, y 18.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 2 de junio de 2003.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 9.177.

2) Fichas reformadas (Modificaciones 4º y 5º).

2.1) Ficha reformada de la Ordenanza IV.

Ordenanza IV: Edificación Especial

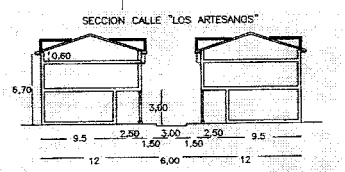
	DEFINICIÓN	Edificios o solares con situaciones singulares o estratégicos para conformar el aspecto urbano, requiriendo tratamientos unitarios y particularizados.
	AMBITO DE APLICACIÓN	El definido en los planos
ZONA I	ALTURAS	Planta baja + 2 + bajocubierta + Porche público en semisótano
	ALINEACIÓN CON CALLE	La definida en planos
	SITUACIÓN EN PARCELA	El grafiado en planos
	TIPOLOGÍA	Entre medianeras
	USOS	Igual a Ordenanza II
	TRATAMIENTO FACHADA CALLE	Mampostería de pizarra en p. baja
ZONA II	ALTURAS	Planta baja + 2 + bajocubierta
	ALINEACIÓN CON CALLE	La definida en planos
	TIPOLOGÍA	Bloque asilado
	USOS	Igual a Ordenanza II
	TRATAMIENTO FACHADA CALLE	Mampostería de pizarra en p. baja
ZONA III	ALTURA MÁXIMA	A nivel con alero Ayuntamiento en todo el edificio
	ALINEACIÓN CON CALLE	La definida en planos
	TIPOLOGÍA	Bloque adosado
	USOS	Igual a Ordenanza II
	TRATAMIENTO FACHADAS	50 % mínimo en mampostería de pizarra en AS-21 y calle B
	ALEROS / CORNISA	Canecillo madera / canalón cobre
	LUCES FACHADA POSTERIOR	Por acuerdo mutuo
	VOLUMETRÍA	La resultante de aplicar los criterios anteriores
ZONA IV	ALTURAS	Planta baja
	ALINEACIÓN	A definir mediante Estudio de Detalle
	USOS	Equipamiento
	TIPOLOGÍA	Edificio singular aislado
	EDIFICABILIDAD	0,7 m^2 / m^2
	OCUPACIÓN MÁXIMA	60 %
ZONA V	ALTURAS	A nivel alero edificio colindante lado escalera
	ALINEACIÓN	La actual
	USO	Igual a Ordenanza II
	TRATAMIENTO DE FACHADAS	Carga o mampostería
	CUBIERTA	Eliminación de terraza
	BAJOCUBIERTA	Siempre que se respeten las condiciones anteriores
ZONA VI	PROFUNDIDA	10 m. o regularizar con el colindante
	ALTURAS	Planta baja + 1 + 1 con galería tradicional con madera
	FRENTES	Los actuales
	FACHADAS	Reconstrucción en mampostería de pizarra
	PORCHE PÚBLICO	Obligatorio en el frente plaza
	BAJOCUBIERTA	Vinculado a la planta inferior
	USOS	Igual a Ordenanza II

2.2) Ficha reformada de la Ordenanza VI.

Normas Particulares: Suelo Urbano. Ordenanza VI: Zona de Industria Artesana “Calle de los Artesanos”

AMBITO DE APLICACIÓN	El definido en Planos
CRITERIO	Calle peatonal donde se concentra la artesanía, el comercio artesanal y vehículos de servicios
TIPOLOGIA	Edificación en hilera sobre porche
ALTURA	Baja + primera + bajocubierta
ALTURA P. BAJA	3 metros libres
ALTURA PISO	2,50 libres
BAJOCUBIERTA	Antepecho de 60 cm. de cornisa + canecillo
USO PLANTA BAJA	Taller de artesanía o tienda, oficinas, cafetería.
USO PLANTA PRIMERA	Vivienda, taller, tienda, restaurante
USOS PROHIB. EXPRESAMENTE	Garajes, talleres mecánicos
BUHARDILLAS	Enrasadas con fachadas posterior o anterior y ancho máximo de 2,5 m.
ALEROS/CORNISAS	Sólo horizontales
TRATAMIENTO PARAMENTO	Mampostería de pizarra
PORCHE	Porche público continuo sobre pilares, ancho 2,5 m libres
ALTURA PORCHE	Variable, mínimo 2,5 m. Y máximo 3,5 m con relación a calle
NIVELES	Rasante actual
ALTURA CUMBRERA	Máximo 3,7 m.
PUERTAS DE GARAJE	Portones de madera
USO DE PLANTA BAJA	Talleres de artesanía, tiendas, oficinas y comercio. Se admite una plaza de garaje con frente máximo de 2,50 m., vinculada a la vivienda que se sitúa sobre él. Se prohíben las rampas de acceso para garajes en sótanos y semisótanos

AMBITO DE APLICACIÓN	El definido en Planos
USO DE PLANTA PRIMERA	Talleres de artesanía, tiendas, comercio y apartamentos para turismo
BUHARDILLA C/ Los Artesanos	Interpretación gráfica del articulado



Según acuerdo del Plano de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en sesión del 25 de marzo de 1.998, se entenderá que las buhardillas se enrasarán en cualquiera de sus fachadas.
Este gráfico prevalecerá sobre cualquier otro existente en los planos.

3) Texto completo reformado y nueva ficha (Modificación 8ª).

3.1) Texto completo reformado del art. 4.1.36 y nueva ficha N-7 de elementos tipificados.

Artículo 4.1.36.— *Construcciones por encima de la altura.*

1.— Por encima de la altura máxima de coronación y salvo mayor limitación en las Ordenanzas, podrán admitirse, con carácter general, las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de cubierta, que no podrán sobresalir, respecto a un plano trazado a 30 grados desde el borde superior del forjado de la última planta en fachadas y en la intersección con el borde del alero, con un límite de altura de 4,50 metros en su punto más alto, medido desde el borde superior del forjado de la última planta.

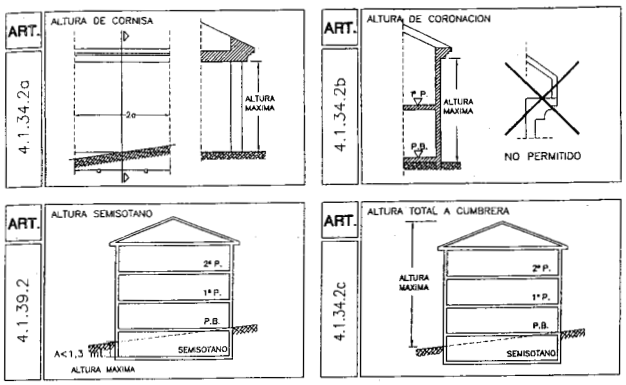
b) Los remates de cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobresalir sobre la línea de cubierta.

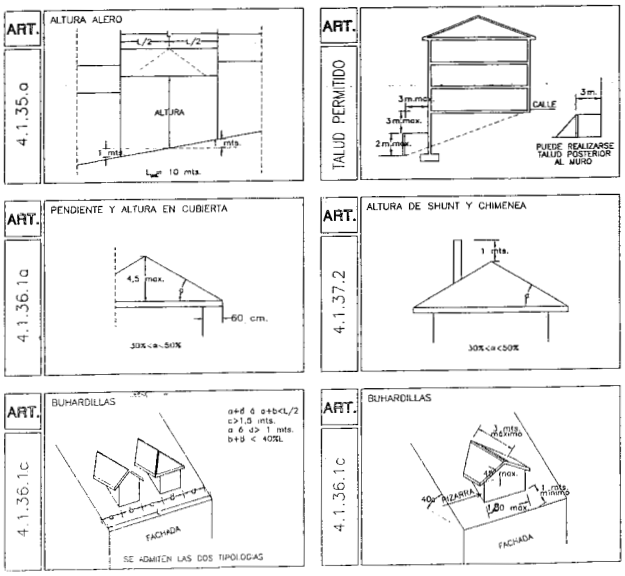
c) Las buhardillas, en las que la suma de las longitudes de sus frentes no podrá exceder del 40% de la de la fachada, disponer su plano frontal a menos de 1 metro de la misma, ni formar cuerpos que permitan una luz exterior mayor de 1,80 metros teniendo, los paramentos verticales, que estar revestidos de pizarra de gran tamaño.

Los espacios obtenidos bajocubierta no podrán ser destinados más que a servicios comunes del edificio, instalaciones o a vivienda, si ésta forma parte y se comunica con la inmediatamente situada debajo de ella, salvo en los edificios que la norma lo permita expresamente.

2.— Por encima de la altura máxima total no podrá admitirse construcción alguna, con excepción de las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que, en orden a su correcto funcionamiento, determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del MOPU, y en su defecto, el buen hacer constructivo.

3.2) Nueva ficha N-7 de elementos tipificados. (Ver dibujo anexo).





6) Textos completos reformados artículos (Modificación 18ª).

6.1) Texto completo, reformado del artículo 9.2.8.

Artículo 9.2.8.— *Clasificación de usos ganaderos.*

1.— Por efectos ambientales y vinculaciones territoriales se distinguen cuatro tipos distintos:

a.— Ganadería vinculada a la explotación del suelo, pastizales, forrajes, etc.

b.— Ganadería industrializada desligada del sustrato vegetal del terreno sobre el que se implanta.

c.— Ganadería extensiva-natural.

d.— Ganadería ecológica.

2.— Por el tipo de especies o ganado que se cría se establecen los siguientes grupos:

a.— Ganado mayor, vacuno o equino.

b.— Ganado menor, ovino o caprino.

c.— Ganado porcino y avícola, conejero, etc.

3.— A efectos de la intensidad del uso, se establece la equivalencia de quince cabezas de ganado menor por cabeza de ganado mayor.

6.2) Texto completo reformado del artículo 9.2.14.

Subsección B: Ganadería Intensiva.

Artículo 9.2.14. *Concepto y clasificación.*

1.— Se denomina así a toda estabulación ganadera cuyos recursos alimenticios no prevengan directamente de la explotación, en un 50% como mínimo.

2.— Se incluyen también en este apartado las cochineras superiores a 15 cerdos o gallineros de más de 100 gallinas o conejeras de más de 200 conejos, salvo que se justifique la vinculación del terreno suficiente para respetar la carga ganadera señalada en el apartado 4 del artículo 9.2.19, en cuyo caso la explotación tendrá la calificación de ganadería extensiva.

3.— Debido al distinto grado de molestias y limitaciones higiénicas que implican, se separan en tratamiento normativo los establos de vacuno, equino, ovino y caprino, de las cochineras, gallineros y conejeras.

6.3) Texto completo de las Subsecciones C y D.

Subsección C: Ganadería Extensiva-Natural.

Artículo 9.2.19.— *Concepto y clasificación.*

1.— Este modelo de ganadería recrea las formas tradicionales de cría de animales en los caseríos donde, la gran parte de la alimentación se basaba en pastoreo o cultivos de la misma explotación y donde existe una clara vinculación entre el número de animales y la superficie agraria útil existente.

2.— Esta ganadería, sin llegar a calificarse de ecológica, obtiene su producción mediante prácticas que no repercuten negativamente en el medio, contribuyendo a la protección del mismo y al mantenimiento del espacio rural

3.— Los animales deben disponer de la superficie suficiente para que se garantice una gestión integrada de las producciones animales y vegetales; evitando el sobrepastoreo y la contaminación de las aguas superficiales y freáticas.

4.— La carga ganadera que podrá soportar el terreno, será suficientemente baja para evitar que el terreno se enfangue o se destruyan los pastos por sobrepastoreo. La carga no sobrepasará la establecida en el siguiente cuadro:

	Carga Ganadera (Nº animales por Ha. y año)	**Zona de ejercicio al aire libre (m^2/cabeza) (sin incluir pastos)**
Bovino	4	1 m^2/cab
Equino	7	1 m^2/cab
Ovino	25	2 m^2/cab
Caprino	29	2 m^2/cab
Cunícola	101	
Porcino	19	8 m^2/cab
Avícola	2.000	2,5 m^2/cab

Artículo 9.2.20.— *Condiciones generales.*

1.— Además del cumplimiento de las reglamentaciones específicas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado y demás legislación sectorial que les sea de aplicación, las explotaciones ganaderas quedan sujetas a las limitaciones que establecen las presentes Normas.

2.— Toda edificación de estabulación o sus construcciones auxiliares, bien sean silos, tenadas, tendejones de aperos y máquinas y otros análogos, que siendo de nueva planta o por ampliación, no sobrepasen los 100 metros cuadrados, se consideran usos permitidos y requieran solamente licencia municipal.

3.— Cuando se supere dicha superficie, se precisará informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, previo a la concesión de licencia por el respectivo Ayuntamiento, con independencia de las autorizaciones y trámites que proceda en aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

4.— Queda prohibido el uso residencial en estas instalaciones.

Artículo 9.2.21.— *Condiciones de localización.*

1.— Las distancias a otras edificaciones deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y la legislación especifica.

2.— Las cochineras deberán cumplir las distancias del decreto 791/1979 de 20 de febrero y demás legislación vigente que regule directamente este uso.

3.— Para establos y gallineros no se exigen límites de distancia entre instalaciones similares, pero si 50 m. como mínimo a edificio de vivienda o equipamiento.

Artículo 9.2.22.— *Condiciones de ocupación.*

1.— Fuera del núcleo rural o de terrenos de vivienda agraria tradicional, las instalaciones de estabulación requieren una superficie mínima de 3.000 m², con ocupación máxima del 20% y retranqueo mínimo a linderos de 5 m.

2.— La instalación de cualquier tipo de ganadería de tipo extensivo, está supeditada a la vinculación de un terreno suficiente que contribuya a garantizar el aislamiento de la explotación y la absorción del estiércol producido, sin peligro de contaminación del suelo y de las aguas.

Artículo 9.2.23.— *Condiciones de edificación.*

1.— Las construcciones se ajustarán a las condiciones generales de edificación que señalan, las Normas, tanto para la edificación principal como en las auxiliares.

2.— Los vertidos deberán solucionarse en el propio terreno por medio de estercoleros y pozos adecuados, desde los que se aplique la fertilización de las zonas agrarias de la finca, prohibiéndose la expulsión de efluente a los caminos y cauces públicos o redes municipales, si no está depurado.

Subsección D.— *Ganadería ecológica.*

Artículo 9.2.24.— *Condiciones generales.*

Se entiende por ganadería ecológica, el modelo productivo que se ajusta en cada momento al definido en las normas relativas a la agricultura y ganadería ecológica, elaboradas por el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica o en su defecto al Reglamento CEE número 2.092/91, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios, del Consejo de Comunidades Europeas.

Subsección E.— *Usos piscícolas.*

Artículo 9.2.25.— *Condiciones generales.*

1.— La presente normativa será de aplicación para las explotaciones en piscifactorías, fuera de los cauces naturales de los ríos.

2.— Con independencia de lo previsto en la legislación sectorial vigente de obligado cumplimiento, la instalación de piscifactorías estará sometida a la autorización de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias. La petición de autorización se acompañará con un estudio de la situación actual de la zona, conteniendo planos a escala mínima de 1:1.000 donde se señalen los cauces naturales, las canalizaciones previstas con planos a escala mínima 1:200, acompañado de un estudio de impacto que considere los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etcétera.

3.— Su localización vendrá condicionada por las limitaciones que imponga la necesidad de protección del valor natural de las riberas.

—— • ——

ACUERDO de 21 de mayo de 2003, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del concejo de Las Regueras (Expediente CUOTA: 827/2002).

Se aprueba definitivamente, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de junio, y artículos 70 y siguientes de la Ley 3/2002, del Principado de Asturias de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, tramitada por el Ayuntamiento de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de las Regueras, en el término de Perrosiello

y referida a la recalificación como Suelo No Urbanizable de interés extractivo de terrenos actualmente clasificados como genérico, en los que se ubica la cantera de la empresa Rebarco, S.L. El ámbito de dicha reclasificación deberá ser coincidente con el fijado para la actividad por la Consejería de Medio ambiente, en la resolución favorable de la evaluación preliminar de impacto ambiental.

Todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a la Permanente de la CUOTA, por el Decreto 16/99, de 9 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 287 de 14 de diciembre), por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 5 de junio de 2003.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 9.192.

—— • ——

ACUERDO de 21 de mayo de 2003, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias en La Isla SAU-LS-04 Colunga. (Expte. CUOTA: 158/2003).

Se aprueba definitivamente, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de junio, y artículos 70 y siguientes de la Ley 3/2002, del Principado de Asturias de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, tramitada por el Ayuntamiento de Colunga para la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y referida a la reclasificación como Suelo Urbano no Consolidado de terrenos incluidos en el ámbito del sector de Suelo Urbanizable SAU-L-04, incluyéndolo en una Unidad de Ejecución, en la localidad de La Isla, con la condición de que se incrementen las cesiones proporcionalmente al aumento de edificabilidad respecto del previsto para el suelo urbanizable.

En cuanto a la modificación del art. 399 de las Normas sobre regulación de usos en Suelo No Urbanizable de costas, habrá de estarse a lo que dispone el art. 17 de la Ley 6/90, de Edificación y Usos en el Medio Rural, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2002 que, en la servidumbre de protección del dominio público marítimo?terrestre, alude a las disposiciones contenidas en la legislación sectorial estatal.

Todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a la Permanente de la CUOTA, por el Decreto 16/99, de 9 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 287 de 14 de diciembre), por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2003.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 9.176.

—— • ——

ACUERDO de 21 de mayo de 2003, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Cortaficio-Tapia de Casariego (Expte. CUOTA: 904/2002).

Se aprueba definitivamente, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de junio, y artículos 70 y siguientes de la Ley 3/2002, del Principado de Asturias de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, la modificación puntual tramitada por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y referida a la reclasificación como suelo urbanizable industrial de uso industrial de unos terrenos actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico-Industrial, sitos en Cortaficio del citado término municipal, con la condición de que el Plan Parcial que se redacte para su desarrollo deberá de cumplir las exigencias del art. 52 de la Ley 3/2002, de 19 de abril.

Todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a la Permanente de la CUOTA, por el Decreto 16/99, de 9 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 287 de 14 de diciembre), por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2003.— La Jefa del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.— 9.175.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

RESOLUCION de 19 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de Cantera Liñeiras, en el concejo de Santa Eulalia de Oscos, promovido por Excavaciones Quintela, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, habilitado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación de dicho Real Decreto legislativo se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, y la Ley 6/2001 de 8 de mayo de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986 citado, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Asimismo en cumplimiento del citado Real Decreto Legislativo, se hace pública, para general conocimiento la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación.

La actividad prevista (su descripción se adjunta como Anexo número 1), tiene por objeto la actividad extractiva de áridos mediante arranque. El proyecto se considera incluido en el apartado 5º del Grupo 2 del Anexo I, denominado: "Industria extractiva".

El proyecto de explotación, junto al preceptivo estudio de impacto ambiental de la industria extractiva "Cantera Liñeiras", situada en el concejo de Santa Eulalia de Oscos, promovida por la empresa Excavaciones Quintela, S.L. fue sometido por la Dirección General de Industria y Minería a trámite de información pública en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 53, de fecha 5 de marzo de 2003, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre. Durante el período hábil, que finalizó el 9 de abril de 2003, no fue presentada ninguna alegación.

La Permanente de la Comisión de Patrimonio de Asturias en sesión de 4 de abril de 2002 informó favorablemente el proyecto, por carecer de afecciones sobre los bienes catalogados en el inventario arqueológico y resultar negativa la prospección de campo realizada por los autores del trabajo.

La Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental que fue examinada por la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 19 de mayo de 2003, siendo informada la propuesta en los términos de la presente declaración.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación contenida en el expediente referido anteriormente, y los informes emitidos sobre este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente considera la actuación como ambientalmente viable siempre que se cumpla el siguiente condicionado ambiental y que no exime del cumplimiento de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental e información complementaria aportada, en tanto no sean contradictorias con las aquí dictadas.

1.— Límites de ocupación de la cantera.

La explotación se ubicará en el lugar denominado "Monte Villamartín", en la margen este de la carretera SE-2, a unos 800 m. del pueblo de Liñeras en dirección sur en el concejo de Santa Eulalia de Oscos.

La altitud donde se establecerá la plaza será a la cota de 610 m. siendo el terreno montañoso, y dominado por monte bajo.

La superficie afectada y el área de explotación vienen limitadas por las coordenadas geográficas que figura en el documento de síntesis del estudio de impacto ambiental y en la rev.2 del estudio de impacto ambiental; se corresponde con el diseño de los planos presentados como anexo ante la Dirección General de Industria y Minería de la Consejería de Industria, Comercio y turismo el 20 de mayo de 2002.

Cualquier ampliación de la explotación o modificaciones de las condiciones topográficas definidas en la presente declaración de impacto ambiental, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental.

2.— Topografía de restauración de la corta.

Conforme lo definido en la documentación aportada, la explotación creará un hueco de 1.36 Ha. La altura máxima del frente de trabajo será de 15 m. y una pendiente de talud de 700. La explotación se realizará por arranque de forma ascendente, siendo la anchura de los bancos de 5 m., si bien cada 3 bancos se dejará una berma de 10 m.

3.— Protección del sistema hidrológico.

Las aguas interiores de la explotación se recogerán mediante cunetas y se conducirán a un sistema de balsas para su decantación. Se instalarán dos o más balsas en la plaza de explotación.

En la plaza de acopios, se instalará también una balsa para la decantación de las aguas de escorrentía, o bien se conectará con las existentes en la plaza de explotación, a fin de evitar que se produzcan escapes de materiales.

Al objeto de impedir la invasión de materiales finos a las áreas de drenaje natural y más concretamente al arroyo que discurre en la parte inferior de la carretera la empresa será la responsable de instalar cunetas de guarda.

Para evitar que se produzca depósito de áridos y lodo en la calzada de la carretera SE-2, se construirán dos sistemas limpia-ruedas para los vehículos. En caso necesario se hormigonarán o aglomerarán los espacios adyacentes.

Será de cuenta de la empresa promotora el disponer de los elementos que se estimen necesarios, a fin de salvaguardar el flujo libre de las aguas, impidiendo atascamientos o alteraciones de los cauces o niveles freáticos que supongan un deterioro o impidan el aprovechamiento de los mismos por terceras personas, responsabilizándose en última instancia de los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar.

4.— Emisiones.

Proyecciones: La empresa será responsable de que no se produzcan proyecciones o escapes de material fuera del área de ocupación de la industria extractiva.

Nivel sonoro: En lo que atañe a la transmisión de la presión sonora producida, se estará a lo dispuesto en el Decreto 99/1995, de 17 de octubre, del Principado de Asturias, así como en la normativa municipal correspondiente.

Contaminación atmosférica: Para el almacenamiento de material, se procurará siempre el apilamiento en zonas lo más protegidas posible de la acción del viento, y se dispondrá de un sistema de humectación del árido.

5.— Residuos.

La empresa solicitará la inscripción en el Registro de Productores de Residuos del Principado de Asturias, como consecuencia de los residuos que se van a producir en las operaciones a realizar (aceites, combustibles, residuos de limpieza de maquinaria, etc.).

Para ello acompañarán a la solicitud de inscripción, un detallado estudio de residuos tal como se especifica en el artículo 11 del Real Decreto 833/88 de 20 de julio.

Antes de iniciar la ampliación de la explotación se procederá a retirar de la actual explotación los residuos existentes, que se entregarán al vertedero autorizado de COGERSA.

6.— Flora y fauna.

En caso de detectarse la presencia de alguna especie de las incluidas en el Decreto 65/1995, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan Normas para su protección (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 128, de 5 de junio de 1995), o bien de las incluidas en el Decreto 32/1990, de 8 de marzo, por que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 75, de 30 de marzo de 1990), se solicitará la correspondiente autorización para el transplante o corta a la Consejería de Medio Ambiente.

7.— Recuperación, restauración e integración paisajística.

Para facilitar la integración topográfica de la explotación, a medida que se vayan finalizando los trabajos de arranque y según los avances de los mismos, se irán adecuando los taludes y sus bermas. La pendiente general no superará en caso alguno los 60ª.

Las bermas deberán quedar suavizadas integrándose en la pendiente general, a fin de no crear nuevos viales.

Finalizada la explotación se retirarán todas las instalaciones existentes, tolvas, cintas, apoyos eléctricos, etc. y se demolerán las obras de fábrica existentes en el área de explotación, dejando el mismo libre de cualquier material y residuo.

Se dotará a todo el área de explotación de un adecuado sistema de drenaje al objeto de que las aguas de escorrentía, viertan al sistema general de drenaje natural.

En la plaza y bermas de la explotación se extenderá una capa de rellenos de textura franca y una capa de tierra vegetal de al menos 15 cm de espesor. Para las labores de revegetación se emplearán las especies definidas en el proyecto de restauración.

Se prohíbe expresamente la plantación de cualquier ejemplar de especie alóctona, en especial: Coradeira selloana, baccharis halimifolia L, reynoutria japonica hoult, robinia pseudoacacia L, buddleja davidii franchet, senecio mikanoides otto ex walpes, spartina versicolor fabre, carpobrotus edulis (L.) N.E.Br.

No se podrá realizar acopios de escombros, residuos urbanos o peligrosos en el área de la explotación.

Se establecerá una fianza en concepto de garantía de restauración para la ampliación de la industria extractiva por un importe de 30.652 €.

En Oviedo, a 9 de junio de 2003.— El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.— 9.347.

Anexo

Características del proyecto

• Solicitante: Excavaciones y Transportes Quintela, S.L.
Recurso: Areniscas cuarcíticas de color ocre, de la serie Los Cabos, de la edad Cámbrica y Ordovícia y que se encuentran aflorantes y sin apenas recubrimiento estéril.
Denominación de la explotación: Cantera Liñeiras
Situación: Monte Villamartín.
Concejo: Santa Eulalia de Oscos.
Superficie de ocupación: 1.36 Ha.
Titularidad del terreno. Ayuntamiento.
Cota máxima: 695 m.
Cota mínima: 610 m.
Reservas: 355.950 m³.

—— • ——

RESOLUCION de 23 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre la ampliación de la industria extractiva, denominada "El Reguerón", en el concejo de Aller, promovida por cantera El Reguerón, S.L. Expte. .IA-IA-0030/02.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación de esta resolución.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del anterior, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de la segunda disposición.

El 1 de octubre de 2002 la Dirección General de Industria y Minería remite el proyecto de explotación y el estudio de impacto am-

biental del proyecto para la ampliación de la industria extractiva El Reguerón, situada en el concejo de Aller, promovida por la empresa Canteras El Reguerón, S.L.

La Comisión de Patrimonio Histórico de Asturias, en su sesión de 4 de noviembre de 2002, informó favorablemente el estudio arqueológico del proyecto de ampliación de la explotación Cantera El Reguerón-Levinco, Aller (Expediente 1.530/02), estableciendo una prescripción de seguimiento arqueológico de los desmontes.

El 27 de febrero de 2003 la Dirección General de Industria y Minería comunica que el estudio de impacto ambiental y proyecto de explotación han sido sometidos a trámite de información pública (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 466, de 14 de enero de 2003), de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, sin que en el transcurso de la misma fuese presentada ninguna alegación. Fuera de plazo fue recibida alegación de don Clemente Alvarez Usategui, presidente de la C.O.A.

Realizadas las consultas pertinentes, y oída la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias en su sesión de 19 de mayo de 2003 la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus atribuciones formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Declaración de impacto ambiental

Habiendo sido sujeto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el estudio de impacto ambiental del proyecto para la ampliación de la industria extractiva El Reguerón, situada en el concejo de Aller, promovida por la empresa Canteras El Reguerón, S.L., se determina informar favorablemente, sujeto a las siguientes condiciones ambientales para que pueda considerarse ambientalmente viable:

1.— Límites de ocupación de la ampliación de la explotación.

Serán los definidos mediante cuadro de coordenadas definidas en el apartado 2.5 del estudio de impacto ambiental, que se corresponde con el plano titulado Diseño de Explotación.

Cualquier ampliación de la explotación o modificación de las condiciones topográficas definidas en la presente declaración de impacto ambiental, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental.

2.— Topografía de restauración de la corta.

Conforme lo definido en el estudio de impacto ambiental el ángulo medio del talud de la corta será de 501, con bancos de 18 m. y bermas de 10 m.

3.— Protección del sistema hidrológico.

Las aguas interiores de la explotación se recogerán mediante cunetas y se conducirán a un sistema de balsas para su decantación. Se instalarán dos o más balsas en la plaza de a explotación.

Para complementar el funcionamiento de las arquetas existentes en el área de los silos se instalará una balsa situada a un nivel inferior al de los silos del todo-uno, por debajo de al arqueta existente, para decantar los sólidos arrastrados por las escorrentías en esta zona y que vierten a la cuneta de la carretera local.

Para evitar que se produzca depósito de áridos y lodo en la calzada de la carretera de acceso a Pelúgano se construirán dos sistemas limpia-ruedas para los vehículos. Uno se instalará en la salida de la explotación y otra en la salida de la plaza de acopios. En caso necesario se hormigonarán o aglomerarán los espacios adyacentes.

En la plaza de acopios se instalará, para la decantación de las aguas de escorrentías, una balsa de decantación con desagüe conectado a la arqueta existente o con un nuevo desagüe.

Será de cuenta de la empresa promotora el disponer los elementos que se estimen necesarios a fin de salvaguardar el flujo libre de las aguas, impidiendo atascamientos o alteraciones de los cauces o niveles freáticos, que supongan un deterioro o impidan el aprovechamiento de los mismos por terceras personas, responsabilizándose en última instancia de los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar.

4.— Emisiones.

Proyecciones: Las voladuras se diseñarán y ejecutarán para garantizar la no existencia de proyecciones fuera del perímetro de la industria extractiva. El proyecto de voladura deberá estar autorizado por la Dirección General de Industria y Minería y su ejecución deberá ajustarse a las condiciones establecidas por la misma.

Nivel sonoro: El nivel de ruido transmitido por la actividad en el límite de la zona calificada urbanísticamente como de interés de minería no podrá superar el nivel de 45 dB(A) en horario de 22,00 a 7,00 horas ni el nivel de 55dB(A) entre las 7,00 y las 22,00 horas. Estos límites se harán extensivos a las fachadas de los edificios situados fuera de dicha zona pero en el entorno de la actividad extractiva. A tal efecto, se procederá a modificar los cerramientos de las instalaciones de tratamiento de piedra, instalando aislamientos complementarios y pantallas acústicas que minimicen la transmisión de ruido.

Vibraciones: el diseño y ejecución de las voladuras garantizará el cumplimiento de los límites establecidos por la Norma UNE 22.381-93, para el tipo de estructuras presentes (Tipo II.— Viviendas).

Contaminación atmosférica: Para el almacenamiento de material, se procurará siempre el apilamiento en zonas lo más protegidas posible de la acción del viento, y se dispondrá de un sistema de humectación del árido.

5.— Residuos.

La empresa solicitará la inscripción en el Registro de Productores de Residuos del Principado de Asturias, como consecuencia de los residuos que se van a producir en las operaciones a realizar (aceites, combustibles, residuos de limpieza de maquinaria, etc.).

Para ello acompañarán a la solicitud de inscripción, un detallado estudio de residuos tal como se especifica en el artículo 11 del Real Decreto 833/788 de 20 de julio.

6.— Especies protegidas.

En el caso de que en las ocupaciones de los terrenos se detecte la presencia de alguna especie incluida Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan Normas para su Protección (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 128, de 5 de junio de 1995), se solicitará la correspondiente autorización para el transplante o corta a la Consejería de Medio Ambiente

6.— Patrimonio cultural.

Se atenderá el acuerdo de la Permanente de Patrimonio Histórico de fecha 4 de noviembre de 2002, sobre proyecto de ampliación de la ampliación de la Cantera El Reguerón-Levinco (Aller), en el que se establece como prescripción 1a supervisión arqueológica de los desmontes superficiales sobre una franja aproximada de 100 m. a partir del frente de la cantera, en las superficies comprendidas entre las cotas 500 y 705 m".

7.— Recuperación, restauración e integración paisajística.

Para facilitar la integración topográfica de la explotación se realizarán rellenos con tierras procedentes de la propia explotación o exteriores para adosar a los taludes de explotación.

Finalizada la explotación se retirarán todas las instalaciones existentes, tolvas, cintas, apoyos eléctricos, etc., y se demolerán las obras de fábrica existentes en el área de explotación, dejando el mismo libre de cualquier material y residuo.

Se creará un cauce artificial para el arroyo de El Reguerón de forma que la cuenca de la explotación vierta hacia este cauce. Se dotará a todo el área de explotación de un adecuado sistema de drenaje.

La plaza de explotación tendrá una pendiente mínima del 4% hacia el cauce artificial de El Reguerón.

En la plaza y bermas de la explotación se extenderá una capa de rellenos de textura franca y una capa de tierra vegetal de al menos 15 cm. de espesor.

Para las labores de revegetación se emplearán las especies definidas en el proyecto de restauración a excepción del pinus pinaster. Para las pantallas vegetales se podrán emplear las especies de crecimiento rápido definidas en proyecto como el cupresus leylandii. Se establecerá un cierre de protección de las plantaciones.

Se establecerá una fianza en concepto de garantía de restauración para la ampliación de la industria extractiva por un importe de 109.560 €.

En Oviedo, a 9 de junio de 2003.— El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.— 9.346.

Anexo

Características del proyecto

• Solicitante: Cantera El Reguerón, S.L.
Recurso: Caliza.
Denominación de la explotación: El Reguerón.
Situación: Levinco.
Concejo: Aller.
Superficie de ocupación:
Superficie autorizada: 6,036 has.
Superficie ampliación: 4,574 has.
Titularidad terreno: M.U.P. y terrenos particulares.
Cota máxima: 725 m.
Cota mínima: 578 m.
Reservas: 830.000 m³.

—— • ——

RESOLUCION de 30 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación del Parque Eólico "Bobia-Las Cruces (PE-41)", en los concejos de Castropol y Boal, promovido por Totalfina Eólica, S.A. Expte. IA-IA-577/00.

El Principado de Asturias regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos mediante el Decreto 13/99 de 11 de marzo, cuyo artículo 5 establece que "Los proyectos de instalaciones de parques eólicos comprendidos dentro del ámbito de dicho Decreto, se someterán a evaluación de impacto ambiental".

En consecuencia, según lo recogido en el artículo 9.c del mencionado Decreto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, habilitado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación de dicho Real Decreto Legislativo se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación.

Conforme al artículo 12 del Reglamento citado, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sometió el proyecto de instalación del parque eólico, junto a su estudio de impacto ambiental, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 10-06-1999 y en prensa el 5-06-1999.

Al objeto de que se lleve a efecto la declaración ambiental prevista en el art. 11 del Decreto 13/99, esta Consejería, en su calidad de órgano ambiental, recibe con fecha 25-10-2000, un ejemplar del proyecto de instalación del mencionado parque eólico, que de forma resumida se describe en el Anexo número I, y el estudio de impacto ambiental.

Asimismo, remite las alegaciones presentadas por los propietarios de los terrenos afectados, el Ayuntamiento de Castropol, y la empresa Producciones Energéticas Asturianas, S.L., que se resumen en el Anexo número II.

Por otro lado, también se señala que las solicitudes correspondientes al PE-25 (Parque de "El Candal") cuyo titular es Producciones Energéticas Asturianas, S.L., y al PE-41 (Parque de Bobia-Las Cruces), cuyo titular es Totalfina Eólica, S.A., coinciden en parte en su emplazamiento.

En octubre de 2001 la empresa promotora presenta un documento denominado cláusula extensiva de la petición de realización de un parque eólico, expediente PE-41.

La empresa promotora de este parque eólico, junto a las otras dos con intereses en ese entorno, Producciones Energéticas Asturianas, S.L., y Terranova Energy Corp, S.A., presenta en fecha 24-02-2003 documento denominado impacto ambiental de los Parques Eólicos de Chao das Grallas, El Candal y Bobia-Las Cruces, en el cual se realiza un estudio valorativo de las poblaciones de aves residentes y migratorias, y de utilización del espacio por el lobo en el entorno de la ubicación propuesta para los parques eólicos antes mencionados.

Con todo ello, la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, atribuidas por el Decreto 10/1999 de 22 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1.302/86 y en su Reglamento ya citados, oída la Comisión para Asuntos Medioambientales en su sesión del 19 de mayo de 2003, formula, a los solos efectos medioambientales, la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada por Totalfina Eólica, S.A., relativa a la instalación del Parque Eólico "Bobia-Las Cruces (PE-41), sito en los concejos de Boal y Castropol, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, esta Consejería considera como ambientalmente viable dicha instalación, siempre que se cumpla el siguiente condicionado ambiental, que no exime del cumplimiento de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental e información complementaria aportada en tanto no sean contradictorias con las aquí dictadas

Capítulo I.— *Condiciones generales.*

1.— El proyecto constructivo deberá contemplar todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de la presente Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.). Asimismo, incluirá un Plan de Restauración y un proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, una vez finalice su vida útil, que deberán ser informados favorablemente por este órgano ambiental, previo a la aprobación del proyecto constructivo por el órgano sustantivo.

2.— El promotor comunicará la designación de un director ambiental, que será responsable de la aplicación de los términos de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), ante el órgano ambiental, que, a su vez, podrá nombrar un interlocutor ambiental para velar por su cumplimiento.

3.— El retraso en el inicio de las obras de ejecución del parque, a partir de la fecha de publicación de la presente declaración, por un plazo superior a tres años determinará su caducidad. Bajo este supuesto, el proyecto deberá someterse de nuevo a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4.— Para colaborar en la racionalización de la distribución de la energía eléctrica en la región, la línea de evacuación del Parque Eólico de "Bobia-Las Cruces" será definida ulteriormente, en el momento en el que el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, determine con precisión el punto de enganche a la red de transporte. El proyecto de esta línea será objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental, incluido el período de información pública.

Capítulo II.— *Protección del Sistema Hidrogeológico.*

5.— En ningún caso se modificará o afectará la red hidrológica de la zona de actuación. Por lo que deberán señalarse expresamente en el proyecto aquellas zonas donde zanjas, pistas, aerogeneradores o plataformas de montaje puedan afectar a la red hidrológica, y las medidas concretas a adoptar en cada caso para subsanar esta posible afección.

6.— Se establece una distancia de seguridad de al menos 25 m. a las zonas húmedas o encharcadizas en las cuales se constate la existencia de comunidades acuáticas y/o anfibias. Si técnicamente no fuera posible respetar esta distancia, la empresa propondrá las soluciones alternativas, que en ningún caso afectarían de forma directa a esos entornos.

7.— En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se viera afectado el flujo de algún acuífero o afloramiento de aguas libres, el promotor será el responsable de la reparación y restitución del mismo.

8.— Tanto en el diseño como en la ejecución de la obra civil, se tendrá en cuenta la obligatoriedad de eliminar todos aquellos obstáculos que pudieran impedir el libre flujo de las aguas. En consecuencia, la red de drenaje deberá diseñarse con la capacidad suficiente como para evacuar todo el agua de escorrentía procedente del P.E.

9.— Las tuberías y obras de fábrica se limitarán lo más posible, previendo para las zonas de elevada pendiente la apertura de cunetas provistas de tuberías drenantes, a fin de atenuar el efecto erosivo.

10.— Previo al inicio de la fase de construcción, se habilitará y delimitará un área de trabajo donde se realicen las labores de mantenimiento en obra de equipos y maquinaria, acopio de materiales, y otros servicios auxiliares para el personal, o para la gestión de la obra.

11.— Finalizadas las obras, los elementos de ese emplazamiento serán desmontados y el terreno restaurado, puesto que con el parque en funcionamiento, las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria móvil que no se ejecuten in situ, y necesiten labor de taller, se realizarán fuera de la zona del parque, en instalaciones adecuadas a tal fin.

12.— A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes que pudieran existir, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de explotación, serán recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados. Para ello, las tareas de limpieza, repostaje y cambios de aceite se realizarán sobre superficies impermeabilizadas, de forma que se facilite su posterior tratamiento en obra, o por gestor autorizado, según proceda.

13.— No se permite la instalación de planta de elaboración de hormigón en la propia obra; deberá adquirirse en planta ya legalmente establecida y en funcionamiento.

14.— La limpieza de las cubas de hormigón se realizará en la propia planta de hormigones. Las canaletas de las cubas de hormigón podrán limpiarse en la zona habilitada para ello dentro del parque de maquinaria.

15.— Durante la obra las aguas residuales deberán recogerse en un tanque estanco de capacidad suficiente, debiendo retirarse periódicamente y verterse a un sistema general de saneamiento, previa autorización por el órgano competente, Las instalaciones de la futura subestación dispondrán de fosa séptica.

Capítulo III.— *Protección del suelo.*

16.— El proyecto constructivo recogerá un levantamiento topográfico detallado de los terrenos a afectar, tanto por las excavaciones como por la construcción de viales y el emplazamiento de las máquinas. Se aprovecharán los caminos y cortafuegos preexistentes para ser utilizados como viales y se tendrá en cuenta que la superficie afectada por las obras se debe reducir al mínimo. Incluirá una delimitación precisa de las zonas de afección (incluidas las posibles zonas para habilitación de vertederos de material sobrante), que en la fase de replanteo deberán ser balizadas, para su comprobación por el órgano ambiental, prohibiéndose la invasión de terrenos fuera de los señalados.

17.— Cada aerogenerador estará reflejado en el proyecto, de modo que se proporcionen las coordenadas exactas de su eje.

18.— La tierra vegetal a retirar de los terrenos afectados, deberá ser acumulada en caballones de una altura no superior a 1,50 m. en un lugar próximo, libre de afección de la propia obra. Sobre ellos, se sembrará una mezcla de semillas de especies propias del entorno, en dosis de 60 kg/Ha., para que no pierdan eficacia biológica.

19.— En los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas, de manera que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.

20.— Los estériles procedentes del movimiento de tierras y excavaciones, serán reutilizados en la propia obra para rellenos, terraplenes, etc., y en las medidas correctoras que los precisen. En caso necesario, se instalarán mallas para evitar corrimientos.

21.— El uso de tierras de relleno se reducirá al mínimo y los sobrantes, en su caso, deberán ser retirados a vertedero controlado, cuya localización será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente. No podrá depositarse ni acumularse ningún tipo de residuo sólido en terrenos adyacentes no afectados por la obra. Se incluyen aquí las zonas habilitadas provisionalmente para el montaje, que deberán ser convenientemente restauradas.

22.— La pendiente de las pistas de uso permanente no deberá superar valores medios del 9%, y en ningún caso superar el 14%, indicando las medidas contra la erosión que se proponen en aquellos tramos en los que sea preciso superar la pendiente del 9%.

23.— El emplazamiento de los aerogeneradores se sujetará a los condicionados de la Dirección General de Cultura. La explanación necesaria para la ubicación y montaje de todos ellos no modificará las características orográficas y geomorfológicas del terreno. En todos los casos deberán aprovecharse los caminos y los cortafuegos como área para viales y sus proximidades posible ubicación de los aerogeneradores, de modo que se reduzca al mínimo la tala de árboles. En el proyecto constructivo deberán contemplarse las modificaciones de emplazamiento y supresiones, en su caso, que sean precisas para cumplir este condicionado.

Capítulo IV.— *Afecciones a la atmósfera.*

24.— Durante el montaje, en caso de períodos de falta de lluvias que conlleven una desecación del terreno, se procederá a la aplicación de riego suficiente para evitar la emisión de polvo a la atmós-

fera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

25.— Será obligación inexcusable que, en períodos de sequía, se hallen disponibles, a pie de obra los medios necesarios para efectuar las labores de riego, antes de que comiencen las operaciones susceptibles de generar este impacto.

26.— En caso de ser necesario realizar voladuras, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la proyección al aire de materiales a consecuencia de la deflagración, así como para minimizar los efectos de las vibraciones generadas por las detonaciones. En cualquier caso, la utilización de explosivos deberá realizarse con los permisos correspondientes del órgano competente en la materia.

27.— Deberán efectuarse mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables. Se llevarán a efecto con carácter previo al inicio de las obras y en la fase de explotación, con el fin de comprobar que dichos niveles sonoros se mantienen dentro de los márgenes permitidos.

28.— En la fase de construcción, los valores normales durante el día, salvo en operaciones especiales de muy corta duración, deberán ser inferiores a 65 dB(A), medidos a 250 m. fuera del perímetro y a sotavento. En la noche, salvo situaciones de emergencia, no habrá actividades que sean susceptibles de incrementar el nivel sonoro por encima de los 45 dB(A) a esa misma distancia.

Capítulo V.— *Protección de la flora y de la fauna.*

29.— La instalación y funcionamiento del parque no podrá tener efectos críticos sobre las poblaciones de quirápteros catalogados. Antes de la aprobación del proyecto constructivo del parque deberá realizarse un estudio sobre quirápteros en la época en que están activos (primavera verano y otoño). El estudio será remitido a la Consejería de Medio Ambiente, que en su caso prescribirá las medidas correctoras oportunas.

30.— Durante el período de construcción, y en la fase de explotación del parque eólico, el promotor deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, o en el entorno de las instalaciones eléctricas de evacuación, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas con presencia en la zona. Estos datos serán objeto de análisis estadístico por técnicos especialistas en la materia, de modo que permitan aplicar estrategias de conservación y protección adecuadas.

31.— La actividad constructiva se desarrollará de modo que no merme la capacidad reproductora de las especies cinegéticas, debiendo cumplir los condicionados que en el momento del inicio de las obras establezca el órgano competente en materia de caza (actualmente la Consejería de Medio Ambiente).

32.— Se reducirá la tala de arbolado a aquellos ejemplares que representen un obstáculo a la correcta explotación del parque o que su poda sea insuficiente para permitir las labores de tendido del cable. El producto resultante de estas operaciones será recogido y retirado de dicha franja.

33.— Las medidas oportunas para corregir los posibles impactos que se produzcan sobre la fauna, consecuencia del funcionamiento de uno o de varios aerogeneradores concretos, y que el promotor deberá tomar una vez demostrada la relación causa-efecto, pueden contemplar la imposición, motivada desde esta Consejería, de un cambio de posicionamiento o anulación de algún aerogenerador; acompañado de las correspondientes medidas para la restauración de la zona afectada.

34.— No se permitirá la destrucción de especies sometidas a algún grado de protección como el acebo (ilex aquifolium), y el tejo (taxus baccata), especies de las que se han detectado ejemplares en lugar conocido como Casa de Santín, desde donde se tenía previsto el acceso hasta las posiciones denominadas como E01 y E02 en el documento presentado en octubre de 2001. A este respecto cabe señalar que se aceptan las modificaciones introducidas respecto a este acceso, respetando esos ejemplares, que la empresa presentó en fecha 24-03-03. El proyecto constructivo deberá recoger las modificaciones de traza y emplazamiento de aerogeneradores, de manera que se eviten posibles afecciones a esos ejemplares. Tampoco se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación del parque eólico, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

35.— Si los taludes resultantes en los desmontes fueran de una dimensión tal que provocaran un efecto barrera al paso de los animales, se habilitarán zonas de escape para los mismos.

36.— A fin de salvaguardar la presencia y pervivencia en el área de especies cinegéticas como la perdiz y codorniz, en las labores de restauración se incluirán determinadas especies herbáceas (cereales y leguminosas principalmente), y un calendario con la época de siembra de las mismas, facilitando así su adaptación tras la implantación del parque. No se emplearán abonos químicos, debiendo ser sustituidos por los de carácter orgánico.

Capítulo VI.— *Afecciones a bienes culturales y arqueológicos.*

37.— Debe completarse la cartografía E. 1:25.000 en la que se localizan los elementos localizados del patrimonio cultural en la envolvente de 5 Km. en torno a las infraestructuras del parque.

38.— Debe realizarse un estudio específico de afecciones al patrimonio etnográfico en el área de instalación del parque.

39.— Debe corregirse el emplazamiento de los aerogeneradores números 1, 5, 12, 15, 18 y 19 para que sea respetada el área de protección establecido por la Consejería de Educación y Cultura entre las infraestructuras industriales y los bienes del patrimonio cultural catalogado.

Capítulo VII.— *Afecciones al paisaje.*

40.— El impacto paisajístico es el aspecto más negativo que presenta un parque eólico, al suponer una ruptura brusca de la continuidad del paisaje por su presencia vertical y alineamiento. Para minimizarlo, todas las líneas eléctricas, de telemando, telefónicas, etc, previstas en el interior del parque, estarán siempre soterradas; la zanja, convenientemente definida en el proyecto constructivo, será objeto de restauración,

41.— Se evitará el hormigón, tanto en muros (escolleras), como en capa de rodadura. Si en este último caso fuera preciso, iría cubierta con capa de zahorra. La coloración de los materiales de la pista deberá ser acorde con las tonalidades del entorno.

42.— Con objeto de minimizar la afección paisajística de la subestación, instalación que será compartida con el PE-25, deberá contemplarse la reducción al mínimo técnicamente posible de sus dimensiones, procediendo para ello al encapsulado de las instalaciones a 20 y 132 kV, y su emplazamiento en el interior del edificio. Este se destinará exclusivamente al propio uso de subestación, centro de control de los parques, y servicios auxiliares que le sean propios, y deberá adaptarse a la tipología de la zona recogida en la normativa urbanística municipal.

43.— Se acepta la propuesta hecha desde la empresa respecto a la ubicación de la subestación. En cuanto a la línea eléctrica de evacuación de la energía generada, se estará a lo dispuesto en el punto 4 de esta DIA.

44.— Los aerogeneradores se pintarán de color neutro, dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris. En su entorno deberá evitarse la utilización de alumbrado. No obstante, la afección paisajística se subordinará, en ambos aspectos, a lo que se establezca en el Decreto 584/72, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

Capítulo VIII.— *Recuperación ambiental.*

45.— Finalizada la fase de construcción, y antes de la entrada en servicio del parque, se procederá a la recuperación medioambiental del terreno, eliminando el parque de maquinarias y elementos asociados.

46.— Se desmontarán las infraestructuras provisionales y se procederá a la restauración del terreno, reduciendo la anchura de los viales de forma selectiva en función de su uso, hasta un tamaño mínimo que permita en cada caso las labores de mantenimiento. Se eliminarán las zonas de ensanche habilitadas para cruzamiento de vehículos durante las obras.

47.— Asimismo, se eliminarán viales no precisos en la fase de explotación, si se hubieren construido y sé revegetará el entorno de cada aerogenerador, dejando el vial mínimo de acceso.

48.— Sobre las cunetas, plataformas explanadas alrededor de los aerogeneradores, en los bordes de los viales a reducir, y en general en todas las superficies a recuperar, se extenderá una capa de tierra vegetal de al menos 10-15 cm. de espesor, procedente de la acumulada en caballones, o del exterior del parque si fuera preciso, en todo caso de lugares debidamente autorizados.

49.— Para los taludes de desmonte, en los que no fuera posible el aporte de tierra vegetal por razón de su pendiente, se habilitarán aquellos sistemas existentes en el mercado que permitan el arraigo de especies vegetales.

50.— En ningún caso se realizarán extracciones del suelo en el entorno para este fin. Posteriormente, se sembrará y revegetará con especies propias de la zona de actuación, en densidades y aportes a definir en el Plan de Restauración. Se contemplará, dentro de las unidades de plantación y siembra, la partida correspondiente a enmiendas orgánicas e inorgánicas.

Capítulo IX.— *Plan de Restauración.*

51.— Para el cumplimiento del contenido del capítulo VIII (Recuperación ambiental), uno de los apartados del proyecto de ejecución citado en el art. 17 del Decreto 13/99, deberá hacer referencia a un Plan de Restauración que, una vez definidos y ubicados definitivamente los distintos elementos del parque, concretará las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en esta declaración y sus anexos, a contemplar en la fase de ejecución y después de la puesta en servicio del parque, si fuera necesario.

52.— Este plan incluirá:

53.— La cuantificación de las afecciones susceptibles de ser previstas (basadas en los planos de obra definitivos), la descripción de las operaciones para la restauración topográfica y vegetal, y el presupuesto (presupuesto general, precios unitarios y precios descompuestos), de las distintas unidades de obra en materia de restauración ambiental. Asimismo, incluirá las prescripciones técnicas que se deben transmitir al contratista de la obra, para reducir el riesgo de incendios y los impactos generados por las labores de montaje: ruidos, polvo, tráfico y otros.

54.— Planimetría a escala 1/5.000 o mayor, recogiendo los elementos a construir, y la representación de las medidas correctoras susceptibles de representación gráfica, con los respectivos perfiles, cuando sean precisos.

55.— Un reportaje fotográfico de las zonas concretas donde se emplazarán los distintos elementos susceptibles de generar impacto, a efecto de un futuro seguimiento de la obra y de las labores de restauración. En el se incluirán fotografías aéreas del perímetro del parque.

56.— Propuesta de programa de mediciones de ruido durante la fase operativa del parque, a incluir en el Plan de Seguimiento, en varios puntos significativos, entre los que figurarán los núcleos más próximos y significativos.

57.— Propuesta de medidas compensatorias, por la eliminación del arbolado que conllevará principalmente la instalación de los últimos aerogeneradores.

58.— Como Anexo número 1, se incluirá el Programa de Vigilancia, con las propuestas del promotor para adaptar a las características de este parque eólico y su entorno, el desarrollo previsto en el apartado 3.4 del anexo al Decreto 13/99, tanto en la fase de obra con en el posterior seguimiento.

59.— Como Anexo número 2, se incluirá el Plan de Desmantela miento que contemple: I) Descripción de las operaciones a desarrollar cuando se proceda al desmantelamiento de todo resto de presencia de esta actividad. II) Restauración final para recuperar el medio, de modo que quede lo más semejante posible al estado de la fase preoperacional; III) retirada a vertedero controlado, según su naturaleza, de los residuos tóxicos y todo material no reciclable; IV) presupuesto detallado de todo el proceso, a fin de fijar la fianza prevista en el art. 19 del Decreto 13/99, que avale el desmantelamiento.

60.— Recibido del órgano sustantivo el Plan de Restauración, se emitirá por parte del órgano ambiental en el plazo de un mes, el informe vinculante al que se refiere el apartado 1. La resolución que apruebe el proyecto de ejecución deberá incorporar, en su caso, los condicionados que se estime necesario imponer al Plan de Restauración, en el citado informe. En el cómputo del plazo, no se incluirán los períodos consumidos en consultas y retrasos imputables al promotor.

Capítulo X.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*

61.— Como parte integrante del Plan de Restauración, se desarrollará un Programa de Vigilancia Ambiental, con el fin de garantizar su cumplimiento y de observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno. Asimismo, se posibilita la detección de impactos no previstos y la eventualidad de constatar la necesidad de modificar, suprimir o añadir alguna medida correctora, respecto a las contenidas en esta DIA.

62.— Este programa se pondrá en marcha cuando el promotor indique al órgano ambiental el inicio de las obras, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final 3.4 del Decreto 13/99, que lo subdivide en tres fases.

63.— Deberá darse traslado al interesado y al órgano sustantivo, de los informes ordinarios consecuencia de las inspecciones ya previstas en el Decreto, en las cuales deberá estar presente, por parte del promotor, al menos el director ambiental.

64.— Deberá darse traslado de los informes complementarios a los mismos interesados, cuando a consecuencia de visita a la obra, se detecten hechos o circunstancias relevantes que deban quedar recogidos en el expediente, así como de las nuevas medidas correctoras o modificaciones que sea necesario introducir a las medidas indicadas en esta DIA y sus anexos.

Capítulo XI.— *Fase de replanteo.*

65.— Al menos dos semanas antes del inicio de las obras, se presentará: a) la cartografía a escala 1:5000 (o a mayor detalle), del lugar preciso donde aparezcan todos y cada uno de los elementos a construir, tanto de carácter permanente como temporal, así como las medidas protectoras y correctoras a aplicar en cada caso; b) certificación de la puesta a punto de motores, camiones y de la maquinaria que se empleará durante las obras, etc.; c) fecha prevista para el comienzo de las obras.

66.— El inicio de las obras quedará en suspenso en caso de respuesta negativa de la Consejería de Medio Ambiente, basada en algún incumplimiento grave de los términos de esta DIA, que se remitirla al interesado y al órgano sustantivo.

67.— Confirmada la fecha de inicio, y al menos con dos días laborables de antelación, se facilitará también al órgano ambiental un calendario en el que figurarán todas las obras y actividades a realizar. Se hará mención especial a las actuaciones más agresivas hacia el medio y al conjunto de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, de carácter ambiental, que deberán aplicarse para la ejecución y remate de la obra. Este calendario servirá de gula para el seguimiento y coordinación del programa de vigilancia, a partir del inicio de la obra.

Capítulo XII.— *Fase de construcción.*

68.— Cada mes se remitirá al órgano ambiental un informe del director ambiental sobre la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto, y de su Plan de Restauración e incidencias ambientalmente relevantes, así como un calendario real de la evolución prevista para la obra en el mes siguiente, con indicación de las actividades programadas, señalando aquéllas que sean críticas, y las medidas correctoras a tomar.

69.— Cada trimestre se informará sobre la evolución de las obras en ese período, con indicación de las incidencias, desviaciones respecto a previsiones y causas. Se acompañará material fotográfico y cartografía 1:5.000 donde se recogerá el trabajo realizado y el pendiente, relativo a los distintos elementos que conforman la obra.

Capítulo XIII.— *Finalización de la obra.*

70.— En un plazo máximo de dos meses desde la finalización de la obra, contemplados en el Plan de Restauración, se presentará una memoria en la cual figure al menos: a) cartografía a escala 1.5000 o a mayor detalle, donde aparezcan los elementos construidos y las zonas donde se aplicaron las medidas protectoras, correctoras y compensatorias; b) reportaje fotográfico de las zonas en las cuales quedaron implantados los diversos elementos; c) certificación del director ambiental de la obra acreditando la calidad de los elementos, y de los materiales empleados para las operaciones de corrección y protección ambiental, y que se han seguido las instrucciones y recomendaciones incluidas o derivadas de la presente declaración ambiental; d) informe sobre los trabajos arqueológicos realizados conforme a lo recogido en el apartado relativo a: Afecciones a Bienes Culturales y Arqueológico, que será comunicado a la Consejeria de Educación y Cultura para que emita juicio sobre la adecuación de las obras, y el cumplimiento de los condicionados para la protección de los valores del patrimonio histórico artístico; e) definición de imprevistos y contingencias acaecidos durante la realización de las obras.

71.— En el informe de inspección correspondiente a esta fase, o en anteriores informes, podrá proponerse de forma motivada al órgano sustantivo, que la devolución de la fianza, calculada según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 13/99, una vez reservado el aval por el importe total del presupuesto del proyecto de desmantelamiento, no sea total.

72.— La devolución de la fianza, en su caso, no sería por el importe del saldo resultante, sino'por un porcentaje del mismo, con el fin disponer de un aval que respalde los resultados del Plan de Restauración.

Capítulo XIV.— *Plan de Seguimiento.*

73.— La fecha del acta de puesta en marcha se considerará como fecha de inicio, a efectos del Plan de Seguimiento que ha de ejecutar el promotor, y cuyo contenido básicamente se ceñirá a lo señalado en el apartado 3.4.2. del anexo al Decreto 13/99 ya citado, con la exclusión de lo indicado para los emplazamientos en la franja costera.

74.— Con carácter semestral (primavera y otoño) se presentará un informe que contenga al menos: a) reportaje fotográfico de los avances del proceso de regeneración de la cubierta vegetal o de los distintos aspectos paisajísticos; b) cronograma de los procesos de mantenimiento del p.e., que permitan conocer las posibles afecciones al medio durante la fase de explotación del mismo; c) el resultado de la vigilancia de las posibles pérdidas de aceites u otros productos procedentes de los aerogeneradores; d) si se produce algún cambio en los tipos de los aceites, lubricantes, etc, a utilizar, o cualquier incidencia o accidente con relevancia ambiental; e) resultados del programa de mediciones de ruidos que, excepcionalmente, durante el primer semestre se presentaran mensualmente.

75.— El ultimo informe semestral incluirá un reportaje fotográfico aéreo del perímetro del P.E. para evaluar la eficacia de las labores de restauración.

76.— En consonancia con el contenido de las cláusulas números 29 y 30 y siguientes del Capítulo V, la empresa promotora realizará, dentro de su Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, un estudio sobre la incidencia de las instalaciones del parque sobre la fauna, y de manera específica se atenderá a afecciones sobre las aves, las especies cinegéticas, los quirópteros, lobo y anfibios. El contenido y metodología del estudio serán sometidos a informe del órgano ambiental, al cual se remitirán avances semestrales de dicho estudio acompañando a la documentación señalada en el apartado anterior.

77.— Salvo que alguna circunstancia obligara a pronunciarse con anterioridad sobre algún aspecto concreto, transcurridos los dos años, se emitirá por parte de esta Consejería, un informe relativo a los resultados del seguimiento, referido tanto a los obtenidos con las labores de restauración de las zonas alteradas, como a las posibles incidencias sobre las especies mencionadas en el anterior punto.

78.— Recibidas las alegaciones u observaciones del promotor, puede determinarse por esta Consejería: a) La finalización del seguimiento y liberación, en su caso, de la fracción de la fianza aún retenida, o su,aplicación si estuviera justificada, en labores de restauración no realizadas por el promotor; b) la prórroga del mismo, a los solos efectos de un seguimiento de aspectos faunísticos concretos, señalando duración y características del mismo; c) la imposición, si fuera necesario, de medidas preventivas correctoras y compensatorias que procedieran, destinadas a anular o minimizar impactos negativos.

Capítulo XV.— *Fase de abandono.*

79.— En los seis meses previos a la finalización de la actividad del parque, se remitirá un informe al órgano ambiental, a través de la Dirección General de Industria y Energía, que será aprobado, si procede, con las observaciones oportunas. Deberá contener las acciones previstas por el promotor para cumplir todos los aspectos relativos a la restauración final, contemplados en el Plan de Restauración.

80.— En el plazo de dos meses desde la finalización del desmantelamiento, y por el mismo conducto, se enviará al órgano ambiental un informe que contenga una descripción detallada de todos los procesos llevados a cabo con incidencia ambiental, especialmente lo que se refiere a los residuos tóxicos y peligrosos, así como una descripción detallada de los procesos de restauración del medio y cualquier incidencia que se considere relevante.

81.— Para que pueda llevarse a cabo la devolución de la fianza, será preceptiva la aceptación de este informe, sin ninguna reserva, por parte del órgano ambiental.

Capítulo XVI.— *Condicionados adicionales.*

82.— Cualquier modificación que se pretenda introducir en el proyecto de ejecución, respecto a la potencia unitaria de cada aerogenerador, al objeto de obtener una mayor eficiencia ecológica en la producción de energía del parque, deberá ser comunicada al órgano ambiental, el cual informará al respecto. Podrá exigirse una nueva evaluación de impacto ambiental, si se considera que los

efectos de esa modificación sobre las variables ambientales afectadas lo justificara.

83.— El promotor podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas correctoras propuestas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial en la eficiencia de la actividad eólica, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas. En el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud, se notificará al órgano sustantivo el acuerdo adoptado por el órgano ambiental. Si estas propuestas implicaran una modificación sustancial de las afecciones ambientales derivadas del proyecto, respecto a las contempladas por esta declaración, determinarían la necesidad de una nueva tramitación de evaluación de impacto ambiental.

84.— Esta Consejería, a iniciativa propia o a propuesta del órgano sustantivo, podrá dictar condiciones adicionales a la presente DIA en función tanto de los resultados del seguimiento de los trabajos de ejecución del parque, como de lo que aconteciera durante su explotación, o ante la manifestación de cualquier tipo de impacto no contemplado inicialmente.

85.— Si una vez emitida esta declaración, se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente, el órgano sustantivo por iniciativa propia, o a solicitud del órgano ambiental, podrá suspender cautelarmente la actividad, hasta determinar cuales son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo o minimizar sus efectos.

86.— El presente acuerdo no prejuzga ni exime al promotor de cualesquiera otros informes o autorizaciones que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya obtención, cuando resulte pertinente, deberá ser gestionada por el interesado. Además el promotor está obligado a cumplir todas las disposiciones que se dicten con posterioridad con relación a este tipo de actividades.

87.— Los viales de uso exclusivo para el parque, deberán estar provistos en su inicio con sistemas disuasorios de paso y señalización vial homologada, para limitar su uso a los vehículos de servicio en el mismo.

En Oviedo, a 6 de mayo de 2003.— El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.— 9.350.

Anexo número I

Descripción del Parque Eólico "Bobia-Las Cruces (PE-41)"

• Datos Iniciales del parque sometido a información pública:

Denominación: Parque Eólico "Bobia-Las Cruces".

Concejo: Boal y Castropol.

Promotor: Totalfina Eólica, S.A.

Número de aerogeneradores propuestos: 45.

Potencia nominal propuesta del parque eólico: 36'0 MW.

Características de los aerogeneradores: Cada aerogenerador, de una potencia unitaria de 800 kW, consta de una torre troncocónica de 50 m. de altura. Sobre la base superior se sitúa una góndola que incluye el generador y multiplicador unido al rotor, sobre el que se montan tres palas que barren un círculo de 50 m. de diámetro, que totaliza una superficie de 1.964 m².

Centro de transformación: Se dispondrá uno en el interior de cada torre, 0'69/20 kV.

Líneas de conexión, telemando, etc.: Dentro del parque las líneas de conexión de los aerogeneradores con la subestación y para telemando y otros servicios, serán subterráneas.

• Datos del parque declarado ambientalmente viable:

Denominación: Parque Eólico "Bobia- Las Cruces".

Concejo: Boal y Castropol.

Promotor: Totalfina Eólica, S.A.

Número de aerogeneradores ambientalmente viables: 17.

Potencia nominal total del parque con los aerogeneradores ambientalmente viables: 25'5 MW.

Características de los aerogeneradores: Cada aerogenerador, de una potencia unitaria de 1.500 kW, consta de una torre troncocónica de 647 m de altura. Sobre la base superior se sitúa una góndola que incluye el generador y multiplicador unido al rotor, sobre el que se montan tres palas que barren un círculo de 70'5 m. de diámetro, que totaliza una superficie de 3.905 m².

Centro de transformación: Se dispondrá uno para cada aerogenerador, de 1.600 kVA 20/0'69 kV.

Líneas de conexión, telemando, etc.: Dentro del parque las líneas de conexión de los aerogeneradores con la subestación para telemando y otros servicios, serán subterráneas. Subestación ubicada en "El Campo de San Fernando", compartida con el PE-25 "El Candal", con centro de transformación 50 MVA, 20/132 kV, y parque de 132 kV encapsulado en SF6 en el interior del edificio.

Anexo número II

Extracto-resumen de las alegaciones recibidas

Las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Castropol, más que alegaciones en sí, son una toma de postura a favor de la instalación del PE-25 "El Candal", en detrimento del PE-41 "Las Cruces", promovido por Totalfina Eólica, S.A. Ello debido básicamente a que una parte sustancial de los beneficios que se generen por la instalación y funcionamiento del PE-25, repercutirían de forma directa en bien en empresas netamente asturianas, bien en los propietarios de los terrenos previstos para la ubicación de los aerogeneradores.

En iguales o parecidos términos se manifiestan los propietarios de los terrenos implicados para la instalación del parque "El Candal". Declaran que el proyecto que pretende desarrollar Totalfina Eólica, S.A. va en contra de sus intereses, ya que implicaría el que no pudieran intervenir en un negocio que directamente afectaría a terrenos que les pertenecen.

Por su parte, las alegaciones presentadas por la otra empresa con intereses en esa zona, Producciones Energéticas Asturianas, S.L., hacen referencia a la empresa promotora, al impacto socioeconómico, al recurso eólico y la viabilidad técnica del proyecto, al estudio de impacto ambiental, y a la documentación técnica presentada por Totalfina Eólica, S.A. En definitiva, se compara un proyecto con otro, tratando de destacar los efectos benéficos que el proyecto de Producciones Energéticas Asturianas, S.L., tendrá sobre la zona y sobre la economía regional, más positivos que los que conllevaría la implantación del parque promovido por Totalfina Eólica, S.A.

—— • ——

RESOLUCION de 30 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación del Parque Eólico "Buseco (PE-46)", en los concejos de Villayón, Tineo y Valdés, promovido por la empresa Asturwind, S.L. Expte.e IA-IA-393/01.

El Principado de Asturias regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos mediante el Decreto 13/99 de 11 de marzo, cuyo artículo 5 establece que "Los proyectos de instalaciones de parques eólicos comprendidos dentro del ámbito de dicho Decreto, se someterán a evaluación de impacto ambiental".

En consecuencia, según lo recogido en el artículo 9.c del mencionado Decreto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, habilitado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación de dicho Real Decreto Legislativo se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación.

Conforme al artículo 12 del Reglamento citado, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sometió el proyecto de instalación del parque eólico, junto a su estudio de impacto ambiental, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 13-03-2001 y en prensa el 26-02-2001. En el transcurso de la información pública no fue presentada ninguna alegación.

Al objeto de que se lleve a efecto la declaración ambiental prevista en el art. 11 del Decreto 13/99, esta Consejería, en su calidad de órgano ambiental, recibe con fecha 26-03-2003, un ejemplar del proyecto de instalación del mencionado parque eólico, que de forma resumida se describe en el Anexo número I, y el estudio de impacto ambiental.

En atención a lo anteriormente dicho, la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, atribuidas por el Decreto 10/1999 de 22 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1.302/86 y en su Reglamento ya citados, oída la Comisión para Asuntos Medioambientales en su sesión del 19 de mayo de 2003, formula, a los solos efectos medioambientales, la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada por Asturwind, S.L. relativa al proyecto del Parque Eólico de Buseco, sito en los concejos de Villayón, Tineo y Valdés, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, esta Consejería considera como ambientalmente viable dicha instalación, siempre que se cumpla el siguiente condicionado ambiental, que no exime del cumplimiento de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental e información complementaria aportada en tanto no sean contradictorias con las aquí dictadas:

Capítulo I.— *Condiciones generales.*

1.— El proyecto constructivo deberá contemplar todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de la presente Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.). Asimismo, incluirá un Plan de Restauración y un proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, una vez finalice su vida útil, que deberán ser informados favorablemente por este órgano ambiental, previo a la aprobación del proyecto constructivo por el órgano sustantivo.

2.— Debido a la grave afección que se producirían sobre las características orográficas y morfológicas que el terreno presenta en la actualidad, y a las dificultades que ofrecería para su restauración posterior, no se autoriza la instalación de los aerogeneradores en las posiciones 13, 23 y 24.

3.— El promotor comunicará la designación de un director ambiental, que será responsable de la aplicación de los términos de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), ante el órgano ambiental, que, a su vez, podrá nombrar un interlocutor ambiental para velar por su cumplimiento.

4.— El retraso en el inicio de las obras de ejecución del parque, a partir de la fecha de publicación de la presente declaración, por un plazo superior a tres años determinará su caducidad. Bajo este supuesto, el proyecto deberá someterse de nuevo a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5.— Para colaborar en la racionalización de la distribución de la energía eléctrica en la región la línea de evacuación del Parque Eólico de San Roque será definida ulteriormente, en el momento en el que el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Industria y Minería, determine con precisión el punto de enganche a la red de transporte. El proyecto de esta línea será objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental, incluido el período de información pública.

Capítulo II.— *Protección del sistema hidrogeológico.*

6.— En ningún caso se modificará o afectará la red hidrológica de la zona de actuación. Deberán señalarse expresamente en el proyecto aquellas zonas donde zanjas, pistas, aerogeneradores o plataformas de montaje puedan afectar a la red hidrológica, y las medidas concretas a adoptar en cada caso para subsanar esta posible afección.

7.— Se establece una distancia de seguridad de al menos 25 m. a las zonas húmedas o encharcadizas. Si técnicamente no fuera posible respetar esta distancia, la empresa propondrá las soluciones alternativas, que en ningún caso afectarían de forma directa a esos entornos.

8.— En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se viera afectado el flujo de algún acuífero o afloramiento de aguas libres, el promotor será el responsable de la reparación y restitución del mismo.

9.— Tanto en el diseño como en la ejecución de la obra civil, se tendrá en cuenta la obligatoriedad de eliminar todos aquellos obstáculos que pudieran impedir el libre flujo de las aguas. En consecuencia, la red de drenaje deberá diseñarse con la capacidad suficiente como para evacuar todo el agua de escorrentía procedente del P.E.

10.— Las tuberías y obras de fábrica se limitarán lo más posible, previendo para las zonas de elevada pendiente la apertura de cunetas provistas de tuberías drenantes, a fin de atenuar el efecto erosivo.

11.— Previo al inicio de la fase de construcción, se habilitará y delimitará un área de trabajo donde se realicen las labores de mantenimiento en obra de equipos y maquinaria, acopio de materiales, y otros servicios auxiliares para el personal, o para la gestión de la obra.

12.— Finalizadas las obras, los elementos de ese emplazamiento serán desmontados y el terreno restaurado, puesto que con el parque en funcionamiento, las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria móvil que no se ejecuten in situ, y necesiten labor de taller, se realizarán fuera de la zona del parque, en instalaciones adecuadas a tal fin.

13.— A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes que pudieran existir, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de explotación, serán recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados. Para ello, las tareas de limpieza, repostaje y cambios de aceite se realizarán sobre superficies impermeabilizadas, de forma que se facilite su posterior tratamiento en obra, o por gestor autorizado, según proceda.

14.— No se permite la instalación de planta de elaboración de hormigón en la propia obra; deberá adquirirse en planta ya legalmente establecida y en funcionamiento.

15.— La limpieza de las cubas de hormigón se realizará en la propia planta de hormigones. Las canaletas de las cubas de hormigón podrán limpiarse en la zona habilitada para ello dentro del parque de maquinaria.

16.— Durante la obra las aguas residuales deberán recogerse en un tanque estanco de capacidad suficiente, debiendo retirarse periódicamente y verterse a un sistema general de saneamiento, previa autorización por el órgano competente. Las instalaciones de la futura subestación dispondrán de fosa séptica.

Capítulo III.— *Protección del suelo.*

17.— El proyecto constructivo recogerá un levantamiento topográfico detallado de los terrenos a afectar, tanto por las excavaciones como por la construcción de viales y el emplazamiento de las máquinas. Se aprovecharán los caminos y cortafuegos preexistentes para ser utilizados como viales y se tendrá en cuenta que la superficie afectada por las obras se debe reducir al mínimo. Incluirá una delimitación precisa de las zonas de afección (incluidas las posibles zonas para habilitación de vertederos de material sobrante), que en la fase de replanteo deberán ser balizadas, para su comprobación por el órgano ambiental, prohibiéndose la invasión de terrenos fuera de los señalados.

18.— Cada aerogenerador estará reflejado en el proyecto, de modo que se proporcionen las coordenadas exactas de su eje.

19.— La tierra vegetal a retirar de los terrenos afectados, deberá ser acumulada en caballones de una altura no superior a 1,50 m., en un lugar próximo libre de afección de la propia obra. Sobre ellos, se sembrará una mezcla de semillas de especies propias del entorno, en dosis de 60 kg/Ha., para que no pierdan eficacia biológica.

20.— En los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas, de manera que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.

21.— Los estériles procedentes del movimiento de tierras y excavaciones, serán reutilizados en la propia obra para rellenos, terraplenes, etc., y en las medidas correctoras que los precisen. En caso necesario, se instalarán mallas para evitar corrimientos.

22.— El uso de tierras de relleno se reducirá al mínimo y los sobrantes, en su caso, deberán ser retirados a vertedero controlado, cuya localización será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente. No podrá depositarse ni acumularse ningún tipo de residuo sólido en terrenos adyacentes no afectados por la obra. Se incluyen aquí las zonas habilitadas provisionalmente para el montaje, que deberán ser convenientemente restauradas.

23.— La pendiente de las pistas de uso permanente no deberá superar valores medios del 9%, y en ningún caso superar el 14%, indicando las medidas contra la erosión que se proponen en aquellos tramos en los que sea preciso superar la pendiente del 9%.

24.— El emplazamiento de los aerogeneradores se sujetará a los condicionados de la Dirección General de Cultura. La explanación necesaria para la ubicación y montaje de todos ellos no modificará las características orográficas y geomorfológicas del terreno. En todos los casos deberán aprovecharse los caminos y los cortafuegos como área para viales y sus proximidades posible ubicación de los aerogeneradores, de modo que se reduzca al mínimo la tala de árboles. En el proyecto constructivo deberán contemplarse las modificaciones de emplazamiento y supresiones, en su caso, que sean precisas para cumplir este condicionado.

Capítulo IV.— *Afecciones a la atmósfera.*

25.— Durante el montaje, en caso de períodos de falta de lluvias que conlleven una desecación del terreno, se procederá a la aplicación de riego suficiente para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

26.— Será obligación inexcusable que, en períodos de sequía, se hallen disponibles, a pie de obra los medios necesarios para efectuar las labores de riego, antes de que comiencen las operaciones susceptibles de generar este impacto.

27.— En caso de ser necesario realizar voladuras, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la proyección al aire de materiales a consecuencia de la deflagración, así como para minimizar los efectos de las vibraciones generadas por las detonaciones. En cualquier caso, la utilización de explosivos deberá realizarse con los permisos correspondientes del órgano competente en la materia.

28.— Deberán efectuarse mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables. Se llevarán a efecto con carácter previo al inicio de las obras y en la fase de explotación, con el fin de comprobar que dichos niveles sonoros se mantienen dentro de los márgenes permitidos.

29.— En la fase de construcción, los valores normales durante el día, salvo en operaciones especiales de muy corta duración, deberán ser inferiores a 65 dB(A), medidos a 250 m. fuera del perímetro y a sotavento. En la noche, salvo situaciones de emergencia, no habrá actividades que sean susceptibles de incrementar el nivel sonoro por encima de los 45 dB(A) a esa misma distancia.

Capítulo V.— *Protección de la flora y de la fauna.*

30.— La instalación y funcionamiento del parque no podrá tener efectos críticos sobre las poblaciones de quirópteros catalogados. Antes de la aprobación del proyecto constructivo del parque deberá realizarse un estudio sobre quirópteros en la época en que están activos (primavera, verano y otoño). El estudio será remitido a la Consejería de Medio Ambiente, que en su caso prescribirá las medidas correctoras oportunas.

31.— Durante el período de construcción, y en la fase de explotación del parque eólico, el promotor deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, o en el entorno de las instalaciones eléctricas de evacuación, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas con presencia en la zona. Estos datos serán objeto de análisis estadístico por técnicos especialistas en la materia, de modo que permitan aplicar estrategias de conservación y protección adecuadas.

32.— La actividad constructiva se desarrollará de modo que no merme la capacidad reproductiva de las especies cinegéticas, debiendo cumplir los condicionados que en el momento del inicio de las obras establezca el órgano competente en materia de caza (actualmente la Consejería de Medio Ambiente).

33.— Se reducirá la roza de matorral a aquellas áreas que representen un obstáculo a la correcta explotación del parque. El producto resultante de estas operaciones será recogido y retirado del terreno.

34.— Las medidas oportunas para corregir los posibles impactos que se produzcan sobre la fauna como consecuencia del funcionamiento de uno o de varios aerogeneradores concretos, y que el promotor deberá tomar una vez demostrada la relación causa-efecto, pueden contemplar la imposición, motivada desde esta Consejería, de un cambio de posicionamiento o anulación de algún aerogenerador; acompañado de las correspondientes medidas para la restauración de la zona afectada.

35.— No se permitirá la destrucción de especies sometidas a algún grado de protección. Tampoco se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación del parque eólico, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

36.— Si los taludes resultantes en los desmontes fueran de una dimensión tal que provocaran un efecto barrera al paso de los animales, se habilitarán zonas de escape para los mismos.

37.— No se emplearán abonos químicos, debiendo ser sustituidos por los de carácter orgánico.

Capítulo VI.— *Afecciones a bienes culturales y arqueológicos.*

38.— El informe señala la afección directa a tres bienes del patrimonio etnográfico, consistentes en tres refugios de pastores de ar-

quitectura efímera, testigos del pastoreo trashumante de la sierra de Buseco. Se identifican en el estudio por los números 2.1, 2.6 y 2.8. El número 2.1 resulta directamente afectado por la ubicación del aerogenerador 29; el número 2.6 resulta directamente afectado por la pista de acceso entre los aerogeneradores 15 y 19; el número 2.8 podría resultar afectado por el emplazamiento del aerogenerador 27.

39.— El resto de los bienes recogidos no resultan potencialmente afectados por los emplazamientos de los generadores. No obstante, el cierre de fincas número 2.3 pudiera resultar alterado por la construcción del vial entre aerogeneradores 17 y 18.

40.— El estado de destrucción del refugio número 2.6 (La Penitina) no hace razonable prescribir su protección espacial, sino exclusivamente su balizamiento a efectos de que no resulte dañado por la obra de la pista, que deberá desplazarse lo necesario para salvar su integridad. Respecto al refugio número 2.1 (Chanu Fondeiru) su conservación exige el desplazamiento del aerogenerador 29 y su plataforma de montaje al menos 40 m de distancia hacia el NO. Igual prescripción se debe establecer respecto al refugio número 2.8 (Chanón de La Montaña), por lo que el aerogenerador 27 y su plataforma de montaje deben desplazarse al menos 40 m. al N de dicho bien.

41.— La ejecución de la pista de acceso entre los aerogeneradores 17 y 18 respetará el cierre de mampostería de los predios denominados Las Inchalguinas y La Chomba Couz.

42.— Durante la obra se balizarán convenientemente estos bienes a fin de evitar todo equívoco.

43.— Se presentará en el momento procedimental oportuno el correspondiente proyecto de seguimiento arqueológico y cultural de la obra, que incluirá la puesta en valor de estos elementos etnográficos.

44.— Se aplicarán las prescripciones contenidas en el estudio etnográfico.

45.— Toda modificación sobre el documento presentado habrá de ser remitida a esta Consejería para su informe. El replanteo de cimentaciones, línea de evacuación y viales será comprobado sobre el terreno por técnico la Consejería de Educación y Cultura.

Capítulo VII.— *Afecciones al paisaje.*

46.— El impacto paisajístico es el aspecto más negativo que presenta un parque eólico, al suponer una ruptura brusca de la continuidad del paisaje por su presencia vertical y alineamiento. Para minimizarlo, todas las líneas eléctricas, de telemando, telefónicas, etc., previstas en el interior del parque, estarán siempre soterradas; la zanja, convenientemente definida en el proyecto constructivo, será objeto de restauración.

47.— Se evitará el hormigón, tanto en muros (escolleras), como en capa de rodadura. Si en este último caso fuera preciso, iría cubierta con capa de zahorra. La coloración de los materiales de la pista deberá ser acorde con las tonalidades del entorno.

48.— Con objeto de minimizar la afección paisajística de la subestación, compartida con el PE-45 "Capiechamartín", deberá contemplarse la reducción al mínimo técnicamente posible de sus dimensiones, procediendo para ello al encapsulado de las instalaciones a 30 y 132 kV, y su emplazamiento en el interior del edificio. Este se destinará exclusivamente al propio uso de subestación, centro de control del parque, y servicios auxiliares que le sean propios, y deberá adaptarse a la tipología de la zona recogida en la normativa urbanística municipal.

49.— Cuando se disponga del proyecto de ejecución de la línea de evacuación y se conozca la ubicación de todos los elementos del parque, podrá establecerse como condicionado destinado a reducir su impacto sobre el paisaje, la adopción de medidas concretas para mimetizar alguno de ellos.

50.— Los aerogeneradores se pintarán de color neutro, dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris. En su entorno deberá evitarse la utilización de alumbrado. No obstante, la afección paisajística se subordinará, en ambos aspectos, a lo que se establezca en el Decreto 584/72, de, 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

Capítulo VIII.— *Recuperación ambiental.*

51.— Finalizada la fase de construcción, y antes de la entrada en servicio del parque, se procederá a la recuperación medioambiental del terreno, eliminando el parque de maquinarias y elementos asociados.

52.— Se desmontarán las infraestructuras provisionales y se procederá a la restauración del terreno, reduciendo la anchura de los viales de forma selectiva en función de su uso, hasta un tamaño mínimo que permita en cada caso las labores de mantenimiento. Se eliminarán las zonas de ensanche habilitadas para cruzamiento de vehículos durante las obras.

53.— Asimismo, se eliminarán viales no precisos en la fase de explotación, si se hubieren construido, y se revegetará el entorno de cada aerogenerador, dejando el vial mínimo de acceso.

54.— Sobre las cunetas, plataformas explanadas alrededor de los aerogeneradores, en los bordes de los viales a reducir, y en general en todas las superficies a recuperar, se extenderá una capa de tierra vegetal de al menos 10-15 cm. de espesor, procedente de la acumulada en caballones, o del exterior del parque si fuera preciso, en todo caso de lugares debidamente autorizados.

55.— Para los taludes de desmonte, en los que no fuera posible el aporte de tierra vegetal por razón de su pendiente, se habilitarán aquellos sistemas existentes en el mercado que permitan el arraigo de especies vegetales.

56.— En ningún caso se realizarán extracciones del suelo en el entorno para las labores de restauración. Posteriormente, se sembrará y revegetará con especies propias de la zona de actuación, en densidades y aportes a definir en el Plan de Restauración. Se contemplará, dentro de las unidades de plantación y siembra, la partida correspondiente a enmiendas orgánicas e inorgánicas.

Capítulo IX.— *Plan de Restauración.*

57.— Para el cumplimiento del contenido del Capítulo VIII (Recuperación ambiental), uno de los apartados del proyecto de ejecución citado en el art. 17 del Decreto 13/99, deberá hacer referencia a un Plan de Restauración que, una vez definidos y ubicados definitivamente los distintos elementos del parque, concretará las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en esta declaración y sus anexos, a contemplar en la fase de ejecución y después de la puesta en servicio del parque, si fuera necesario.

58.— Este plan incluirá:

59.— La cuantificación de las afecciones susceptibles de ser previstas (basadas en los planos de obra definitivos), la descripción de las operaciones para la restauración topográfica y vegetal, y el presupuesto (presupuesto general, precios unitarios y precios descompuestos), de las distintas unidades de obra en materia de restauración ambiental. Asimismo, incluirá las prescripciones técnicas que se deben transmitir al contratista de la obra para reducir el riesgo de incendios y los impactos generados por las labores de montaje: ruidos, polvo, tráfico y otros.

60.— Planimetría a escala 1/5.000 o mayor, recogiendo los elementos a construir, y la representación de las medidas correctoras susceptibles de representación gráfica, con los respectivos perfiles, cuando sean precisos.

61.— Un reportaje fotográfico de las zonas concretas donde se emplazarán los distintos elementos susceptibles de generar impacto, a efecto de un futuro seguimiento de la obra y de las labores de

restauración. En el se incluirán fotografías aéreas del perímetro del parque.

62.— Propuesta de programa de mediciones de ruido durante la fase operativa del parque, a incluir en el Plan de Seguimiento, en varios puntos significativos, entre los que figurarán los núcleos más próximos y significativos.

63.— Como Anexo número 1, se incluirá el programa de vigilancia, con las propuestas del promotor para adaptar a las características de este parque eólico y su entorno, el desarrollo previsto en el apartado 3.4 del anexo al Decreto 13/99, tanto en la fase de obra con en el posterior seguimiento.

64.— Como Anexo número 2, se incluirá el plan de desmantelamiento que contemple: I) Descripción de las operaciones a desarrollar cuando se proceda al desmantelamiento de todo resto de presencia de esta actividad; II) restauración final para recuperar el medio, de modo que quede lo más semejante posible al estado de la fase preoperacional; III) retirada a vertedero controlado, según su naturaleza, de los residuos tóxicos y todo material no reciclable; IV) presupuesto detallado de todo el proceso, a fin de fijar la fianza prevista en el art. 19 del Decreto 13/99, que avale el desmantelamiento.

65.— Recibido del órgano sustantivo el Plan de Restauración, se emitirá por parte del órgano ambiental en el plazo de un mes, el informe vinculante al que se refiere el apartado 1. La resolución que apruebe el proyecto de ejecución deberá incorporar, en su caso, los condicionados que se estime necesario imponer al Plan de Restauración, en el citado informe. En el cómputo del plazo, no se incluirán los períodos consumidos en consultas y retrasos imputables al promotor.

Capítulo X.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*

66.— Como parte integrante del Plan de Restauración se desarrollará un Programa de Vigilancia Ambiental, con el fin de garantizar su cumplimiento y de observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno. Asimismo, se posibilita la detección de impactos no previstos y la eventualidad de constatar la necesidad de modificar, suprimir o añadir alguna medida correctora, respecto a las contenidas en esta DIA.

67.— Este programa se pondrá en marcha cuando el promotor indique al órgano ambiental el inicio de las obras, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final 3.4 del Decreto 13/99, que lo subdivide en tres fases.

68.— Deberá darse traslado al interesado y al órgano sustantivo, de los informes ordinarios consecuencia de las inspecciones ya previstas en el Decreto, en las cuales deberá estar presente, por parte del promotor, al menos el director ambiental.

69.— Deberá darse traslado de los informes complementarios a los mismos interesados, cuando a consecuencia de visita a la obra, se detecten hechos o circunstancias relevantes que deban quedar recogidos en el expediente, así como de las nuevas medidas correctoras o modificaciones que sea necesario introducir a las medidas indicadas en esta DIA y sus anexos.

Capítulo XI.— *Fase de replanteo.*

70.— Al menos dos semanas antes del inicio de las obras, se presentará: a) la cartografía a escala 1:5000 (o a mayor detalle), del lugar preciso donde aparezcan todos y cada uno de los elementos a construir, tanto de carácter permanente como temporal, así como las medidas protectoras y correctoras a aplicar en cada caso; b) certificación de la puesta a punto de motores, camiones y de la maquinaria que se empleará durante las obras. etc.; c) fecha prevista para el comienzo de las obras.

71.— El inicio de las obras quedará en suspenso en caso de respuesta negativa de la Consejería de Medio Ambiente, basada en algún incumplimiento grave de los términos de esta DIA, que se remitiría al interesado y al órgano sustantivo.

72.— Confirmada la fecha de inicio, y al menos con dos días laborables de antelación, se facilitará también al órgano ambiental un calendario en el que figurarán todas las obras y actividades a realizar. Se hará mención especial a las actuaciones más agresivas hacia el medio y al conjunto de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, de carácter ambiental, que deberán aplicarse para la ejecución y remate de la obra. Este calendario servirá de guía para el seguimiento y coordinación del programa de vigilancia, a partir del inicio de la obra.

Capítulo XII.— *Fase de construcción.*

73.— Cada mes se remitirá al órgano ambiental un informe del director ambiental sobre la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto, y de su Plan de Restauración e incidencias ambientalmente relevantes, así como un calendario real de la evolución prevista para la obra en el mes siguiente, con indicación de las actividades programadas, señalando aquéllas que sean críticas, y las medidas correctoras a tomar.

74.— Cada trimestre se informará sobre la evolución de las obras en ese período, con indicación de las incidencias, desviaciones respecto a previsiones y causas. Se acompañará material fotográfico y cartografía 1:5.000 donde se recogerá el trabajo realizado y el pendiente, relativo a los distintos elementos que conforman la obra.

Capítulo XIII.— *Finalización de la obra.*

75.— En un plazo máximo de dos meses desde la finalización de la obra, contemplados en el Plan de Restauración, se presentará una memoria en la cual figure al menos: a) cartografía a escala 1.5000 o a mayor detalle, donde aparezcan los elementos construidos y las zonas donde se aplicaron las medidas protectoras, correctoras y compensatorias; b) reportaje fotográfico de las zonas en las cuales quedaron implantados los diversos elementos; c) certificación del director ambiental de la obra acreditando la calidad de los elementos, y de los materiales empleados para las operaciones de corrección y protección ambiental, y que se han seguido las instrucciones y recomendaciones incluidas o derivadas de la presente declaración de impacto ambiental; d) informe sobre los trabajos arqueológicos realizados conforme a lo recogido en el apartado relativo a: Afecciones a Bienes Culturales y Arqueológico, que será comunicado a la Consejería de Educación y Cultura para que emita juicio sobre la adecuación de las obras, y el cumplimiento de los condicionados para la protección de los valores del patrimonio histórico artístico; e) definición de imprevistos y contingencias acaecidos durante la realización de las obras.

76.— En el informe de inspección correspondiente a esta fase, o en anteriores informes, podrá proponerse de forma motivada al órgano sustantivo, que la devolución de la fianza, calculada según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 13/99, una vez reservado el aval por el importe total del presupuesto del proyecto de desmantelamiento, no sea total.

77.— La devolución de la fianza, en su caso, no sería por el importe del saldo resultante, sino por un porcentaje del mismo, con el fin disponer de un aval que respalde los resultados del Plan de Restauración.

Capítulo XIV.— *Plan de Seguimiento.*

78.— La fecha del acta de puesta en marcha se considerará como fecha de inicio, a efectos del Plan de Seguimiento que ha de ejecutar el promotor, y cuyo contenido básicamente se ceñirá a lo señalado en el apartado 3.4.2. del anexo al Decreto 13/99 ya citado, con la exclusión de lo indicado para los emplazamientos en la franja costera.

79.— Con carácter semestral (primavera y otoño) se presentará un informe que contenga al menos: a) reportaje fotográfico de los

avances del proceso de regeneración de la cubierta vegetal o de los distintos aspectos paisajísticos; b) cronograma de los procesos de mantenimiento del p.e., que permitan conocer las posibles afecciones al medio durante la fase de explotación del mismo; c) el resultado de la vigilancia de las posibles pérdidas de aceites u otros productos procedentes de los aerogeneradores; d) si se produce algún cambio en los tipos de los aceites, lubricantes, etc. a utilizar, o cualquier incidencia o accidente con relevancia ambiental; e) resultados del programa de mediciones de ruidos que, excepcionalmente, durante el primer semestre se presentaran mensualmente.

80.— El último informe semestral incluirá un reportaje fotográfico aéreo del perímetro del P.E. para evaluar la eficacia de las labores de restauración.

81.— En consonancia con el contenido de las cláusulas del Capítulo V, la empresa promotora realizará, dentro de su Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, un estudio sobre la incidencia de las instalaciones del parque sobre la fauna, y de manera específica se atenderá a afecciones sobre las aves, las especies cinegéticas, los quirópteros, lobo y anfibios. El contenido y metodología del estudio serán sometidos a informe del órgano ambiental, al cual se remitirán avances semestrales de dicho estudio acompañando a la documentación señalada en el apartado anterior.

82.— Salvo que alguna circunstancia obligara a pronunciarse con anterioridad sobre algún aspecto concreto, transcurridos los dos años, se emitirá por parte de esta Consejería, un informe relativo a los resultados del seguimiento, referido tanto a los obtenidos con las labores de restauración de las zonas alteradas, como a las posibles incidencias sobre las especies mencionadas en el anterior punto.

83.— Recibidas las alegaciones u observaciones del promotor, puede determinarse por esta Consejería: a) La finalización del seguimiento y liberación, en su caso, de la fracción de la fianza aún retenida, o su aplicación si estuviera justificada, en labores de restauración no realizadas por el promotor; b) la prórroga del mismo, a los solos efectos de un seguimiento de aspectos faunísticos concretos, señalando duración y características del mismo; c) la imposición, si fuera necesario, de medidas preventivas correctoras y compensatorias que procedieran, destinadas a anular o minimizar impactos negativos.

Capítulo XV.— *Fase de abandono.*

84.— En los seis meses previos a la finalización de la actividad del parque, se remitirá un informe al órgano ambiental, a través de la Dirección General de Industria y Energía, que será aprobado, si procede, con las observaciones oportunas. Deberá contener las acciones previstas por el promotor para cumplir todos los aspectos relativos a la restauración final, contemplados en el Plan de Restauración.

85.— En el plazo de dos meses desde la finalización del desmantelamiento, y por el mismo conducto, se enviará al órgano ambiental un informe que contenga una descripción detallada de todos los procesos llevados a cabo con incidencia ambiental, especialmente lo que se refiere a los residuos tóxicos y peligrosos, así como una descripción detallada de los procesos de restauración del medio y cualquier incidencia que se considere relevante.

86.— Para que pueda llevarse a cabo la devolución de la fianza, será preceptiva la aceptación de este informe, sin ninguna reserva, por parte del órgano ambiental.

Capítulo XVI.— *Condicionados adicionales.*

87.— Cualquier modificación que se pretenda introducir en el proyecto de ejecución, respecto a la potencia unitaria de cada aerogenerador al objeto de obtener una mayor eficiencia ecológica en la producción de energía del parque, deberá ser comunicada al órgano ambiental, el cual informará al respecto. Podrá exigirse una nueva evaluación de impacto ambiental, si se considera que los efectos de esa modificación sobre las variables ambientales afectadas lo justificara.

88.— El promotor podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas correctoras propuestas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial en la eficiencia de la actividad eólica, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas. En el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud, se notificará al órgano sustantivo el acuerdo adoptado por el órgano ambiental. Si estas propuestas implicaran una modificación sustancial de las afecciones ambientales derivadas del proyecto, respecto a las contempladas por esta declaración, determinarían la necesidad de una nueva tramitación de evaluación de impacto ambiental.

89.— Esta Consejería, a iniciativa propia o a propuesta del órgano sustantivo, podrá dictar condiciones adicionales a la presente DIA en función tanto de los resultados del seguimiento de los trabajos de ejecución del parque, como de lo que aconteciera durante su explotación, o ante la manifestación de cualquier tipo de impacto no contemplado inicialmente.

90.— Si una vez emitida esta declaración, se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente, el órgano sustantivo por iniciativa propia, o a solicitud del órgano ambiental, podrá suspender cautelarmente la actividad, hasta determinar cuales son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo o minimizar sus efectos.

91.— El presente acuerdo no prejuzga ni exime al promotor de cualesquiera otros informes o autorizaciones que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya obtención, cuando resulte pertinente, deberá ser gestionada por el interesado. Además el promotor está obligado a cumplir todas las disposiciones que se dicten con posterioridad con relación a este tipo de actividades.

92.— Los viales de uso exclusivo para el parque, deberán estar provistos en su inicio con sistemas disuasorios de paso y señalización vial homologada, para limitar su uso a los vehículos de servicio en el mismo.

En Oviedo, a 9 de junio de 2003.— El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.— 9.349.

Anexo

Descripción del Parque Eólico de Buseco

• Datos iniciales del parque sometido a información pública:

Denominación: Parque Eólico de Buseco.

Concejo: Villayón, Tineo y Valdés.

Promotor: Asturwind, S.L.

Número de aerogeneradores propuestos: 31.

Potencia nominal propuesta del parque eólico: 46,5 MW.

Características de los aerogeneradores: Cada aerogenerador consta de una torre troncocónica de 60 m. de altura y diámetro de rotor (con tres palas) de 72 m.

Centro de transformación: Se dispondrá de una subestación de transformación para elevar la tensión de 30 a 132 kV.

Líneas de conexión, telemando, etc: Dentro del parque, las líneas de conexión de los aerogeneradores con la subestación y para telemando y otros servicios, serán subterráneas.

• Datos del parque declarado ambientalmente viable:

Denominación: Parque Eólico de Buseco.

Concejo: Villayón, Tineo y Valdés

Promotor: Asturwind, S.L.

Número de aerogeneradores ambientalmente viables: 28.

Potencia nominal del parque eólico con los aerogeneradores ambientalmente viables: 42 MW.

Características de los aerogeneradores: Cada aerogenerador consta de una torre troncocónica de 60 m. de altura y diámetro de rotor (con tres palas) de 72 m.

Centro de transformación: Se dispondrá de una subestación de transformación para elevar la tensión de 30 a 132 kV.

Líneas de conexión, telemando, etc.: Dentro del parque, las líneas de conexión de los aerogeneradores con la subestación y para telemando y otros servicios, serán subterráneas.

—— • ——

RESOLUCION de 30 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación del Parque Eólico de Alto d'Abara (PE-49) en los concejos de El Franco y Coaña, promovido por la empresa Terranova Energy Corp., S.A. Expte. IA-IA-0469/01.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, habilitado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación de dicho Real Decreto Legislativo se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, y la Ley 6/2001 de 8 de mayo de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986 citado, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Asimismo en cumplimiento del citado Real Decreto Legislativo, se hace pública, para general conocimiento la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación.

Las instalaciones previstas (su descripción se adjunta como Anexo número I), tienen por objeto la instalación de un Parque Eólico en el alto D'Abara (El Franco y Coaña). El proyecto se considera incluido en el apartado h) del Grupo 4 del , Anexo II, denominado: "Parques eólicos no incluidos en el Anexo I".

Este proyecto, en concreto el denominado "Instalación del Parque Eólico del Alto de Jarrio", junto al preceptivo estudio de impacto ambiental han sido sometidos por la Dirección General de Industria y Mineria a trámite de información pública en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 101, de 3 de junio de 2001 , de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre. Durante el período hábil que finalizó el 6 de junio de 2001, no se ha recibido alegación alguna.

La Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental que fue examinada por la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 6 de mayo de 2003, siendo informada la propuesta en los términos de la presente declaración.

Examinada la documentación contenida en el expediente referido anteriormente, y los informes emitidos sobre este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente considera la actuación como ambientalmente viable siempre que se cumpla el siguiente condicionado ambiental:

Capítulo I.— *Condiciones generales.*

1.— El proyecto constructivo deberá contemplar todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de la presente Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.). Asimismo, incluirá un Plan de Restauración y un proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, una vez finalice su vida útil, que deberán ser informados favorablemente por este órgano ambiental, previo a la aprobación del proyecto constructivo por el órgano sustantivo.

2.— El promotor comunicará la designación de un director ambiental, que será responsable de la aplicación de los términos de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), ante el órgano ambiental, que, a su vez, podrá nombrar un interlocutor ambiental para velar por su cumplimiento.

3.— El retraso en el inicio de las obras de ejecución del parque, a partir de la fecha de publicación de la presente declaración, por un plazo superior a tres años determinará su caducidad. Bajo este supuesto, el proyecto deberá someterse de nuevo a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4.— Para atenuar el conjunto de efectos negativos que el proyecto pudiera ocasionar, además de cumplir las medidas señaladas en el estudio de impacto ambiental e información complementaria aportada, en lo que no contradigan a la presente declaración, se establecen las siguientes medidas correctoras:

Capítulo II.— *Protección del sistema hidrogeológico.*

5.— En ningún caso se modificará o afectará la red hidrológica de la zona de actuación. Por lo que deberán señalarse expresamente en el proyecto aquellas zonas donde zanjas, pistas, aerogeneradores o plataformas de montaje puedan afectar a la red hidrológica, y las medidas concretas a adoptar en cada caso para subsanar esta posible afección.

6.— En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se viera afectado el flujo de algún acuífero o afloramiento de aguas libres, el promotor será el responsable de la reparación y restitución del mismo.

7.— Tanto en el diseño como en la ejecución de la obra civil, se tendrá en cuenta la obligatoriedad de eliminar todos aquellos obstáculos que pudieran impedir el libre flujo de las aguas. En consecuencia, la red de drenaje deberá diseñarse con la capacidad suficiente como para evacuar todo el agua de escorrentía procedente del P.E.

8.— Las tuberías y obras de fábrica se limitarán lo más posible, previendo para las zonas de elevada pendiente la apertura de cunetas provistas de tuberías drenantes, a fin de atenuar el efecto erosivo.

9.— Previo al inicio de la fase de construcción, se habilitará y delimitará un área de trabajo donde se realicen las labores de mantenimiento en obra de equipos y maquinaria, acopio de materiales, y otros servicios auxiliares para el personal, o para la gestión de la obra.

10.— Finalizadas las obras, los elementos de ese emplazamiento serán desmontados y el terreno restaurado, puesto que con el parque en funcionamiento, las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria móvil que no se ejecuten ín situ, y necesiten labor de taller, se realizarán fuera de la zona del parque, en instalaciones adecuadas a tal fin.

11.— A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes que pudieran existir, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de ex-

plotación, serán recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados. Para ello, las tareas de limpieza, repostaje y cambios de aceite se realizarán sobre superficies impermeabi lizadas, de forma que se facilite su posterior tratamiento en obra, o por gestor autorizado, según proceda.

12.— No se permite la instalación de planta de elaboración de hormigón en la propia obra; deberá adquirirse en planta ya legalmente establecida y en funcionamiento.

13.— La limpieza de las cubas de hormigón se realizará en la propia planta de hormigones. Las canaletas de las cubas de hormigón podrán limpiarse en la zona habilitada para ello dentro del parque de maquinaria.

14.— Durante la obra, las aguas residuales deberán recogerse en un tanque estanco, de capacidad suficiente, debiendo retirarse periódicamente y verterse a un sistema general de saneamiento, previa autorización por el órgano competente.

Capítulo III.— *Protección del suelo.*

15.— El proyecto constructivo recogerá un levantamiento topográfico detallado de los terrenos a afectar, tanto por las excavaciones como por la construcción de viales y el emplazamiento de las máquinas. Se aprovecharán los caminos y cortafuegos preexistentes para ser utilizados como viales y se tendrá en cuenta que la superficie afectada por las obras se debe reducir al mínimo. Incluirá una delimitación precisa de las zonas de afección, que en la fase de replanteo deberán ser balizadas, para su comprobación por el órgano ambiental, prohibiéndose la invasión de terrenos fuera de los señalados.

16.— Cada aerogenerador estará reflejado en el proyecto, de modo que se proporcionen las coordenadas exactas de su eje.

17.— La tierra vegetal a retirar de los terrenos afectados, deberá ser acumulada en caballones de una altura no superior a 1,50 m. en un lugar próximo, libre de afección de la propia obra. Sobre ellos, se sembrará una mezcla de semillas de especies propias del entorno, en dosis de 60 kg/Ha., para que no pierdan eficacia biológica.

18.— En los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas, de manera que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.

19.— Los estériles procedentes del movimiento de tierras y excavaciones, serán reutilizados en la propia obra para rellenos, terraplenes, etc., y en las medidas correctoras que los precisen. En caso necesario, se instalarán mallas para evitar corrimientos.

20.— El uso de tierras de relleno se reducirá al mínimo y los sobrantes, en su caso, deberán ser retirados a vertedero controlado, cuya localización será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente. No podrá depositarse ni acumularse ningún tipo de residuo sólido en terrenos adyacentes no afectados por la obra. Se incluyen aquí las zonas habilitadas provisionalmente para el montaje, que deberán ser convenientemente restauradas.

21.— La pendiente de las pistas de uso permanente no deberá superar valores medios del 9%, y en ningún caso superar el 14%, indicando las medidas contra la erosión que se proponen en aquellos tramos en los que sea preciso superar la pendiente del 9%.

22.— El emplazamiento de los aerogeneradores se condiciona a los consideraciones y recomendaciones que disponga la Dirección General de Cultura. La explanación necesaria para la ubicación y montaje de todos ellos no modificará las características orográficas y geomorfológicas del terreno. En todos los casos deberán aprovecharse los caminos y los cortafuegos como área para viales y sus proximidades, como posible ubicación de los aerogeneradores, de modo que se reduzca al mínimo la tala de árboles En el proyecto constructivo deberán contemplarse las modificaciones de emplazamiento y supresiones, en su caso, que sean precisas para cumplir este condicionado.

Capítulo IV.— *Afecciones a la atmósfera.*

23.— Durante el montaje, en caso de períodos de falta de lluvias que conlleven una desecación del terreno, se procederá a la aplicación de riego suficiente para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

24.— Será obligación inexcusable que, en períodos de sequía, se hallen disponibles, a pie de obra los medios necesarios para efectuar las labores de riego, antes de que comiencen las operaciones susceptibles de generar este impacto.

25.— En caso de ser necesario realizar voladuras, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la proyección al aire de materiales a consecuencia de la deflagración, así como para minimizar los efectos de las vibraciones generadas por las detonaciones. En cualquier caso, la utilización de explosivos deberá realizarse con los permisos correspondientes del órgano competente en la materia.

26.— Deberán efectuarse mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables. Se llevarán a efecto con carácter previo al inicio de las obras y en la fase de explotación, con el fin de comprobar que dichos niveles sonoros se mantienen dentro de los márgenes permitidos.

27.— En la fase de construcción, los valores normales durante el día, salvo en operaciones especiales de muy corta duración, deberán ser inferiores a 65 dB(A), medidos a 250 m. fuera del perímetro y a sotavento. En la noche, salvo situaciones de emergencia, no habrá actividades que sean susceptibles de incrementar el nivel sonoro por encima de los 45 dB(A) a esa misma distancia.

Capítulo V.— *Protección de la flora y de la fauna.*

28.— La instalación y funcionamiento del parque no podrá tener efectos críticos sobre las poblaciones de quirópteros catalogados. Antes de la aprobación del proyecto constructivo del parque deberá realizarse un estudio sobre quirópteros en la época en que están activos (primavera verano y otoño), utilizado la metodología adecuada para estos mamíferos. El estudio será remitido a la Consejería de Medio Ambiente, que en su caso prescribirá las medidas correctoras oportunas.

29.— Durante el período de construcción, y en la fase de explotación del parque eólico, el promotor deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, o en el entorno de las instalaciones eléctricas de evacuación, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas con presencia en la zona. Estos datos serán objeto de análisis estadístico por técnicos especialistas en la materia, de modo que permitan aplicar estrategias de conservación y protección adecuadas.

30.— La actividad constructiva se desarrollará de modo que no merme la capacidad reproductiva de las especies cinegéticas, debiendo cumplir los condicionados que en el momento del inicio de las obras establezca el órgano competente en materia de caza (actualmente la Consejería de Medio Ambiente).

31.— En el diseño las conexiones eléctricas en el exterior, se tomarán precauciones para minimizar el riesgo de electrocución de aves por contacto. Cuando no sea posible, se procederá a aislar la zona de riesgo, empleando alguno de los sistemas de protección que existen en el mercado.

32.— Se reducirá la tala de arbolado a aquellos ejemplares que representen un obstáculo a la correcta explotación del parque o que su poda sea insuficiente para permitir las labores de tendido del ca-

ble. El producto resultante de estas operaciones será recogido y retirado de dicha franja.

33.— Las medidas oportunas para corregir los posibles impactos que se produzcan sobre la fauna, consecuencia del funcionamiento de uno o de varios aerogeneradores concretos, y que el promotor deberá tomar una vez demostrada la relación causa-efecto, pueden contemplar la imposición, motivada desde esta Consejería, de un cambio de posicionamiento o eliminación de algún aerogenerador; acompañado de las correspondientes medidas para la restauración de la zona afectada.

34.— No se permitirá la eliminación de los ejemplares de las especies sometidas a algún grado de protección; éstos deberán desplazarse a zonas próximas. Tampoco se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación del parque eólico, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.

35.— Si los taludes resultantes en los desmontes fueran de una dimensión tal que provocaran un efecto barrera al paso de los animales, se habilitarán zonas de paso o de escape para los mismos.

Capítulo VI.— *Afecciones a bienes culturales y arqueológicos.*

36.— Toda modificación sobre el documento presentado habrá de ser remitida a esta Consejería para su informe. El replanteo de cimentaciones, línea de evacuación y viales será comprobado sobre el terreno por técnico de esta Consejería.

Capítulo VII.— *Afecciones al paisaje.*

37.— El impacto paisajístico es el aspecto más negativo que presenta un parque eólico, al suponer una ruptura brusca de la continuidad del paisaje por su presencia vertical y alineamiento. Para minimizarlo, todas las líneas eléctricas, de telemando, telefónicas, etc., previstas en el interior del parque, estarán siempre soterradas; la zánja, convenientemente definida en el proyecto constructivo, será objeto de restauración.

38.— Se evitará el hormigón, tanto en muros (escolleras), como en capa de rodadura. Si en este último caso fuera preciso, iría cubierta con capa de zahorra. La coloración de los materiales de la pista deberá ser acorde con las tonalidades del entorno.

39.— La línea de evacuación, de 30 kV de tensión, tendrá una longitud algo superior a los 4.500 m., constituida por un primer tramo subterráneo mediante conductor tipo 18/30 kV 3x1x240 mm² AL, un segundo tramo aéreo de doble circuito sobre apoyos metálicos de 2.095 m. de longitud, mediante conductor tipo AL 280 y un tercer tramo subterráneo para la conexión con la subestación de Navia mediante conductor tipo 18/30 kV 3x1x240 mm² AL.

40.— No re realizará la construcción de una subestación de transformación, ya que la energía producida se evacuará en la subestación de Navia. En caso de producirse alguna modificación, se comunicará ésta a la Consejería de Medio Ambiente por si dicha modificación requieriere de informe ambiental.

41.— Cuando se disponga del proyecto de ejecución de la línea de evacuación y se conozca la ubicación de todos los elementos del parque, podrá establecerse como condicionado destinado a reducir su impacto sobre el paisaje, la adopción de medidas concretas para mimetizar alguno de ellos.

42.— Los aerogeneradores se pintarán de color neutro, dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris. En su entorno deberá evitarse la utilización de alumbrado. No obstante, la afección paisajística se subordinará, en ambos aspectos, a lo que se establezca en el Decreto 584/72, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

Capítulo VIII.— *Recuperacion ambiental.*

43.— Finalizada la fase de construcción, y antes de la entrada en servicio del parque, se procederá a la recuperación medioambiental del terreno, eliminando el parque de maquinarias y elementos asociados.

44.— Se desmontarán las infraestructuras provisionales y se procederá a la restauración del terreno, reduciendo la anchura de los viales de forma selectiva en función de su uso, hasta un tamaño mínimo que permita en cada caso las labores de mantenimiento, no superiores a 4 m. Se eliminarán las zonas de ensanche habilitadas para cruzamiento de vehículos durante las obras.

45.— Asimismo, se eliminarán viales no precisos en la fase de explotación, si se hubieren construido y se revegetará el entorno de cada aerogenerador, dejando el vial mínimo de acceso.

46.— Sobre las cunetas, plataformas explanadas alrededor de los aerogeneradores, en los bordes de los viales a reducir, y en general en todas las superficies a recuperar, se extenderá una capa de tierra vegetal de al menos 10-15 cm. de espesor, procedente de la acumulada en caballones.

47.— En ningún caso se realizarán extracciones del suelo en el entorno para este fin. Posteriormente, se sembrará y revegetará con especies propias de la zona de actuación, en densidades y aportes a definir en el Plan de Restauración. Se contemplará, dentro de las unidades de plantación y siembra, la partida correspondiente a enmiendas orgánicas e inorgánicas.

Capítulo IX.— *Plan de Restauración.*

48.— Para el cumplimiento del contenido del capítulo VIII (Recuperación ambiental), uno de los apartados del proyecto de ejecución citado en el art. 17 del Decreto 13/99, deberá hacer referencia a un Plan de Restauración que, una vez definidos y ubicados definitivamente los distintos elementos del parque, concretará las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en esta declaración y sus anexos, a contemplar en la fase de ejecución y después de la puesta en servicio del parque, si fuera necesario.

49.— Este plan incluirá:

a) La cuantificación de las afecciones susceptibles de ser previstas (basadas en los planos de obra definitivos), la descripción de las operaciones para la restauración topográfica y vegetal, y el presupuesto (presupuesto general, precios unitarios y precios descompuestos), de las distintas unidades de obra en materia de restauración ambiental. Asimismo, incluirá las prescripciones técnicas que se deben transmitir al contratista de la obra, para reducir el riesgo de incendios y los impactos generados por las labores de montaje: Ruidos, polvo, tráfico y otros.

b) Planimetría a escala 1/5.000 o mayor, recogiendo los elementos a construir, y la representación de las medidas correctoras susceptibles de representación gráfica, con los respectivos perfiles, cuando sean precisos.

c) Un reportaje fotográfico de las zonas concretas donde se emplazarán los distintos elementos susceptibles de generar impacto, a efecto de un futuro seguimiento de la obra y de las labores de restauración. En el se incluirán fotografías aéreas del perimetro del parque.

d) Propuesta de programa de mediciones de ruido durante la fase operativa del parque, a incluir en el Plan de Seguimiento, en varios puntos significativos, entre los que figurarán los núcleos más próximos y significativos.

Capítulo X.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*

50.— Como parte integrante del Plan de Restauración, se desarrollará un Programa de Vigilancia Ambiental, con el fin de garantizar su cumplimiento y de observar la evolución de las variables ambientales en el perimetro del parque y en su entorno.

Asimismo, se posibilita la detección de impactos no previstos y la eventualidad de constatar la necesidad de modificar, suprimir o añadir alguna medida correctora, respecto a las contenidas en esta DIA.

51.— Deberá darse traslado de los informes complementarios a los mismos interesados, cuando a consecuencia de visita a la obra, se detecten hechos o circunstancias relevantes que deban quedar recogidos en el expediente, así como de las nuevas medidas correctoras o modificaciones que sea necesario introducir a las medidas indicadas en esta DIA y sus anexos.

Capítulo XI.— *Fase de replanteo.*

52.— Al menos dos semanas antes del inicio de las obras, se presentará: a) la cartografía a escala 1:5000 (o a mayor detalle), del lugar preciso donde aparezcan todos y cada uno de los elementos a construir, tanto de carácter permanente como temporal, así como las medidas protectoras y correctoras a aplicar en cada caso; b) certificación de la puesta a punto de motores, camiones y de la maquinaria que se empleará durante las obras, etc.; c) fecha prevista para el comienzo de las obras.

53.— El inicio de las obras quedará en suspenso en caso de respuesta negativa de la Consejería de Medio Ambiente, basada en algún incumplimiento grave de los términos de esta DIA, que se remitiría al interesado y al órgano sustantivo.

54.— Confirmada la fecha de inicio, y al menos con dos días laborables de antelación, se facilitará también al órgano ambiental un calendario, en el que figurarán todas las obras y actividades a realizar. Se hará mención especial a las actuaciones más agresivas hacia el medio y al conjunto de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, de carácter ambiental, que deberán aplicarse para la ejecución y remate de la obra. Este calendario servirá de guía para el seguimiento y coordinación del Programa de Vigilancia, a partir del inicio de la obra.

Capítulo XII.— *Fase de construcción.*

55.— Cada mes se remitirá al órgano ambiental un informe del director ambiental sobre la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto, y de su Plan de Restauración e incidencias ambientalmente relevantes, así como un calendario real de la evolución prevista para la obra en el mes siguiente, con indicación de las actividades programadas, señalando aquéllas que sean críticas, y las medidas correctoras a tomar.

56.— Cada trimestre se informará sobre la evolución de las obras en ese período, con indicación de las incidencias, desviaciones respecto a previsiones y causas. Se acompañará material fotográfico y cartografía 1:5.000 donde se recogerá el trabajo realizado y el pendiente, relativo a los distintos elementos que conforman la obra.

Capítulo XIII.— *Finalización de la obra.*

En un plazo máximo de dos meses desde la finalización de la obra, contemplados en el Plan de Restauración, se presentará una memoria en la cual figure al menos: a) cartografía a escala 1.5000 o a mayor detalle, donde aparezcan los elementos construidos y las zonas donde se aplicaron las medidas protectoras, correctoras y compensatorias; b) reportaje fotográfico de las zonas en las cuales quedaron implantados los diversos elementos; c) certificación del director ambiental de la obra acreditando la calidad de los elementos, y de los materiales empleados para las operaciones de corrección y protección ambiental, y que se han seguido las instrucciones y recomendaciones incluidas o derivadas de la presente declaración ambiental; d) informe sobre los trabajos arqueológicos realizados conforme a lo recogido en el apartado relativo a: Afecciones a bienes culturales y arqueológico, que será comunicado a la Consejería de Educación y Cultura para que emita juicio sobre la adecuación de las obras, y el cumplimiento de los condicionados para la protección de los valores del patrimonio histórico artístico; e) definición de imprevistos y contingencias acaecidos durante la realización de las obras.

58.— En el informe de inspección correspondiente a esta fase, o en anteriores informes, podrá proponerse de forma motivada al órgano sustantivo, que la devolución de la fianza, calculada según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 13/99, una vez reservado el aval por el importe total del presupuesto del proyecto de desmantelamiento, no sea total.

59.— La devolución de la fianza, en su caso, no sería por el importe del saldo resultante, sino por un porcentaje del mismo, con el fin disponer de un aval que respalde los resultados del Plan de Restauración.

Capítulo XIV.— *Plan de Seguimiento.*

60.— La fecha del acta de puesta en marcha se considerará como fecha de inicio, a efectos del Plan de Seguimiento que ha de ejecutar el promotor, y cuyo contenido básicamente se ceñirá a lo señalado en el apartado 3.4.2. del anexo al Decreto 13/99 ya citado, con la exclusión de lo indicado para los emplazamientos en la franja costera.

61.— Con carácter semestral (primavera y otoño) se presentará un informe que contenga al menos: a) reportaje fotográfico de los avances del proceso de regeneración de la cubierta vegetal o de los distintos aspectos paisajísticos; b) cronograma de los procesos de mantenimiento del p.e., que permitan conocer las posibles afecciones al medio durante la fase de explotación del mismo; c) el resultado de la vigilancia de las posibles pérdidas de aceites u otros productos procedentes de los aerogeneradores; d) si se produce algún cambio en los tipos de los aceites, lubricantes, etc. a utilizar, o cualquier incidencia o accidente con relevancia ambiental; e) resultados del programa de mediciones de ruidos que, excepcionalmente, durante el primer semestre se presentaran mensualmente.

62.— El último informe semestral incluirá un reportaje fotográfico aéreo del perímetro del P.E. para evaluar la eficacia de las labores de restauración.

63.— En consonancia con el contenido de la cláusula número 28 y siguientes del Capítulo V, la empresa promotora realizará, dentro de su Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, un estudio sobre la incidencia de las instalaciones del parque sobre la fauna, y de manera específica se atenderá a afecciones sobre las aves, las especies cinegéticas, los quirápteros, lobo y anfibios. El contenido y metodología del estudio serán sometidos a informe del órgano ambiental, al cual se remitirán avances semestrales de dicho estudio acompañando a la documentación señalada en el apartado anterior.

64.— Salvo que alguna circunstancia obligara a pronunciarse con anterioridad sobre algún aspecto concreto, transcurridos los dos años, se emitirá por parte de esta Consejería, un informe relativo a los resultados del seguimiento, referido tanto a los obtenidos con las labores de restauración de las zonas alteradas, como a las posibles incidencias sobre las especies mencionadas en el anterior punto.

65.— Recibidas las alegaciones u observaciones del promotor, puede determinarse por esta Consejería: a) la finalización del seguimiento y liberación, en su caso, de la fracción de la fianza aún retenida, o su aplicación si estuviera justificada, en labores de restauración no realizadas por el promotor; b) la prórroga del mismo, a los solos efectos de un seguimiento de aspectos faunísticos concretos, señalando duración y características del mismo; c) la imposición, si fuera necesario, de medidas preventivas correctoras y compensatorias que procedieran, destinadas a anular o minimizar impactos negativos.

Capítulo XV.— *Fase de abandono.*

66.— En los seis meses previos a la finalización de la actividad del parque, se remitirá un informe al órgano ambiental, a través de

la Dirección General de Industria y Energía, que será aprobado, si procede, con las observaciones oportunas. Deberá contener las acciones previstas por el promotor para cumplir todos los aspectos relativos a la restauración final, contemplados en el Plan de Restauración.

67.— En el plazo de dos meses desde la finalización del desmantelamiento, y por el mismo conducto, se enviará al órgano ambiental un informe que contenga una descripción detallada de todos los procesos llevados a cabo con incidencia ambiental, especialmente lo que se refiere a los residuos tóxicos y peligrosos, así como una descripción detallada de los procesos de restauración del medio y cualquier incidencia que se considere relevante.

68.— Para que pueda llevarse a cabo la devolución de la fianza, será preceptiva la aceptación de este informe, sin ninguna reserva, por parte del órgano ambiental.

Capítulo XVI.— *Condicionados adicionales.*

69.— Cualquier modificación que se pretenda introducir en el proyecto de ejecución, respecto a la potencia unitaria de cada aerogenerador, al objeto de obtener una mayor eficiencia ecológica en la producción de energía del parque, deberá ser comunicada al órgano ambiental, el cual informará al respecto. Podrá exigirse una nueva evaluación de impacto ambiental, si se considera que los efectos de esa modificación sobre las variables ambientales afectadas lo justificara.

70.— El promotor podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas correctoras propuestas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial en la eficiencia de la actividad eólica, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas. En el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud, se notificará al órgano sustantivo el acuerdo adoptado por el órgano ambiental. Si estas propuestas implicaran una modificación sustancial de las afecciones ambientales derivadas del proyecto, respecto a las contempladas por esta declaración, determinarían la necesidad de una nueva tramitación de evaluación de impacto ambiental.

71.— Esta Consejería, a iniciativa propia o a propuesta del órgano sustantivo, podrá dictar condiciones adicionales a la presente DIA. en función tanto de los resultados del seguimiento de los trabajos de ejecución del parque, como de lo que aconteciera durante su explotación, o ante la manifestación de cualquier tipo de impacto no contemplado inicialmente.

72.— Si una vez emitida esta declaración, se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente, el órgano sustantivo por iniciativa propia, o a solicitud del órgano ambiental, podrá suspender cautelarmente la actividad, hasta determinar cuáles son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo o minimizar sus efectos.

73.— El presente acuerdo no prejuzga ni exime al promotor de cualesquiera otros informes o autorizaciones que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya obtención, cuando resulte pertinente, deberá ser gestionada por el interesado. Además el promotor está obligado a cumplir todas las disposiciones que se dicten con posterioridad con relación a este tipo de actividades.

74.— Los viales de uso exclusivo para el parque, deberán estar provistos en su inicio con sistemas disuasorios de paso y señalización vial homologada, nara limitar su uso a los vehículos de servicio en el mismo.

En Oviedo, a 9 de junio de 2003.— El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.— 9.348.

Anexo

Descripción inicial del Parque Eólico Alto de Abara

• Datos iniciales del parque sometido a información pública.

Denominación: Parque Eólico de Alto de Jarrio.

Concejo: Coaña, El Franco.

Promotor: Terranova Energy, S.L.

Numero de aerogeneradores propuestos: 21.

Potencia nominal propuesta del parque eólico: 17.85 MW.

Características de los aerogeneradores: Cada aerogenerador, de una potencia unitaria de 850 kW, consta de una torre troncocónica de 55 m. de altura, sobre el extremo superior se sitúa una góndola que incluye el generador y multiplicador unido al rotor, sobre el que se montan tres palas que barren un círculo de 52 m. de diámetro, que totaliza una superficie de 2.124 m².

Centro de transformación: Se dispondrá de una subestación de transformación en el alto del Pico Jarrio, para elevar la tensión de 20 a 132 kV.

Líneas de conexión, telemando, etc.: Las líneas de conexión de los aerogeneradores con la subestación y para elemando y otros servicios, serán subterráneas en una conducción de 6.340 m. aproximadamente.

• Datos del parque declarado ambientalmente viable.

Denominación: Parque Eólico Alto de Abara.

Concejo: El Franco.

Promotor: Terranova Energy, S.L.

Número de aerogeneradores ambientalmente viables: 4.

Potencia nominal total del parque con los aerogeneradores ambientalmente viables: 7 MW.

Características de los aerogeneradores: Cada aerogenerador, con una potencia unitaria de 1.750 kW, consta de una torre troncocónica de 60 m. de altura. Sobre la base superior se sitúa una góndola que incluye el generador y multiplicador unido al rotor, sobre el que se montan tres palas que barren un círculo de 60 m. de diámetro.

Centro de transformación: No dispondrá de subestación de transformación específico. La línea de evacuación irá directamente al Centro de Transformación de Navia.

Líneas de conexión, telemando etc.: Dentro del parque, las líneas de conexión de los aerogeneradores, serán subterráneas.

Anexo II

Resultados del período de información pública

—Durante el período de información pública, no se recibió alegación alguna al proyecto.

—— • ——

RESOLUCION de 30 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 1.514/1997, interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la Colonia del Pisón, Somió, Gijón y por doña María Loreto Somolinos Zaldívar.

Vista la Sentencia dictada con fecha de 15 de mayo de 2003 por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo en el recurso registrado como procedimiento ordinario número

1.514/1997, interpuesto por la comunidad de propietarios de la Colonia del Pisón, Somió, Gijón y por doña María Loreto Somolinos Zaldívar, representadas por el Letrado don Marcelino Abraira Piñeiro, contra la Consejería de Fomento del Principado de Asturias y contra el Ayuntamiento de Gijón.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/97 de 20 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, esta Consejería de Medio Ambiente dispone la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Fallo: En atención a lo expuesto, el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Oviedo, ha decidido:

Estimar la causa de inadmisibilidad planteada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Comunidad de Propietarios de La Colonia del Pisón, Somió, Gijón y de doña María Loreto Somolinos Zaldívar, en que intervinieron el Principado de Asturias y el citado Ayuntamiento de Gijón, quienes actuaron a través de sus representantes legales, por los razonamientos expuestos en la presente resolución, Sin costas".

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2003.— El Consejero, Herminio Sastre Andrés.— 9.063.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 30 de mayo de 2003, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo 41/2003 (número de expediente PM 194/2002).

Vista la Sentencia de 29 de abril de 2003, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo 41/2003, interpuesto por don Jesús Manuel Gallego Expolita representado y dirigido por el Letrado don Juan Carlos Payer Ramírez contra el Principado de Asturias representado por el Abogado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, versando el recurso sobre la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Pesca y de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, por la que se impuso una sanción al recurrente, por la presente dispongo la ejecución en sus propios términos, del fallo de la sentencia mencionada, cuyo pronunciamiento literal es el siguiente:

"Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Manuel Gallego Expolita, contra la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias de fecha 7 de febrero de 2003 por la que se le sanciona con multa de 901,52 euros y se acuerda la enajenación mediante subasta de todos los bienes decomisados, declarando:

1º.— La disconformidad a derecho de tal enajenación en cuanto a la embarcación zodiac "Scorpio" 7ª GI-4-418-92 y motor mercury 40 CV , pronunciamiento que se anula procediendo su devolución al recurrente previo abono de los gastos de custodia y mantenimiento.

2º.— Desestimar las restantes pretensiones; sin especial imposición de costas.

En su virtud, esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2003.— El Consejero de Medio Rural y Pesca.— 9.062.

—— • ——

SERVICIO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO:

RESOLUCION de 20 de mayo de 2003, de la Presidencia del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias (S.E.R.I.D.A.), por la que se ordena la publicación del convenio de colaboración entre esta entidad pública y la Sociedad Asturiana de Servicios Agropecuarios, Sociedad Limitada (A.S.A.), para realizar una investigación sobre la cetosis subclínica.

Habiéndose suscrito en fecha 7 de mayo de 2003, convenio de colaboración entre la entidad pública S.E.R.I.D.A. y la Sociedad Asturiana de Servicios Agropecuarios, Sociedad Limitada (A.S.A.), para realizar una investigación sobre la cetosis subclínica, en virtud del artículo 18 de la Ley 5/1999, de 29 de marzo de creación del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias, siendo entidad pública competente para la celebración de convenios, estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 20 de mayo de 2003.— El Presidente del S.E.R.I.D.A. y Consejero de Medio Rural y Pesca.— 9.181.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y la Sociedad Asturiana de Servicios Agropecuarios, Sociedad Limitada

En Oviedo a 7 de mayo de 2003.

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. don Santiago Menéndez de Luarca Navia Osorio Consejero de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 11/99, de 23 de julio, del Presidente del Principado, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, y Presidente del Consejo Rector del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (en adelante SERIDA), y autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril de 2003.

Y de otra, don José Luis Martínez Berciano, con D.N.I. 10.769.319, Director General de la Sociedad Asturiana de Servicios Agropecuarios, Sociedad Limitada (en adelante, ASA), en nombre y representación de la misma.

Ambas partes, consideran conveniente antes de determinar las cláusulas que han de regir este convenio exponer las siguientes,

Consideraciones

1.— Que el SERIDA, a través del Laboratorio de Nutrición Animal adscrito al Area de Nutrición, Pastos y Forrajes, viene desarrollando trabajos de investigación sobre la influencia de la alimentación en la producción ganadera, con especial énfasis en la mejora de los alimentos producidos en la propia explotación. Para ello, ha

desarrollado líneas concretas para optimizar la calidad nutritiva de los forrajes y la fermentación y estabilidad acróbica de los ensilados y predecir las características de los alimentos y su incidencia en la respuesta animal. Estas actuaciones permiten apoyar a las empresas en la transferencia de resultados de investigación para el desarrollo de procesos específicos de aplicación industrial.

2.— Que ASA, lleva a cabo, entre otras actividades, el servicio de asesoramiento nutricional en todas sus explotaciones asociadas, incluyendo formulación de raciones y corrección de trastornos patológicos de índole nutricional, estando interesada en profundizar en diversos problemas al respecto y que, a su juicio, tienen gran incidencia económica en las explotaciones asturianas.

3.— Que el SERIDA, realiza diversas actividades de investigación y experimentación con el fin de promover mejoras en la productividad del sector agroalimentario asturiano, siendo de gran interés para las partes la disponibilidad de una base de datos de gestión de explotaciones, como la creada por ASA, y del servicio de técnicos de campo, ya implantado, para estructurar las tomas de muestras y diagnosis de problemas.

4.— Que con el fin de regular los diversos compromisos que asumirán las partes, se hace necesario definir los marcos de actuación, sus respectivas competencias y aquellas premisas básicas que permitan establecer la cuantía de las actividades que deberán ser efectuadas por el SERIDA y que serán sufragadas en su totalidad por ASA. La cuantía establecida puede ser subvencionada parcialmente, en caso de concesión, a través de la ayuda solicitada para la ejecución de proyectos de investigación en empresas en el marco del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT), incluido en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003), bajo el título "Desarrollo de estrategias nutricionales para la corrección de problemas de cetosis subclínica en explotaciones lecheras asturianas".

En virtud de lo anterior, el SERIDA y ASA han decidido formalizar el presente convenio con sujeción a las siguientes,

Cláusulas

Primera.— El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre dichas entidades para llevar a cabo una investigación sobre la cetosis subclínica en explotaciones lecheras asturianas a través del control de los principios nutritivos en materias primas, concentrados o mezclas, y de la determinación de las características nutritivas y fermentativas de los ensilados como base forrajera de la ración u otros forrajes complementarios.

Segunda.— ASA, establecerá el momento de realización de los análisis de las muestras, según los parámetros previamente establecidos de forma conjunta con el Laboratorio de Nutrición Animal del SERIDA.

Tercera.— ASA desarrollará el protocolo de recogida de muestras que garantice la representatividad de las mismas, envasado, etiquetado y envío al laboratorio para su análisis.

Cuarta.— El Laboratorio de Nutrición Animal del SERIDA, se compromete a la realización de las determinaciones analíticas a las que se hace referencia en el Anexo I, según tipo de muestra.

Los gastos derivados de la investigación serán gestionados a través de la aplicación presupuestaria 9901.542F.61100.

Quinta.— Por mutuo acuerdo entre ambas partes, el Laboratorio de Nutrición Animal del SERIDA realizará como máximo el análisis de 1.000 muestras durante el año 2003.

Sexta.— La empresa pagará al SERIDA por la colaboración de las actividades laboratoriales de investigación, la cantidad de veinticuatro mil (24.000 euros), el pago se efectuará trimestralmente durante el primer mes de cada trimestre.

La empresa hará efectivo el pago contra factura a favor del SERIDA en la c/c número 20480001730420000156 de la Caja de Asturias, oficina principal Oviedo-Empresas, C/ San Francisco, 15, Oviedo.

Séptima.— El Laboratorio de Nutrición Animal del SERIDA enviará a ASA por el medio más rápido (fax, e-mail o correo ordinario) el resultado de los análisis de cada muestra, y en función de los resultados obtenidos se tomarán las medidas oportunas.

Octava.— Ambas partes se comprometen a no difundir ningún resultado obtenido, ni a otros centros públicos de investigación, ni en prensa nacional o internacional, ni a ninguna otra persona o entidad alguna, sin consentimiento mutuo.

Novena.— En el caso de que existiera incumplimiento de alguno de los compromisos y obligaciones expresados en el clausulado del presente convenio, por una de las partes, la otra tendrá la facultad de resolverlo.

Décima.— El presente convenio surtirá efectos a partir del día siguiente de su firma por las partes intervinientes con un período de vigencia de un año, que podrá ser prorrogado anualmente, siempre que no haya oposición por cualquiera de las partes suscribientes.

Undécima.— El presente convenio tiene naturaleza administrativa y por tanto le será de aplicación el derecho administrativo, quedando sometido en su caso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por el SERIDA, el Presidente, Santiago Menéndez de Luarca Navia Osorio.— Por ASA, el Director Gerente, don José Luis Martínez Berciano.

Anexo I

Determinaciones analíticas a realizar por el Laboratorio de Nutrición Animal del SERIDA de Villaviciosa

Tipo de muestra	Parámetros
Alfalfa	Materia seca, cenizas, proteína bruta, fibra bruta, fibra neutro detergente, digestibilidad, cálculo de energía y valor de PDIE y PDIE.
Ensilados de hierba	pH, materia seca, cenizas, proteína bruta, fibra bruta, fibra neutro y ácido detergente, digestibilidad, cálculo de energía y valor de PDIE y PDIE. Parámetros fermentativos. K, Mg y Ca bajo demanda.
Ensilados de maíz	pH, materia seca, cenizas, proteína bruta, fibra bruta, fibra neutro y ácido detergente, digestibilidad, almidón, cálculo de energía y valor de PDIE y PDIN. Parámetros fermentativos.
Forrajes verdes	Materia seca, cenizas, proteína bruta, fibra bruta, fibra neutro y ácido detergente, digestibilidad, cálculo de energía y valor de PDIE y PDIE. K, Mg y Ca bajo demanda.
Piensos y mezclas	Materia seca, cenizas, proteína bruta, fibra bruta, grasa bruta, almidón, cálculo de energía y valor de PDIE y PDIE, calcio y fósforo bajo demanda expresa.
Materias primas	Materia seca, cenizas, proteína bruta, fibra bruta, grasa bruta, almidón, cálculo de energía y valor de PDIE y PDIE.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

NOTIFICACION a don José Manuel Moreno Martínez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado, de 27 de noviembre), se notifica a don José Manuel Moreno Martínez cuyo domicilio se ignora, la decisión de la Consejería de Asuntos Sociales (Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, Sección de

Centros de Menores), de fecha 19 de mayo de 2003, y la Resolución de la Consejería de Asuntos Sociales de 16 de mayo de 2003 que afectan a sus derechos y cuyos textos no se publican de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada.

Para el conocimiento íntegro de los textos mencionados y la constancia de tal conocimiento, podrá comparecer en el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, sito en la calle General Elorza, 35, Oviedo, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 3 de junio de 2003.— La Directora del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.— 9.065.

—— • ——

NOTIFICACION de caducidad y archivo de expedientes a las personas que se citan.

Devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones enviadas a las personas que se citan, relativas al archivo en materia de pensión de invalidez y jubilación de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por medio del presente se le comunica que ha recaído resolución declarándose la caducidad y archivando el expediente.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante esta Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999.

Lo que a efectos del artículo 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hace público.

Causa: Caducidad por no aportar documentación

María Nieves García ObesoD.N.I.:010585856Z

Alfredo Viña Suárez.....D.N.I.:010827378J

María Angeles Navarro CuervoD.N.I.:010881228C

Antonio Camblor GonzálezD.N.I.:011410476S

Rubén Sánchez CangaD.N.I.:076826313B

Causa: Archivo por duplicado

Mary Cruz Fernández Fernández.....D.N.I.:010360407B

En Oviedo, a 3de junio de 2003.— La Jefa del Servicio de Prestaciones.— 9.167 (1).

—— • ——

Devueltas por el servicio de Correos las notificaciones enviadas a las personas que se citan, relativas a pensión de invalidez y de jubilación de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por medio del presente se les comunica que ha recaído resolución reconociendo el derecho a pensión. Dispone de un plazo de 15 días, desde el siguiente a esta publicación, para recoger la resolución en esta Consejería de Asuntos Sociales, C/ General Elorza, 34, de Oviedo.

Transcurrido este plazo, sin haber recogido la resolución se procederá a la suspensión cautelar del pago de la pensión.

Lo que a efectos del artículo 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hace público.

• Nombre/Apellidos: María Pilar Carmen Pascual Fernández.
DNI: 010549562Z.
Dirección: C/ Molino del Santi. 33583 Borines.

En Oviedo, a 3 de junio de 2003.— La Jefa del Servicio de Prestaciones.— 9.167 (2).

—— • ——

SOLICITUD de documentación a don Julio Rodríguez Fernández.

Por la presente se cita a Julio Rodríguez Fernández, cuyo último domicilio conocido es en la calle Mieres nº 17, de Gijón, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón (C/ Premio Real 17), para presentar la documentación requerida (solicitud de minusvalía actualizada) a fin de continuar con el proceso de su expediente de minusvalía (Expediente 33/2002782-V/03) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad.

En Gijón, a 3 de junio de 2003.— La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Gijón.— 9.166.

—— • ——

SOLICITUD de documentación a don José Luis Rodríguez Alvarez.

Por la presente se cita a José Luis Rodríguez Alvarez, cuyo último domicilio conocido es en la calle Mieres nº 17, de Gijón, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón (C/ Premio Real 17), para presentar la documentación requerida (solicitud de minusvalía actualizada) a fin de continuar con el proceso de su expediente de minusvalía (Expediente 33/2002543-M/03) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad.

En Gijón, a 3 de junio de 2003.— La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Gijón.— 9.165.

—— • ——

CITACION para valoración de las minusvalías que se citan.

Por la presente se cita a Angeles Vega González, cuyo último domicilio conocido es en la calle Gregorio Aurre, nº 11-2º, de La Felguera, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón (C/ Premio Real 17), para la valoración de su minusvalía (Expediente número 33/2002285-M/03) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Gijón, a 3 de junio de 2003.— La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Gijón.— 9.164.

—— • ——

Por la presente se cita a Cristina Manzano Jiménez, cuyo último domicilio conocido es en la calle Poeta Angel González, nº 11, de Gijón, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón (C/ Premio Real 17), para la valoración de su minusvalía (Expediente número 33/2002602-M/03) en el plazo de 15 días contados a

partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Gijón, a 3 de junio de 2003.— La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Gijón.— 9.163.

—— • ——

CITACION para la revisión de oficio de las minusvalías que se citan.

Por la presente se cita a Aida Bada Peón, cuyo último domicilio conocido es en la calle Paseo de la Infancia, nº 5-10º C, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón (C/ Premio Real 17), para la valoración de su minusvalía (Expediente número 33/2054655-M/93) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Gijón, a 3 de junio de 2003.— La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Gijón.— 9.162.

—— • ——

Por la presente se cita a Mª Carmen Lidia Prado Cueva, cuyo último domicilio conocido es en la calle Juan XXIII, nº 2-6º izquierda, de Gijón, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón (C/ Premio Real 17), para la valoración de su minusvalía (Expediente número 33/2084702-M/99) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Gijón, a 3 de junio de 2003.— La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Gijón.— 9.161.

—— • ——

Por la presente se cita a Fernando Jiménez Jiménez, cuyo último domicilio conocido es en el Polígono Industrial de Prendes-nº 2, en Candás, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón (C/ Premio Real 17), para la valoración de su minusvalía (Expediente número 33/2069594-M/96) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Gijón, a 3 de junio de 2003.— La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Gijón.— 9.160.

—— • ——

Por la presente se cita a Pelayo Siciliano Fernández, cuyo último domicilio conocido es en Tuilla nº 9-2º izquierda, de Langreo, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón (C/ Premio Real 17), para la valoración de su minusvalía (Expediente número 33/1068118-M/94) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Gijón, a 3 de junio de 2003.— La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Gijón.— 9.159.

—— • ——

CITACION para reconocimiento de la minusvalía que se cita.

Por la presente se cita a Juan Martínez Baena, cuyo último domicilio conocido es la calle La Concordia, nº 38-bajo D, de La Felguera (Langreo), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón (C/ Premio Real 17), para la valoración de su minusvalía (Expediente número 33/1001246-M/02) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

En Gijón, a 3 de junio de 2003.— La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Gijón.— 9.158.

—— • ——

TRAMITE de audiencia.

De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de trámite de audiencia emitidas en los expedientes de Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) que se relacionan, con indicación somera de su contenido, ante la imposibilidad de efectuar comunicación directa, una vez intentada ésta.

Las personas solicitantes podrán comparecer ante el Centro de Servicios Sociales del Concejo desde el que hayan tramitado su solicitud, para conocer el contenido íntegro del acto notificado, disponiendo para presentar las alegaciones que estimen convenientes de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente comunicación, conforme con el artículo 48.4 de la precitada Ley.

- Doña Abdonina Pérez Aguilar.
 Expediente: 024/05/022/02/004153.
 Domicilio: C/ Méjico, 11 - bajo izda.
 Concejo: Gijón.
 Contenido: Propuesta de resolución denegatoria.

- Don Miguel Mario Diego González.
 Expediente: 024/05/022/03/007180.
 Domicilio: C/ Antonio Cabanilles, 31 - 4º dcha.
 Concejo: Gijón.
 Contenido: Propuesta de resolución denegatoria.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2003.— La Jefa del Servicio de Prestaciones.— 9.271.

—— • ——

REQUERIMIENTO de aportación de documentación.

Intentada sin éxito la comunicación directa a la persona interesada, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente requerimiento de aportación de documentación para su incorporación al expediente de Ingreso Mínimo de Inserción de referencia:

• "Doña Mónica Puente Parada.
Expediente: 024/05/022/01/005520.
Domicilio: C/ Fermín Canella, 13 - 3º dcha.
Concejo: Gijón.

Se requiere a la persona interesada la aportación de la situación actual de su demanda de separación en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de esta publicación, conforme con el artículo 48.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, con la advertencia de que finalizado dicho plazo sin haberlo aportado se paralizará el expediente y transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones, de acuerdo con el artículo 92.1 de la misma Ley, en relación con los artículos 73 a 76 del Reglamento General para la aplicación de la Ley 6/91, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, aprobado por el Decreto 158/91, de 2 de diciembre.

La documentación requerida podrá presentarse indistintamente ante el Centro de Servicios Sociales ante el que se presentó la solicitud o directamente ante la Sección de Ingreso Mínimo de Inserción de la Consejería de Asuntos Sociales (c/ General Elorza, 35; 33001-Oviedo)".

En Oviedo, a 29 de mayo de 2003.— La Jefa del Servicio de Prestaciones.— 9.272.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia de venta y uso de tabaco que se cita.

Intentada la notificación a Overrero Sánchez, María Amalia de pliego de cargos en relación con el expediente sancionador número 2003/001990, tramitado en este Servicio de Asuntos Jurídicos, en materia de venta y uso de tabaco, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de 10 días, podrán comparecer en el Servicio de Asuntos Jurídicos, sito en la calle General Elorza, nº 32, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2003.— El Secretario General Técnico.— 9.066.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

NOTIFICACION del expediente sancionador en materia de espacios naturales que se cita.

Intentada la notificación a Sociedad Cooperativa Mafertel, de la resolución y el documento de pago, en relación con el expediente sancionador número N-2002/006436 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente en materia de espacios nNaturales, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por "ausente".

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Calle Coronel Aranda Nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 5 de junio de 2003.— La Jefa del Servicio de Asuntos Generales— 9.345.

—— • ——

NOTIFICACION de los expedientes sancionadores en materia de pesca fluvial que se citan.

Intentada la notificación a don Arsenio Alvarez Rodríguez, de la resolución y el documento de pago, en relación con el expediente sancionador número P-2002/006475 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente en materia de pesca fluvial, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por "desconocido".

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Calle Coronel Aranda Nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 5 de junio de 2003.— La Jefa del Servicio de Asuntos Generales— 9.344.

—— • ——

Intentada la notificación a don Julio Vicente Fernández Alvarez, de la providencia de inicio, en relación con el expediente sancionador número P-2003/015057 tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente en materia de pesca fluvial, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por "ausente".

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Calle Coronel Aranda Nº 2, 2ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Oviedo, a 5 de junio de 2003.— La Jefa del Servicio de Asuntos Generales— 9.343.

III. Administración del Estado

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

Edictos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2003.— La Delegada del Gobierno.— P.D. Resolución de 29-6-20001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 5-7-2001).— El Jefe Provincial de Tráfico.— 9.070.

Anexo

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Susp.	Precepto	Art.º
330046346489	E CUERVO	10837487	BARCELONA	05-12-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
330047088174	A GONZALEZ	43766630	BARCELONA	23-02-2003	90,00		RD 13/92	167.
330403529358	M FERNANDEZ	36499940	CERDANYOLA VALLES	28-12-2002	200,00		RD 13/92	052.
330047160821	E MUIÑOS	77409488	PINEDA DE MAR	21-02-2003	150,00		RD 13/92	100.1
339046865075	M BEGOÑA	14541777	BASAURI	02-12-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
330403574728	I ALZOLA	14568834	BILBAO	01-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
339046945654	J RUBIO	14960253	BILBAO	14-11-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
330403514677	P MARTINEZ	29175598	BILBAO	19-12-2002	200,00		RD 13/92	052.
330403573177	A AGUIRREZABAL	30677725	BILBAO	18-02-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403593929	J PEREZ	11328301	ERANDIO	14-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403526941	G MARBAN	01048356	GETXO	12-02-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403565818	J ARIAS	14533994	LEMOA	21-01-2003	200,00		RD 13/92	052.
339046957887	M DEL AMO	12143380	PORTUGALETE	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403487546	M SIEIRA	11910662	UGAO-MIRABALLES	14-07-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
330403607588	A DIAZ	32602551	A CORUÑA	04-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330047039059	C RODRIGUEZ	32767369	A CORUÑA	03-11-2002	90,00		RD 13/92	094.2
330403540068	A SOUSA	32794829	A CORUÑA	07-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047168390	F HERNANDEZ	75011345	BRION	09-03-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
330046561066	ASCAL FHIST SL	B15512684	CULLEREDO	08-12-2002	1.500,00		L. 30/1995	
330047167864	ROTULOS DISTRIBUCION Y SER	B15615479	FERROL	18-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330403575836	D GARCIA	32825904	OLEIROS	25-01-2003	140,00		RD 13/92	048.
330047120392	J VARELA	33285088	SANTIAGO	07-01-2003	60,00		RD 13/92	077.
330047223089	F CEA	11073534	TEO	22-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330047099410	D PEREZ	11446454	EL PUERTO STA MARIA	10-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
339046957590	A RODRIGUEZ	52325467	SANLUCAR BARRAMEDA	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339046954187	M LLORENTE	30498105	CORDOBA	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047054000	J AGUILAR	26727082	MANZANARES	09-12-2002	300,00		RD 13/92	039.5
339046696290	P LOPEZ	09390876	TARANCON	20-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047132771	F MORILLAS	24074590	GRANADA	09-12-2002	300,00		RD 13/92	039.5
330046499798	A CAÑIZARES	18042410	BARBASTRO	18-02-2003	60,10		L. 30/1995	
330047168534	F HERNANDEZ	75011345	ANDUJAR	09-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330047030846	CORTINAS DE PROTECCION SOL	B24340218	LEON	06-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330403540974	G FRANCO	02803466	LEON	12-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047045941	E PEDREGAL	09684809	LEON	02-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330403605622	J ONTANILLA	09745908	LEON	27-02-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330403597984	O PEREZ	45622981	LEON	22-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
330047134111	M OLIVER	09796382	ARMUNIA	30-12-2002	90,00		RD 13/92	117.1
330046975754	S ALLER	09800563	MATALLANA DE TORIO	29-03-2003	60,10		L. 30/1995	
339046958480	L NEIRA	10074031	PONFERRADA	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047178382	A MARINHO	X0357090S	VILLABLINO	07-03-2003	90,00		RD 13/92	169.
330046561303	Y RUAN	X1455771D	LUGO	08-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Susp.	Precepto	Art.º
330403608295	J HERRAN	33314725	LUGO	09-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330046853211	L FERNANDEZ	11019187	AJALVIR	19-10-2002	60,10		L. 30/1995	
330047002668	I TIMPU	X2588918S	GETAFE	14-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330047163512	J CARRASCO	02497126	MADRID	13-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330046726523	J PIÑON	02609274	MADRID	11-09-2002	60,00		RD 13/92	029.1
330403573323	J MERODIO	02825277	MADRID	20-02-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
339046953079	M PEÑA	08803552	MADRID	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330046901862	J RODRIGUEZ	09393190	MADRID	04-08-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
339046954138	A GOYANES	33246211	MADRID	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403563342	A CALVO	51671863	MADRID	06-02-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403523370	V DIEGO	51885783	MADRID	27-11-2002	140,00		RD 13/92	052.
330403513510	J MARTINEZ	71698371	MADRID	09-11-2002	200,00		RD 13/92	052.
330046910681	G ALVAREZ	02087674	RIVAS VACIAMADRID	07-12-2002	60,00		RD 13/92	109.1
339047038750	J JIMENEZ	24851100	MALAGA	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330046918667	E JIMENEZ	27344150	MARBELLA	29-11-2002	90,00		RD 13/92	167.
330047178000	J VALENTIN	71867660	LA VEGA	20-02-2003	90,00		RD 13/92	169.
330403561771	A TEJON	71626678	COLLANZO	16-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330047049053	J RESCO	11075381	OYANCO	10-11-2002	60,00		RD 13/92	130.1
330046732810	JAVIER RUBIN S L	B33485913	AVILES	07-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330047042149	JAVIER RUBIN S L	B33485913	AVILES	09-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330047071447	A HERNANDEZ	06944027	AVILES	17-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330047094125	J PABLOS	09438675	AVILES	28-02-2003	300,00		RD 772/97	002.3
330047223260	I HUERGA	09641443	AVILES	05-03-2003	150,00		RD 13/92	084.1
339046735880	L CARRAL	09759083	AVILES	17-02-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339046788410	M FERNANDEZ	10563933	AVILES	20-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047071848	J GARCIA	10572669	AVILES	31-12-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
330046736413	E FERNANDEZ	11363470	AVILES	24-10-2002	60,10		L. 30/1995	
330047092396	F BLANCO	11372697	AVILES	22-02-2003	60,00		RD 13/92	109.2
330403469064	J BARBON	11373462	AVILES	22-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
330047076664	M BESTILLEIRO	11381031	AVILES	24-02-2003	60,10		L. 30/1995	
330047188790	J MENENDEZ	11390532	AVILES	27-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330046738021	M PARRA	11399468	AVILES	30-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330047097710	R RODRIGUEZ	11405638	AVILES	21-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330403592263	J ZAPICO	11413754	AVILES	10-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047184096	V RIESGO	11415980	AVILES	28-02-2003	60,00		RD 13/92	170.
330403541930	A GARCIA	11417819	AVILES	20-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047033598	J HERNANDEZ	11428424	AVILES	07-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047070418	A GONZALEZ	11432038	AVILES	11-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
330047092591	A GONZALEZ	11432038	AVILES	05-02-2003	150,00		RD 13/92	054.1
330047070406	A GONZALEZ	11432038	AVILES	11-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
330047184734	J PEREZ	11442400	AVILES	14-03-2003	60,00		RD 13/92	109.1
330403592135	O REGA	11443216	AVILES	10-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047120033	A JIMENEZ	11444841	AVILES	17-12-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330047237519	R JIMENEZ	71884659	AVILES	06-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330047072427	A JIMENEZ	71889041	AVILES	17-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
339046791420	I PEREZ	71890838	AVILES	30-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047071563	J HERNANDEZ	71897390	AVILES	20-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
330046731695	A ROMERO	11438826	ARLOS	20-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330046896179	A BARBOSA	0 008493	LA LUZ AVILES	28-02-2003	150,00		RD 13/92	003.1
330046911399	P JIMENEZ	11439089	LLARANES AVILES	27-11-2002	90,00		RD 13/92	117.1
330047175952	J GARRIDO	09365336	CANGAS DE NARCEA	21-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047175964	M ALVAREZ	09388960	CANGAS DE NARCEA	21-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330045793050	F GABARRI	71883456	CANDAS	17-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047177973	B SUAREZ	11377295	LAS BARZANAS CASTR	20-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330046738574	M GARCIA	11402386	P BLANCAS CASTRILL	18-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330403591866	J FERNANDEZ	71863647	PIEDRAS BLANCAS	05-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330046898164	HORIMPRE SL	B33485905	CORVERA DE ASTURIAS	26-12-2002	150,00		RD 2822/98	012.4
330046959359	R LEON	11430715	CORVERA DE ASTURIAS	23-10-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330046905879	I FERNANDEZ	47035727	LAS VEGAS CORVERA	21-08-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
330046735380	C JIMENEZ	71886237	LAS VEGAS CORVERA	18-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
330047195847	R CUERVO	11395472	LOS CAMPOS	15-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330047034621	J DOS REIS	X0610384X	TRASONA CORVERA	04-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330046719919	M ABAD	13720770	CUDILLERO	21-12-2002	1.500,00		L. 30/1995	
330047175034	F BERMUDEZ	11438308	FAEDO CUDILLERO	16-03-2003	10,00		RD 772/97	001.4
339047038403	M DEL CAMPO	10488982	LA ATALAYA	28-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047097217	J SANTAMARINA	76935348	VILLAR MIUDES	12-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330047096705	A PAULOS	X0354526G	GIJON	20-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330046561250	J MENENDEZ	X2850544Q	GIJON	10-12-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330047021225	M ARREDONDO	X4075565B	GIJON	16-11-2002	1.500,00		L. 30/1995	
330047166707	J VIDAL	09364535	GIJON	04-03-2003	70,00		RD 13/92	090.1
330403586482	E GARCIA ROVES	09369357	GIJON	07-02-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330047071198	J PEREZ	10557702	GIJON	08-12-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330403521657	M GARCIA	10751548	GIJON	05-12-2002	140,00		RD 13/92	052.
330403553105	S LOBO	10773549	GIJON	18-12-2002	200,00		RD 13/92	052.
330047173359	P ARENAS	10777217	GIJON	28-02-2003	90,00		RD 13/92	154.
330047057396	J SUAREZ	10801572	GIJON	16-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330046898954	R DE SAN JUAN	10804632	GIJON	24-01-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330403608866	S FUENTES	10806363	GIJON	12-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047184941	V BLANCO	10808831	GIJON	11-03-2003	70,00		RD 13/92	101.1
330046938800	M VILLARINO	10815706	GIJON	19-02-2003	60,10		L. 30/1995	
330047098088	J QUINDIELLO	10820519	GIJON	15-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047182701	A SUAREZ	10834483	GIJON	21-03-2003	150,00		RD 13/92	003.1
330046934399	F GALLARDO	10835166	GIJON	11-03-2003	60,10		L. 30/1995	

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Susp.	Precepto	Art.º
330046960118	C ROBLES	10839327	GIJON	05-02-2003	150,00		RD 2822/98	011.2
330047168595	S ALVAREZ	10840513	GIJON	19-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330403540482	A BRANDON	10840924	GIJON	10-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330046937870	A MARTINEZ	10846056	GIJON	12-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330047131560	V HUERGO	10850401	GIJON	11-02-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330047097758	J ALVAREZ	10851440	GIJON	24-02-2003	150,00		RD 772/97	016.4
330046566994	B FERNANDEZ	10858886	GIJON	10-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330403647598	J RIESCO	10862960	GIJON	12-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047183663	J OTERO	10864747	GIJON	19-02-2003	150,00		RD 13/92	101.1
330047190825	J VARELA	10874915	GIJON	17-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330403534548	G LEIVA	10875852	GIJON	15-12-2002	200,00		RD 13/92	052.
339403496026	D MENENDEZ	10878174	GIJON	28-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403553245	G ALVAREZ	10883417	GIJON	20-12-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
330046561777	J BADIOLA	10889555	GIJON	19-11-2002	1.002,00		L. 30/1995	
330047128469	E BAYO	10894409	GIJON	10-02-2003	60,00		RD 13/92	018.1
330047184084	J VALLEJO	10896841	GIJON	26-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047059757	M CASTRO	10898733	GIJON	24-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330403552058	F LAFUENTE	11021819	GIJON	15-01-2003	140,00		RD 13/92	048.
330046879753	M ALVAREZ	11065184	GIJON	21-12-2002	60,00		RD 13/92	018.1
330047184904	J LOPEZ URRUTIA	11392821	GIJON	07-03-2003	70,00		RD 13/92	101.1
330047160626	J LOBATO	14532648	GIJON	12-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047152903	D SANTACRUZ	53530230	GIJON	14-02-2003	450,00	1	RD 13/92	020.1
330046965888	M RUA	53531021	GIJON	23-12-2002	10,00		RD 772/97	001.4
330046561030	A DOS ANJOS	53531958	GIJON	03-12-2002	60,10		L. 30/1995	
330046968828	J JIMENEZ	53532806	GIJON	23-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330403529530	A FERNANDEZ	53533679	GIJON	07-01-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047082007	I PEREZ	53535372	GIJON	09-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047096067	D ROMERO	71610882	GIJON	07-02-2003	60,00		RD 13/92	015.5
330403591842	J ALVAREZ	71643462	GIJON	05-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330403573797	J MARIÑO	71851472	GIJON	23-02-2003	220,00		RD 13/92	052.
330047051473	A MARCOS	75982292	GIJON	12-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330046925179	J PUERTA	76955013	GIJON	22-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330046931600	M ARDURA	10840098	LA PEDRERA GIJON	02-12-2002	1.002,00		L. 30/1995	
330047002255	R CAICOYA	76958668	LLANTONES GIJON	29-12-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
330047196797	M BUENO	09358188	PEÑAFERRUZ GIJON	02-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330047058236	E CRESPO	10845368	VEGA GIJON	20-12-2002	150,00		RD 772/97	016.4
330047083450	TALLERES MARINO LUANCO SL	B33595166	GOZON	02-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047072099	J FERNANDEZ	11409634	GOZON	10-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330403541383	M BUSTO	09364559	GRADO	14-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047139972	M FERNANDEZ	09396935	GRADO	17-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047125249	M CAÑEDO	71647812	GRADO	26-02-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
330046738987	F FERNANDEZ	71889976	ILLAS	05-01-2003	100,00		RDL 339/90	061.1
330047031280	V FERNANDEZ	76948628	LANGREO	06-12-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330047048735	NOGOSA COCINAS SL	B33458308	CIAÑO LANGREO	04-12-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
330047164930	ALUMINIOS GARGANTADA S L	B33418989	GARGANTADA LANGREO	13-03-2003	60,10		L. 30/1995	
339046952830	M SAN JOSE	09365188	LA FELGUERA	28-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047223983	A VILLA	10578457	LA FELGUERA	20-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047141840	J LLANEZA	10589459	LA FELGUERA	16-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330403608052	R ABRIL	32871344	LA FELGUERA	02-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047131298	L RODRIGUEZ	32887723	LA FELGUERA	09-02-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
339047002974	S MARTINEZ	76947405	LA FELGUERA	28-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047031000	G ALONSO	76954734	LA FELGUERA	26-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330403605841	V ZAPICO	32875011	LA FELGUERA LANGRE	01-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047041911	J FERNADEZ	09362353	SAMA DE LANGREO	01-12-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
330047187176	E SANCHEZ	10537820	SAMA DE LANGREO	05-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047139716	E BERMUDEZ	13795241	SAMA DE LANGREO	16-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047124452	A VILLA	32874345	SAMA DE LANGREO	04-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047224525	P ANIA	32876998	LAVIANA	09-03-2003	90,00		RD 13/92	154.
330047042435	V GARCIA	76948752	LAVIANA	20-11-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
330047059307	A HEVIA	71617291	BARREDOS	01-01-2003	90,00		RD 13/92	130.1
330403557032	A ALONSO	32884618	POLA DE LAVIANA	03-01-2003	200,00		RD 13/92	052.
330046901450	R CAMINO	10790373	POLA DE LENA	29-12-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
330047189630	V ALVAREZ	11082339	SOTIELLO LENA	07-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047085069	M GABARRI	10800080	LLANERA	20-12-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
330047004896	A JIMENEZ	10883349	POSADA DE LLANERA	18-10-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330047016953	R MAYA	09390548	LLANES	17-01-2003	70,00		RD 13/92	101.1
330047168820	J FERNANDEZ	45432261	LUARCA	11-03-2003	90,00		RD 13/92	167.
330403615093	M FERNANDEZ	09399727	VALDES	19-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047053020	J PARIS	11061230	FIGAREDO	04-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330047188170	J FERNANDEZ	11051213	SANTA ROSA	18-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047162611	J FIDALGO	10493316	SAN ESTEBAN	22-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047044614	J FERNANDEZ	71879853	SAN ESTEBAN	18-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
330046658335	C ALVAREZ	09418275	NAVIA	04-10-2002	300,00	1	RD 13/92	084.1
330046944976	L BUSTILLOS	X2864973R	OVIEDO	26-10-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330046944964	L BUSTILLOS	X2864973R	OVIEDO	26-10-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330047161217	J GONZALEZ	09353892	OVIEDO	08-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047123526	B LOBO	09354990	OVIEDO	21-12-2002	60,10		L. 30/1995	
330047166240	L INCLAN	09374124	OVIEDO	06-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047188892	J DIAZ	09378393	OVIEDO	07-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047142089	M ALVAREZ	09380921	OVIEDO	16-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330047097783	M MENENDEZ	09392474	OVIEDO	03-12-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330047222577	J LLANOS	09395351	OVIEDO	10-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Susp.	Precepto	Art.º
339046858873	F ESTRADA NORA	09403170	OVIEDO	02-12-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
330047120045	J MONTEIRO	09410916	OVIEDO	17-12-2002	1.500,00		L. 30/1995	
330047173700	A DIEZ	09421225	OVIEDO	13-03-2003	150,00		RD 772/97	016.4
330403569939	B DIAZ	09424223	OVIEDO	05-02-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047048188	F SOLIS	09426948	OVIEDO	17-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330403647811	J TAMARGO	09440832	OVIEDO	13-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403560250	J LOPEZ	09788219	OVIEDO	10-02-2003	200,00		RD 13/92	048.
330046902684	N MIRANDA	10073958	OVIEDO	04-12-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
330046752534	M MARTINEZ	10453363	OVIEDO	27-10-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
330047021640	M QUINTANA	10510681	OVIEDO	28-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330047136442	L ALVAREZ	10539634	OVIEDO	19-02-2003	70,00		RD 13/92	101.1
339047027491	A LOPEZ	10564453	OVIEDO	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047076330	J MENDEZ	10585912	OVIEDO	22-02-2003	10,00		RD 772/97	001.4
330047136405	L GONZALEZ	10586532	OVIEDO	13-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
339047035037	F RAMOS	10599561	OVIEDO	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047235316	J QUIROS	10810396	OVIEDO	19-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330047235304	J QUIROS	10810396	OVIEDO	19-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330047163986	J QUIROS	10810396	OVIEDO	19-03-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
330047123824	R PRIDA	10828083	OVIEDO	03-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
339046694220	L PEREZ	24404759	OVIEDO	14-11-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
330047193541	S VALDES	29126812	OVIEDO	07-03-2003	60,00		RD 13/92	010.2
330403540445	J IGLESIAS	35324078	OVIEDO	10-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
330047067912	M HERNANDEZ	39166115	OVIEDO	19-12-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
330047130312	J GARRIDO	40978225	OVIEDO	07-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047091630	Y ALONSO FUEYO	51407388	OVIEDO	10-02-2003	150,00		RD 13/92	054.1
330047021018	D CALVIJO	71634846	OVIEDO	12-12-2002	60,10		L. 30/1995	
330047139650	J FERNANDEZ	71642197	OVIEDO	15-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047032764	M VIEJO	71643455	OVIEDO	19-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047032752	M VIEJO	71643455	OVIEDO	19-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047022291	P FERRE	71643508	OVIEDO	07-12-2002	1.500,00		L. 30/1995	
330047049302	F AGUONG	71645993	OVIEDO	17-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403587140	I GONZALEZ	71646275	OVIEDO	13-02-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047120082	E FONSECA	71658834	OVIEDO	03-01-2003	90,00		RD 13/92	106.2
330047069064	R GABARRI	71662590	OVIEDO	15-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
339047026700	E URRUSUNO	71858908	OVIEDO	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330046753927	L LAGO	71668540	ELCALEYO	06-02-2003	90,00		RD 13/92	143.1
330046753915	L LAGO	71668540	ELCALEYO	06-02-2003	90,00		RD 13/92	167.
330047163652	M GARCIA	11379346	LA FOLLECA OVIEDO	15-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330047014956	T MARTIN	71695950	PEÑAMELLERA ALTA	03-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
339046954370	Z SANCHEZ	71692232U	PILOÑA	28-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047188703	S ZIVKO	X1784072P	INFIESTO	12-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
339046953638	AZKOSTEL DOS MIL SLL	B33599572	INFIESTO PILOÑA	28-11-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
339047038671	M GARCIA	11056822	PRAVIA	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403574900	J CASTELLANO	71880675	PRAVIA	03-03-2003	380,00	1	RD 13/92	052.
330403590011	J COSIO	72141036	NORIEGA RIBADEDEVA	14-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
330403526370	J OBES	15505306	RIBADESELLA	27-01-2003	200,00		RD 13/92	052.
330046699623	P GABARRI	15505508	RIBADESELLA	06-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
330047017611	S MONTERO	76946713	EL ENTREGO	16-09-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
330047140081	J IGLESIAS	32878134	SOTRONDIO	26-11-2002	600,00	2	RD 13/92	020.1
330047174352	M GABARRI	52615327	SIERO	15-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047020592	A ALONSO	09363354	LUGONES	07-11-2002	60,10		L. 30/1995	
330047142296	J MARTINEZ	10597409	LUGONES	21-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330047138062	S HERRERO	10568038	LUGONES SIERO	26-01-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047197467	T ARCE	09725552	POLA DE SIERO	21-03-2003	90,00		RD 13/92	167.
330046682489	M ESPINA	10572649	POLA DE SIERO	17-02-2002	450,00	3	RD 13/92	020.1
330403560470	J POSADA	10596149	POLA DE SIERO	23-02-2003	200,00		RD 13/92	048.
330047131730	F FERNANDEZ	52610546	POLA DE SIERO	25-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330047236187	P DAPIA	10596642	TRASPANDO SIERO	27-03-2003	60,10		L. 30/1995	
330047126564	B ALVAREZ	71890665	SOTO DEL BARCO	08-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330046750288	M MENENDEZ	10565734	TINEO	28-11-2002	90,00		RD 13/92	167.
330403560304	F MARTINEZ	09390334	VILLAVICIOSA	14-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
330046936001	B CARREIRO	34584615	OURENSE	18-11-2002	1.500,00		L. 30/1995	
330047006560	VIVAPA S A	A47004536	PALENCIA	18-12-2002	1.500,00		L. 30/1995	
330047188818	A GOMEZ	12733479	VILLAMURIEL DE CER	28-02-2003	60,00		RD 13/92	014.2
330403569824	J GONZALEZ	35259392	LALIN	04-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
339046957152	I FRAGALE	35559974	TUI	28-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403530660	E ORIO	36053585	VIGO	02-11-2002	140,00		RD 13/92	052.
330403591155	V CID	36086513	VIGO	02-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330403532862	A ESTEVEZ	36156155	VIGO	02-12-2002	200,00		RD 13/92	052.
330403524300	J AIZPEOLEA	13904087	MURIEDAS	17-12-2002	140,00		RD 13/92	052.
330047085914	A TOMAS	13762846	SANTANDER	13-02-2003	90,00		RD 13/92	167.
330403564991	J SUGASAGA	13770194	SANTANDER	06-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047077681	A PEREZ	72056767	SANTANDER	18-11-2002	1.500,00		L. 30/1995	
330403541103	J AROZAMENA	13890319	VIVEDA	12-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047087686	F FERROL	52935633	SANTOÑA	23-02-2003	150,00		RD 13/92	084.1
330403593073	A SAIZ	13892352	SUANCES	21-02-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403567438	M DIEZ	13909806	SUANCES	24-02-2003	140,00		RD 13/92	052.
330046937923	S BRAVO	11059416	ALCALA DE GUADAIRA	26-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
339046913665	A LEAL	28519145	SEVILLA	23-12-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
330403500940	I SIERRA	72577437	AZPEITIA	22-08-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
330046866680	R GUEREÑU	44551813	FUENTERRABIA	12-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
330046866692	R GUEREÑU	44551813	FUENTERRABIA	12-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
339047027235	J OSA	15988623	OYARZUN	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Susp.	Precepto	Art.º
330045093750	E TEJERIZO	15936474	SAN SEBASTIAN	22-11-2002	1.500,00		L. 30/1995	
330047096936	J URRESTARAZU	15953965	URNIETA	16-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
339047038713	J LINARES	39866056	REUS	20-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047043890	T DEBNIAK	X3131343P	VILLA DON FADRIQUE	03-12-2002	150,00		RD 13/92	074.2
330047188314	N CALIN	X4290347L	MISLATA	10-03-2003	90,00		RD 13/92	154.
330047161990	E BRETONES	52707941	MISLATA	14-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330403592093	P GONZALEZ VILLALOBOS	05204001	VALLADOLID	06-03-2003	450,00	1	RD 13/92	052.
339046859981	P SANCHEZ	09719827	VALLADOLID	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403526734	A GARCIA	30616845	LLODIO	09-02-2003	140,00		RD 13/92	052.
330046919428	M GONZALEZ	14513255	VITORIA GASTEIZ	24-11-2002	90,00		RD 13/92	167.
339046957875	J SALO	17440901	CALATAYUD	09-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047175769	A YOBANO	25392624	ZARAGOZA	12-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330046650737	E COGOLLOS	29118787	ZARAGOZA	09-12-2002	150,00		RD 13/92	084.1
330047050171	E ROSILLO	11692604	BENAVENTE	05-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1

—— • ——

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

En Oviedo, a 30 de mayo de 2003.— La Delegada del Gobierno.— P.D. Resolución de 29-6-20001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 5-7-2001).— El Jefe Provincial de Tráfico.— 9.071.

Anexo

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Susp.	Precepto	Art.º
330403604800	A MOLINA	27162947	HUERCAL DE ALMERIA	25-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403544098	C SOMOLINOS	71632544	BARCELONA	26-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
330047197571	JONATA MARTOS TRANSPORTES	B62639521	SABADELL	17-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330046967770	WELDCUT S COOP C LTDA	F61501235	TERRASSA	01-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330403636898	M PEREZ	34935823	BADAJOZ	26-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403596359	T IZQUIERDO	14386563	BARAKALDO	20-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403613126	J MOLINA	22716833	BARAKALDO	01-04-2003	200,00		RD 13/92	048.
330403526357	J BUERES	30591746	BASAURI	27-01-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403595781	M LASA	14227709	BILBAO	11-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330403596281	I ODRIOZOLA	14594693	BILBAO	20-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403595367	F RODRIGUEZ	14926385	BILBAO	03-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330403593139	D HERA	16050412	BILBAO	15-02-2003	140,00		RD 13/92	052.
339047004995	J HERNANDO	30563778	BILBAO	10-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403566999	S MANZANO	30676726	BILBAO	19-02-2003	380,00	1	RD 13/92	052.
330403564577	A LEON	30685484	BILBAO	23-02-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403611051	J GARRIDO	44973834	BILBAO	03-04-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330047197110	A HIERRO	78897799	BILBAO	18-03-2003	150,00		RD 13/92	003.1
330403526308	R COSTOYA	20187091	PORTUGALETE	27-01-2003	140,00		RD 13/92	052.
339403582733	P GARCIA	11328501	MEDINA DE POMAR	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047168406	F HERNANDEZ	75011345	BRION	09-03-2003	150,00		RD 772/97	016.4
330403561394	J SONEIRA	76319728	SANTIAGO	06-03-2003	150,00		RD 13/92	052.
330047006868	J LABRADOR	10826849	JEREZ DE LA FTRA	07-01-2003	150,00		RD 13/92	050.
330046928065	A RAHOUI	X1392234K	TORIL	04-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047142170	P LOPEZ	09390876	TARANCON	10-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047180121	A ROBLES	10843959	TEGUISE	08-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
330047064996	M GARCIA	28221967	GRANADA	14-11-2002	90,00		RD 13/92	094.2
330047188600	M JIMENEZ	25893048	JAEN	07-03-2003	60,00		RD 13/92	109.1
339047060512	J LOPEZ	26488483	RUS	10-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403556631	MARVAL SEGURIDAD INTEGRAL	B24291452	LEON	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403612729	J CARRO	09724940	LEON	25-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
339403578080	A HERNANDEZ	09761812	LEON	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047255819	M ALVAREZ	09918188	LEON	06-04-2003	150,00		RD 2822/98	012.
330047223430	O RUBIN	71417933	LEON	30-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
330403594399	METALURGICA MEBASA SL	B24310047	ONZONILLA	26-03-2003	380,00	1	RD 13/92	052.
339403556473	AUTOS PELINES S A	A24012718	PONFERRADA	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403637489	J PEREZ	10077774	PONFERRADA	28-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
339403584020	M RUBIO	10841971	TROBAJO DEL CAMINO	14-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339047144331	F ROUCO	33994362	FOZ	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047241924	M OUDRA	X3203456Q	LUGO	18-04-2003	450,00		RD 13/92	003.1
339047085752	M GESTO	33852817	LUGO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403557433	A VIAÑA	02873603	COBEÑA	03-01-2003	200,00		RD 13/92	052.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Susp.	Precepto	Art.º
330403614702	FCE BANK PLC SUCURSAL EN E	A0063712D	MADRID	04-04-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403635912	TECSEGUR S L	B78560166	MADRID	19-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047198060	F ALOS	00547667	MADRID	14-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330403588521	F ALVAREZ	09680055	MADRID	14-02-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403583778	M CUETOS	10840645	MADRID	06-02-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403610927	J DE LA FUENTE	13900054	MADRID	27-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047237532	J FERNANDEZ	00675357	PARLA	11-03-2003	90,00		RD 13/92	143.1
339047013571	I LEON	53013504	SAN SEBASTIAN REYES	11-02-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403612912	A RODRIGUEZ	13923502	TORREJON DE ARDOZ	20-03-2003	380,00	1	RD 13/92	052.
330403636655	A RONCERO	52370388	PUERTO DE LA TORRE	26-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047245024	M RODRIGUEZ	09444649	VALBONA	05-04-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
330047249352	M VAZQUEZ	11059303	MOREDA	08-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047227472	M VAZQUEZ	11059303	MOREDA	08-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047098714	OXISA SL	B33247859	AVILES	08-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403604691	PYRAMIS SL	B33469958	AVILES	25-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403588855	C DIAZ	11375722	AVILES	14-02-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403630483	C MUÑIZ	11378793	AVILES	01-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
339047067257	T GONZALEZ	11380040	AVILES	10-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403601343	M CARREÑO	11391429	AVILES	08-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403604666	M NOVAS	11392513	AVILES	25-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330403635079	F ALVAREZ	11400079	AVILES	15-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
339403577701	A ALVAREZ	11400657	AVILES	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047159119	L MOLINA	11403697	AVILES	05-04-2003	150,00		RD 772/97	016.4
330046899909	J RUBIN	11404778	AVILES	27-10-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
330047158164	M ALVAREZ	11407559	AVILES	20-03-2003	10,00		RD 772/97	001.4
330047158140	M ALVAREZ	11407559	AVILES	20-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403637167	C BOTANA	11407811	AVILES	26-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330047096158	E ALVAREZ	11408961	AVILES	07-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330047096146	E ALVAREZ	11408961	AVILES	07-03-2003	10,00		RD 772/97	001.4
330403635985	J ASTUDILLO	11409565	AVILES	19-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403635961	J FERNANDEZ	11411223	AVILES	19-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403592160	E MARTINEZ	11418816	AVILES	10-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403635365	L CANO	11419560	AVILES	15-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
339046954758	J FERNANDEZ	11422196	AVILES	10-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403602414	J GONZALEZ	11429807	AVILES	14-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403640245	R MENENDEZ	11431335	AVILES	02-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
339403568876	S FERNANDEZ	11434918	AVILES	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339046896047	J HERES	11438229	AVILES	14-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330045094626	A JIMENEZ	11444841	AVILES	29-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330045094675	A JIMENEZ	11444841	AVILES	29-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047158322	J CALVO	11445678	AVILES	23-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330403630987	J SALGUEIRO	15361366	AVILES	01-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047158590	I RODRIGUEZ	27761615	AVILES	19-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047158589	I RODRIGUEZ	27761615	AVILES	19-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330403559600	J RUIZ	39686522	AVILES	11-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
330403562210	A GIL	71003615	AVILES	04-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
330047096961	M CARBAJAL	71869124	AVILES	22-02-2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
330047189677	M MARTINEZ	71880058	AVILES	08-03-2003	60,00		RD 13/92	018.1
330047098556	J JIMENEZ	71881298	AVILES	21-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047182373	A GABARRI	71886886	AVILES	25-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047164747	J JIMENEZ	71887644	AVILES	25-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047169897	T KAMAL	71893136	AVILES	29-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047143811	J HERNANDEZ	71897390	AVILES	14-03-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
330047158840	A ESCUREDO	71882195	LA CARRIONA AVILES	30-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330047158851	A ESCUREDO	71882195	LA CARRIONA AVILES	30-03-2003	10,00		RD 772/97	001.4
330047158784	A ESCUREDO	71882195	LA CARRIONA AVILES	30-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330046705489	J GONZALEZ	11432421	LA MARUCA AVILES	07-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047177109	J JIMENEZ	11446464	VILLALEGRE AVILES	30-03-2003	150,00		RD 13/92	084.1
330403540718	I GARCIA	71607670	BELLO	08-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
339403576095	L VICTORERO	09420545	CAMAS DE CABRANES	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047233587	M SANCHEZ	09405407	CANGAS DE NARCEA	03-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047233599	M SANCHEZ	09405407	CANGAS DE NARCEA	03-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
339403549936	G ALVAREZ	10528687	CANGAS DE NARCEA	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339047060846	J GARCIA	10595441	SOTO DE CANGAS	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339047067403	R ALVES	11409353	P BLANCAS CASTRILL	03-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047179052	J ALVAREZ	11431542	P BLANCAS CASTRILL	30-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
330047179600	J ALVAREZ	11431542	P BLANCAS CASTRILL	30-03-2003	60,00		RD 13/92	109.1
330047159107	A JIMENEZ	24898062	P BLANCAS CASTRILL	06-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403637088	S RODRIGUEZ	11409507	PIEDRAS BLANCAS	26-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330046507990	B ROMERO	33845424	PIEDRAS BLANCAS	14-03-2003	60,00		RD 772/97	018.1
330403630793	E GRANDA	11395315	SALINAS	01-04-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403600715	E MONTECELO	71876144	SALINAS	19-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
330403630896	M ARDINES	10589004	SALINAS CASTRILLON	01-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
330046975651	J CAMACHO	53517937	EL ESPIN COAÑA	28-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047158899	J CAMACHO	53517937	EL ESPIN COAÑA	08-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
339403578500	J GONZALEZ	76954674	COLUNGA	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047248311	J GABARRI	71887766	CORVERA DE ASTURIAS	25-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330047248300	J GABARRI	71887766	CORVERA DE ASTURIAS	25-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330047158504	A VILLAVERDE	11385936	LAS VEGAS CORVERA	26-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403631074	C TEIXEIRA	X0088181E	TRASONA	01-04-2003	200,00		RD 13/92	052.
339403577830	J GONZALEZ	06524068	LA CARIDAD	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403556369	AUTO SALON GIJON S A	A33645193	GIJON	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403558184	AUTO SALON GIJON S A	A33645193	GIJON	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047235079	ASTURIANA DE REFRACTARIOS	A3368754	GIJON	03-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403614490	TSK ELECTRONICA Y ELECTRIC	A48035901	GIJON	14-04-2003	200,00		RD 13/92	052.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Susp.	Precepto	Art.º
339403579631	CONSTRUCCIONES ANTA S L	B33617291	GIJON	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403578560	SOLADOS CERNUDA S L	B33628819	GIJON	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403578614	SOLO FIRMAS SL	B33824798	GIJON	14-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047194727	SERVICIOS URGENTES DE GAS	B33853680	GIJON	31-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047189008	ASERCO ASTUR SL	B33858499	GIJON	21-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330403637325	DESARROLLO DE ESTAMPACION	B33864166	GIJON	28-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403636850	CONEL SC	G33779141	GIJON	26-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330046961093	T AHLI	0 015048	GIJON	26-02-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330047181137	A PAULOS	X03545266	GIJON	20-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047194600	S HAMADA	X1314213Q	GIJON	22-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
330047194594	S HAMADA	X1314213Q	GIJON	22-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047185994	M NDIAYE	X1593902W	GIJON	09-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047180947	F HERNANDEZ	X2677765J	GIJON	21-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330046923705	L CORTES	X3014681W	GIJON	14-03-2003	150,00		RD 772/97	001.2
330047164371	C SIMION	X3270014N	GIJON	27-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330046936244	M ALCAZAR	01491626	GIJON	14-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330046976552	J ROCES	09366708	GIJON	07-04-2003	150,00		RD 772/97	016.4
339403555584	M DIEGO	09393136	GIJON	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330046922622	B SANTOS	09684368	GIJON	26-03-2003	150,00		RD 772/97	016.4
330046977880	S CARDO	09703593	GIJON	14-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403584035	J DEL RIO	09756132	GIJON	06-02-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403637090	J HIDALGO	10559575	GIJON	26-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403636758	C DIAZ FAES	10580401	GIJON	26-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330046973769	F PEREZ	10592120	GIJON	05-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330046973770	F PEREZ	10592120	GIJON	05-04-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330047061156	J FERNANDEZ	10595547	GIJON	23-03-2003	90,00		RD 13/92	154.
330047250883	L FONS	10775043	GIJON	25-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330046928820	J FRAGA	10786829	GIJON	10-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330403633423	J GARCIA	10800715	GIJON	04-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047181447	M TAMARGO	10810582	GIJON	30-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
330046972686	M NAVES	10820555	GIJON	17-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
339403578122	L RODRIGUEZ	10822987	GIJON	14-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047165612	R BLANCO	10828214	GIJON	18-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330403631347	R FERNANDEZ	10828783	GIJON	01-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
330046977738	D GARCIA	10841677	GIJON	24-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403630446	V DESCALZO	10842632	GIJON	28-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330046923262	V SALAZAR	10844637	GIJON	18-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403636928	J VEGA	10848483	GIJON	26-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047203571	J DIAZ	10848769	GIJON	15-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403640040	V ANTUÑA	10856670	GIJON	02-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
330046927980	O TAPIA	10865903	GIJON	18-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330046929100	C GONZALEZ	10866827	GIJON	18-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330046741718	J BOTO	10873866	GIJON	19-03-2003	120,00		RD 13/92	094.1
330403636126	S LINARES	10876066	GIJON	21-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
330403594752	D GIL	10877762	GIJON	06-04-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330046969511	M JIMENENZ	10879161	GIJON	24-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330046931064	J RUBIERA	10879993	GIJON	29-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330046973435	C FALAGRAN	10882071	GIJON	05-04-2003	10,00		RD 772/97	001.4
330047087947	P VALLINA	10883047	GIJON	22-03-2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
339403570871	J FERNANDEZ	10884026	GIJON	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047225268	M FERNANDEZ	10891797	GIJON	18-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330046973320	M IGLESIAS	10893850	GIJON	18-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330046976631	G VECILLAS	10894499	GIJON	18-04-2003	10,00		RD 772/97	001.4
330046968464	E MURIAS	10896681	GIJON	21-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330046976126	J ALONSO	10896801	GIJON	07-04-2003	10,00		RD 772/97	001.4
330047181230	A PORTOS	10898019	GIJON	05-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047181241	A PORTOS	10898019	GIJON	05-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047181253	A PORTOS	10898019	GIJON	05-04-2003	600,00	2	RD 13/92	020.1
330047240658	S BEDIA	10898042	GIJON	14-04-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
330047193450	M BERMUDEZ	10901282	GIJON	23-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047250020	B VICENTE	10907518	GIJON	30-03-2003	90,00		RD 13/92	106.2
330046762849	M RODRIGUEZ	10950989	GIJON	17-02-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330046977702	M CRENDE	11056904	GIJON	21-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047203455	F MENENDEZ	11371189	GIJON	08-04-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
330046853041	A FERREDUELA	53531371	GIJON	07-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047193620	A BARRIAL	53531380	GIJON	15-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
330046768669	J SANCHEZ	53535239	GIJON	12-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047194703	G BEN MBAREK	53535450	GIJON	31-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047233265	G BEN MBAREK	53535450	GIJON	31-03-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
330047238366	M VARGAS	53536208	GIJON	25-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330046977805	M GARCIA	53537852	GIJON	06-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403611038	P GARCIA	53544463	GIJON	03-04-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047180960	D SAEZ	53547317	GIJON	21-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
330046966704	J FOLGUEIRA	53551341	GIJON	29-03-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
330046969134	L ARTIGAS	53553100	GIJON	17-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330046975500	H LOPEZ	53554586	GIJON	12-04-2003	150,00		RD 2822/98	012.
330046967782	H LOPEZ	53554586	GIJON	12-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330046967654	H LOPEZ	53554586	GIJON	12-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330046929847	J DARRIBA	71688319	GIJON	05-04-2003	150,00		RD 772/97	016.4
330046930564	M JIMENEZ	71888345	GIJON	25-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330046975663	M JIMENEZ	71888345	GIJON	28-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330403593978	M GONZALEZ	72024613	GIJON	08-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Susp.	Precepto	Art.º
330046726845	M DOMINGUEZ	11076998	LA CAMOCHA GIJON	24-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330403578205	N FIGAREDO	10888631	LA ERIA CASTIELLO	21-01-2003	140,00		RD 13/92	052.
330046705477	J JIMENEZ	71881298	VALLINIELLO GOZON	20-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
339047064300	J BLANCO	09360380	GRADO	10-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047177213	V MENDEZ	09377211	GRADO	31-03-2003	150,00		RD 13/92	046.1
339047078590	J FERNANDEZ	09429795	GRADO	10-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047191088	M JIMENEZ	10574031	GRADO	27-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330403817338	M RODRIGUEZ	11251645	GRANDAS DE SALIME	06-04-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330047176762	J FERNANDEZ	11344946	GRANDAS DE SALIME	08-04-2003	90,00		RD 13/92	090.1
330047031905	M FERNANDEZ	10588455	LANGREO	22-03-2003	610,00		L. 30/1995	
330047194235	M VILLA	32868770	LANGREO	30-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
339403558299	A MADERA	32877927	LANGREO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047185015	J GARCIA JOVE	71597635	LANGREO	16-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047030974	R SALGUERO	76957899	LANGREO	24-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330403637404	R ROMERO	76950132	BARROS	28-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330046781364	M RAMOS	32870160	CIAÑO	07-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047199737	GRUPO ALISER SA	A33239377	LA FELGUERA	03-04-2003	150,00		RD 13/92	113.1
330047164425	M CASTAÑON	09388381	LA FELGUERA	13-04-2003	90,00		RD 13/92	090.1
339046716057	J LEON	32871314	LA FELGUERA	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047156507	J PISA	32885625	LA FELGUERA	09-04-2003	1.010,00		L. 30/1995	
330046715446	J SUAREZ	76952985	LA FELGUERA	01-04-2003	90,00		RD 13/92	143.1
330047239486	M GARCIA PULGAR	32867674	LA FELGUERA LANGRE	13-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047187474	J GUTIERREZ	71617802	LA FELGUERA LANGRE	06-04-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
330047031760	M FREIJE	11079538	LA REGUERA	24-02-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047226157	S LIÑEIRA	76946478	LADA	23-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
339403555456	AUTOMOVILES PILOTO S A	A33073818	SAMA DE LANGREO	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047232790	C ROMERO	10077083	SAMA DE LANGREO	03-04-2003	150,00		RD 2822/98	011.19
330047238585	D SANCHEZ	70883128	SAMA DE LANGREO	23-03-2003	150,00		RD 772/97	001.2
330046802719	R BARREIRO	71625208	SAMA DE LANGREO	20-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
339403567616	J MELERO	32869390	TUILLA ALNGREO	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403631657	A ALVAREZ	32875516	POLA DE LAVIANA	03-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047201586	COBEDI PANADERIA S L	B33587882	LLANERA	23-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047201460	COBEDI PANADERIA S L	B33587882	LLANERA	23-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
339403569753	MONTAJES Y OBRA CIVIL SA	A33227018	CAYES	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047227691	C FREIRE	X2000713N	LLANES	05-04-2003	90,00		RD 13/92	090.1
330046975778	N MARINAS	71847147	LUARCA	29-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
339403549213	J ALVAREZ	71871746	LUARCA	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047169575	M RODRIGUEZ	71874211	VILLADEMOROS LUARC	14-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
339047135342	J OVIAÑO	10920144	MIERES	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403555687	E GONZALEZ	11029180	MIERES	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403633770	F SANZ	11041091	MIERES	10-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
330403648773	T GONZALEZ	11056225	MIERES	01-04-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
330047155205	P LLANO	11063417	MIERES	07-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047155229	P LLANO	11063417	MIERES	15-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
339403556310	M MONTERO	11063888	MIERES	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403548579	J MARTINEZ	11066760	MIERES	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403594053	J GARCIA	11069512	MIERES	18-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330403621718	C GONZALEZ	11077658	MIERES	15-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
339403555262	J FERNANDEZ	11080808	MIERES	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047232807	P VALDES	71763810	MIERES	03-04-2003	60,00		RD 772/97	018.1
330047248517	A VEGA	71766405	MIERES	07-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330046752601	E JIMENEZ	71893165	MIERES	01-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047186561	M BERRIO	71658715	BUSTIELLO	28-02-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047148584	J JIMENEZ	71772704	EL BATAN MIERES	04-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047233630	J RODRIGUEZ	11063496	EL SOMERON MIERES	07-04-2003	70,00		RD 13/92	090.1
339047078917	M SRHIRI	X0914019E	LA HUERIA DE SAN T	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047233605	L SUAREZ	11084036	RIOTURBIO MIERES	04-04-2003	60,00		RD 13/92	098.2
330046508635	J MORILLA	71770637	SANTA CRUZ MIERES	22-02-2003	1.010,00		L. 30/1995	
330045066692	J MORILLA	71770637	SANTA CRUZ MIERES	22-02-2003	150,00		RD 772/97	001.2
330047148596	J GABARRE	71769656	TURON	04-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
339403558408	P PONCE	11050218	TURON MIERES	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047201173	M FERNANDEZ	11082282	PEÑERUDES MORCIN	16-04-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
330403597017	N CANTON	10562142	NAVA	24-03-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
339047144392	A GONZALEZ	33810196	NAVIA	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403640270	A GONZALEZ	33810196	NAVIA	02-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
330047144840	M GARCIA	45431279	NAVIA	18-12-2002	150,00		RD 13/92	091.2
339403569649	ELVIRO VAZQUEZ S A	A33041583	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403625025	COROP SA	A33050527	OVIEDO	03-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
339403559073	COMAMSA	A33092149	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339047015385	ASTURAGUA SA	A33125428	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047143100	MAYPLAS S L	B33120692	OVIEDO	03-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047235286	ARBORIS S L	B33206574	OVIEDO	18-03-2003	150,00		RD 2822/98	012.
330047239607	ARBORIS S L	B33206574	OVIEDO	18-03-2003	150,00		RD 2822/98	016.
339403576113	DEGLASS VIDRIEROS SL	B33444811	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047201410	MEBLEMEX SL	B33490194	OVIEDO	27-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
339403568037	RECICOPIER S L	B33533266	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403558366	PROMOCIONES LATORES DOS MI	B33549320	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403630823	TRANSPORTES SANITARIOS GES	B33588740	OVIEDO	01-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403637477	HOSTELERIAS EL LADIL SL	B74001520	OVIEDO	28-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047223892	TRANSCARLOGAR S L	B74023888	OVIEDO	18-03-2003	150,00		RD 2822/98	007.2
339047120636	O SYLLA	X0886398R	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339047065431	A FALL	X1392652W	OVIEDO	10-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Susp.	Precepto	Art.º
339403582757	Y RUIZ	X1891580Z	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403549948	A ALLONCA	09352712	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047195185	R SUAREZ	09357076	OVIEDO	23-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
330047143197	A DIAZ FAES	09358723	OVIEDO	04-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403636424	R FERNANDEZ	09366794	OVIEDO	21-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
339403544896	J ARIAS	09367790	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403578985	M GARCIA	09372425	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330046758081	J GUERRA	09377234	OVIEDO	16-04-2003	90,00		RD 13/92	151.2
330047143495	J FERNANDEZ	09385448	OVIEDO	07-04-2003	150,00		RD 772/97	016.4
339403567835	I PEREDA	09389098	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047164887	L RON	09389751	OVIEDO	09-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403594466	R PELAEZ	09420145	OVIEDO	18-03-2003	380,00	1	RD 13/92	052.
330047142752	A FERNANDEZ	09438967	OVIEDO	29-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
339047050324	M ALVAREZ	10171947	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047174923	M FERNANDEZ RIVERA	10273624	OVIEDO	01-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330403631669	E GARCIA	10444790	OVIEDO	03-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
339403569376	J BERNARDO	10527912	OVIEDO	02-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047189938	B ARGUELLES	10554500	OVIEDO	31-03-2003	450,00		RD 2822/98	034.1
330403636369	J ALONSO	10554987	OVIEDO	21-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
339403558779	M CANO	10555584	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403604551	F GUTIERREZ	10563920	OVIEDO	11-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047223454	A MARTINEZ	10570401	OVIEDO	02-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
339046985410	F PAÑEDA	10579275	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403631750	A ALVAREZ	10581099	OVIEDO	03-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403635523	P LOPEZ SMEETZ	10585277	OVIEDO	19-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047143161	L GONZALEZ	10586532	OVIEDO	02-04-2003	150,00		RD 772/97	016.4
330403637209	A GONZALEZ	10587708	OVIEDO	28-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047235766	J SUAREZ	10593977	OVIEDO	19-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047239530	M LASARTE	11064366	OVIEDO	14-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047163937	M LASARTE	11064366	OVIEDO	14-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
339403568414	B MONTERO	11408895	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047236655	M SUAREZ	12735265U	OVIEDO	16-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047061132	A CASINO	13749531	OVIEDO	23-03-2003	90,00		RD 13/92	154.
339403558718	G MORALES	32871725	OVIEDO	07-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403555780	P LANTARON	52590255	OVIEDO	10-04-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330046896210	L AGUSTIÑO	53194007	OVIEDO	13-02-2003	900,00		RD 772/97	001.2
339046901493	I RODRIGUEZ	71421218	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330046966728	J BOTO	71588446	OVIEDO	31-03-2003	150,00		RD 772/97	016.4
339403559024	M GARCIA	71630556	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047143276	F ALONSO	71635424	OVIEDO	05-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047250019	J JIMENEZ	71638773	OVIEDO	29-03-2003	60,00		RD 13/92	010.2
330046716591	A HERNANDEZ	71640434	OVIEDO	11-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047143252	R GARCIA	71645758	OVIEDO	05-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330403631645	A GONZALEZ	71647179	OVIEDO	03-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047187954	J FERNANDEZ	71651352	OVIEDO	19-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330403620817	M HERRERO	71652735	OVIEDO	05-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
330047142533	R GABARRI	71662590	OVIEDO	26-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330046753060	M DIOP	71664547	OVIEDO	07-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
339403565711	M ACEDO DEL	71684400	OVIEDO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403640180	A ALVAREZ	71836939	OVIEDO	02-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
330047176798	L PUERTAS	09387689	LA CORREDORIA	12-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047201239	I RODRIGUEZ	09423125	LIMANES	17-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047201252	I RODRIGUEZ	09423125	LIMANES	17-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330403600156	F SAMPEDRO	09361770	SAN CLAUDIO OVIEDO	15-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
339047078360	J FERNANDEZ	76937520	TINEO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047090510	M ALVAREZ	10536817	TRUBIA OVIEDO	04-03-2003	90,00		RD 13/92	167.
339047050350	J SUAREZ	10483839	TUDELA VEGUIN	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047172112	J DE LA VEGA	53506944	PARRES	30-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
339403578924	J NOVAL	71649097	ARRIONDAS	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047171739	O COYA	72130866	PUERTAS DE VIDIAGO	06-04-2003	90,00		RD 13/92	154.
330047195057	J LLERA	09361706	COYA PILOÑA	01-03-2003	450,00	1	RD 13/92	029.1
330047195069	J LLERA	09361706	COYA PILOÑA	01-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330403630770	J MENENDEZ	11315037	PRAVIA	01-04-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330047067419	R DE LA FUENTE	11396494	AGONES PRAVIA	02-11-2002	90,00		RD 13/92	094.2
330047245887	J BALBOA	33792819	SELGAS	12-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330403630975	E SANTACLARA	09408004	SOTO DE RIBERA	01-04-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047123666	J CARBAJOSA	09363802	EL ENTREGO	02-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047163044	P MONTES	09367729	EL ENTREGO	13-02-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047076160	M MURCIA	10570622	EL ENTREGO	20-02-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047076159	M MURCIA	10570622	EL ENTREGO	20-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330403631268	J PONTIGO	10580357	EL ENTREGO	01-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
330047233666	G HEREDIA	32875017	EL ENTREGO	08-04-2003	60,00		RD 13/92	010.1
330047237660	E CRISTOBAL	32871999	EL ENTREGO SMRA	29-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
330047030238	A DE LAMA	71614417	EL ENTREGO SMRA	11-02-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047203510	A ORDIZ	32886732	HUERIA DE CARROCER	24-02-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
330047194170	R MARCOS	11079066	LINARES EL ENTREGO	21-03-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
330047147622	S ALVAREZ	71641179	LANEO	16-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330047200806	M PEREZ	76955989	COLLADO SIERO	11-04-2003	10,00		RD 772/97	001.4
330047191064	V GONZALEZ	71621985	EL BERRON SIERO	20-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
330403559909	M HERNANZ	10542174	LA FRESNEDA	19-02-2003	200,00		RD 13/92	052.
330403625335	J ALVAREZ	10538572	LUGONES	11-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
330047231062	TRANSOSCOS S L	B33472028	LUGONES SIERO	16-04-2003	1.500,00		L. 30/1995	

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía €	Susp.	Precepto	Art.º
339047059844	C ALVAREZ	09378222	LUGONES SIERO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047225190	R FANJUL	09420511	LUGONES SIERO	03-04-2003	60,00		RD 13/92	015.5
330047085951	F GONZALEZ	09429754	LUGONES SIERO	20-02-2003	2.600,00		L. 30/1995	
339403557933	L LADREDA	10582322	LUGONES SIERO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047155035	J GARCIA	11068091	LUGONES SIEROE	15-04-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
339047145529	M OTERO	05407561	MUÑO	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403616620	J RIESTRA	71610994	POLA DE SIERO	03-04-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
330046776400	J FERREIRA	11306527	TIÑANA	13-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330047131638	A VARGAS	76959487	TIÑANA SIERO	14-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
330403617375	N GONZALEZ	10051258	SAN MARTIN	06-04-2003	300,00	1	RD 13/92	052.
339047079570	CONSTRUCCIONES Y PROMOCION	B33515297	TINEO	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330046753630	A JIMENEZ	09005326	TINEO	01-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
339047146250	J MENENDEZ	09420683	FAEDAL TINEO	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047051096	E SANCHEZ	10585593	VILLAVICIOSA	05-04-2003	150,00		RD 13/92	094.2
330047273780	N FERNANDEZ	53507301	VILLAVICIOSA	18-04-2003	150,00		RD 13/92	084.1
330047220362	J FEITO	76942073	HERIAS	27-03-2003	60,00		RD 13/92	073.1
339047063951	I BEUNZA	44327314	PALMA MALLORCA	03-03-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047189379	V CID	36086513	VIGO	02-03-2003	90,00		RD 13/92	094.2
330403610757	C VARELA	36134536	VIGO	20-03-2003	520,00	3	RD 13/92	052.
330047199828	F LASTRA	13784942	SANTA CRUZ BEZANA	30-03-2003	90,00		RD 13/92	167.
330403613059	C BARBERO	13722029	SANTANDER	01-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403610678	A CABEZA	13727175	SANTANDER	17-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
330047262526	F SALAS	13737667	SANTANDER	06-04-2003	10,00		RD 772/97	001.4
330047262514	F SALAS	13737667	SANTANDER	06-04-2003	450,00	1	RD 13/92	043.1
330046978214	M MILLAN	13859791	SANTANDER	25-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
339403525970	GALLASTEGUI S L	B39211230	TORRELAVEGA	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
339403577889	B DE GUARDO	38115811	SALAMANCA	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330047190965	E BERRIO	45821809	ELGOIBAR	26-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
339403558627	R PELLEJERO	44137334	SAN SEBASTIAN	08-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
330403636667	CAR MOVIL TRES MIL SL	B43470962	TARRAGONA	26-03-2003	140,00		RD 13/92	052.
330403586457	I SUAREZ	10889926	ARONA	07-02-2003	200,00		RD 13/92	052.
330046929781	N GARCIA	X4084550A	MISLATA	18-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
330403631414	R DUAL	12393815	VALLADOLID	01-04-2003	140,00		RD 13/92	052.
330046973344	M CASADO	10875738	BENAVENTE	28-03-2003	1.500,00		L. 30/1995	
330046973332	M CASADO	10875738	BENAVENTE	28-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
330047189628	T DIEZ	11944828	BENAVENTE	07-03-2003	70,00		RD 13/92	101.1

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DELEGACION ESPECIAL DE ASTURIAS

Notificaciones

Por la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Asturias se ha intentado la notificación de los actos administrativos que se relacionan a continuación, notificación que no ha podido realizarse por no haberse localizado a nadie relacionado con el sujeto pasivo.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartado 6 y 7 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre (Ley General Tributaria), según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE número 313 de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se procede a citar al interesado para ser notificado por comparecencia en relación con los siguientes procedimientos:

- Sujeto pasivo: Fontur, S.L.
 N.I.F.: B-33.382623.
 Procedimiento:
 —Acta de disconformidad A02 número 70709546 e Informe Ampliatorio.
 —Expediente sancionador por infracción tributaria grave A51-72573506.
 Organo competente para la tramitación del expediente: Dependencia de Inspección Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias.
 Plazo y lugar para comparecer: En los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, estando a su disposición los documentos reseñados en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias, calle 19 de Julio, número 2, de Oviedo.

Del mismo modo, se le comunica que deberá comparecer personalmente o por medio de representantes debidamente autorizado. El presente anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y en las oficinas de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributarla, haciéndole constar que, transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 2 de junio de 2003.— El Inspector Coordinador.— 9.226.

—— • ——

Por la Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Asturias se ha intentado la notificación de los actos administrativos que se relacionan a continuación, notificación que no ha podido realizarse por no haberse localizado a nadie relacionado con el sujeto pasivo.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartado 6 y 7 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre (Ley General Tributaria), según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE número 313 de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se procede a citar al interesado para ser notificado por comparecencia en relación con los siguientes procedimientos:

- Sujeto pasivo: Autobrokers Norte, S.L.
 N.I.F.: B74007733.
 Procedimiento: Notificación de acuerdos de la Oficina Técnica, en relación con las siguientes Actas de Inspección:
 —A02 número 70633833, junto con la correspondiente carta de pago, con certificado número 0333100352962.
 —A 51 número 72310604, junto con la correspondiente carta de pago, con certificado número 0333100352973.

Organo competente para la tramitación del expediente: Dependencia de Inspección Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias.
Plazo y lugar para comparecer: En los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, estando a su disposición los documentos reseñados en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias, calle 19 de Julio, número 2, de Oviedo.

Del mismo modo, se le comunica que deberá comparecer personalmente o por medio de representantes debidamente autorizado. El presente anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y en las oficinas de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributarla, haciéndole constar que, transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Oviedo, a 2 de junio de 2003.— El Inspector Coordinador.— 9.229.

—— • ——

DELEGACION DE GIJON

Notificación

Por la Unidad Regional de los Tributos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 6 y 7, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (BOE de 31 de diciembre) según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre) se procede a citar al interesado para ser notificado por comparecencia personal o por medio de representante debidamente autorizado.

Procedimiento: Notificación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación de los siguientes conceptos y períodos:

Concepto: Impuesto sobre el Valor Añadido.
Ejercicio: 2000 a 2001.

Concepto: Retención/Ingreso a cta. rtos. trabajo/profesional.
Ejercicio: 2000 a 2001.

• Sujeto pasivo: Sercoastur, S.L.
N.I.F. : B33817867.
Domicilio : C/ Alejandro Goicoechea Orio - 33211 Gijón.

Organo responsable para la tramitación del expediente: Dependencia Regional de Inspección con sede en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón.

Plazo y lugar para comparecer: En los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, estando a su disposición la documentación en la Secretaría Administrativa de la Dependencia Regional de Inspección con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, C/ Anselmo Cifuentes, 13.

El presente anuncio se publicar en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en las oficinas de esta Dependencia Regional con sede en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, haciéndose constar que, transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entiende producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Gijón, a 4 de junio de 2003.— El Jefe de la Secretaría Administrativa.— 9.307.

—— • ——

DELEGACION DE MALAGA

Notificación

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al(los) deudor(es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre), que habiendo satisfecho la deuda una vez iniciado el período ejecutivo y antes de haberse notificado la correspondiente providencia de apremio en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General T aria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del reglamento general de recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente o el 10% del importe de la deuda ingresada en período ejecutivo y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del(los) deudor(es), en caso de no producirse el ingreso de dicho recargo en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento".

• Datos del contribuyente: 25095349-A. Calvo Villena, Manuel.
C/ Argentea, 20 (Málaga).
Concepto/Descripción/Obj. Trib.: Cuota complementaria rebeco.
Clave liquidación: C0300002330001737.
Importe: 439,38.
F. Prov. Apr.: 08-01-2003.

Recursos

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Motivos de impugnación:

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (art. 138.1 de la Ley General Tributaria y art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

—Pago o extinción de la deuda.

—Prescripción.

—Aplazamiento.

—Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

—Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Intereses de demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijara de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso:

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Personación del interesado:

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Málaga, a 14 de abril de 2003.— El Jefe del Servicio de Recaudación.— 9.227.

—— • ——

DELEGACION DE TOLEDO

Notificación

Al no ser posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105.6 de la L.G.T. (redacción por ley 66/97), se cita al interesado o a su representante para ser notificado por comparecencia en la sede de esta Dependencia Provincial de Recaudación, en Toledo, en la calle Alfonso X el Sabio nº 1. En el caso de no comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta citación, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.3 del R.G.R. (Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre) en los siguientes términos: Que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el art. 127 de la L.G.T., el órgano competente ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio y garantías del (los), deudor(es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento".

Y además, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Toledo, a 20 de mayo de 2003.— El Jefe de la Dependencia de Recaudación.— 9.225.

Anexo

• Datos del contribuyente: B45314556. Oleicola de Almacenaje y Distribución. Avenida Dieciocho de Octubre, 22 (Illescas).
Concepto/ Descripción/Obj. Trib.: Tte. Publ. Amparo Priv. TO-7256-Y.
Clave liquidación: C0300002330009790.
Importe: 360,61.
F. Prov. Apr.: 08-01-2003.

DEMARCACION DE COSTAS EN ASTURIAS

Información pública

Expediente (Ref.: C-11/03): Sobre solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para ejecución de los accesos modificados a la playa de Torimbia, objeto de la memoria resumen de mayo de 2003 del proyecto "Restauración de la playa Torimbia (T.M. de Llanes)".

Peticionario: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 22/88, de Costas, se somete a información pública el expediente reseñado por un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El expediente junto con el proyecto que define la solicitud estará a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión del Dominio Público de esta Demarcación de Costas de Asturias, Plaza de España nº 3-4ª planta, Oviedo, pudiendo presentarse dentro de dicho plazo, ante esta Demarcación o en el Ayuntamiento de Llanes, las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2003.— El Jefe de la Demarcación.— 9.230.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Informaciones públicas

• Expediente número: A/33/18981.
Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionario: Ayuntamiento de Mieres.
N.I.F. número: P 3303700C.
Domicilio: Pl/ de la Constitución 33600 - Mieres (Asturias).
Nombre del río o corriente: Manantial La Fornicona.
Caudal solicitado: 2.160 l/día.
Punto de emplazamiento: La Pandiella, Gallegos.
Término municipal y provincia: Mieres (Asturias).
Destino: Usos ganaderos.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Captación mediante un muro de fábrica para retención de las aguas del manantial, que se vierten a un abrevadero en el mismo lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Mieres, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España nº 2, 33071-Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2003.— El Comisario de Aguas.— P.O. El Jefe de Area.— 9.112.

—— • ——

• Expediente número: A/33/18626.
Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionario: Comunidad de Usuarios del Monte de Carceda.
N.I.F. número: G 74069550.
Domicilio: Carceda 33816 - Cangas del Narcea (Asturias).
Nombre del río o corriente: Sondeo El Cueto.
Caudal solicitado: 0,23 l/día.
Punto de emplazamiento: Monte de Carceda. Sierra de la Pilarica.
Término municipal y provincia: Cangas del Narcea (Asturias).
Destino: Uso ganadero.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Sondeo de 91 m. de profundidad y bombeo a depósito del que partirá la red de distribución a 38 abrevaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España nº 2, 33071-Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2003.— El Comisario de Aguas.— P.O. El Jefe de Area.— 9.113.

—— • ——

Publicación de concesiones

• Expediente: A/33/17619.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Comunidad de Usuarios de la Cárcaba, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de los manantiales "La Cárcaba" en Silvamayor, T.M. de Valdés (Asturias) con destino a abastecimiento de agua a Silvamayor.

En Oviedo, a 4 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.114.

—— • ——

• Expediente: A/33/17589.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Asturbega, S.A., la oportuna concesión para aprovechamiento de 3,51 l/seg. de agua de los pozos El Molino y La Tila, sitos en instalaciones de Asturbega, S.A., Colloto, T.M. de Siero (Asturias) con destino a usos industriales.

En Oviedo, a 4 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.115.

—— • ——

• Expediente: A/33/16508.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Concha Cajigal Merino, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo La Braña en Villar de Lantero, T.M. de Cangas del Narcea (Asturias) con destino a abastecimiento de agua a una vivienda en Villar de Lantero.

En Oviedo, a 4 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.116.

—— • ——

• Expediente: A/33/18567.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Angeles Sanz Villota, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial "Castres", sito en la finca "Cierrón de Arriba", en Peña Crespa (El Pedroso-San Justo), T.M. de Villaviciosa (Asturias) con destino a uso ganadero.

En Oviedo, a 4 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.117.

—— • ——

• Expediente: A/33/16022.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Cealtra, S.A., la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río de las Cabras en Cosagra (Meré), T.M. de Llanes (Asturias) con destino a usos industriales y autorización de vertido de aguas residuales.

En Oviedo, a 4 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.118.

—— • ——

• Expediente: A/24/05490.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expedien-

te incoado al efecto, le ha sido otorgada a Esteban Miguel Lozano Díez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo de Orride en Santa Marina de Valdeón, T.M. de Posada de Valdeón con destino a abastecimiento de agua al camping "El Cares".

En Oviedo, a 4 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.119.

—— • ——

• Expediente: A/33/18161.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Ramón González Gutiérrez, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,33 l/seg. de agua del arroyo Pedreño sito en Molledo de Abajo, Hevia, T.M. de Siero (Asturias) con destino a riego de 3,05 Ha.

En Oviedo, a 3 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.120.

—— • ——

• Expediente: A/33/17936.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Manuel Fernández Menéndez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Porciles en Vivente, T.M. de Tineo (Asturias) con destino a riego de la finca "Llamas" o "Padrón".

En Oviedo, a 3 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.121.

—— • ——

• Expediente: A/33/18184.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Montserrat Faes Montero, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,229 l/seg. de agua del arroyo Masgaín sito en La Moral, Pola de Lena, T.M. de Lena (Asturias) con destino a riego de 2 Ha. y abrevado de ganado.

En Oviedo, a 3 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.122.

—— • ——

• Expediente: A/33/18347.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a María Vidalina Fernández Cancio, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial "El Relayo II", en El Relayo (Castrovaselle), T.M. de Tapia de Casariego (Asturias) con destino a uso ganadero en una estabulación ganadera.

En Oviedo, a 3 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.123.

• Expediente: A/33/18372.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Ayuntamiento de Ponga, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo Del Puente en San Juan de Beleño, T.M. de Ponga (Asturias) con destino a limpieza del recinto ferial.

En Oviedo, a 3 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.124.

—— • ——

• Expediente: A/33/18643.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Amparo Berdasco Díez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del cauce procedente del mannatial "Pozo Parramuxo" sito en Veiga Parramuxo (Santiago de Sierra), T.M. de Cangas del Narcea (Asturias), con destino a uso ganadero en las fincas "Parramuxo" y "Tierra Ferreiro".

En Oviedo, a 3 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.125.

—— • ——

• Expediente: A/33/17744.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de mayo de 2003 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Manuel González Vázquez, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,007 l/seg de agua del pozo Campizu en el lugar de Villamarcel, T.M. de Quirós (Asturias) con destino a abrevado de ganado.

En Oviedo, a 4 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas.— 9.149.

AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJON

Anuncio

Taller Mecánico Manuel Silva, S.A. solicita concesión administrativa para "construcción de naves para diseño, montaje y mantenimiento de maquinaria portuaria", en la explanada de La Figar.

El proyecto estará expuesto al público en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Gijón (Claudio Alvargonzález, 32), durante el plazo de veinte (20) días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pudiendo presentar dentro de dicho plazo, en esta Autoridad Portuaria o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Gijón, a 3 de junio de 2003.— El Jefe de División de Autorizaciones y Concesiones.— 9.109.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, números 2.143 y 2.144, de 30 de mayo de 2003, se nombró a las personas y puestos que se relacionan, todo ello de acuerdo con las bases del concurso de méritos para la provisión de puestos reservados a funcionarios y/o laborales del Ayuntamiento de Avilés, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fechas 02-11-02 y 03-12-02.

Puesto que se nombra	Nombre y apellidos
Secretaria de Dirección	Encarnación Fernández Bango
Secretaria de Dirección	Isabel Pericacho Gómez
Secretaria de Dirección	Ana Isabel Sáinz González
Gestor Administrativo	Manuel de Alba Carballo
Gestor Administrativo	Manuel L. Ballesteros Alvarez
Gestor Administrativo	Severiano Castellano Majada
Jefe de Negociado de Gestión de Personal	Esperanza de Paz Delgado
Jefe de Negociado de Nóminas	Mª del Carmen González Alvarez
Responsable de Prevención Formación y Acción Social	Montserrat Fernández Alvarez
Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística	Fernando S. Gutiérrez Martín
Jefe de Servicio de Mantenimiento Conservación y Medio Ambiente	Basilio Jerónimo de Paz
Jefe de Negociado de Licencias de Actividades	Luis Mario González Núñez
Jefe de Negociado de Licencias Urbanísticas e Inspección	Mª Luisa Acebo Fernández
Jefe de Negociado de Mantenimiento y Conservación	Julio F. Villa Martínez
Encargado de Inspección de Control de Calidad	Luis Manuel Ruiz Díaz
Encargado de Inspección de Control de Calidad	Eloy Escóriez Flórez
Jefe de Negociado de Protección de la Legalidad Urbanística	Josefina Espejo Ropero
Jefe de Negociado de Bienestar Social	M ª Luz Murias Fernández
Jefe de Equipo de Alumbrado	Francisco M. Fernández Álvarez
Jefe de Equipo de Fontanería	Antonio Noe Barreiro Rodríguez
Jefe de Equipo	José David González Escudero
Jefe de Equipo	Juan José Fernández García

En Avilés, a 3 de junio de 2003.— El Alcalde.— 9.285.

DE CABRALES

Edicto

Por doña Eustaquia Sánchez López, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura para taller artesanal de envasado de miel en Sotres de Cabrales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días para quienes se consideren afectados por la actividad que pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla en el Ayuntamiento a disposición de los interesados.

En Cabrales, a 6 de junio de 2003.— El Alcalde.— 9.133.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2003, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2003, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el presupuesto queda definitivamente aprobado con un importe de diez millones seiscientos cuarenta mil ochocientos sesenta euros (10.640.860,00), asignando a cada uno de los capítulos las siguientes cantidades:

Capítulo	Ingresos	Gastos
Capítulo 1º	2.075.669,48	3.005.946,29
Capítulo 2º	260.018,03	3.335.853,37
Capítulo 3º	1.308.319,08	100.151,00
Capítulo 4º	3.791.533,83	704.918,21
Capítulo 5º	117.692,63	----
Capítulo 6º	60.341,61	2.286.523,19
Capítulo 7º	1.798.790,83	1.004.420,32
Capítulo 8º	210,10	210,10
Capítulo 9º	1.228.254,11	202.807,22
Totales	10.640.860,00	10.640.860,00

En la referida sesión, también se acordó aprobar la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación que, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se reproduce a continuación:

Funcionarios de carrera	Número de plazas
1.— Con habilitación nacional	
Secretario	1
Interventor	1
Tesorero	-
2.— Escala de Administración General	
Jefe de sección	1
Sub-Escala Administrativa	7
Sub-Escala Auxiliar	6
Sub-Escala Subalterna	4
3.— Escala de Administración Especial	
Sub-Escala Técnica Superior	3
Sub-Escala Técnica Media	1
Sub-Escala Técnica Auxiliar	1
Sub-Escala Servicios Especiales:	
a) Policía Local y sus auxiliares	15
b) De Personal de Oficios	14
c) De cometidos especiales	2
Suma	56

Personal eventual	Número de plazas
Técnico Superior	2
Técnico Medio	1
Programador informático	1

Personal eventual	Número de plazas
Suma	4

Personal Laboral fijo	Número de plazas
Denominación puesto de trabajo	
Encargado de obras	1
Oficial 1ª categoría	2
Operario electricista	1
Operario	7
Encargado matadero	1
Matarife	1
Limpiador/as edificios	4
Información juvenil	1
Asistente Social	1
Coordinador deportes	1
Auxiliar deportes	1
Coordinador cultural	1
Técnico Superior A.D. Local	2
Auxiliar A.D. Local	1
Suma	25

Personal laboral temporal	Número de plazas
Denominación puesto de trabajo	
Operario	1
Operario jardinería	1
Técnico superior-Asesora mujer	1
Educación P. Adultos	1
Auxiliar Administrativo	2
Peón especialista	1
Técnicos Agencia de Desarrollo Local	2
Técnico Pymes	1
Técnico Turismo	1
Ingeniero de Montes	1
Técnico Agente Igualdad	1
Arquitectos técnicos	2
Economista	1
Administrativos	2
Monitor	3
Oficial 1ª	2
Peón	15
Profesor de música	4
Animadora Cultural	1
Peón I.M.I.	12
Arquitecto Superior	1
Ingeniero Agrónomo	1
Licenciado Geografía e Historia	1
Suma	58

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se publica en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo se hace saber que contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio (artículo 152 de la Ley 39/88, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Cangas del Narcea, a 6 de junio de 2003.— El Alcalde.— 9.132.

DE CARREÑO

Anuncios

La Comisión de Gobierno, en la sesión ordinaria celebrada el día 21-05-03, y previa declaración de urgencia por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado para la parcela P-4 del Plan Parcial de Piñeres, en Candás (Expediente 130/03), que plantea la reordenación del aprovechamiento que le asigna el plan parcial más el excedente de las parcelas P-5 y P-6, distribuyéndolo en tres módulos edificatorios tipo A y tres hileras de viviendas unifamiliares adosadas, con las siguientes condiciones.

1.— Los retranqueos, accesos y viales internos deberán ajustarse a las condiciones señaladas en las fichas correspondientes a las parcelas.

2.— Deberá modificarse el plano de secciones en los siguientes sentidos:

a) La línea de rasante de referencia se situará en la cota final de la urbanización a la que cada edificio de frente.

b) Los sótanos deberán ser tales y no podrán sobrepasar los 140 cm., incluido el forjado de P.B., sobre dicha rasante.

c) Los movimientos de tierra deberán cumplir las condiciones generales fijadas para el suelo urbano.

Segundo.— Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, debiendo publicarse el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como en un período de la Comunidad Autónoma. Durante dicho plazo quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo y formular las alegaciones pertinentes.

En Candás, a 4 de junio de 2003.— El Alcalde.— 9.220.

—— • ——

Considerando que hasta la renovación de la Corporación que tendrá lugar el día 14-6-03, no se celebrarán más Comisiones de Gobierno, la Alcaldía, mediante Resolución de fecha 4-6-03, ha revocado todas las delegaciones conferidas a favor de la Comisión de Gobierno por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento de Carreño, desde la fecha indicada.

En Candás, a 4 de junio de 2003.— El Alcalde.— 9.221.

DE CORVERA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27/11/1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local, a las personas o entidades denunciadas en en el Anexo adjunto se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Policía Local del Ayuntamiento de Corvera, ante la cual y de de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero, les asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

En Corvera, a 5 de junio de 2003.— El Alcalde.— 9.374.

Anexo

• Expediente: TRAF2003000228.
Fecha: 31/03/2003.
Denunciado: José González Bouzo.

D.N.I.: 35783562-R.
Localidad: Avilés.
Precepto: 39-2-a1. Leve. Ordenanza de circulación. BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 24-5-91.
Importe: 60,10 euros.

DE IBIAS

Edicto

Por doña Clorinde Queipo Fernández, se ha solicitado licencia para apertura de bar-mesón en Fondodevilla (Ibias).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un plazo de información pública por un período de diez días hábiles, que empezará a computarse desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

En San Antolín de Ibias, a 3 de junio de 2003.— La Alcaldesa.— 9.224.

DE LAVIANA

Información pública

Por Resolución de Alcaldía número 03/0567 de 9 de mayo ha sido aprobado inicialmente el estudio de detalle para implantación de edificio para hogar-velatorio y servicios anejos en la C/ Fruela, prolongación de C/ Langreo y prolongación de C/ Doctor Ochoa de Pola de Laviana, presentado por la empresa Funerarias del Nalón, S.A., destinado a definir el uso pretendido dentro de los posibles en el suelo calificado de equipamiento.

Lo que se hace público a efectos de que durante el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, los interesados puedan acceder al expediente y presentar las alegaciones oportunas.

En Pola de Laviana, a 9 de mayo de 2003.— El Alcalde-Presidente.— 8.584.

DE LLANES

Anuncio

Por don Carlos Bueno Sánchez, se solicita licencia de apertura de una estabulación de caballos en El Allende de Vibaño.

Conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se somete el expediente a información pública para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, se presenten las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas.

En Llanes, a 30 de mayo de 2003.— El Alcalde.— 9.127.

—— • ——

Decreto de Alcaldía

Resultando desconocido en el domicilio aportado por don José Alejandro Fernández García, en el recurso potestativo de reposición interpuesto frente a la resolución que aprueba las bases de la convocatoria de una plaza de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Llanes, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2002.

Desestimando por resolución dicho recurso, de conformidad con el informe jurídico obrante en el expediente e intentada la notificación al recurrente en el domicilio facilitado por él mismo, siendo devuelta por el Servicio de Correos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Alejandro Fernández García que la Alcaldía, por Resolución de fecha 7 de mayo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por don José Alejandro Fernández García, frente a la resolución que aprueba las bases de la convocatoria de una plaza de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Llanes, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2002.

Segundo.— Notifíquese al recurrente con indicación de recursos.

En consecuencia se notifica la anterior resolución mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Oviedo (último domicilio del recurrente).

Contra la citada resolución municipal, de carácter definitivo, desestimatoria del recurso de reposición y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente ejecutar.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde.

En Llanes, a 15 de mayo de 2003.— El Alcalde.— El Secretario.— 9.128.

DE OVIEDO

Edicto

Inicio expediente de investigación sobre la posible titularidad municipal de las Parcelas Catastrales 377 y 378 del Polígono 95 sita en La Martínez (Sograndio). (Sección de Gestión del Patrimonio. Expediente número 1351-2003-2)

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Se da cuenta de la propuesta de la Sección de Gestión del Patrimonio dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía del día 21 de abril, que se refiere a expediente de dominio en Sograndio.

Dicho expediente es consecuencia de expediente de dominio número 525-01, promovido por doña Paz Fernández Prieto ante el Juzgado de Primera Instancia número 6, del que se desprende la posible titularidad municipal de las parcelas 377 y 378 del Polígono 95 del plano topográfico parcelario del Instituto Geográfico Nacional.

La propuesta es aprobada por unanimidad adoptándose los siguientes acuerdos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 a 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13-6-86:

Primero.— Iniciar de oficio por la Corporación expediente de investigación sobre la posible titularidad municipal de las parcelas catastrales 377 y 378 del Polígono 95, sitas en La

Martínez (Sograndio), señaladas en el plano adjunto al expediente.

Segundo.— Publicar estos acuerdos mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el Boletín de Información Municipal.

Un ejemplar de ambos boletines se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como en el centro social de Sograndio.

Tercero.— Dar traslado de estos acuerdos a la Administración Estatal (Delegación del Gobierno) y a la Administración Autonómica (Consejería de la Presidencia) para que éstas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

Cuarto.— Notificar asimismo los acuerdos a doña María Paz Fernández Prieto (promotora del expediente de dominio por inmatriculación que fue denegado por el Juzgado), a doña Isabel López López (colindante con las parcelas cuya titularidad se investiga) y a don José Antonio Silva López (personado también en el procedimiento de expediente de dominio).

En Oviedo, a 13 de mayo de 2003.— El Concejal delegado de Patrimonio.— 8.563.

—— • ——

Notificación

• Expediente 6.1/3301861000897.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se notifica a doña Caridad Durruty Moulin, con D.N.I. X2473554L, cuyo domicilio actual se ignora (último domicilio conocido en Terverga, 1 bajo I Las Campas), la Resolución de la Concejal Delegada de Bienestar Social, Cultura y Empleo número 348, de 18/12/02, relativa a la solicitud en su día presentada por la interesada y cuyo texto no se publica por afectar a sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992 citada.

Para el conocimiento íntegro del requerimiento mencionado y la constancia de tal conocimiento, podrá comparecer en el Centro Municipal de Servicios Sociales, C/ Martínez Marina, 10, 2ª planta de Oviedo, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 27 de mayo de 2003.— La Concejal Delegada de Bienestar Social, Cultura y Empleo.— 9.238.

—— • ——

Servicio de Gestión Tributaria

Edicto

Notificación de resoluciones de la Alcaldía mediante comparecencia

Aprobadas las resoluciones de la Alcaldía que se relacionan en el anexo, y habiendo resultado negativas las notificaciones personales de las mismas por causas no imputables a esta Administración tributaria, por medio del presente edicto y tal como previene el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se cita a los interesados que se expresan en el anexo para que comparezcan personalmente o por medio de representante en las oficinas de Gestión de Ingresos, calle Quintana, nº11-B bajo, a fin de que se les notifique la resolución recaída, con advertencia de que, transcurridos diez días desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias sin personarse, se les tendrá por notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, todo ello de conformidad con los establecido en el citado artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Las resoluciones dictadas se derivan de procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación tributaria.

Recursos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, se manifiesta al interesado que, contra estas resoluciones, puede interponer ante la Alcaldía los siguientes recursos, en función del acto que haya dado origen a la resolución notificada:

1.— Si la resolución notificada no es consecuencia de la interposición del recurso de reposición que prevé el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra la misma cabrá la interposición ante la Alcaldía del mencionado recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación (artículo 14.2.A), B) y C) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

El recurso de reposición se entenderá presuntamente desestimado cuando, transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, no haya recaído resolución expresa (artículo 14.2.L) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

Contra la resolución expresa del recurso de reposición puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Oviedo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de dicha resolución (artículos 8.1.B), 14.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Contra la resolución presunta del recurso de reposición, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior será de seis meses y se contará para el interesado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen pertinente.

2.— Si la resolución notificada resuelve expresamente un recurso de reposición interpuesto al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra la misma sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Oviedo a que se hizo referencia en el párrafo tercero del anterior apartado primero (artículo 14.2.O) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

Con independencia de lo anterior, el interesado podrá también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, e interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (art. 89 y 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En Oviedo, a 5 de junio de 2003.— El Concejal Delegado de Economía.— 9.324.

Anexo

Nombre	D.N.I.	Domicilio	Resolución
ALVAREZ ESCUDERO, ISABEL	10557600W	ALONSO DE QUINTANILLA, 3 - 7º G	9100/02
ALVAREZ MARTINEZ, RAUL REMIGIO	9718286 G	GIL BLAS, 12-4º B	12038/02
ALVAREZ SOLIS, MARIA DE LOS ANGELES	32870506X	ALVAREZ LORENZANA,1 -4º F	9214/02
ARINTERO S.L. GRANJA GONZALEZ	B33008947	GRULLOS-CANDAMO	7814/02
BLASONES Y FAROLES SL	B33565722	SAN ISIDORO, 8	10547/02
CALDERON S.L	B8151904	ALCALA,231	10317/02
CONSTRUCCIONES SOPEÑA SA	A33118308	FUERTES ACEVEDO, 4	9457/02
DIAZ MIGUELEZ, MANUEL L	10549104Q	FOLGUERA	12625/02
DIAZ MIGUELEZ, MANUEL L	10549104Q	FOLGUERA	9083/02
DIAZ MIGUELEZ, MANUEL L	10549104Q	FOLGUERA	9086/02
ESPACIO SOCIAL SOCIEDAD COOPERATIVA	F80431190	ARENAL, 8 3º	16589/02
FERNANDEZ ALVAREZ, FAUSTINO	11042809	CAMPOMANES, 10- 3º A	16030/02
FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	10519763T	TURINA, 3 -9ºF	17381/02
FERNANDO ARROYO ARROYO	10026183T	ROSAL, 38 BJ	78902/02
GESINAR S.L.	B78541786	SANTA CATALINA, 6 MADRID	9715/02
GIA DIVISION INMOBILIARIA, S.A.	A33225384	DON VICTOR QUINTANAR, 1	13887/02
GONZALEZ VALDES, JOAQUIN	10515634B	MANUEL PEDREGAL, 21	16672/02
IGLESIAS ROBLES ALEJANDRO	10892962	JOAQUIN BLUME, 9 BAJ	16705/02
MALVAR RESTAURACION, SL	B74005240	PUMARIN DE, 6	16438/02
MARTINEZ CALDEVILLA, JOSE MANUEL	10575252J	TORRELAVEGA DE, 58 -8º B	14526/02
MARTINEZ MIRANDA, ALAIN	9410552 X	CAPITAN ALMEIDA, 33-5ºC	8136/02
ORDIZ VAZQUEZ, LUIS	10545993X	CL RICARDO SORIANO, 65 2º PTA 4	15622/02
OVETENSE DE ACTIVIDADES HOTELERAS, S.L	B33536483	LAS PEÑAS, 2	10316/02
RODRIGUEZ GUTIERREZ M. SORAYA	9388891S	RIO CARES, 4 1º D	17795/02

DE PILOÑA

Anuncio

Por Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, se solicitó licencia municipal para apertura de local para parque de conservación —guarda de vehículos y uso de personal— en la C/ Enrique Miguel Reyero, número 3-bajo de Infiesto. Con este motivo se instruye el oportuno expediente conforme a lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, por lo que se somete al información pública por espacio de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de posibles reclamaciones, por quienes se consideren afectados por la mencionada actividad; encontrándose de manifiesto el expediente en la Secretaría Municipal.

En Infiesto, a 3 de junio de 2003.— El Alcalde.— 9.131.

DE PONGA

Anuncio

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos 1/03, conforme al acuerdo de pleno de 22-4-03, se procede a su publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150.

Presupuesto de ingresos:

8 Activos financieros.....35.671,88 euros

Presupuesto de gastos:

6 Inversiones reales35.671,88 euros

En Beleño, a 2 de junio de 2003.— El Alcalde.— 9.129 (1).

Edicto

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2003, conforme al acuerdo del Pleno de 22 de abril de 2003, en cumplimento a lo que dispone el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público resumido por capítulos.

Estado de gastos:

Capítulo 1	Gastos de personal	149.982,17 euros
Capítulo 2	Gastos de bienes corrientes y servicios	138.558 euros
Capítulo 3	Gastos financieros	1.517,46 euros
Capítulo 4	Transferencias corrientes	12.424,83 euros
Capítulo 6	Inversiones reales	98.141,67 euros
Capítulo 7	Transferencias de capital	3.311,50 euros
Capítulo 8	Activos financieros	
Capítulo 9	Pasivos financieros	12.667,31 euros
	Total gastos	416.602,94 euros

Estado de ingresos:

Capítulo 1	Impuestos directos	37.533,58 euros
Capítulo 2	Impuestos indirectos	
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	82.050 euros
Capítulo 4	Transferencias corrientes	138.258,86 euros
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	82.878,65 euros
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	
Capítulo 7	Transferencias de capital	75.881,85 euros
Capítulo 8	Activos financieros	
Capítulo 9	Pasivos financieros	
	Total ingresos	416.602,94 euros

Se hace pública igualmente la plantilla de personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Corporación del Ayuntamiento de Ponga

Anexo de personal del Ayuntamiento

a) Funcionarios:

Secretario-Interventor: B.1.26. Propiedad.

Administrativo: 1.C.20. Propiedad.

b) Personal laboral:

Operario servicios múltiples: 1.

Auxiliar Administrativo Centro de Salud: 1.

Auxiliares de hogar: 3

Limpiadora: 1.

En Beleño, a 2 de junio de 2003.— El Alcalde.— 9.129 (2).

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncio

Por doña María Mercedes Montes Fernández se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de guardería de vehículos en C/ Langreo, número 9-Blimea (complemento a la actividad de hotel).

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.2.a) del Decreto de 30 de noviembre de 1961, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública, por el plazo de diez días hábiles, durante el cual los posibles interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar, en su caso y por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

En San Martín del Rey Aurelio, a 3 de junio de 2003.— El Alcalde.— 9.223.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación del artículo 6º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal, y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, quedando redactado como sigue:

Artículo 6º:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Entrada:

a) Niños de edades entre 7 y 14 años.....0,90 euros

b) Mayores de 14 años.....1,80 euros

Abonos de temporada:

a) De 7 a 16 años.....12,00 euros

b) Mayores de 16 años.....21,00 euros

Cursos de natación: Podrán impartirse cursos de natación por personal contratado al efecto por el Ayuntamiento. Tendrán una duración de quince días y dos horas diarias como máximo. La tarifa del curso será de 21,00 euros.

En San Tirso de Abres, a 3 de junio de 2003.— El Alcalde en funciones.— 9.201.

DE SIERO

Anuncios

Advertido error en anuncio de fecha 26 de mayo de 2003, publicado con fecha 1 de junio de 2003, y de confomridad con el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), se procede a su corrección dejando sin efecto el citado anuncio, que queda como sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, en relación con el artículo 6 de la Ley 13/86, de 28 de noviembre, de Carreteras del Principado de Asturias, se hace pública la aprobación, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de abril de 2003, de proyecto técnico de obra denominada "Variante de trazado en la Carretera As-249, La Secada-Gargantada, tramo Carbayín Alto", por plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de la presentación de alegaciones por los interesados, pudiendo examinar el proyecto en el Negociado de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Siero (C/ Martín de Lugones, s/n de Pola de Siero).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimento Administrativo Común y 17 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace pública la relación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto, (que se relacionan en el anexo 1 que se acompaña), por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publciación de este anuncio, a los efectos de que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación y estado material o legal de los bienes, pudiendo aportar durante dicho plazo, cuantos datos y documentos permitan la rectificación de posibles errores.

En Pola de Siero, a 2 de junio de 2003.— El Alcalde en funciones.— 9.222.

Anexo

Número finca	Polígono	Parcela	Paraje	Propietario	Sup. total (m²)	Sup. afectada (m²)
1	160	11431	Arenero	Villa García, Mª Inés	707	30
2	169	116	Los Pozos	Valdés Fernández, Faustino	7.995	173
3	160	723	Pradín	Villa García, Mª Inés	3.463	212
4	169	116 b	Los Pozos	Camino García, Pascual	341	46
5	160	723 a	Pradín	Villa García, Mª Inés	563	88
6	169	115	El Cierru	Villa Rodríguez, José Manuel Hdros (Brandy Muñiz, Angeles)	2.800	68
7	169	115	El Cierru	Pérez Larralde, Angeles	2.027	4
8	160	723 b	Los Pozos	Camino García, Pascal	720	133

Número finca	Polígono	Parcela	Paraje	Propietario	Sup. total (m²)	Sup. afectada (m²)
9	160	724	Los Pozos	Alfayate Pombo, Moisés	599	188
10	160	725	Los Pozos	Alfayate Pombo, Moisés	308	78
11	160	726	Los Pozos	Alfayate Pombo, Moisés	205	167
12	160	739	La Llamarga	García Campo Vicente y Freije Sánchez Oliva	1.615	66
13	160	740	La Guijera	García Campo Vicente y Freije Sánchez Oliva	2.482	566
14	160	742	Cierro Carbayón	Fernández Alvarez José. Hdros. Fernández Avín Raquel	7.735	1.737
15	160	741	Cierro Carbayón	Fernández Alvarez José. Hdros. Fernández Avín Raquel	2.562	303
16	160	743	Cierro Carbayón	Fernández Villa, Juan y Fernández González Carlos	837	213
17	169	108	La Roza	Fernández Villa, Juan y Fernández González Carlos	9.124	206

En Pola de Siero, a 2 de junio de 2003.— El Alcalde en funciones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don José Francisco García Lagar, con D.N.I.: 10583021, que por esta Alcaldía se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232NF08T, mediante denuncia formulada por el Agente número 38, con fecha 19/03/03, según boletín de denuncia: 61; acerca de vehículo: Turismo Citroën C5, por estacionar en zona de carga y descarga. Sanción: 60,10 euros. Infracción: L; artículo: 39, apartado 2, de Ordenanza Municipal de Tráfico, en la C/ Avenida de Oviedo, de Lugones.

Lo que se notifica mediante inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Pola de Siero, a 10 de junio de 2003.— El Alcalde en funciones.— 9.284.

—— • ——

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Lorenzo Martínez Vegas, con D.N.I.: 13727879, que por esta Alcaldía se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232NF08U, mediante denuncia formulada por el Agente número 48, con fecha 19/03/03, según boletín de denuncia: 1632; acerca de vehículo: Turismo Renault 21, por conducir mientras hablaba por teléfono móvil. Sanción: 60,10 euros. Infracción: L; artículo: 11, apartado 3, de Ordenanza Municipal de Tráfico, en la C/ Avenida de Oviedo, de Lugones.

Lo que se notifica mediante inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Pola de Siero, a 10 de junio de 2003.— El Alcalde en funciones.— 9.323.

DE VEGADEO

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Ramón Santamarina Fernández, licencia municipal para la construcción de nave agrícola en Villameitide, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a) del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública, por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Vegadeo, a 2 de junio de 2003.— La Alcaldesa.— 9.130.

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL

SECCION PRIMERA

Edictos

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 0000430/2002, sobre otros derechos laborales, recayó la Resolución de fecha 7 de marzo de 2003, cuyo fallo, copiado literalmente dice:

Fallo

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por doña Margarita Alvarez Alvarez, frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Mieres de fecha 25 de septiembre de 2001 en los autos seguidos a su instancia, contra Rosario Díaz González, María Luz Iglesias Pérez, María Luisa Nogal García, Serafina Muñiz López, Isabel Arias López, Azucena Díaz Escalada, María Carmen González Menéndez, Rufina García García, Beatriz Fernández Fernández, María Luz Rodríguez Suárez, María Isabel López Alvarez, María José Muñiz García, María Carmen Montes Díaz, Ana María Díaz Maseda, Gladys Mabel Pérez Alvarez, María Luzdivina García Granda, María Reyes San José Blanco, Isabel Gutierres Fernández, Luisa María Díaz Riesgo, Víctor David García Pérez, María Pilar Méndez Martínez, María Teresa García Suárez, Raúl Olivero Fernández Fulgueiras, María Dolores Arias Secade, Silvia Mabel Fernández Fernández, Establecimientos Residenciales Ancianos-Consejería de Asuntos Sociales, sobre modificación sustancial de condiciones de trabajo, confirmamos la sentencia de instancia íntegramente.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente Libro de Sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a Isabel Arias López, María Isabel López Alvarez, Gladys Mabel Pérez Alvarez, María Teresa García Suárez, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 13 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.174.

—— • ——

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 0000390/2002, sobre otros derechos laborales, recayó la Resolución de fecha 7 de marzo de 2003, cuyo fallo, copiado literalmente dice:

Fallo

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por doña Ana María Díaz Maseda, frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Mieres de fecha 25 de septiembre de 2001 en los autos seguidos a su instancia, contra Rosario Díaz González, María Luz Iglesias Pérez, María Luisa Nogal García, Serafina Muñiz López, Isabel Arias López, Azucena Díaz Escalada, María Carmen González Menéndez, Rufina García García, Beatriz Fernández Fernández, María Luz Rodríguez Suárez, María Isabel López Alvarez, María José Muñiz García, Margarita Alvarez Alvarez, María Carmen Montes Díaz, Gladys Mabel Pérez Alvarez, María Luzdivina García Granda, María Reyes San José Blanco, Isabel Gutierres Fernández, Luisa María Díaz Riesgo, Víctor David García Pérez, María Pilar Méndez Martínez, María Teresa García Suárez, Raúl Olivero Fernández Fulgueiras, María Dolores Arias Secade, Silvia Mabel Fernández Fernández, Establecimientos Residenciales Ancianos-Consejería de Asuntos Sociales, sobre modificación sustancial de condiciones de trabajo, confirmamos la sentencia de instancia íntegramente.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvase los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a Gladys Mabel Pérez Alvarez, María Teresa García Suárez, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 13 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.175.

—— • ——

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el Recurso Suplicación 0002774/2000, sobre otros derechos laborales, recayó la Resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, cuyo fallo, copiado literalmente dice:

Fallo

Desestimar el recurso de suplicación formulado por María Cristina Riestra Martínez, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Gijón, en los autos seguidos a instancia de dicha recurrente contra el Insalud, María Cruz Camean Fernández, Rosa María Rodríguez Ordiales, María Irene Alvarez Rodríguez, María Antonia Amez García, María Pilar Ruiz Bermúdez, María Magdalena García García, Gemma Cortizo Coral, Carmen Sevilla Fernández, Isabel López Martínez, Virginia Monteiro Teixeira, María Luisa García Menéndez, sobre derecho preferente a la contratación, confirmando la resolución recurrida.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente Libro de Sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fija-

ción en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a Isabel López Martínez, María Luisa García Menéndez, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 13 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.176.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 2

Edicto

Don Arturo Merino Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de Quiebra 421/2001, se ha dictado la resolución que, en lo que interesa, dice:

Sentencia

En la ciudad de Gijón, a seis de marzo de 2003.

Vistos por mi, Elisa Campo Méndez, Juez por sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón y su Partido, los presentes Autos de Juicio Universal de Quiebra Necesaria número 421/01, contra la entidad Porcelanas Gijón, procedimiento iniciado a instancia del procurador Sr. Otero Fanego, en nombre y representación de la entidad mercantil Porcelanas del Principado, S.L., y bajo la dirección letrada del Sr. Alvargonzalez Tremols, habiendo sido designado Comisario de la Quiebra don Diego Fernández Arce y Depositario de la misma don Alfredo García Huergo, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado habilitado al efecto Sr. Fernández Castañón Martínez, la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador Sr. Secades Alvarez, la Agencia Tributaria, representada por el Sr. Abogado del Estado, y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, representada por el Procurador Sr. Suarez Soto, en nombre de S.M. El Rey, pronuncio la siguiente sentencia.

Fallo

Que debo aprobar y apruebo la Propuesta de Convenio presentada por la entidad quebrada Porcelanas Gijón, S.A., de fecha 14 de octubre de 2002, habida cuenta el resultado de las adhesiones producidas y ello con todos sus efectos legales.

Notifíquese la presente a las partes en legal forma, haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias, el que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Firme que sea esta resolución, procédase a la publicación de la sentencia, junto con los número de las obligaciones adheridas, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, como en el Boletín Oficial del Estado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que el número de las obligaciones adheridas es el siguiente:

Adhesiones:

Acreedor número 28, Llansa, S.A., con un crédito de 1.925,93 euros (320.448 pesetas), Macopa, S.A., con el número de acreedor 30, con un crédito de 1.613,08 euros (436.443 pesetas); acreedor número 34, Muniello Electricidad, S.A., con un crédito de 2.346,05 euros (390.350 pesetas); acreedor número 37, Plibrico, S.A., con un crédito de 1.953,23 euros (324.990 pesetas); acreedor número 39, Porcelanas del Principado, S.L., con un crédito de 532.609,24 euros (88.618.721 pesetas), totalizan estos acreedores adheridos 541.457,53 euros (90.090.952 pesetas).

No se presentan oposiciones al convenio.

La Tesorería General de la Seguridad Social presenta convenio singular de conformidad con lo establecido en la propuesta de convenio y su crédito asciende a 2.450.465,51 euros (407.723.154 pesetas).

En consecuencia el total de los acreedores adheridos al convenio propuesto asciende a 2.991.923,03 euros (497.814.106 pesetas) que representan el 78,71% del total pasivo que ascendía a 3.800.978,66 euros (632.429.636 pesetas), según lista, superando en consecuencia los 3/5 de total pasivo.

Y a los efectos establecidos en el artículo 12 de la Ley de 12 de noviembre de 1869 extiendo el presente.

En Gijón, a 13 de mayo de 2003.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.— 8.231.

DE GIJON NUMERO 6

Edicto

En los Autos Verbal Desahucio Falta de Pago 1.019/2002, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Gijón, a 22 de abril de 2003.

El Magistrado-Juez don Pablo Martínez-Hombre Guillén, titular del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Gijón, ha visto los presentes autos seguidos por los trámites del Juicio de Verbal con el número 1.019/02, a instancias de doña Pilar Blanco Alvarez, representada por la Sra. Procuradora Eva Vega del Dago, y asistida por la Sra. Letrada Marta Palacios Hernández, contra don Abel Pumarada Salvador, declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre desahucio de vivienda por expiración del término contractual.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Pilar Blanco Alvarez contra don Abel Pumarada Salvador, debo declarar y declaro extinguido el contrato de arrendamiento que tiene por objeto la vivienda sita en la calle Clara Campoamor número 4, piso 2º C de Gijón, condenándole a que lo desaloje y la deje a la libre disposición de la parte demandante, con imposición al demandado de las costas causadas.

Y, para que sirva de notificación al demandado don Abel Pumarada Salvador, se expide la presente.

En Gijón, a 9 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.023.

DE OVIEDO NUMERO 2

Edictos

Doña Marta María Gutiérrez García, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo,

Procedimiento: Suspensión de pagos 26/2000.
Demandante: Constructora Asturiana, S.A.
Procuradora: Marta García Sánchez.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia, he aprobado el convenio propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos presentado por los acreedores Eurocer Cerámicas S.L., Andaluza de Azulejos y Gres, S.L., y Cotexsant S.A. y que previamente había obtenido la adhesión mayoritaria de los acreedores cuyos créditos suman un total de 8.264.325,56 euros a los que se ordena estar pasar por él. Dicho convenio se encuentra de manifiesto en Secretaría para que las personas interesadas puedan examinarlo.

En Oviedo, a 8 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.276.

—— • ——

Doña Marta María Gutiérrez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 507/2003 a instancia de Baltasar Fernández Alvarez, Rosario González Camporro, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Huerto llamado "Junto a la Portilla de Anieves", sito en las inmediaciones de este pueblo, parroquia de Tudela Agüeria, concejo de Oviedo, de cuatrocientos dos metros cuadrados, de mediana calidad, que linda, al Este, con camino que del pueblo de Anieves con-

duce al río Nalón; al Norte y Oeste, arroyo de Anieves; y al Sur, carretera de San Julián de Box a Olloniego, es de forma triangular.

Dentro de la misma existe la siguiente edificación: Una casa compuesta de planta baja destinada a comercio y almacén y de planta alta destinada a vivienda, que ocupa un área edificada de ciento setenta y cinco metros cuadrados y construida de 246 metros cuadrados. Linda al frente o sur, con carretera; a la derecha con camino; a la izquierda; con arroyo de Anieves, al Fondo, con resto de la finca y arroyo de Anieves.

La mencionada finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Oviedo, libro 146, folio 185, finca 6099, inscripción primera, a nombre de Celestino Alvarez-Llaneza Fernández, y cuya referencia catastral es A10101400TP 70A0001KU.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Celestino Alvarez-Llaneza Fernández, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 13 de mayo de 2003.— La Magistrada-Juez.— El Secretario.— 8.275.

—— • ——

En el procedimiento Juicio Verbal 327/2002, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Alvarez Fernández, en nombre y representación del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo contra doña Margarita Chamorro Gay, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la entidad actora la suma de quinientos tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (503,44 euros); intereses legales correspondientes y expresa imposición de costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Margarita Chamorro Gay, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 13 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.274.

DE OVIEDO NUMERO 3

Edictos.— Cédulas de notificación

En el procedimiento Verbal Desahucio Falta Pago 12/2003, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Oviedo a 12 de mayo de 2003.

El Ilmo. Señor don Jaime Riaza García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Oviedo, ha visto los autos de juicio verbal seguido ante el mismo bajo el número de registro 12/03, sobre desahucio, promovido por el Principado de Asturias, que compareció en los autos representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Aldecoa Alvarez, quien actuó bajo la dirección letrada de la Sra. González Fernández, contra don José Antonio García Lombardía, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Principado de Asturias, contra don José Antonio García Lombardía,

1º) Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que entre ellos mediaba sobre la vivienda sita en el Grupo José Antonio número 6-2º Izda. de Cancienes, Corvera.

2º) Debo condenar y condeno al demandado a desalojarla en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere.

3º) Y todo ello imponiendo al demandado las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Oviedo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Antonio García Lombardía, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 13 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.021.

—— • ——

Por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo, en el Procedimiento Liquidación de Sociedad de Gananciales numero 616/2001 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El anterior escrito con sus documentos, presentado por el Procurador Sr. Oria Rodríguez, promoviendo demanda de liquidación de sociedad gananciales, regístrese. Se tiene por parte a dicho procurador en nombre y representación de doña Josefa Brancal Tejero. Se admite a trámite la solicitud, sobre la Liquidación de sociedad de gananciales, integrada por la demandante y su difunto esposo don Manuel Quintana González, que se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 808 y siguientes de la Ley 2000 de Enjuiciamiento Civil. Emplácese a los herederos y en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado representados por el procurador habilitado para actuar ante los de esta sede, y asistidos de letrado, manifieste su conformidad o disconformidad con la propuesta antes mentada, apercíbaseles que si no comparecieran en el plazo señalado se les tendrá por conformes con la propuesta de liquidación hecha por el cónyuge comparecido.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Carmen Quintana Brancal, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 13 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.020.

DE OVIEDO NUMERO 4

Edicto.— Cédula de notificación

En el Procedimiento Ordinario 1.067/2002 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de emplazamiento

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Oviedo.

Asunto en que se acuerda: El antes referenciado.

Persona a la que se emplaza: Josefa García Fernández, en concepto de parte demandada.

Domicilio: Calle avenida de Cristo número 63 4º B, Oviedo.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles, computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales

1.— Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil-LEC).

2.— La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la

asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

3.— Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Oviedo, a 18 de marzo de 2003. El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Josefa García Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento.

En Oviedo, a 12 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.278.

DE OVIEDO NUMERO 5

Edicto.— Cédula de notificación

En el procedimiento Verbal Desahucio Falta de Pago 144/2003 se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Oviedo a ocho de mayo de 2003.

El Ilmo. Sr. don Angel Luis Campo Izquierdo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instancia número 5 de Oviedo, ha visto los Autos de Juicio de Desahucio por Falta de Pago de Renta y Reclamación de Rentas seguidos ante el mismo bajo el número de registro 144/2003 promovidos por doña Isidora Francisco Rodríguez, que compareció en los autos representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Sánchez Guinea, quien actuó bajo la dirección letrada del Sr. Zaragoza Campoamor contra don Jesús Martínez Suárez, en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Isidora Francisco Rodríguez, contra don Jesús Martínez Suárez debo:

a) Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que entre ellos mediaba sobre la vivienda sita en C/ Río Caudal número 16 lº, izq. de Oviedo; condenando al demandado desalojarla en el plazo que marca la Ley, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere.

b) Condenar al demandado al pago de 2.426,74 euros, cantidad que devengará desde el seis de abril de 2003 y hasta esta misma fecha el interés legal del dinero, y dicho indice incrementado en dos puntos desde hoy hasta su completo pago.

c) Condenar al demandado al pago de las rentas (a razón de 294,50 euros al mes) que se devenguen desde el 1 de junio de 2003 hasta el efectivo desalojo de la vivienda.

Todo ello imponiendo al demandado las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Oviedo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jesús Martínez Suárez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.277.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DE GIJON NUMERO 2

Edicto

Doña María de los Angeles Lago Alonso, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 598/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La Ilma. Sra. Soledad Ortega Francisco, Magistrada-Juez de este Juzgado ha conocido la causa antes expresada, celebrando el correspondiente juicio oral y público en nombre de S. M. el Rey, dicta la presente sentencia en base a los siguientes antecedentes.

Fallo

Condeno a Marcos Hernández Hernández y a Pedro Pablo Salazar Hernández, como autores responsables de una falta de robo de uso de vehículo, ya definida, a la pena de multa de un mes, a cada uno de ellos, con una cuota diaria de seis euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas impagadas.

Asimismo condeno a Irán Salguero Hernández, con una cuota diaria de 6 euros, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas o fracción impagadas, con imposición de las costas a los tres condenados. Los efectos sustraídos se entregarán definitivamente al perjudicado.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 976 de la L.E.Cr., contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, que se formalizará mediante escrito que se presentará ante este Juzgado en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones a que se refiere el artículo 795.2 de la L.E.Cr., pudiéndose en el mismo escrito formalizador del recurso, solicitarse por el recurrente la práctica de las diligencias de prueba a que se refiere el número 3 del artículo antes citado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Marcos Hernández Hernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Gijón, a 9 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.024.

DE OVIEDO NUMERO 1

Edicto

Doña Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo,

Hago saber: Que en los Autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 115/1999, seguidos ante este Juzgado entre las partes a que se hace referencia ha recaído la siguiente:

Sentencia

En Oviedo, a veintidós de abril de dos mil tres.

Vistos por el Sr. don Francisco Javier Rodríguez Luengos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo (Antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Oviedo), los Autos número 115/99 de Menor Cuantía, promovidos por la entidad La Llamaza, S.L., doña María Asunción Blanco Acerete, don Andrés Avelino Coutado Vigil, don Manuel García Pnchón, doña María Teresa Suárez Fernández, don Julián Angel Nogal Fontanil, don Luis Angel Vigil Toribio, don Leopoldo Parra Rodríguez, don Pedro Pablo Trueba Cuervo, don Luis César González Fernández, don José Bernardo García Castañón y don José Andrés Herraíz Rodríguez, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Isabel Fernández Fuentes y asistidos por el Letrado don Ramón Robles González, contra don Manuel Angel Manso Camporro, doña María Orfelina Gutiérrez Fernández, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Soledad Tuñón Alvarez y asistidos por el Letrado don Luis R. Palacios Agüeria, doña María Natividad Parralejo Estévez, doña María Dolores Loredo Fonseca y doña Aurora Agüeria Rodríguez, declaradas en rebeldía; y a los que fueron acumulados los promovidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Langreo con el número 107/99 por la Depositaria de la quiebra de la entidad Casanor, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don César Meana Alonso y asistida por el Letrado don Armando Alvarez Fuego, contra la entidad Casanor, S.L., la entidad Norbusten, S.L., la entidad Buena Ventana, S.L., la entidad Maximino Polo, S.L., doña María Natividad Parralejo Estévez, don Manuel Angel Manso Camporro, doña María Dolores Loredo

Fonseca, doña María Orfelina Gutiérrez Fernández y doña Aurora Agüeria Rodríguez, compareciendo ante este Juzgado la sindicatura de la quiebra de la entidad Casanor, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Isabel Fernández Fuentes y asistida de Letrado don Armando Alvarez Fuego, y don Manuel Angel Manso Camporro, doña Orfelina Gutiérrez Fernández y doña Natividad Parralejo Estévez, representadas por la Procuradora de los Tribunales doña Soledad Muñoz Alvarez y asistida de Letrado don Luis R. Palacios Agüeria.

Fallo

Que estimando por completo la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Isabel Fernández Fuentes, en nombre y representación de la entidad La Llamaza, S.L., doña María Asunción Blanco Acerete, don Andrés Avelino Coutado Vigil, don Manuel García Pnchón, doña María Teresa Suárez Fernández, don Julián Angel Nogal Fontanil, don Luis Angel Vigil Toribio, don Leopoldo Parra Rodríguez, don Pedro Pablo Trueba Cuervo, don Luis César González Fernández, don José Bernardo García Castañón y don José Andrés Herraíz Rodríguez, contra don Manuel Angel Manso Camporro, doña María Orfelina Gutiérrez Fernández, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Soledad Tuñón Alvarez, doña María Natividad Parralejo Estévez, doña María Dolores Loredo Fonseca y doña Aurora Agüeria Rodríguez; y desestimando por completo la demanda formulada por la sindicatura de la quiebra de la entidad Casanor, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Isabel Fernández Fuentes y asistida de Letrado don Armando Alvarez Fuego, contra la entidad Casanor, S.L., la entidad Norbusten, S.L., la entidad Buena Ventana, S.L., la entidad Maximino Polo, S.L., doña María Natividad Parralejo Estévez, don Manuel Angel Manso Camporro, doña María Orfelina Gutiérrez Fernández, representadas por la Procuradora de los Tribunales doña Soledad Muñón Alvarez y asistida de Letrado don Luis R. Palacios Agüeria, doña María Dolores Loredo Fonseca y doña Aurora Agüeria Rodríguez, debo declarar y declaro que la sociedad Casanor, S.L., en quiebra, es dueña y propietaria del edificio en construcción sito en sobre el terreno sito en el barrio de la Fuente de Abajo, en Olloniego, concejo de Oviedo, con una superficie de 933 metros cuadrados, inscrita en el Registro de Propiedad de Oviedo número 5 al libro 2.121, tomo 2.932, finca 9.589, inscripción 1ª, acordando, en su virtud, la nulidad de los títulos y la cancelación de asientos registrales que puedan contradecir lo anteriormente declarado, así como la inscripción de la obra nueva del referido edificio a nombre de dicha entidad Casanor, S.L., en quiebra; absolviendo, en consecuencia, a todos los demandados arriba mentados del resto de pretensiones ejercitadas; y condenando a doña María Natividad Parralejo Estévez, don Manuel Angel Manso Camporro, doña María Dolores Loredo Fonseca, doña María Orfelina Gutiérrez Fernández y doña Aurora Agüeria Rodríguez al abono de las costas judiciales que la tramitación de este procedimiento hubiere causado, a excepción de las que fueran a instancia de la depositaria de la quiebra de la entidad Casanor, S.L., que a la misma le son impuestas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde su notificación, en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a Dolores Loredo Fonseca, Aurora Agüeria Rodríguez, Norbusten, S.L., Buena Ventana, S.L., Maximino Polo, S.L., declarados en rebeldía, extiendo y firmo el presente.

En Oviedo, a 24 de abril de 2003.— La Secretaria.— 8.022.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE CANGAS DEL NARCEA NUMERO 1

Edicto

Sentencia número 24

Juez que la dicta: Don Jairo Franco Alvarez-Uría.

Lugar: Cangas del Narcea.

Fecha: Dieciocho de marzo de dos mil tres.

Juicio: Abintestato 251/1997.

Parte incidentante: Adela Alfonso Blanco.

Parte incidentista: Don Francisco Alfonso Blanco.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.— Por el Procurador Sr. Avello Otero en la representación que ostenta, se presentó demanda incidental sobre exclusión de bienes en procedimiento de Juicio Universal Abintestato 251/97 de este Juzgado.

Segundo.— Teniéndose por promovido el incidente, se sustanció el mismo en pieza separada por los trámites establecidos en los artículos 744 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, quedando mientras tanto en suspenso el curso de la demanda principal.

Tercero.— Dado traslado del escrito a la contraparte por término de seis días, por ésta se contestó en tiempo y forma, y transcurrido el término de prueba, y unidos a los autos las pruebas practicadas, se trajeron a la vista para sentencia, con citación de la partes.

Cuarto.— En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Fallo

Que desestimando la demanda incidental interpuesta por el Procurador don Jorge Avello Otero, en nombre y representación de doña Adela Alfonso Blanco, frente a don Francisco Alfonso Blanco, debo declarar y declaro no haber lugar a la exclusión en el inventario elaborado por este último en el procedimiento de Abintestato 251/1997, de los bienes expuestos en el hecho primero de la demanda. Con expresa imposición de costas a la parte actora.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Asturias (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la Sentencia de fecha 18-03-03 a las personas desconocidas e inciertas y a doña Adela Flórez.

Diligencia de constancia.— La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente.

En Cangas del Narcea, a 22 de abril de 2003.— La Secretaria.— 8.173.

DE LAVIANA NUMERO 1

Edicto

Doña María Esther García de Hoyos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Laviana,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 304/2002, a instancia de María Belén Sánchez González, Amalia Isabel Sánchez González, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca denominada "Huerta la Riega", de dos áreas de extensión, sita en la avenida de Rioseco de Pola de Laviana, que linda al Norte con Blanca Sánchez, al Sur con inmueble de Joaquín Fernández; al Este con camino a la riega y al Oeste con carretara AS-17 (Avilés-Puerto Tarna). Dentro de dicha finca, y lindando con ella por todos los vientos, excepto por el Norte, que lo hace con Blanca Sánchez, existe construida una "casa" de 32 metros cuadrados de extensión en la planta baja y 64 metros cuadrados en la planta primera, con la escalera de acceso por el exterior, construida por los cónyuges vendedores en al año 1959.

Dicha finca la adquirieron las promoventes por compra mediante contrato privado de fecha 20 de mayo de 2001 a doña Amalia González Suárez ya don Ramiro Sánchez Castaño, figura catastrada a nombre de este último y no figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Laviana, a 21 de febrero de 2003.— La Secretaria.— 8.279.

DE LLANES NUMERO 1

Edicto

Don Antonio Lorenzo Alvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 535/2002 a instancia de María José Mateos García, Lucio Antonio Martín Ruenes, Ana Rosa Martín Ruenes, Rogelio Marotias Villar, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Urbana.— Una casa cuadra, en el barrio de Triana, término de Niembro, en este concejo, sin número, compuesta de piso terreno y pajar, mide seis metros, de frente por otros seis de fondo. Linda: Este, Juan de Suero; Oeste; Frutos Obeso; Norte, herederos de Ignacio Balmori y Sur, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo 291, libro 192, folio 203, inscripción 6ª Y.

Urbana.— Una casa cuadra en en el barrio de Triana, términos de Niembro, en este concejo, sin número, compuesta de piso, terreno y pajar, mide trece metros de frente por dieciséis de fondo. Linda: Este, Ramona Pérez; Norte y Oeste, caminos; y Sur, guarida y también camino. Inscrita en el Registro de Llanes, al tomo 291, libro 192, folio 201, inscripción 6ª.

Así mismo se cita a los herederos desconocidos e inciertos de José Ramón Alvarez Cue y de Alfredo Balmori Carrera, titulares catastrales, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanes, a 13 de mayo de 2003.— El Juez.— El Secretario.— 8.013.

DE MIERES NUMERO 3

Edictos

Como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Mieres y su Partido Judicial,

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen Autos de Divorcio 18/03, sobre el que se dictó la siguiente sentencia:

En Mieres, a veintiséis de marzo de 2003.

La Sra. Juez doña María Nieves Monteserín Arias, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Mieres y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de Divorcio 18/03, seguidos ante este Juzgado, entre Javier Lobo Fernández, con Procuradora doña Ana San Narciso Sosa y Letrado Sr. Leandro García Segovia, y de otra, como demandada, María Manuela Rodríguez Rubio, quien ha sido declarada en rebeldía.

Fallo

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. San Narciso Sosa debo decretar y decreto disuelto el matrimonio por causa de divorcio formado por doña Manuela Rodríguez Rubio y don Javier Lobo Fernández, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

Firme la presente resolución comuníquese al Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Notifíquese la presente resolución a las partes, publicándose los edictos correspondientes con indicación de que contra la misma y de acuerdo con lo previsto en el artículo 455 de la LEC, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde en ignorado paradero María Manuela Rodríguez Rubio, expido la presente.

En Mieres, a 8 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.230.

Doña María Nieves Monteserín Arias, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Mieres,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 101/2003 a instancia de la Procuradora doña Ana San Narciso Sosa, en nombre y representación de don José Luis Díaz Martínez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

La finca de que se trata es la siguiente:

Finca rústica, a secano y a prado llamada Prau Trascasa, en términos de El Ablanedo, parroquia de La Piñera, concejo de Morcín, con una superficie, según el catastro, de cuatro mil novecientos treinta metros cincuenta decímetos cuadrados y en realidad, reciente medición de cuatro mil setecientos cuarenta metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados. Linda al Norte, con carretera de Peñerudes y camino; al Sur, con Carretera La Vara y bienes de don Remigio Fernández; al Este, con bienes de don Julio Fernández, herederos de don José Díaz y con bienes de don José Suárez Cortina; y al Oeste, con bienes de herederos de doña Mercedes Suárez, doña Joaquina-Mercedes Alvarez, herederos de don Julio Menéndez, don José Manuel Fernández, herederos de doña Mercedes Suárez, don Remigio Fernández González y don Manuel Suárez Rodríguez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita en concepto de dueños de fincas colindantes a don José Suárez Cortina y a doña Joaquina Mercedes Alvarez, cuyos domicilios se desconocen, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Mieres, a 21 de abril de 2003.— El Secretario.— 8.232.

DE SIERO NUMERO 2

Edicto.— Cédula de notificación

En el procedimiento Menor Cuantía 160/1999, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Pola de Siero, a ocho de enero de dos mil tres.

Visto y examinado por doña Carmen Santos Roy, Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Siero, el precedente Incidente número 680/2002, de impugnación de la tasación de costas practicada en los Autos de Juicio de Menor Cuantía

número 160/1999, promovida por la actora, San Félix de Valdesoto, S.L., representada por la Procuradora doña Ana María Fonseca Melchor y defendida por la Abogada doña Concepción García Castañón, contra la comunidad hereditaria o herencia yacente de Aurora Martínez Palacio, y contra Pilar Palacio González, ambas en rebeldía procesal, y,

Fallo

Que estimando en parte la impugnación formulada por la Procuradora doña Ana María Fonseca Melchor, en nombre y representación de la entidad San Félix de Valdesoto, S.L., contra la tasación de costas practicada por la Sra. Secretaria, debo declarar y declaro haber lugar en parte a la misma, incluyendo en los honorarios de la Abogada Sra. García Castañón la suma de 1.034,15 euros más el I.V.A. correspondiente, 165,46 euros, relativos a la ejecución (norma 106), e incluyendo entre los suplidos de la Procuradora Sra. Fonseca Melchor las cuantías de 98,88 euros y 97,88 euros por Boletines Oficiales publicados, confirmando en lo restante la tasación de costas practicadas por la Sra. Secretaria.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, que se preparará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada, comunidad hereditaria o herencia yacente de Aurora Martínez Palacio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Siero, a 7 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.172.

DE SIERO NUMERO 3

Edicto

Por Auto de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3, de Siero, de fecha veintitrés de abril del presente año, dictado en el juicio de quiebra voluntaria de quiebra de Astin Telecom, S.L., instado por el Procurador don Sánchez Avello, en representación de Astin Telecom, S.L., se ha declarado en estado de quiebra a Astin Telecom, S.L., quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus que se prohíbe hacer pagos o entregar los bienes de la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora a la depositaria administradora doña Ana Mansilla Lozano, y posteriormente, a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada, para que lo manifieste a la Sra. Comisaria doña Emma González-Lamuño Moray, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

En Siero, a 28 de abril de 2003.— El Secretario.— 8.273.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO UNO

Edictos.— Cédulas de notificación

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 290/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Angel Iglesias Vázquez, contra las empresas Desarrollos de Construcción y Servicios Asturianos, S.L., Fomento de Cosntrucciones y Contratas, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Miguel Angel Iglesias Vázquez, contra las empresas, Desarrollos de Construcción y Servicios Asturianos, S.L., Fomento de Cosntrucciones y Contratas, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar al actor la suma de mil cincuenta y seis euros con setenta y nueve céntimos (1.056,79 euros), sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia de las empresas demandadas, en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, previo el depósito de la cantidad objeto de condena si fuese la demandada quien lo hiciere siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 189 y siguientes del TRLPL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Desarrollos de Construcción y Servicios Asturianos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 21 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.348.

—— • ——

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 1.162/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Orestes López Pérez, contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal, Constantino Rodríguez González, sobre prestaciones de incapacidad temporal, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Orestes López Pérez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Universal Mugenat y la empresa Constantino Rodríguez González, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la prestación derivada de incapacidad temporal, por enfermedad común, por el período comprendido entre el 17 de junio al 1 de julio de 2002 en que permaneció en tal situación, por importe de 267,84 euros, conforme a una base reguladora de 37,20 euros, condenando como responsable directo de dicho abono a la empresa demandada, y de forma subsidiaria a la Mutua Universal Mugenat, absolviendo al INSS de los pedimentos formulados de contrario.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el artículo 189 y siguientes del T.R.L.P.L. aprobados por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Constantino Rodríguez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 21 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.347.

DE GIJON NUMERO UNO

Edictos.— Cédulas de notificación

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 182/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Manuel Berjano Tadeo, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 20 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Principado de Asturias, contra la empresa Manuel Berjano Tadeo, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 705,06 euros (setecientos cinco euros con seis céntimos), correspondiendo 588,30 euros (quinientos ochenta y ocho euros con treinta céntimos) al principal, y 117,66 euros (ciento diecisiete euros con sesenta y seis céntimos) al recargo del 20%, en concepto de cuotas debidas en el citado período.

Se advierte al al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación legal forma a Manuel Berjano Tadeo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 20 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.343.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 215/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Yenit Rodríguez Piedra, contra la empresa Llagar Francisca, S.L., sobre cantidad, se han dictado Resoluciones de fechas 7-4-03 y 19-4-03, cuyas partes dispositivas, copiadas en lo necesario, son del tenor siguiente:

Unico.— Despachar la ejecución solicitada por doña Yenit Rodríguez Piedra, contra Llagar Francisca, S.L., por un importe de 432,35 euros de principal, más 86,47 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, dando lugar a la ejecución 216/03.

Para llevarlo a efecto, tras las oportunas anotaciones en los libros correspondientes, con unión del escrito solicitando ejecución de la sentencia a que se refiere, de los particulares relativos a su firmeza y de esta misma resolución acumúlense a la Ejecución número 215/03 que, en este Juzgado y contra el mismo deudor, se encuentra ya en trámite, prosiguiendo su curso hasta el cumplido pago de los importes totales de 8.165,46 euros de principal, más 1.631,09 euros de intereses y costas devengadas, entendiéndose que del mencionado montante del principal forman parte las cantidades que están pendientes de abono.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma, no cabe recurso.

Que debo aclarar y aclaro el auto recaído en los presentes autos en el siguiente sentido: El encabezamiento donde dice Demanda 1.100/2002, debe decir "demanda 1.099/2002"; el hecho primero donde dice "Pedro Severino González Pérez y Ricardo González Lada....", debe decir "don Francisco Javier Fernández Huerta, en representación de doña Yenit Rodríguez Piedra", en el hecho tercero, donde dice "solicitud presentada el día 4-4-2002", debe decir "...solicitud presentada el día 4-4-2003".

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Llagar Francisca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 20 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.345.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demenda 205/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Segredal, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 20 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Segredal, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.260,96 euros, correspondiendo 1.050,80 euros (mil cincuenta euros con ochenta céntimos), al principal y 210,16 euros (doscientos diez euros con dieciséis céntimos), al recargo del 20%, en concepto de cuotas debidas en el citado período.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma d auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Segredal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 21 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.344.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 214/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Candeco Construcciones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 20 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Candeco Construcciones, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.769,34 euros (mil setecientos sesenta y nueve euros con treinta y cuatro céntimos), correspondiendo 1.474,45 euros (mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos) de principal y 294,89 euros (doscientos noventa y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos), al recargo del 20%, en concepto de cuotas debidas en el citado período.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Candeco Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 22 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.339.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 201/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa González y Ferraro Construcciones, S.L., sobre cantidad se ha dictado Resolución de fecha 20 de mayo de 2003 (sentencia), cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa González y Ferraro Construcciones, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 77,70 euros (setenta y siete euros con setenta céntimos), correspondiendo 64,75 euros (sesenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos) al principal de 12,95 euros (doce euros con noventa y cinco céntimos) al recargo del 20% en concepto de cuotas debidas en el citado período.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de un emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a González y Ferraro Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 21 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.340.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 350/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Gloria Núñez Solís, contra la empresa Alfelián, S.C., sobre despido, se ha dictado Resolución de fecha 20 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada doña Gloria Núñez Solís, contra la empresa Alfelián, S.C., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado por la empresa demandada, con fecha 17 de febrero del año 2003, y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia opte entre readmitir a la trabajadora o la extinción del contrato en cuyo caso abonará una indemnización de 2.307,73 euros (dos mil trescientos siete euros con setenta y tres céntimos) en ambos casos con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia a razón de un salario diario de 25,05 euros, con la advertencia que de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los supuestos y con los límites legalmente previstos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alfelián, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 21 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.341.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 187/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Verónica Suárez Cancio, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 16 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por La Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Verónica Suárez Cancio, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 2.208,90 euros (dos mil doscientos ocho euros con noventa céntimos), correspondiendo 1.840,75 euros (mil ochocientos cuarenta euros con setenta y cinco céntimos) al principal y 368,15 euros (trescientos sesenta y ocho euros con quince céntimos) al recargo del 20%, en concepto de cuotas debidas en el citado período.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Verónica Suárez Cancio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 17 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.167.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 195/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Diallo Diallo Costa Verde, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 16 de mayo de 2003 cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Diallo Costa Verde, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 206,46 euros (doscientos seis euros con cuarenta y seis céntimos), correspondiendo 172,05 euros (ciento setenta y dos euros con cinco céntimos), al principal, y 34,41 euros (treinta y cuatro euros con cuarenta y un céntimos) al recargo del 20%, en concepto de cuotas debidas en el citado período.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Diallo Diallo Costa Verde, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 17 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.166.

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 199/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Majusa, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 16 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Majusa 2000 Deva, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.830,92 euros (mil ochocientos treinta euros con noventa y dos céntimos), correspondiendo 1.525,77 euros (mil quinientos veinticinco euros con setenta y siete céntimos) al principal, y 305,15 euros (trescientos cinco euros con quince céntimos) al recargo del 20%, en concepto de cuotas debidas en el citado período.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Majusa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 17 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.168.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 203/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Cyr Astur XXI, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 16 de mayo de 2003 (sentencia), cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la Empresa "Cyr Astur XXI, S.L.", debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 7.272,72 euros (siete mil doscientos setenta y dos euros con setenta y dos céntimos), correspondiente, 6.060,60 euros (seis mil sesenta euros con sesenta céntimos), al principal, y 1.212,12 euros (mil doscientos doce euros con doce céntimos) al recargo del 20%, en concepto de cuotas debidas en el citado período.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cyr Astur XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 19 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.165.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 183/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Vicente Villanueva Fernández, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 20 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Vicente Villanueva Fernández, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.041,73 euros (mil cuarenta y un euros con setenta y tres céntimos) correspondiendo 868,11 euros (ochocientos sesenta y ocho euros con once céntimos) al principal de 173,62 euros (ciento setenta y tres euros con sesenta y dos céntimos), al recargo del 20%, en concepto de cuotas debidas en el citado período.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma d auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vidente Villanueva Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 21 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.342.

DE GIJON NUMERO DOS

Edicto.— Cédula de notificación

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 952/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Berlanga García, contra Servicios Asturianos de Restauración, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Berlanga García, contra Servicios Asturianos de Restauración, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho de aquél a percibir la cantidad de 3.633,76 euros por los conceptos ya indicados, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a dicha empresa a que le abone el citado importe; en cuanto al Fondo de Garantía Salarial se estará a la responsabilidad que, una vez acreditada la insolvencia de la empleadora, pueda corresponderle en los términos y límites reflejados en el segundo de los razonamientos jurídicos de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como de impugnación del mismo, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Asturianos de Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto la Ley 1/96 de 10 de enero de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 22 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.542.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos.— Cédulas de notificación

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 57/2003 de este Juzgado lo Social, seguidos a instancias de doña Angela María Palacios Jurado, contra la empresa Jorge Fernández Alvarez, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

De la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón. Doña Catalina Ordóñez Díaz.

En Gijón, a quince de mayo de dos mil tres.

Hechos

Primero.— Con fecha 04-11-02 se declaró la improcedencia del despido de Angela María Palacios Jurado, efectuado por la empresa Jorge Fernández Alvarez, con efectos desde el 13-08-02, condenando a la demandada para que opte entre readmitir al trabajador o indemnizarle en la cantidad de 144,67 euros.

Segundo.— En fecha 18-03-03 la demandante solicitó la ejecución de lo acordado. No consta la inadmisión ni hecha opción sobre él, siendo la fecha de notificación de la sentencia a la demandada el 05-02-03.

Tercero.— Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar éste con el resultado que obra en las actuaciones.

Razonamientos jurídicos

Unico.— Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes, con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, que asciende a 144,67 euros más los salarios de tramitación devengados desde la notificación de la sentencia hasta esta resolución, que ascienden a 1.866,70 euros.

Por todo lo cual,

Dispongo

Declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa a abonar al accionante la cantidad de 2.011,37 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, sirviendo este proveído de notificación en forma legal.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. La Magistrada-Juez. El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jorge Fernández Alvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 15 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.170.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 148/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Pablo Fernández Rodríguez, contra la empresa Morgalán Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Auto, S.Sª. Secretario Judicial. Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral.

En Gijón, a dieciséis de mayo de dos mil tres.

Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre partes como demandante, Juan Pablo Fernández Rodríguez, y como demandada, Morgalán Construcciones, S.L.; consta Sentencia de fecha 10 de marzo de 2003, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.033,01 euros de principal más 154,95 euros de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito.

Tercero.— Por el Juzgado Social número tres de Gijón se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 22-1-03 respecto del mismo deudor en la Ejecución seguida bajo el número 198/02.

Razonamientos jurídicos

Unico.— Dispone el artículo 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.033,01 euros de principal, más 154,95 euros presupuestados para intereses y costas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, a la Ilma. Sra. doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez de lo Social número tres. Doy fe.

Conforme: La Magistrada-Juez. El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Morgalán Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 16 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.169.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 20/2003 de este Juzgado de lo

Social, seguidos a instancias de don Daniel Martínez Zapico, contra la empresa Pangijón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto. S.Sª. Secretario Judicial. Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral.

En Gijón, a dieciséis de mayo de dos mil tres.

Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre partes como demandante, Daniel Martínez Zapico, y como demandada Pangijón, S.L.; consta Sentencia de fecha 20-11-02 y Auto Extinción Relación Laboral de fecha 3-3-03, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.891,84 euros de principal, más 283,78 euros de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 16-mayo-03.

Tercero.— Por el Juzgado Social número tres de Gijón se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 27-1-03 respecto del mismo deudor, Pangijón, S.L., con CIF B-33874017.

Razonamientos jurídicos

Unico.— Dispone el artículo 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.891,84 euros.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, a la Ilma. Sra. doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez de lo Social número tres. Doy fe. Conforme: La Magistrada-Juez. El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pangijón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 16 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.229.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 179/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier González Garo contra la empresa Carpintería Ebanistería Duarte, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a veintidós de mayo de dos mil tres.

Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Francisco Javier González Garo y como demandada Carpintería Ebanistería Duarte S.L., consta Sentencia de fecha 24-03-03, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 3.462,65 euros adeuda al actor.

Razonamientos jurídicos

Primero.— Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la L.P.L. y artículos 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena. (Art. 239 de la L.P.L.).

Tercero.— Y para el caso de que se esté en lo previsto y regulado en el artículo 23 y 274 L.P.L. dese traslado del escrito y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto.— El artículo 248-1º de la L.P.L. dispone que "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Parte dispositiva

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Francisco Javier González Garo contra Carpintería Ebanistería Duarte, S.L., CIF B-33863572, por un importe de 3.462,65 euros de principal más 519,40 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Ordenando la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Requiriendo a las partes para que en el término de 5 días señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados, o en su caso , ingresen las cantidades reclamadas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito, (oficina principal), calle Corrida de Gijón 0030.7021.3296.0000.64 número de ejecución y año.

Y una vez consten bienes sobre los que trabar embargo, practíquese éste con arreglo a derecho, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Dese traslado de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial conforme establece el artículo 274 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carpintería Ebanistería Duarte, S.L., CIF B-33863572, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 22 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.539.

—— • ——

Don Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 41/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cipriano Sánchez Díaz, contra la empresa Construcciones Piloña, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a veintidós de mayo de dos mil tres.

Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Cipriano Sánchez Díaz, y como demandada Construcciones Piloña, S.L., CIF B-33869199, consta auto extinguiendo la relación laboral de fecha 31-03-03, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 669,78 euros adeuda al actor.

Tercero.— Con fecha de hoy la parte actora, a medio de escrito, solicita la ejecución del referido auto.

Razonamientos jurídicos

Primero.— Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de la presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la L.P.L. y artículos 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena. (Artículo 239 de la L.P.L.)

Tercero.— Y para el caso de que se esté en lo previsto y regulado en el artículo 23 y 274 L.P.L. dese traslado del escrito y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto.— El artículo 248-1º de la L.P.L. dispone que "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Parte dispositiva

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Cipriano Sánchez Díaz, contra Construcciones Piloña, S.L., por un importe de 669,78 euros de principal más 100,50 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Ordenando la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Requiriendo a las partes para que en el término de cinco días señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados, o en su caso, ingresen las cantidades reclamadas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (oficina principal), calle Corrida de Gijón, 0030.7021.3296.0000.64. Número de ejecución y año.

Y una vez consten bienes sobre los que trabar embargo, practíquese éste con arreglo a derecho, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Dese traslado de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, conforme establece el artículo 274 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Piloña, S.L., CIF B-33869199, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 22 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.540.

—— • ——

Juan Ignacio Sánchez-Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 80/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Adolfo González Díaz, contra la empresa Acustiplac, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Nº Autos: Demanda 80/2003.
Cantidad (Salarios).
Sentencia nº 347/2003.

En Gijón, a trece de mayo de dos mil tres.

Doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de los de Gijón tras haber visto los presentes autos sobre cantidad seguidos entre partes, de una y como demandante José Adolfo González Díaz, asistido de la Letrada doña Sonia Redondo García y de otra como demandado Acustiplac, S.L., Fondo de Garantía Salarial, no compareciendo la empresa y sí este último, representado por el Letrado don Angel Luis Fernández Castañón-Martínez.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Adolfo González Díaz contra la empresa Acustiplac, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a abonar al actor las cantidades de 1.303,82 euros con el interés anual del 10% desde 30.10.2002 hasta el completo pago. 351,3 euros con el interes legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta el completo pago.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia, y notifíquese a las partes con la indicación de que es firme, ya que no cabe interponer contra la misma recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al legal representante de la empresa Acustiplac, S.L. con domicilio en C/ Río Sil, nº 11 de Gijón, actualmente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 20 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.427.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Edictos.— Cédulas de notificación

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 70/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Beny y Serjo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Beny y Serjo, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 2.291,17 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Adviértase a las partes que frente a esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Así lo mandó y firma S.Sª. Ilma. Sra. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo. Doy fe.

La Ilma. Sra. Magistrada. La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Beny y Serjo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.349.

—— • ——

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 65/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Industria Metalúrgica y de Calderería Asturiana, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar a la ejecutada, Industria Metalúrgica y de Calderería Asturiana, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.576,23 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Industria Metalúrgica y de Calderería Asturiana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.337.

—— • ——

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 50/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Esmar Aplicación, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Esmar Aplicación, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 972,05 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Adviértase a las partes que frente a esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Así lo mandó y firma S.Sª. Ilma. Sra. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrada. La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esmar Aplicación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.171.

—— • ——

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 273/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Carmen Sobrecueva Gutiérrez, contra la empresa Asociación Instituto de Animación Local, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

Que estimando la demanda formulada por doña María Carmen Sobrecueva Gutiérrez, contra Asociación Instituto de Animación Local Inal, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 16.554,66 euros por los conceptos

expresados y, en consecuencia condeno a la demandada a que haga cumplido pago de ésta, quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial, con los limites que establece el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles de su derecho a recurrir esta sentencia en suplicación y plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia acreditando el depósito del importe de la condena a favor de este Juzgado de lo Social número uno, en la cuenta 3358 del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina Uría, con la clave 65 y expresión del número de procedimiento al anunciar el recurso y el especial de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la misma cuenta de dicha entidad bancaria y misma clave, al tiempo de interponer el mismo, si fuera la demandada la que lo hiciere, ingresando por separado ambos conceptos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asociación Instituto de Animación Local, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.338.

—— • ——

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 54/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Gotting Bañuls Asociados Reparaciones del Hogar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Gotting Bañuls Asociados Reparaciones del Hogar, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 1.191,59 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Adviértase a las partes que frente a esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Así lo mandó y firma S.Sª. Ilma. Sra. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrada. La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gotting Bañuls Asociados Reparaciones del Hogar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.351.

—— • ——

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 56/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Ceferino Castro Fernández, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Ceferino Castro Fernández, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 3.789,99 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Adviértase a las partes que frente a esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Así lo mandó y firma S.Sª. Ilma. Sra. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrada. La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ceferino Castro Fernández, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.350.

—— • ——

Doña María José Menéndez Urbón, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 208/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Cueto Tirador S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal dice:

Que, estimando la demanda formulada por La Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Cueto Tirador S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 721,50 euros, con más el 20% de recargo en concepto de cuotas debidas por el período indicado.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cueto Tirador S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 23 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.535

—— • ——

Doña María José Menéndez Urbón, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 62/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Melchor Velasco Menéndez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Melchor Velasco Menéndez, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 297,92 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Adviertase a las partes que frente a esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Así lo mandó y firma S.Sª. Ilma. Sra. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo. Doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada. La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Melchor Velasco Menéndez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 22 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.536.

—— • ——

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 67/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Asturiana de Habitabilidad Urbana y Rural Siglo XXI, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Visto el informe del Decanato, se decreta el embargo sobre la cuenta 0043-0320-08-0210048654 o cualquier cuenta a nombre del ejecutado Asturiana de Habitabilidad Urbana y Rural Siglo XXI en Banco Herrero, S.A., hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asturiana de Habitabilidad Urbana y Rural Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.432.

—— • ——

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 63/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Gonzalo Aguirre Nuñez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Gonzalo Aguirre Nuñez, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.336,12 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Adviértase a las partes que frente a ésta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gonzalo Aguirre Nuñez en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.428.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Edictos.— Cédulas de notificación

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 55/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa José Luis Lozano Espina, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 13-5-03, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Que debía declarar y declaraba al referido ejecutado, José Luis Lozano Espina, en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 7.319,33 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Procédase al archivo de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

La Iltma. Sra. doña María Cristina García Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo, así lo mandó y firma. Doy fe. E/ García Fernández, firmado y rubricado. Ante mí, don Misael León Noriega, firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis Lozano Espina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 13 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.047.

—— • ——

Don Misael León Noriega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 171/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Glez. García; Montserrat; Fernández Menéndez; F.J.C.B., sobre cantidad, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 2003, sentencia cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa González García; Montserrat; Fdez. Menéndez, F.J.C.B. y condeno a la empresa demandada a abonar a la fundación actora la cantidad de 104,34 euros (ciento cuatro con treinta y cuatro euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Cristina García Fernández.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Glez. García; Montserrat; Fdez. Menéndez F.J.C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.028.

—— • ——

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 155/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Costa Leyla, S.L., sobre cantidad, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 2003, sentencia cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Costa Leyla, S.L., y condeno a la empresa demandada a abonar a la fundación actora la cantidad de 193,14 euros (ciento noventa y tres con catorce euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Cristina García Fernández.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de un emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Costa Leyla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.029.

—— • ——

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 169/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Consultores de Ingeniería y Servicios, S.L., sobre cantidad, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 2003, sentencia cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Consultores de Ingeniería y Servicios, S.L., y condeno a la empresa demandada a abonar a la fundación actora la cantidad de 2.819,40 euros (dos mil ochocientos diecinueve con cuarenta euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal de Banesto, con domicilio en la calle Santa Cruz de Oviedo a nombre de este Juzgado con el número 3359000065016903 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el anterior banco a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta citado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Cristina García Fernández.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Consultores de Ingeniería y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.037.

—— • ——

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 81/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Construcciones Ferrumar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 2003, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Que debía declarar y declaraba al referido ejecutado Construcciones Ferrumar, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 1.693,18 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Frente a esta resolución procede recurso se reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

La Ilma. Sra. doña María Cristina García Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social numero dos de los de Oviedo, así lo mandó y firma. Firmado y rubricado, doña Cristina García Fernández. Doy fe, firmado y rubricado, don Misael León Noriega.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Ferrumar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 12 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.036.

—— • ——

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 48/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Construcciones y Reformas Toño's, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 2003, auto cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal dice:

Que debía declarar y declaraba al referido ejecutado Construcciones y Reformas Toño's, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 826,58 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

La Iltma. Sra. doña María Cristina García Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo, así lo mandó y firma, firmado y rubricado, doña María Cristina García Fernández. Doy fe, firmado y rubricado, don Misael León Noriega.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Toño's, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 12 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.035.

—— • ——

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 49/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Estructuras y Obras Ronava, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 2003, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Que debía declarar y declaraba al referido ejecutado Estructuras y Obras Ronava, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 5.054,27 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

La Iltma. Sra. doña María Cristina García Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo, así lo mandó y firma. Firmado y rubricado doña María Cristina García Fernández. Doy fe. Firmado y rubricado, don Misael León Noriega.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras y Obras Ronova, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 12 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.034.

—— • ——

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 59/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Compañía de Materiales del Principado, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 2003, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Que debía declarar y declaraba al referido ejecutado, Compañía de Materiales del Principado, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 480,16 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

La Ilma. Sra. doña María Cristina García Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo, así lo mandó y firma, firmado y rubricado, doña María Cristina García Fernández. Doy fe, don Misael León Noriega.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Compañía de Materiales del Principado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 12 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.033.

—— • ——

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 77/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Luper Sistemas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 2003, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Que debía declarar y declaraba al referido ejecutado Luper Sistemas, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 286,40 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

La Iltma. Sra. doña María Cristina García Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo, así lo mandó y firma, firmado y rubricado, doña María Cristina García Fernández. Doy fe, firmado y rubricado, don Misael León Noriega.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Luper Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 12 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.032.

—— • ——

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 96/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Laurentino González Suárez, contra la empresa Eduardo José García Alonso, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 2003, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la parte demandada, Eduardo José García Alonso, en cantidad bastante a cubrir las sumas de 9.295,65 euros de principal, más la de 580,98 euros para intereses y 929,56 euros que provisionalmente se estiman necesarios para el pago de costas del procedimiento; guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la

oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo. (Art. 551 de la LEC en relación con los arts. 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S.Sª. Cristina García Fernández. Doy fe, firmado y rubricado, don Misael León Noriega.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eduardo José García Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.031.

—— • ——

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 165/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Construcciones Promociones Velasco Palacios, S.L., sobre cantidad, se ha dictado con fecha 5 mayo de 2003, sentencia, cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Construcciones Promociones Velasco Palacios, S.L., y condeno a la empresa demandada a abonar a la fundación actora la cantidad de 93,24 euros (noventa y tres con veinticuatro euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Cristina García Fernández.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones Promociones Velasco Palacios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.030.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edictos

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hace saber: Que en el procedimiento Ejecución 84/2003 que se sigue este Juzgado de lo Social, a instancia de José Manuel Alonso Outomoro, contra Centro Producción de Masas Congeladas, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

"Declarar a Centro de Producción de Masas Congeladas, en estado legal de insolvencia provisional, para responder del importe de 645,94 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, y archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, ello sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y en su caso, al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Hágase entrega de testimonio suficiente a la parte ejecutante comprensivo de los extremos que señala el art. 25 del Real Decreto 505/1985 de 6 de marzo, para que pueda reclamar las prestaciones correspondientes ante el Fondo de Garantía Salarial si a ellas tuviere derecho.

Así por la presente resolución, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. doña María de la Paz Fernández Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de Oviedo número tres, de todo lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro de Producción de Masas Congeladas, en ignorado paradero, expido la presente para en su caso ser publicado en los Boletines Oficiales correspondientes y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, advirtiendo al destinatario que no se le practicarán más notificaciones que las de resoluciones que pongan fin al proceso.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.346.

—— • ——

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hace saber: Que en el procedimiento Ejecución 183/2002 que se sigue en este Juzgado de lo Social, a instancia de Juan Botas Menéndez, Jaime Cabada Estrada, Eva María Díaz Alvarez, Cristina Alvarez Mesa, Fernando Valentín Montero Fernández, Máximo Sierra Serrano, Ignacio Busto Ampudia, Sergio Pérez del Castillo, Juan Ramón Otero Tuero, contra Telecomunicaciones, Servicios Avanzados de Telefonía, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar a la ejecutada, Telecomunicaciones Servicios Avanzados de Telefonía, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de seis mil ochocientos setenta y cuatro euros con tres céntimos (6.874,03 euros) de principal, más cuatrocientos veintinueve euros con sesenta y dos céntimos (429,62 euros) calculados para intereses y otros seiscientos ochenta y siete euros con cuarenta céntimos (687,40 euros) que se calculan para costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Telecomunicaciones Servicios Avanzados de Telefonía, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para en su caso ser publicado en los Boletines Oficiales correspondientes y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, advirtiendo al destinatario que no se le practicarán más notificaciones que las de resoluciones que pongan fin al proceso.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.160.

—— • ——

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hace saber: Que en el procedimiento Ejecución 47/2003 que se sigue en este Juzgado de lo Social, a instancia de Rainer Hopper XX, contra Cueto Tirador, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada, Cueto Tirador, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de dos mil ciento trece euros con veinticinco céntimos (2.113,25 euros) más otros trescientos cuarenta y tres euros con treinta y nueve céntimos (s.e.u o.), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la eje-

cución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cueto Tirador, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para en su caso ser publicado en los Boletines Oficiales correspondientes y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, advirtiendo al destinatario que no se le practicarán más notificaciones que las de resoluciones que pongan fin al proceso.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.159.

—— • ——

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hace saber: Que en el procedimiento Ejecución 47/2003 que se sigue este Juzgado de lo Social, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Sigifredo Alvarez González, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado, Sigifredo Alvarez González, en situación de insolvencia total, por importe de cinco mil cuatrocientos dieciséis euros con cincuenta céntimos (5.416,50 euros) de principal y otros ochocientos ochenta euros con dieciocho céntimos (880,18 euros) calculados para intereses y costas (s.e.u o.), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sigifredo Alvarez González, en ignorado paradero, expido la presente para en su caso ser publicado en los Boletines Oficiales correspondientes y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, advirtiendo al destinatario que no se le practicarán más notificaciones que las de resoluciones que pongan fin al proceso.

En Oviedo, a 15 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.158.

—— • ——

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial y del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 52/2003 que se sigue este Juzgado de lo Social, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Construcciones y Decoraciones del Principado, S.L., sobre ordinario se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"En atención a lo expuesto se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Construcciones y Decoraciones del Principado, S.L., en situación de insolvencia por importe de 7.318,16 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de 5 días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación de la presente resolución a la parte ejecutante.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Decoraciones del Principado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para en su caso ser publicado en los Boletines Oficiales correspondientes y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, advirtiendo al destinatario que no se practicarán más notificaciones que las de resoluciones que pongan fin al proceso.

En Oviedo, a 22 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.434.

DE OVIEDO NUMERO CUATRO

Edictos.— Cédulas de notificación

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 148/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Estructuras Ormasa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Estructuras Ormasa, S.L., condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 474,49 euros por las cuotas reclamadas, más 94,90 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 189,1 TRLPL.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 0148 03 del Banesto.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Ormasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.226.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 150/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Recor 61, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Recor 61, S.L., condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 207,20 euros por las cuotas reclamadas, más 41,44 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 189,1 TRLPL.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 0150 03 del Banesto.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Recor 61, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.227.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 158/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Reformas Mayco, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Reformas Mayco, S.L., condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 109,60 euros por las cuotas reclamadas, más 21,92 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 189,1 TRLPL.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 0158 03 del Banesto.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas Mayco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.228.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 155/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Decoplás el Médico de su Hogar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Decoplás, El Médico de su Hogar, S.L., condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 2.564,29 euros por las cuotas reclamadas, más 512,86 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de no ser firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado previo el depósito de la cantidad objeto de condena si fuese la demandada quien lo hiciere, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 188 y siguientes del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 7008 3361000065 015502 del Banesto.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Decoplás, el Médico de su Hogar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.222.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 144/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Estudio de Interiorismo y Construcción Innova 4, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Estudio de Interiorismo y Construcción Innova 4, S.L., condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 1.108,15 euros por las cuotas reclamadas, más 221,63 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 189,1 TRLPL.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 0144 03 de Banesto.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estudio de Interiorismo y Construcción Innova 4, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.224.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 136/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Ingeniería Ovetense, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Ingeniería Ovetense, S.L., condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 8.863,35 euros por las cuotas reclamadas, más 1.772,67 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de no ser firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado previo el depósito de la cantidad objeto de condena si fuese la demandada, quien lo hiciere, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 188 y siguientes del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 7008 3361000065 013602 del Banesto.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Ovetense, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.225.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 140/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Andreplán, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Andreplán, S.L., condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 1.496,65 euros por las cuotas reclamadas, más 299,33 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 189,1 TRLPL.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 0140 03 en el Banesto.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Andreplán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.223.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 130/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa, Canjorsa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Canjorsa, S.L., condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 854,70 euros por las cuotas reclamadas, más 170,94 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 189,1 TRLPL.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 0130 03 Banesto.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Canjorsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.219.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 151/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Desarrollo Inmobiliario Astur XXI, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Desarrollo Inmobiliario Astur XXI, S.L., condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 560,55 euros por las cuotas reclamadas, más 112,11 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 189,1 TRLPL.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 0151 03 Banesto.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Desarrollo Inmobiliario Astur XXI, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.220.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 135/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Construcciones Especiales y Estructurales G.P., S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Construcciones Especiales y Estructurales G.P., S.L., condeno a la demandada a abonar aquélla la cantidad de 675,25 euros por las cuotas reclamadas, más 135,05 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 189,1 TRLPL.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 0135 03 Banesto.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a destinatario que las siguientes comunicaciones harán por este medio cuando revistan forma de auto sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Especiales y Estructurales G.P., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.221.

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 163/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Francisco Javier Rodríguez Fernández, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Francisco Javier Rodríguez Fernández, condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 932,40 euros por las cuotas reclamadas, más 186,48 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 189.1 TRLPL.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 0163 03 del Banesto.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Rodríguez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.218.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 157/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Princiexport, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Princiexport, S.L., condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 175,02 euros por las cuotas reclamadas, más 35 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 189.1 TRLPL.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 0157 03 de Banesto.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Princiexport, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.217.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 138/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Monocapas Hermanos Jiménez, SL.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Monocapas Hermanos Jiménez, S.L.L., condeno a la demandada a abonar a aquélla la cantidad de 286,75 euros por las cuotas reclamadas, más 57,35 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de ser firme, ya que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 189,1 TRLPL.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 0138 03.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Monocapas Hermano Jiménez, SL.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.216.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 210/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ernesto Verdayes Llorente contra la empresa Angel Sixto Pernas, Hormas Aplicaciones y Servicios, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Ernesto Verdayes Llorente, contra las empresas Angel Sixto Pernas y hormas y aplicaciones y servicios, S.L., condeno a dichas patronales a que, con carácter solidario, abonen al actor la cantidad de 1.911,15 euros por los conceptos expresados en el apartado segundo de los hechos probados.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de no ser firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, previo el depósito de la cantidad objeto de condena si fuese la demandada quien lo hiciere, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 188 y siguientes del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 7008 3361000065 02 1003 del Banesto.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Angel Sixto Pernas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 22 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.534.

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 69/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Fernando Augusto Cosme, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Fernando Augusto Cosme, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 448,02 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes. Advirtiéndoles que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª. Ilma. para su conformidad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fernando Augusto Cosme, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.537.

—— • ——

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 47/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Abel Menéndez Navarro contra la empresa José Antonio Antuña Pérez Diarde, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo

Que debo declarar y declaro a la empresa demandada ejecutada Diarde, S.A. y José Antonio Antuña Pérez, en estado legal de insolvencia provisional, por un importe de 2.521,03 euros, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el organismo oportuno sus derechos correspondientes.

Notifíquese a las partes y al fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Antonio Antuña Pérez Diarde, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.538.

DE OVIEDO NUMERO CINCO

Edictos.— Cédulas de notificación

Doña Consuelo Navarro Bidegaín Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 71/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Concepción del Rosal García contra la empresa Empresa Tecniconst España 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto despachando ejecución:

Primero.— Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Concepción del Rosal García y otro contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Empresa Tecniconst España 2000, S.L. por un importe de 2.630,01 euros de principal más 427,38 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades y no teniendo conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios con el fin de que faciliten relación a todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a la Jefatura Provincial de Tráfico, al Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad y a la Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial de la Administración Tributaria.

Tercero.— Advertir al ejecutado en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico segundo.

Cuarto.— Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de 10 días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa Tecniconst España 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.531.

—— • ——

Doña Consuelo Navarro Bidegaín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 25/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Francisco Javier Alvarez Antón, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

a) Declarar al ejecutado Francisco Javier Alvarez Antón en situación de insolvencia total por importe de 770,77 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzga-

do dentro del plazo de 5 días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

El Magistrado-Juez, don José Manuel Yeguas García. La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Alvarez Antón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2003.— La Secretaria.— 8.532.

—— • ——

Doña Consuelo Navarro Bidegaín Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 32/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Nanref, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto despachando ejecución:

Parte dispositiva

Primero.— Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Nanref S.L. por un importe de 5.641,82 euros de principal más 916,80 y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades y no teniendo conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios con el fin de que faciliten relación a todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a la Jefatura Provincial de Tráfico, al Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad y a la Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial de la Administración Tributaria.

Tercero.— Advertir al ejecutado en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico segundo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de 10 días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Artículos 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nanref, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 22 de mayo de 2003.— El Secretario.— 8.533.

DE SANTANDER NUMERO CUATRO

Edicto.— Cédula de notificación

Doña Eloisa Alonso García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 41/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Abril Calleja, contra la empresa Conorsi, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.331,71 euros más la cantidad de 133,17 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, la Ilma. Sra. doña María Jesús Fernández García, Magistrada-Juez de lo Social número cuatro. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Conorsi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Santander, a 23 de abril de 2003.— La Secretaria.— 8.025.